ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRANSP-MM-004-2025 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025

Entre los suscritos, **MIGUEL FELIPE ARAGON GONZALEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.006.200, en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, con NIT.892.120.020-9 en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo, artículo 23 de la ley 150 de 2007, artículo 60 de la ley 80 de 1993,; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** o **EL CONTRATANTE**, por una parte y de la otra, **LAUREANO JESUS MEJIA CARRILLO** cédula de ciudadanía No. 72.180.032, en calidad de Representante Legal de **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025** , identificado con NIT 901.901.155-8 en adelante Contratista, hemos convenido en celebrar el presente acto de liquidación previa las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

I. GENERALIDADES DEL CONTRATO

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO			
NÚMERO CONTRATO	**CD-TRANSP-MM-004-2024**	**FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL**	10/01/2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/01/2025	**FECHA DE APROBACION DE GARANTIA**	06/02/2025
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS		
FECHA DE INICIO	13/02/2025	**FECHA DE TERMINACIÓN**	05/12/2025
OBJETO	**"PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDÍGENAS Y CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENAS, IDENTIFICADOS EN EL "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO" DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO EDUCATIVO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDÍGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**		
CONTRATANTE	**MUNCIPIO DE MAICAO, LA GUAJIRA**		
CONTRATISTA			
NOMBRE	**UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025**		
NIT.	901.901.155-8		
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO JESUS MEJIA CARRILLO		
CEDULA DE CIUDADANIA	72.180.032 DE BARRANQUILLA		
VALORES			
VALOR INICIAL CONTRATO:	$917.283.584,00 M/L		
VALOR TOTAL CONTRATO:	$917.283.584,00 M/L		
INFORMACION PRESUPUESTAL			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL CONTRATO INICIAL:	**2501070003 con fecha de 07 de enero de 2025**		
VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL	$917.283.584,00 M/L		
REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL:	**2501070005 con fecha del 10 de enero de 2025**		
VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL N°	$917.283.584,00 M/L		
FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO	10 DE ENERO DE 2025		
FEHA DE INICIO	13 DE FEBRERO DE 2025		
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DEL CONTRATO	30 DE NOVIEMBRE DE 2025		
FECHA REAL DE TERMINACIÓN DE CONTRATO	05 DE DICIEMBRE DE 2025		

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRANSP-MM-004-2025 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025

Que el Municipio de Maicao, Departamento de La Guajira, suscribió con **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025**, el contrato de prestación de servicio **N° CD-TRANSP-MM-004-2024**, cuyo objeto consistió en **"PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDÍGENAS Y CENTROS EDUCATIVOS INDÍGENAS, IDENTIFICADOS EN EL "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO" DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO EDUCATIVO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDÍGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA"**

Que, el presente contrato, fue reajustado su valor a través del modificatorio 001, Modificando la Cláusula Dos: Valor Del Contrato y Forma De Pago; *adicionando la suma de* ***CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($43.447.228,00) MONEDA CORRIENTE****, al valor inicial del contrato.*

Que, el referido contrato fue celebrado por un plazo de ejecución de ciento ochenta y ocho (188) dias calendario escolar, de conformidad con lo dispuesto en la **Resolución No. 1107 del 27 de septiembre de 2024**, la cual establecia el inicio de clases el 27 de enero de 2025 y la finalización del calendario escolar el 30 de noviembre del mismo año.

Que, sin embargo, posterior a la celebración del contrato en la plataforma SECOP II, la entidad expidió la **Resolución No. 065 del 24 de enero de 2025**, mediante la cual se modificó el calendario escolar, adoptando un calendario propio indígena distinto del calendario urbano para la zona rural, fijando como fecha de inicio de clases el 10 de febrero de 2025 y como fecha de finalización el 5 de diciembre de 2025.

Que, en atención a la mencionada resolución, el contrato inició su ejecución en SECOP II a partir del 13 de febrero de 2025; sin embargo, por error involuntario no se actualizó la fecha de terminación, manteniéndose el 30 de noviembre de 2025 conforme al calendario anterior.

Que, el presente contrato, a través de **Modificatorio 001**, fue ajustada en la plataforma SECOP II, la terminación del contrato al **05 de diciembre del 2025** y del mismo modo se dejó en claro por parte del supervisor que, *"esta modificación no implica cambios en el valor del contrato ni afecta el presupuesto asignado, toda vez que únicamente corresponde a un ajuste en las fechas de ejecución, conservando el mismo plazo total de ciento ochenta y ocho (188) dias calendario escolar inicialmente pactado, sin alterar el objeto ni las condiciones contractuales."*

Que el plazo para la ejecución del contrato será de hasta el 05 de diciembre de 2025, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 065 del 24 de enero de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el contratista presenta cuenta de cobro, informe de ejecución y soportes de la ejecución cien por ciento (100%) del objeto contractual, con posterioridad a ello la secretaria de educación emite el día 18 de diciembre de 2025 el certificado de cumplimiento, donde hace constar que recibe a satisfacción el servicio y la documentación requerida y presentada por el contratista.

Que la supervisión del contrato N° **CD-TRANSP-MM-004-2024**, fue ejercida por **LUCKY LUCIANO ZUBIRIA DIAZ** secretario de educación municipal, dentro de las obligaciones esta entre otras **(i)** *vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del aso y autorizar los pagos establecidos.*

Que la secretaria de educación, como responsable de dar fe de la idónea ejecución del contrato de prestación de servicios emite Acta final y Recibo a satisfacción, donde hace constar que recibe a satisfacción la

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRANSP-MM-004-2025 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025

documentación para acceder al pago final pago por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($24.395.840,00)**

Que la presente liquidación está dentro del término legal previsto en el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y a la fecha de suscripción del presente acto el contratista no ha presentado demanda de solicitud de liquidación del contrato, por lo que es procedente hacerlo en forma bilateral, toda vez que la administración municipal conserva la competencia para celebrar el presente acto de liquidación bilateral.

Que, al respecto al plazo de las liquidaciones el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, instituye:

> *ARTICULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, **o dentro del que acuerden las partes para el efecto**. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*
>
> *En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.*
>
> *Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.*

Que, las partes pactaron en el contrato en su cláusula decima octava (18) que procederá la liquidación en los términos y plazos pactados a continuación:

> *De conformidad con lo previsto en el artículo **60 de la Ley 80 de 1993**, la liquidación del presente contrato se efectuará de mutuo acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga; si no se liquida el contrato bilateralmente, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro iniciales. Vencidos los seis meses sin que se hubiera efectuado la liquidación del contrato, existe un término judicial de dos (02) años para solicitar la liquidación judicial del contrato, en atención a lo dispuesto acerca de la caducidad del medio de control de controversias contractuales.*
>
> *Parágrafo: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. En todo caso, se podrá liquidar dentro del término legal por las partes o en forma unilateral, una vez agotado la forma bilateral.*

Que, hace parte del presente Acto de Liquidación certificación de cumplimiento del Supervisor, Informe del Supervisor, Ejecución financiera, donde consta que el Contratista cumplió con todas las obligaciones contractuales 100%. Y con el deber de aportes a seguridad social.

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRANSP-MM-004-2025 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025

II. EJECUCIÓN ASPECTOS JURÍDICOS

PÓLIZAS

El oferente aportó la Póliza de Cumplimiento N° 3019937
Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 1014801
Aseguradora LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Póliza inicial, constituida con la celebración de contrato, aprobada 06 de febrero de 2025

PÓLIZA	RIESGO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	Cumplimiento	(20%) $183.456.717,00	13/01/2025	28/03/2026
	Prestaciones sociales	(10%) $91.728.359,00	13/01/2025	28/11/2028
	Calidad del Servicio	(20%) $183.456.717,00	13/01/2025	28/11/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Hechos, Acciones u Omisiones del Contratista	(200 SMLV) $284.700.000,00	13/01/2025	28/11/2025

Póliza, constituida con la modificación de contrato

PÓLIZA	RIESGO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO	Cumplimiento	(20%) $183.456.717,00	13/02/2025	05/04/2026
	Prestaciones sociales	(10%) $91.728.359,00	13/02/2025	05/12/2028
	Calidad del Servicio	(20%) $183.456.717,00	13/02/2025	05/12/2026
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	Responsabilidad Civil Extracontractual Derivada de Hechos, Acciones u Omisiones del Contratista	(200 SMLV) $284.700.000,00	13/02/2025	05/12/2025

SEGURIDAD SOCIAL

Se aporta en el informe general, donde indica que el contratista cumplió con la obligación contractual de pagar los aportes de seguridad social y aportes legales. Forman parte del expediente las planillas de pago

III. EJECUCIÓN ASPECTOS TÉCNICOS

La secretaria de educación hace constar la ejecución del contrato, a través de informe Final o, el cual forma parte integral de la presente liquidación.

IV. EJECUCIÓN FINANCIERA.

De acuerdo con la verificación de la plataforma SECOP II, se puede evidenciar la siguiente ejecución presupuestal

CONCEPTO	VALOR DEL CONTRATO	ANTICIPO	VALOR EJECUTADO	VALOR FACTURADO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	VALOR POR EJECUTAR	VALOR POR CANCELAR
Vr Contratado	917.283.584,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRANSP-MM-004-2025 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025

Pago 1	0,00	0,00	58.550.016,00	58.550.016,00	0,00	0,00	0,00
Pago 2	0,00	0,00	83.642.880,00	83.642.880,00	0,00	0,00	0,00
Pago 3	0,00	0,00	82.945.856,00	82.945.856,00	0,00	0,00	0,00
Pago 4	0,00	0,00	95.492.288,00	95.492.288,00	0,00	0,00	0,00
Pago 5	0,00	0,00	87.825.024,00	87.825.024,00	0,00	0,00	0,00
Pago 6	0,00	0,00	68.308.352,00	68.308.352,00	0,00	0,00	0,00
Pago 7	0,00	0,00	92.704.192,00	92.704.192,00	0,00	0,00	0,00
Pago 8	0,00	0,00	102.462.528,00	102.462.528,00	0,00	0,00	0,00
Pago 9	0,00	0,00	78.066.688,00	78.066.688,00	0,00	0,00	0,00
Pago 10	0,00	0,00	87.825.024,00	87.825.024,00	0,00	0,00	0,00
Pago 11	0,00	0,00	24.395.840,00	24.395.840,00	0,00	55.064.896,00	24.395.840,00
SUMAS IGUALES	**917.283.584,00**	**0,00**	**862.218.688,00**	**862.218.688,00**	**0,00**	**55.064.896,00**	**24.395.840,00**

Saldo a favor del contratista	**$24.395.840,00**
Saldo a favor del municipio	**$55.064.896,00**

A continuación, la relación de egresos emitidos durante la ejecución del contrato

EGRESO No.	FECHA	VALOR FACTURADO	AMORTIZACIÓN ANTICIPO	DEDUCCIONES	VR GIRADO
0072505200015	20-may-25	58.550.016,00	0,00	1.211.987,00	57.338.029,00
0072506110011	11-jun-25	83.642.880,00		1.731.410,00	81.911.470,00
0072507030003	3-jul-25	82.945.856,00		1.716.981,00	81.228.875,00
0072507230002	23-jul-25	95.492.288,00		1.976.694,00	93.515.594,00
0072508210044	21-ago-25	87.825.024,00		1.817.979,00	86.007.045,00
0072509090001	9-sep-25	68.308.352,00		1.413.985,00	66.894.367,00
0072510100019	10-oct-25	92.704.192,00		1.918.976,00	90.785.216,00
0072511070030	7-nov-25	102.462.528,00		2.120.975,00	100.341.553,00
0072511200001	20-nov-25	78.066.688,00		1.615.978,00	76.450.710,00
0072512190023	19-dic-25	87.825.024,00		1.817.979,00	86.007.045,00
TOTAL		**837.822.848,00**	**0,00**	**17.342.944,00**	**820.479.904,00**

V. SANCIONES

Durante la ejecución del contrato no se impusieron multas o sanciones al contratista.

VI. Documentos Que Hacen Parte De La Liquidación.

Contrato de Prestación de Servicios N° CD-TRANSP-MM-004-2024
Acta de Recibo Final
Recibo a satisfacción
Acta de Cumplimiento
Informe de supervisión
Planillas de Seguridad Social.
Pólizas y Aprobación.

En razón a lo anterior las partes contratantes acuerdan:

Primero. - Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato Prestación de Servicios N° CD-TRANSP-MM-004-2024, suscrito entre el Municipio de Maicao La Guajira y LA **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025.** Identificado con el NIT 901.901.155-8, identificado en las Generalidades del Contrato de este Acto.

Segundo. - ordenar el pago a favor de LA **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025**, por valor de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L ($24.395.840,00)** correspondiente al valor total ejecutado.

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRANSP-MM-004-2025 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025

Tercero. – Ordenar el reintegro a favor del municipio por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/L ($55.064.896,00)** por concepto de valores no ejecutados en el contrato de acuerdo a las actas parciales presentadas en los informes de ejecución del contratista y la supervisión designada.

Cuarto - La presente Acta de Liquidación, no releva a la **UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025** de las acciones civiles y penales, por sus responsabilidades u omisiones en la actuación contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 v de la Ley 80 de 1993.

En señal de la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones acordadas en la presente acta, la misma, se suscribe por los que en ella intervinieron, Dado en Maicao - La Guajira, a los veintitrés (23) dias del mes de diciembre de 2025

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

LAUREANO JESUS MEJIA CARRILLO
Representante Legal
UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025

LUCKY LUCIANO ZUBIRIA DIAZ
Supervisor

Aprobó. **Rosmy Ruth López Bolivar**
Directora Administrativa de Contratación

20

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.124'006.200 en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, con NIT.892120020-9 en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; quien para los efectos del presente documento se denominará EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE, por una parte y de la otra, **LAUREANO MEJÍA CARRILLO** hombre, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.032 de Barranquilla quien actúa en nombre y representación de **UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025,** con **NIT. 901.901.155-8** conformada por **TRANSPORTES RELATURG,** identificada con **NIT. 900.251.817-1** representada legalmente por: YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.809.083 de Riohacha con un 96% de participación; **ASOCIACIÓN SEJENA WAIKEYUU,** identificada con **NIT. 901.326.463-5** representada legalmente por MARCIA GARCIA EPIEYU, con cedula de ciudadanía No 56.086.381 con un 2% de participación, y; **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE LA GUAJIRA (JEKETU AKUAIPA),** identificada con **NIT. 825.001.847-9** representada legalmente por FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, con cédula de ciudadanía No. 84.078.765, con un 2% de participación, representación que se efectúa en virtud del acta de conformación de la unión temporal; quien para los efectos del presente acto sedenominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 2°. de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado…*"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

II. Que la Constitución Política en su artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, contemplando en el artículo 8 *ibidem* la obligatoriedad del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

III. Que por su parte el artículo 44 ibidem establece como derechos fundamentales de los niños: *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada,su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor,**la educación y la cultura**, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.* Negrilla y cursiva fuera de texto original.

IV. Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia instituye al Municipio como una *entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

V. Que por su parte el artículo 366 de la norma supralegal, señala que *El bienestar general yel mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas desalud,*

educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

VI. Que, en materia educativa, el artículo 67 consagra la educación como ***(i)*** *un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.* **(ii)** *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.* **(iii)** *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quinceaños de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.* **(iv)** *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.* **(v)** *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.***(vi)** *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

VII. Que por mandato supralegal del artículo 68 inciso 5°. *«Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural»*; en el mismo sentido el inciso segundo del artículo 70 hace un reconocimiento a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.

VIII. Que, por otro lado, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), se constituye en norma rectora del sector educativo; la cual determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos de la educación, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

IX. Que la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la post media, a través de estrategias de acceso y permanencia.

X. Que adicionalmente la ley de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, para lo cual señala en su artículo 7°. el concepto de Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho, así como contempla el diseño de políticas, planes, programas, acciones que se deben implementar a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, para garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, asignando recursos financieros, físicos y humanos.

XI. Que en el mismo sentido establece la Ley 1098 de 2006:

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. *Seentiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea De todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

Artículo 41. Obligaciones del Estado. *El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distritaly municipal deberá:*

i. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

ii. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

iii. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

XII. Que en virtud de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 21 de 1991, en materia educativa se deberán adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

XIII. Q ue así mismo, la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas:

XIV. *"(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13.*

XV. *...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros*

educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014."

XVI. Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el *"Mejoramiento de la Calidad para la Equidad"*, en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural.

XVII. Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, e Instituciones Educativas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio.

XVIII. Asi mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio.

XIX. Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial.

> *"...9.1.3.1. En primer lugar, existe una "vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas". Como ya se constató, la crisis del hambre en La Guajira es un problema multidimensional, que no solo afecta el derecho a la alimentación en estricto sentido, sino los derechos al agua y la salud, así como los demás derechos cuya satisfacción depende de la generación de oportunidades para el desarrollo desde las etapas tempranas de la niñez, como el derecho a la educación. En los casos extremos, se están afectando la dignidad humana y el derecho a la vida misma. Estas vulneraciones no se limitan a sujetos específicos, sino que afectan de manera generalizada a toda la población wayúu del Departamento de La Guajira, especialmente la que habita en los cuatro municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, objeto de revisión en esta tutela, pero que, obviamente tienen efectos masivos y generalizados en las niñas y los niños de estas áreas. (...)*

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

(...)
"...Es cierto que existen dificultades en la concertación de los programas, pero estas dificultades son similares a las que genera una intervención social en cualquier parte del país. Las dificultades del diálogo y la concertación son parte del ejercicio ordinario de la función pública, no son un aspecto extraordinario y particular a la comunidad Wayuu. Hay particularidades propias de este caso, pero se trata de eso: particularidades de un problema que se expresa en muchas formas. En este contexto las entidades públicas deben hacer todo lo que esté a su alcance para dialogar efectivamente con los destinatarios de las intervenciones del Estado y para ofrecer espacios efectivos de participación. Lo difícil que pueda ser esta concertación no las releva de sus obligaciones, y no convierte los derechos fundamentales en "ayudas" que el Estado central puede otorgar o no de manera discrecional. "(...)

XX. Que así mismo la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, resaltó la importancia de llevar a cabo concertación y consulta previa, en materia de decisiones administrativas que afecten de forma directa la vida de las comunidades indígenas, al invocar el derecho de participación que constitucionalmente le corresponde al estado velar por su cabal cumplimiento, así:

(...)
"8.8.2. La participación es un requisito de toda política pública, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución que establece el derecho de todas las personas a participar en las decisiones que les afectan. El deber de abrir espacios de participación es particularmente importante cuando se trata de comunidades étnicas, debido a que estas, en determinados casos, además de tener un derecho genérico de participación, pueden tener un derecho específico de ser consultadas en los términos del Convenio 169 de la OIT.

8.8.3. La participación efectiva de las comunidades en los distintos aspectos de los programas puede ser valiosa por dos motivos. Primero, porque puede aumentar la efectividad de las intervenciones, al alertar sobre condiciones específicas del terreno para las cuales esas intervenciones deben adaptarse. Segundo, porque pueden aumentar la legitimidad de las intervenciones y de manera más amplia la legitimidad del Estado."

XXI. Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de "garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde. K) Igualmente, señala que se afectan los demás derechos como el de la educación y señala el deber de la institucionalidad pública de concertar efectivamente. Veamos:

Que el día 07 de enero de 2020 se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el Departamento de La Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

XXI. Que mediante el numeral 2 lineamiento antes mencionado, denominado Orientaciones Generales se estipula como objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico el siguiente:

(...)

"Objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico: Prestar el servicio de transporte escolar para población étnica, como estrategia de acceso a la población escolar étnica focalizada por Establecimiento Educativo que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, registrados en la matricula oficial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal."

(...)

XXII. Que así mismo el lineamiento estipula como mecanismo de selección para los contratos de transporte escolar étnico el siguiente:

"(...)

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, las condiciones establecidas en la resolución 3018 de 2017 del Ministerio de Transporte para la contratación del servicio de transporte escolar para población étnica para los municipios certificados del departamento de La Guajira, serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para los operadores y todos los actores que participen en el mismo."

XXIII. Que en el mismo sentido y términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. *Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:*

a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.

b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

Parágrafo. Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.

Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*

b) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.

c) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.

XXIV. Que por su parte la ley 1150 de 2007, artículo 2°, numeral 4°, literal (l) dispone:

(...)
Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...)
l) <Literal modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Cabildos Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas y Organizaciones Indígenas con capacidad para contratar cuyo objeto esté relacionado con la ejecución de programas, planes y proyectos del plan de desarrollo relacionados con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, la garantía de los derechos, satisfacción de necesidades y/o servicios públicos de los pueblos y comunidades indígenas. En el marco de dichos objetos se contemplará la ejecución de obras públicas que impliquen actividades de mantenimiento y/o mejoramiento de infraestructura social y de transporte, así como suministrar bienes y/o servicios para los que se acredite idoneidad, la cual deberá ser valorada teniendo en cuenta un enfoque diferencial

XXV. De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015" el servicio de transporte escolar es considerado estrategia de permanencia como componente de la canasta complementaria, para propender por la permanencia de la cobertura registrada en el sistema educativo, tal como a continuación se cita:

a) (...

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

"14. Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:
Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional."

XXVI. Que el Ministerio de Educación, en el lineamiento para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, en el numeral No. 6 dispuso la posibilidad de constituir una canasta complementaria para la implementación de estrategias de permanencia, como lo es el trasporte escolar.

XXVII. Que la resolución 3018 del 4 de agosto de 2017, en su artículo 14, dispone los siguiente:

"ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN. La prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, solo podrá contratarse con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada" (...)

XXVIII. Que atendiendo al deber constitucional que imprime la obligación de garantizar con prelación legal los derechos de la niñez, y atendiendo a la petición presentada en asamblea por las autoridades tradicionales, bajo los criterios de la concertación realizada, es apremiante contratar la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que este mismo constituye una estrategia de permanencia de la cobertura educativa.

XXIX. Que conforme a las concertaciones adelantadas con las comunidades destinatarias y beneficiarias del objeto del presente contrato, respetando la decisión de los pueblos indígenas en la escogencia del operador, obrando bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional se tiene actualmente la necesidad de dar inicio al programa de transporte escolar, dado el inicio de labores académicas de las instituciones rurales en el municipio de Maicao, La Guajira, acorde con el calendario escolar 2025.

XXX. Que las autoridades tradicionales pertenecientes a las comunidades beneficiarias, con injerencia en las Instituciones Educativas Indígenas y Centros Educativos Indígenas identificados en el *"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO,* el cual forma parte integral del presente contrato, avalaron al operador

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

XXXI. Que la Secretaría de Educación Municipal avala la idoneidad de la **UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ 2025**, dada la reconocida experiencia de quienes conforman la misma en la ejecución de este tipo de proyectos; para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas.

XXXII. Que la presente contratación está incluida como vigencia futura excepcionales las cuales fueron aprobadas por el Honorable concejo municipal mediante acuerdo N° 021 de septiembre de 2024, "Por medio del cual se autoriza al alcalde de Maicao, a comprometer vigencias futuras excepcionales para la vigencia fiscal 2025", acuerdo sancionado el día 16 de septiembre de 2024, por parte del alcalde municipal.

XXXIII. Que la presente contratación se encuentra inscrita en el BANCO DE PROYECTOS bajo el objeto **APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDÍGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO** No BPIM 2024444300077.

XXXIV. Que las vigencias futuras fueron aprobadas por valor total de **SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($ 72.566.444.897)**, de los cuales **SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL SETENTA Y DOS PESOS ($ 7.626.200.072)** corresponden a gastos para el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ÉTNICO ESCOLAR;** con afectación un valor de **NOVECIENTOS DIECISIETE MIL MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($ 917.283.584,00)**, para amparar los gastos que ocasione la celebración del presente contrato.

XXXV. Que con base en las consideraciones antes expuestas Entidad y Contratista,acuerdan regirse por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 OBJETO.

PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ÉTNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y CENTROS LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDÍGENA Y CENTRO EDUCATIVO INDÍGNEAS, IDENTIFICADOS EN EL *"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO,* DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017, Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - EN EL MARCO DEL PROYECTO "APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO EDUCATIVO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDÍGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

CLÁUSULA 2. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

El valor del presente contrato será por la suma de **NOVECIENTOS DICECISIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($917.283.584,00)**, para garantizar la atención del transporte escolar de los alumnos identificados en el anexo técnico económico

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **Mes vencido, por los dias efectivamente prestados**, mediante actas parciales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por el Municipio de Maicao. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. El pago se hará efectivo dentro del mes siguiente a la aprobación de la cuenta de cobro en la plataforma SECOP II; la cual sólo procederá, una vez que el contratista haya cumplido con la totalidad de los requisitos para acceder al pago, por lo tanto, el supervisor se abstendrá de aprobarla hasta tanto estén conforme a las obligaciones contractuales.

El servicio objeto de este contrato será prestado única y exclusivamente para los beneficiarios o estudiantes que residan en las comunidades rurales, ubicadas en la zona rural del municipio. En consecuencia, no se aceptará el traslado de estudiantes o beneficiarios que provengan del casco urbano hacia la zona rural, dado que este servicio está destinado exclusivamente a garantizar el acceso educativo de las comunidades rurales, en concordancia con los principios de equidad y focalización en las poblaciones étnicas vulnerables, o cualquier incumplimiento de esta disposición.

Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento, certificado a satisfacción del servicio y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad Social (planillas), Informe de actividades por parte del contratista en los formatos señalados por EL CONTRATANTE.

Para efectuar el último pago, será necesario suscribir el acta final y acta de liquidación.

EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza EL MUNICIPIO DE MAICAO, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán

responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos del Municipio de Maicao.

CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO OCHENTA Y OCHO (188) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 1107 del 27 de septiembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

4.1. Obligaciones Generales del Contratista:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por la Administración Municipal y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaron a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar.
3. Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por el área financiera de la Administración Municipal, con procedimientos, fechas y manuales establecidos por el área financiera de la Administración Municipal, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá, la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información que se haya entregado.
4. Mantener a la Administración Municipal libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la Administración Municipal contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal de la Administración Municipal, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

5. *Constituir a favor de la Administración Municipal, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el área pertinente de la Administración Municipal. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en el presente documento.*
6. *Mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.*
7. *Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.*
8. *Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta la Administración Municipal a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.*
9. *Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del contrato.*
10. *Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Administración Municipal. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.*
11. *Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos de la Administración Municipal y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.*
12. *Observar la política medio ambiental del Gobierno Nacional, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua, la energía, racionalización en el uso de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.*
13. *Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento.*

4.2. Obligaciones Específicas del Contratista: El contratista tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales.
2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Disponiendo un vehículo por cada una de las (29) rutas asignadas.
3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter
5. transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
6. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
7. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.
8. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.
9. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.
10. Iniciar el recorrido paradero – centro o Institución Educativa Indígena a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.
11. Disponer los vehículos para el recorrido centro o Institución Educativa Indígena – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco(5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

12. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.
13. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.
14. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.
15. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.
16. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.
17. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.
18. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.
19. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.
20. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.
21. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.
22. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".
23. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.
24. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.
25. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.
26. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original de

formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

27. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).
28. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
29. . Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.
30. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.
31. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte.
32. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a.lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.
33. . Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.
34. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.
35. . Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.
36. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.
37. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado.

transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.

38. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.

4.3. **Obligaciones de Carácter Administrativo.** El contratista tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, que estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. De igual forma, el adulto acompañante de ruta deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro - reflectivas visibles en el pecho y la espalda.
2. Presentar dentro del término de los ocho (8) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio, un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, manifestaciones, entre otros). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación del mismo en las oficinas de la supervisión.
3. Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, Avantel o radio), entre el contratista y todos y cada uno de los vehículos, en condiciones óptimas de funcionamiento que permitan la comunicación con los diferentes actores del sistema de movilidad escolar de la Administración Municipal.
4. Dentro de los (10) días posteriores a la firma del contrato, disponer de un espacio en el área urbana del municipio de Maicao, en donde citen a todos los conductores con sus vehículos, con el fin de que se verifiquen las condiciones en que se encuentran, y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio.
5. Asistir debidamente identificado mediante el carné a todas las reuniones programadas oportunamente y por escrito por la supervisión en las fechas y horas establecidas. En caso de reuniones urgentes y excepcionales según el criterio de la Administración Municipal, la reunión se podrá convocar de común acuerdo con los contratistas de transporte, con no menos de tres (3) horas hábiles de anticipación. La Administración Municipal, se reserva el derecho de solicitar la presencia directa del representante legal del contratista en caso de considerarlo necesario.
6. Coordinar y supervisar al personal presentado como Coordinador del contratista con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades contratadas e identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible, así mismo documentar los hallazgos y planeas de mejora emprendidos por el contratista.
7. Presentar a la supervisión dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta y/o servicio del uso del tiempo escolar, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios, atención a los usuarios y cumplimientos de las actividades de adultos acompañantes de ruta. Se indicarán las acciones tomadas ante las dificultades

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

identificadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio.

8. Presentar mensualmente el historial de comparendos emitidos por el RUNT para todos y cada uno de los conductores vinculados al servicio contratado por la Administración Municipal, Para el cumplimiento de esta obligación el contratista se obliga a obtener la autorización de consulta en las bases de datos pertinentes con los datos personales de todos los conductores. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados.

9. Presentar a la supervisión dentro de los cinco (5) primeros días de operación del contrato suscrito el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1565 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de no presentarlo no se procederá a aprobar el pago del servicio prestado. Cuando dicho plan tenga sugerencias, modificaciones o cambie su estado por requerimiento de los entes competentes, el contratista se obliga a enviar copia a la Entidad, a través de la supervisión de los requerimientos realizados y del nuevo Plan Estratégico de Seguridad Vial.

10. Contar con una única cuenta de correo electrónico (e-mail) donde el contratista de transporte escolar atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio, que sean presentados por parte de la supervisión. El contratista deberá comunicar a la supervisión la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.

11. Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. Para el procesamiento de la factura será exigible estar al día en estas respuestas. En casos excepcionales debidamente justificados (en casos de derechos de petición, o requerimientos de entes de control o requerimientos judiciales), este plazo podrá ser inferior y se establecerá unilateralmente por parte de la Administración Municipal.

12. Adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina la Administración Municipal, a través de la supervisión

13. Conformar una carpeta para cada vehículo la cual podrá ser consultada por la supervisión, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo realizadas, copias de los seguros vigentes que cubren el vehículo para la operación del servicio contratado, revisiones periódicas y obligatorias entre otros. Esta carpeta deberá permanecer disponible en la sede principal del contratista durante toda la ejecución del contrato y durante la etapa de liquidación.

14. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y pagar o verificar según el caso los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, o las personas vinculadas al contratista mediante Contrato de Prestación de Servicios, u Orden de Prestación de Servicios Personales o Profesionales, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a las que tenga derecho sus empleados o contratistas de conformidad con las normas laborales y/o contractuales.

14. Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas y garantizar los cubrimientos solicitados por las leyes y decretos que regulen la materia, y por la Administración Municipal, en virtud del presente Proyecto de Inversión, así como sus posibles prórrogas, adiciones o modificaciones, previa comunicación escrita y oportuna por parte de la supervisión.

15. Informar quincenalmente mediante correo electrónico a la supervisión la recepción de la información acerca del número de rutas y servicios ejecutados, indicando como mínimo el número de servicios prestados durante la quincena inmediatamente anterior y el valor presupuestado a facturar; ésta deberá ser enviada a más tardar a las 8:30 de la mañana del martes siguiente a la terminación de la quincena objeto del reporte.

16. Efectuar el cambio de conductor cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro, por agresiones, maltratos físico y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre sus pares o adulto acompañante de ruta, que afecte de manera grave a la comunidad educativa y/o obstaculice el

desarrollo normal de las rutas, de conformidad con la solicitud de la supervisión después de surtir el debido proceso y descargos de las partes. La Administración Municipal, estará indemne por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personal y directamente las gestiones necesarias para tal efecto. Este personal podrá continuar vinculado a la empresa, pero bajo ninguna circunstancia podrá ser asignado a labores relacionadas con el contrato firmado con la Administración Municipal.

17. Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la supervisión y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones en particular, pero sin limitarse a ello las visitas periódicas que deberán realizarse a la sede de los contratistas.

18. Asistir a las capacitaciones que la supervisión adelante y avise con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación.

19. Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo un Comité en el que se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal vinculado al contrato con la Administración Municipal, y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada mensualmente a la supervisión como requisito para el pago. Como mínimo deberá integrar este comité un representante de los conductores y un representante de los adultos acompañantes de ruta y deberá comunicarse a los convocados con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, con el fin de determinar la posible asistencia por parte del personal de la supervisión.

20. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adultos acompañantes de ruta contratados.

21. Suministrar la información que solicite la supervisión con la periodicidad y oportunidad requerida y avisada oportunamente respecto de la vinculación, tareas y demás aspectos relativos a los adultos acompañantes de ruta.

22. El contratista se obliga a cancelar mensualmente a cada adulto acompañante lo correspondiente a su remuneración por concepto de los servicios prestados.

23. Prestar el servicio de rutas escolares con uno o más adultos acompañantes de ruta, dependiendo las necesidades de la Administración Municipal,; estos deberá estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal, uniformados e identificados con carné de la empresa, en todo caso deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro - reflectivas, visibles en el pecho y la espalda.

24. Verificar que únicamente las estudiantes relacionadas en las listas de los beneficiarios del Programa de "Rutas Escolares", entregadas por el supervisor, aborden o desciendan del vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo o sitio de interés y sean recibidos y entregados al adulto responsable en cada uno de los lugares mencionados.

25. El adulto acompañante deberá reportar diariamente en los formatos físicos establecidos para ello o en la herramienta tecnológica que desarrollo o implemente la Administración Municipal, para el reporte en tiempo real de la asistencia de los beneficiarios, la cual deberá entregar al final del mes de servicio a la supervisión. Será obligación de la supervisión recoger los formatos y tomar las fotocopias requeridas para su labor de supervisión de asistencia o de desarrollo de las rutas diarias, labor que no podrá interferir con el desarrollo de las rutas y servicios contratados por la Administración Municipal.

26. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta reporten de manera inmediata a la supervisión a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin por la empresa y a la persona de enlace designada por la misma, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio.

27. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignadas a cada ruta y/o servicio establezcan una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o acudientes de los beneficiarios de rutas.

escolares y con la comunidad educativa en general propiciando un ambiente de respecto como ejemplo para los estudiantes.
28. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignados entreguen los objetos encontrados al interior de los vehículos en ejecución de una ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo o a quien deleguen las Directivas Docentes de cada Institución Educativa.
29. El adulto acompañante garantizara que cada beneficiario ocupe un puesto por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles.
30. El adulto acompañante deberá asegurarse de no exceder la capacidad de beneficiarios transportados con relación a la capacidad establecida en la licencia de tránsito y/o tarjeta de operación del vehículo; en caso de diferencia entre los datos de capacidad consignados en los documentos mencionados se tendrá en cuenta el menor valor de los dos registrados, esta obligación incluye y aplica para los adultos acompañantes que sean contratadas por el contratista de transporte o directamente por la Administración Municipal.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MAICAO:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual actuará en representación de la Administración Municipal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Participar en la capacitación que se programe conjuntamente con las autoridades de tránsito del Municipio de Maicao, el Operador de Transporte y el SENA a los conductores y auxiliares que realizan la prestación del servicio en normas de tránsito y seguridad vial de conformidad con la temática establecida en el artículo 20 de la resolución 3018 de 2017.
3. Revisar y verificar las pólizas obligatorias de que trata el artículo 22 de la resolución 3018 de 2017.
4. . Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
5. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA 6. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del presente contrato estará a cargo la secretaría de Educación del municipio de Maicao o quien designe el alcalde municipal. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. *Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir sucumplimiento.*
2. *Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*
3. *Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.*
4. *Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal.*
5. *Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.*
6. *Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal.*
7. *Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias decumplimiento así lo requieran.*
8. *Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad yexigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.*
9. *Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.*

10. *Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.*
11. *Informar a la Administración Municipal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por losrepresentantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.*
12. *Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.*
13. *Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.*
14. *Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto,con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.*
15. *Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.*
16. *Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o porel supervisor.*
17. *Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.*
18. *Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.*
19. *Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.*

Parágrafo Primero: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

Parágrafo Tercero: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 7. PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará al Municipio de Maicao, La Guajira, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo Primero: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico.

Parágrafo Segundo: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Alcaldía Municipal de Maicao, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA 8. MULTAS:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Administración Municipal de Maicao, La Guajira puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.

2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.

3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Alcaldía del Municipio de Maicao, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato.

4. En caso de incumplimiento por parte del operador que dé ocasión a paros o vías de hechos, que afecten el servicio, será sancionado con imposición de multas de 0,05% del valor total del contrato, por cada día de paro o vias de hecho.

5. No se podrá ceder ni subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración municipal, so pena de imposición de multa del 10%, del valor total del contrato.

6. Por omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración municipal, hasta el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Maicao, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontandoel valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a laCámara de Comercio.

CLÁUSULA 9. **CADUCIDAD:**

En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, elCONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativodebidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

CLÁUSULA 10. **GARANTÍAS:**

El contratista se obliga a constituir a favor del municipio de Maicao con NIT 892120020-9,dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la ejecución del mismo y un (1) año más.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** en cuantía equivalente al a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por eltérmino de ejecución del contrato y tres (3) años más.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** en cuantía equivalente a 200 SMLMV, por el termino de ejecución del mismo.

Parágrafo Primero: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega de la póliza y ésta sea aprobada por la Administración Municipal.

Parágrafo Segundo: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA.

Parágrafo Tercero: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

Parágrafo Cuarto: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MUNICIPIO DE MAICAO la sumano cubierta.

CLÁUSULA 11. **MODIFICACIONES DEL CONTRATO:**

Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA 12. **EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL.**

Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA 13 **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidadese incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 14. CONTROL A EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:

EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de **juramento** que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias ysanciones de ley.

CLÁUSULA 15. CESIÓN:

EL **CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del **CONTRATANTE**.

CLÁUSULA 16. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:

De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadasnormas.

CLÁUSULA 17. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
4. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito.
6. Por cumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del contratista, si es personal natural
8. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA 18. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del presente contrato se efectuará de mutuo acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazode ejecución del mismo o a la

expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga; si no se liquida el contrato bilateralmente, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro iniciales. Vencidos los seis meses sin que se hubiera efectuado la liquidación del contrato, existe un término judicial de dos (02) años para solicitar la liquidación judicial del contrato, en atención a lo dispuesto acerca de la caducidad del medio de control de controversias contractuales

Parágrafo: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. En todo caso, se podrá liquidar dentro del término legal por las partes o en forma unilateral, una vez agotado la forma bilateral.

CLÁUSULA 19. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:**

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se intentará inicialmente una solución directa entre las partes. En caso de no haber acuerdo alguno se acudirá a un mecanismo de solución de conflictos ya sea mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismosantes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA 20. **SUSPENSIÓN TEMPORAL:**

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente laejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA 21. **FUENTE DE LOS RECURSOS:**

Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados según acuerdo N° 021 de septiembre de 2024, *"Por medio del cual se autoriza al alcalde de Maicao, a comprometer vigencias futuras excepcionales para la vigencia fiscal 2025"*, sancionado el día 16 de septiembre de 2024, por parte del alcalde municipal.

CLÁUSULA 22. **INDEMNIDAD:**

El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos,el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todoslos gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo delcontrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

CLÁUSULA 23. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la secretaria de Educación y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA 24. SUBCONTRATACIÓN:

Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución dela totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración municipal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración municipal por esta causa.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Municipio de Maicao, La Guajira.

CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:
Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 27. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será los identificados en el Anexo Técnico Económico.

CLÁUSULA 28. PROTECCIÓND DE DATOS PERSONALES:

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decretoreglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA 29. CONFIDENCIALIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 30. **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:**

El contrato, se entiende perfeccionado con las firmas de las partes en la plataforma SECOP II.La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II almomento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista.

Por parte de la Entidad

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde
Contratante

Por parte de Contratista

LAUREANO MEJÍA CARRILLO
No. 72.180.032 de Barranquilla
Representante UNION TEMPORAL
WOICHIKOÜ 2025
Contratista

Proyecto: Keyla Lopez Ramirez
Directora de Administrativa de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

ANEXO TÉCNICO ECONOMICO

DESCRIPCION	SEDE EDUCATIVA	TRAYECTO	N° DE NIÑOS BENEFICIADOS		NOMBRE DEL ESTUDIANTE BENEFICIADO				IDENTIFICACION
TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES PERTENECIENTES A LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA N°8 SEDE RIRITANA	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA N°8 SEDE RIRITANA	RUTA N°1 DESDE LA COMUNIDAD DE RUANAMANA, WASACHEIN, CHUPUTCHI HASTA LA SEDE RIRITANA Y VICEVERSA	25	1	JOSE	MARTIN	EPIEYU	EPIEYU	1124534267
				2	NOLVER	DE JESUS	EPIEYU	PAZ	1124536231
				3	EVELIN	YULIETH	GARCIA	COHEN	1124069169
				4	NAIKELLY	MARYURI	JUSAYU	JUSAYU	1151463343
				5	MARIA	DOLORES	JUSAYU		1124052082
				6	NEIDER	SAMUEL	PEREZ	JUSAYU	1124043576
				7	VICTOR	ANTONIO	IPUANA	EPIAYU	1176713927
				8	ANDERSON		IPUANA	PALMAR	1122846078
				9	GEREMIAS		IPUANA	PALMAR	1122844891
				10	JUANA		IPUANA	PALMAR	1122846079
				11	EBELSI	DAYANA	URIANA	JUSAYU	1124403296
				12	DARIANNY	ADRIANA	GONZALEZ	JUSAYU	1149197696
				13	DAVIANA	EMPERATRIZ	GONZALEZ	JUSAYU	1124030767
				14	NELITZA	PAOLA	PALMAR	PALMAR	7583233
				15	ALEXANDER	JESUS	EPIAYU	URIANA	1124519536
				16	YELITZA		EPIEYU		1149448877
				17	YENIFER	NICOL	EPIEYU	GONZALEZ	1124051155
				18	DISHABEL		GARCIA	EPIEYU	1122845210
				19	YULIANIS	VANESSA	GONZALEZ	JUSAYU	1124030769
				20	JHON	ELECIO	GONZALEZ		1124045555

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

				21	JEAN	FRANK	PAZ	IPUANA	1124055397
				22	YANELIS	MARITH	MENDOZA	GONZALEZ	1049536371
				23	MARIA	ALEJANDRA	MENGUAL	EPIEYU	1124501397
				24	LUIS	MAEL	PEREZ	EPIEYU	1122840881
				25	ANA	GRACIELA	PUSHAINA	HENRIQUEZ	1122841002
	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA N°8 SEDE RIRITANA	RUTA N°2 DESDE LA COMUNIDAD DE JAYECHIMANA, AJULUWAIN, JAWAPIAKAT HASTA LA SEDE RIRITANA Y VICEVERSA	28	1	SANTIAGO	URIANA	IPUANA		1124049432
				2	MARIA	ESTHER	BOSCAN	EPINAYU	1124031572
				3	DILSANNYS	ISABEL	BOURIYU	EPIEYU	1121537054
				4	ANDREINA		EPIAYU	IPUANA	1122810536
				5	EDUAR	DAVID	EPIAYU	IPUANA	1124525041
				6	RAFAEL	DAVID	IPUANA	PAZ	1124051437
				7	CARLOS	JOSE	EPIEYU	GONZALEZ	1147685847
				8	ELIZABETH	PAOLA	EPIEYU	JUSAYU	1151456110
				9	ISMAEL		EPIEYU	JUSAYU	1124021277
				10	LAURA	ISABEL	EPINAYU		1151191736
				11	EIDER	ADRIAN	GOHEN	EPIAYU	1151466075
				12	ELIECER	SEGUNDO	PUSHAINA	GONZALEZ	1124029994
				13	DEIVI	JOSE	GONZALEZ	JAYARIYU	1147935880
				14	ANGIBEL	ZARAY	IGUARAN	FERNANDEZ	1124532872
				15	MAILIBETH		IPUANA	EPIEYU	1122841740
				16	VALENTINA	DANIELA	IPUANA		1124527626
				17	DAYANA	CHIQUINQUIRA	JUSAYU		1148191133

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

				18	YOANDRI	DAVID	JUSAYU		1148191239
				19	KEINER	ALEJANDRO	PALMAR	EPIEYU	1124511211
				20	FABIAN	JASAY	URIANA	MONTIEL	1124028205
				21	EVELIO		BOSCAN	PUSHAINA	1124499784
				22	DULCE	LUZ	CARDONA	EPIAYU	1124033139
				23	OSCAR	MARIO	EPIEYU		1148191134
				24	SAMUEL	EDUARDO	EPINAYU	GONZALEZ	1124040439
				25	ANACELIA		EPINAYU	URIANA	1124043887
				26	ISIDRO	JOSE	GIRNU	PUSHAINA	1124054499
				27	NELSON	LUIS	MENGUAL	JUSAYU	1122842739
				28	LUZ	MAIRIS	PEREZ	EPIEYU	1124502572
	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA N°8 SEDE RIRITANA	RUTA N°3 DESDE LA COMUNIDAD DE ULIPA, WARRAMARALEIN, KURRILLAMANA HASTA LA SEDE RIRITANA Y VICEVERSA	24	1	YARLINDA		PEREZ		1124500358
				2	MANUEL	SAUL	PINO	EPIEYU	1124499324
				3	YAIRETH	DEL CARMEN	COHEN	IPUANA	1124022390
				4	MARELVIS	CAROLINA	EPIEYU	GONZALEZ	1124034276
				5	YAMILETH	DIVINA	EPIEYU	GONZALEZ	1122842389
				6	CABIZ	DAVID	FERNANDEZ	SUAREZ	1124020569
				7	YAIR	JOSE	FERNANDEZ	URIANA	1123993493
				8	LUZ	MARINA	GONZALEZ	GONZALEZ	1122845351
				9	SIMON	ENRIQUE	HENRIQUEZ	EPINAYU	1124527906
				10	IVAN	DAVID	PUSHAINA	POLANCO	1124018873
				11	ISRAEL	LUIS	IPUANA		1124528417

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

12	YELITZA	DEL CARMEN	IPUANA		1124030014
13	YAN	CARLOS	JUSAYU		1151191772
14	ZUNILDA		PAZ	JUSAYU	1121536431
15	JEAN	CARLOS	EPIAYU	EPIEYU	1134170647
16	JERLYN	DEL CARMEN	EPIAYU	EPIEYU	1124027591
17	MARIA	FERNANDA	EPIEYU	EPINAYU	1124019633
18	FERNANDO	SEGUNDO	EPIEYU	JUSAYU	1124019955
19	JESUS	ENRIQUE	IPUANA	EPIAYU	1124054442
20	MILENA	MARIA	IPUANA		1124528416
21	SANDER	DANIEL	JUSAYU		1124513149
22	ISABEL	MARIA	PUSHAINA	HENRIQUEZ	1122842124
23	ANA	TEREZA	PUSHAINA	JUSAYU	1148191188
24	SHARICK	DAYANA	CARDONA	EPIAYU	1124033137

DESCRIPCION	SEDE EDUCATIVA	TRAYECTO	N° DE NIÑOS BENEFICIADOS		NOMBRE DEL ESTUDIANTE BENEFICIADO				IDENTIFICACION
TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES PERTENECIENTES AL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA N°5 SEDE ATNAMANA	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA N°5 SEDE ATNAMANA	RUTA N°4	28	1	YEISIBETH	ANDREA	GONZALEZ	IPUANA	1124078158
		DESDE LA COMUNIDAD DE CHONKOMANA, EPULII HASTA LA SEDE ATNAMANA Y VICEVERSA		2	JOSE	ANTONIO	IPUANA	IPUANA	1124062189
				3	LIZBELLIS	NATALY	IPUANA	IPUANA	1124076324
				4	YEISON	SALVADOR	EPIAYU	EPIAYU	1124073850
				5	MARIA	DOLORES	PUSHAINA		1124063323
				6	ELIZABETH		FERNANDEZ	JAYARIYU	1124078189
				7	EMILSON	ANTONIO	IPUANA	EPIAYU	1124062869

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

				8	DILVA	ROSA	IPUANA	IPUANA	1124044174
				9	ANDREINA		PUSHAINA	IPUANA	1124055446
				10	DARWIS	JOSE	EPIAYU	IPUANA	1131070122
				11	ZAIDA	MARIA	EPIAYU	IPUANA	1151191727
				12	YONATHAN		FERNANDEZ	JAYARIYU	1124078188
				13	JOEL		IPUANA	EPIAYU	1124042436
				14	AMILKAR	JOSE	IPUANA	EPÍAYU	1124045094
				15	JUAN	DAVID	PUSHAINA	IPUANA	1124049535
				16	MAXIMILIANO		FERNANDEZ	JAYARIYU	1124078187
				17	ADRIAN		IPUANA	EPIAYU	1124025502
				18	MILAGRO		RAMIREZ	EPINAYU	1042264807
				19	RICARDO		GONZALEZ		1149197808
				20	MAXIMILIANO		IPUANA	EPIAYU	1175713679
				21	CELINA	ADRIANA	IPUANA		1124054215
				22	BRAYELIS	PAOLA	IPUANA	IPUANA	1124041413
				23	YOMAIRA	ALEJANDRA	IPUANA	IPUANA	1124034031
				24	ANYELIN	YATSURI	FERNANDEZ	JAYARIYU	1149184622
				25	MARIA	ELENNA	GONZALEZ	IPUANA	1124022151
				26	JOSUE		IPUANA	EPIAYU	1124028411
				27	CRISBEL	MARIA	EPINAYU	URIANA	1124057263
				28	EDWIN	ADRIAN	EPINAYU	URIANA	1124057265
	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA N°5	RUTA N°5	28	1	YEIMER	JOSE	PAZ	IPUANA	1148208352

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

		SEDE ATNAMANA	DESDE LA COMUNIDAD DE KORONTOMANA, KARINAPIO, PULIKUMANA, LA ROSIT Y LOS ESTUDIANTES DE LA VIA HASTA LA SEDE ATNAMANA Y VICEVERSA				

2	MARIA	XIOMARA	EPINAYU	IPUANA	1121545510
3	LUIS	CARLOS	CASTRO	PAZ	1124053004
4	SHAIRA	JHOANA	GRANADILLO	BAEZ	1175715945
5	JAIRO	DAVID	IPUANA	PUSHAINA	1124055533
6	YAILIBETH	PATRICIA	IPUANA	PUSHAINA	1124051757
7	MARINETH		IPUANA	PAZ	1124043188
8	NUBIA		IPUANA	PAZ	1124062617
9	ELENA		JUSAYU	GONZALEZ	1124049234
10	ELISA	MARIA	JUSAYU		1124046977
11	SANDRITH	SHARILETH	GONZALEZ	IPUANA	1124031934
12	JOSE	CLEMENTE	PUSHAINA		1124039711
13	NASLY	PAOLA	GIRNU	IPUANA	1121543773
14	ESTEFANY	DEL CARMEN	PUSHAINA	JUSAYU	1124072112
15	YURIBETH		GIRNU	EPINAYU	1124042417
16	YENIBETH	CAROLINA	PUSHAINA		1124034414
17	RAUL	JOSE	CASTRO	PAZ	1121534021
18	ENEYDIS		EPINAYU	EPINAYU	1124036510
19	JULIO		EPINAYU	EPINAYU	1124035467
20	HERMES		IPUANA	JUSAYU	1124027925
21	NEILA	CAROLINA	IPUANA	PUSHAINA	1124035060
22	LIBIA	ESTHER	IPUANA	ROMERO	1124032900
23	JUAN	DANIEL	IPUANA	URIANA	1124028171

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

				24	DINA	LUZ	PAZ	JUSAYU	1131069923
				25	ROSITA		IPUANA	IPUANA	1124030966
				26	YANDRA	CECILIA	IPUANA	PUSHAINA	1124031079
				27	DAYURIS	PAOLA	PUSHAINA	RAMIREZ	1121537642
				28	DAYANA	BEATRIZ	GONZALEZ	GONZALEZ	1124047263
	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA N°5 SEDE ATNAMANA	RUTA N°6	28	1	SARAY	SOFIA	VILLALOBOS	GONZALEZ	6206097
		DESDE LA COMUNIDAD DE GARRAPATAMANA , MORROCONA Y LOS ESTUDIANTES DE LA VIA HASTA LA SEDE ATNAMANA Y VICEVERSA		2	ADRIAN	JOSE	IPUANA	RAMIREZ	1124074328
				3	SAMUEL	DAVID	VILLALOBOS	GONZALEZ	6202585
				4	SAUL	JOSE	VILLALOBOS	GONZALEZ	6202668
				5	ARIAINY		EPIAYU	EPIAYU	1124049262
				6	YORMAN	DAVID	GONZALEZ	IPUANA	1121542361
				7	LEANDRO	JOSE	GUTIERREZ	MARTINEZ	1051675726
				8	CAROLINA	ESTHER	PEREZ	URIANA	1124046035
				9	LUZMARA	ENEIDA	IPUANA	IPUANA	1151468068
				10	REINER	JOSE	MOLERO	IBARRA	1121545129
				11	SANTIAGO		LOPEZ	IPUANA	1124072857
				12	ERIKA	PATRICIA	EPIAYU	EPIAYU	1124046363
				13	LUIS	GABRIEL	IPUANA	IPUANA	1149184859
				14	RITA		JUSAYU	IPUANA	1124043738
				15	CRISTIAN	DAVID	BETANCOURT	GONZALEZ	1123407650
				16	CAROLINA		EPIAYU	IPUANA	1124028198
				17	YULEDIS	PATRICIA	GONZALEZ	IPUANA	1124043009

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

				18	NAYELA	PAOLA	ROMERO	GONZALEZ	1175714994
				19	YULIANIS	PAOLA	GONZALEZ	IPUANA	1124028350
				20	LUDHEN		ROMERO	GONZALEZ	1175713137
				21	ALVARO		GONZALEZ	URIANA	1124010753
				22	ABEL	ANTONIO	PEREZ	URIANA	1124033571
				23	ABIGAIL		URIANA	IPUANA	1124028322
				24	JAVIER	ALFONSO	IPUANA	IPUANA	1134169272
				25	ANATANAED		QUINTERO	GONZALEZ	1124051516
				26	ROSALBINA		QUINTERO	GONZALEZ	1124037455
				27	YEIDER	JESUS	IPUANA	EPIAYU	1124028283
				28	LAURIS		PUSHAINA	IPUANA	1124028613
	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA N°5 SEDE GARRAPATAMANA	RUTA N°7	28	1	KEILIN	MAR	BORJA	AGUILAR	1124088401
		DESDE LA COMUNIDAD DE LA HABANA, ROSITA, RANCHO NUEVO,DON SIMON, ANUANOI,WAKAMAYO, PARCELEROS HASTA LA SEDE GARRAPATAMANA Y VICEVERSA		2	NELVIS	BANESA	ARPUSHANA	LOPEZ	1151455510
				3	CARMEN	BEATRIZ	IPUANA	IPUANA	1124053968
				4	KEVIN	ANDRES	BORJA	AGUILAR	1119840998
				5	LUZ	ADRIANA	JAYARIYU	JUSAYU	1124073534
				6	JHOLMER	DAVID	PUSHAINA	LOPEZ	1124070356
				7	MARIA	BEATRIZ	IPUANA	IPUANA	1124065725
				8	JESUS	DAVID	LOPEZ	IPUANA	1124048458
				9	GENESIS	ALVANESA	GONZALEZ	GONZALEZ	N37936691733
				10	DEYANIRA		LOPEZ	IPUANA	1121541258
				11	BRITANI	MICHEL	IPUANA	IPUANA	1124077255

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

				12	MISENI		PAZ	ARPUSHANA	1124028301
				13	NILSA	ELENA	ARPUSHANA	LOPEZ	1151455508
				14	ANTONI	JOSE	CARDENAS	GONZALEZ	6564410
				15	LEONARDO	JOSE	GONZALEZ	GONZALEZ	6564333
				16	OTILIA	JANETH	JUSAYU	PUSHAINA	1121541662
				17	LUCIANA	MARIA	EPINAYU	JAYARIYU	1124065442
				18	ELIZABETH		LOPEZ	IPUANA	1149448656
				19	SARA	MARIA	LOPEZ	LOPEZ	1124031268
				20	JESUS	DANIEL	JUSAYU	IPUANA	1124035303
				21	ARELIS		PAZ	ARPUSHANA	1151191864
				22	NALYURIS	PAOLA	ARPUSHANA	LOPEZ	1124076551
				23	LUIS	MIGUEL	EPIAYU	IPUANA	1124081177
				24	EVENCIO		IPUANA	PAZ	1124094402
				25	ANABETH	CAROLINA	LOPEZ	IPUANA	1124032098
				26	LUIS	EDUARDO	BONIVENTO	IPUANA	1118842392
				27	DEISY	MARIA	EPINAYU	JAYARIYU	1124042466
				28	ANA	ISABEL	PAZ	ARPUSHANA	1124028304

MUNICIPIO DE MAICAO
Nit. 892.120.020-9

CÓDIGO	FOR-PC-17
FECHA	14/02/2024
VERSIÓN	10
SG – DIRECCION DE CONTRATACION - 1550	

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRANSP-MM-004-2024

PRESUPUESTO TOTAL						
CONCEPTO	TIPO DE VEHICULO	VALORES UNITARIOS	PORCENTAJE	DIAS CALENDARIO ESCOLAR	RUTA	VALOR TOTAL
Costo Servicios de Vehículos	CAMIONETA - 350	446.096,00	64%	188	7	587.062.336,00
Servicios de Personal		181.226,00	26%			238.493.416,00
Administración		69.702,00	10%			91.727.832,00
VALOR UNITARIO/PARCIAL		$697.024	100%			917.283.584,00
TOTAL PRESUPUESTO				188	7	917.283.584,00

Por parte de la Entidad

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde
Contratante

Por parte de Contratista

LAUREANO MEJÍA CARRILLO
Representante UNION TEMPORAL
WOICHIKOÜ 2025

Proyectó: Rosmy Lopez Bolivar
Directora de Administrativa de Contratación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-0001-2018-SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN CON NIT. No. 901.140.569-5, REPRESENTADO LEGALMENTE POR FANNY GUTIERREZ ROMERO IDENTIFICADA CON CC No 1.118.803.779, EXPEDIDA EN RIOHACHA

Entre los suscritos, **ALBA LUCIA MARIN VILLADA**, identificada con C.C. No. 42.002.526, Expedida en Dosquebradas, quien en su calidad **Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao**, designada a través de Resolución 11992 del 14 de junio de 2017 del Ministerio De Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento, por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3983 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN**, identificada con **NIT. 901.140.569-5**, constituida mediante Documento Privado del 20 de octubre de 2017, e integrada por LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES INDIGENAS TRADICIONALES WAYUU EUPENAJIRRAWA con NIT. 825.002.862-4, ASOCIACIÓN DE CABILDOS GOBERNADORES Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS WAYUU DE LA AMPLIACION DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA RESGUARDOS EL PASITO, CANGREJITO, LA RAYA Y POPOYA con NIT. 825.001.038-7 y **ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES JEKETU AKUAIPA con NIT 825001847-9** representada legalmente por **FANNY GUTIERREZ ROMERO**, identificada con la cédula de ciudadania No 1.118.803.779 de Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1075 de 2015 y sus decretos reglamentarios, en concordancia con la Resolución No. 16432 y especificamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3853 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira.

2. Que el documento CONPES en su numeral, 6.2.1. prevé: ***La Entidad estatal encargada de asumir la competencia Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios,*** el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015.

3. Que en su numeral 6.2.2.***señala las Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia*** Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5)31. el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal

designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001.

4. Que a través de Resolución 0478 de 21 de febrero de 2017, se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los municipios del Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira de acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del estatuto orgánico del Sistema Financiero, el artículo 14 del Decreto 028 de 2008 y sus normas reglamentarias.

5. Que el artículo 5.2.2. del CONPES 3883, prevé las facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.

6. El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, así como el numeral 18.2 del artículo 18 del Decreto 2911 de 2008.

7. Que de conformidad lo previsto en el Artículo 13. del Decreto 028 de 2008, "*Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones*". En su parte pertinente, señala:

Artículo 5. **Facultades y deberes del administrador designado.** ***Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias,*** lendrá los siguientes deberes y facultades: a. Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio; b. Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;. Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio; d. Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación; e. Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, y en su **Parágrafo Primero.** prevé *"Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política."*

(...)

"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley.

238

13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones."

8. Que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada.

9. Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 028 de 2008, artículo 13.3.1 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009, que prevé en su parte pertinente: *"El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley".*

10. Que la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, por lo tanto corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

11. Que el artículo 8 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tenga derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la escuela, la nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

12. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Aborda con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

13.Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 – Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014 se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades

Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

15. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se menciono antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

16. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

17. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación.

18. Que conforme a lo previsto en el Artículo 1°, numeral 1.2 de la Resolución 16432 de 2015, la atención del programa de alimentación escolar se brindará a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes debidamente registrados, priorizados y localizados en el SIMAT como estudiantes oficiales, en los establecimientos educativos oficiales priorizados, durante los días de atención con estudiantes conforme a la Resolución 0796 del 30 de octubre de 2017, por medio de la cual se adopta el calendario único "A" para los establecimientos educativos oficiales del distrito especial, turístico y cultural de Riohacha para el año escolar 2018"

19. Que así mismo la Resolución 16432 de 2015 establece que en los territorios indígenas el PAE será contratado con los resguardos, cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, haciendo remisión al Decreto 2500 de 2010 texto hoy recogido en el Decreto 1075 de 2015.

20. Que la modalidad de selección aplicables es la establecida en el Artículo 4.2 de la Resolución 16432 de 2015, que al respecto señala lo siguiente: "a. *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. (...) b. Si el contratista es una organización indígena*

240

de uno o mas pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

21. Que para la vigencia 2017 la ejecución del programa de alimentación escolar la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE RIOHACHA, reportó la siguiente información operadores 2017, valores y beneficiarios:

MUNICIPIO	OPERADOR	VALOR CONTRATADO ETC RIOHACHA	BENEFICIADOS
RIOHACHA	PMA	$4.654.606.159	32.603

22. Que para la vigencia 2018 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se trabajó de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y la Resolución 16432 de 2015, que estableció los momentos de concertación, los cuales se cumplieron a cabalidad y que se encuentran descritos en los estudios previos.

23. Que mediante certificación de disponibilidad de Recursos SGP: Destinación especifica Alimentación Escolar, Rubro: 2318101- 03- 04 y Recursos SGP: Destinación especifica Recurso Proyecto Alimentación Escolar, Rubro: 2302205, se señala que existen los recursos necesarios para la celebración del presente contrato por la suma de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($6.228.371.880).**

24. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El CONTRATISTA se obliga con el **CONTRATANTE** con autonomía técnica y administrativa, para administrar, dirigir y orientar la prestación del servicio definido en el programa de alimentación escolar en los centros e instituciones educativas indígenas ubicados en la zona rural del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, del Departamento de La Guajira, durante el calendario escolar y teniendo como referente las disposiciones de los lineamientos técnico - administrativos del PAE contenidos en la Resolución 16432 de 2015.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.266.590.600),** para garantizar la entrega **HASTA** de 5.430 Complemento AM, por 180 días calendario escolar de operación, correspondientes a un total de 977.400 raciones, por un valor individual de **DOS MIL TRECIENTOS DIECINUEVE PESOS** M/cte ($2.319).

PRESUPUESTO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR ZONA RURAL - PAE VIGENCIA 2018 –

241

COSTO COMPLEMENTO A.M.- P.M					
CONCEPTO		VALOR* UNITARIO ($) / RACIÓN	CANTIDAD		COSTO TOTAL ($)
COSTOS DIRECTOS			TITULARES DE DERECHO	DÍAS SUMINISTRO CALENDARIO ESCOLAR	
Compra de alimentos e insumo		1.422	5.430	180	$ 1.389.862.800
COSTOS OPERATIVOS (Preparación)	Transporte de alimentos e insumos -	887	5.430	180	$ 866.953.800
Compra de Menaje		10	5.430	180	$9.774.000
COSTO TOTAL COMPLEMENTO AM-PM		2319			$2.266.590.600

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO** por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS** Mte **($9.774.000)**, correspondiente al valor de menaje, el cual se realizará la segunda semana de febrero de 2018, **LOS DEMÁS PAGOS** que corresponderán a mes vencido, se harán de acuerdo con las actas parciales mensuales, acorde con las entregas de raciones alimenticias efectivamente recibidas por los titulares de derecho, por concepto de Complementos AM, para lo cual se deberán acreditar el recibido a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes, según el caso. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la AT. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una Cuenta de Ahorros exclusiva a nombre del Contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO CUARTO:** para el **PRIMER PAGO** el contratista deberá contar con la certificación de cumplimiento por parte del supervisor del plan de menaje y para el **SEGUNDO PAGO** el contratista deberá hacer entrega del plan de saneamiento básico **PARÁGRAFO QUINTO:** Para el **TERCER PAGO** el contratista deberá contar con la aprobación por parte del supervisor del plan de saneamiento básico **PARÁGRAFO SEXTO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos señalados por EL **CONTRATANTE. PARÁGRAFO SEPTIMO: PARA EFECTUAR EL ÚLTIMO PAGO,** será necesario suscribir el acta de liquidación. **PARÁGRAFO OCTAVO: EL CONTRATISTA** declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el **CONTRATISTA** autoriza a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. **PARÁGRAFO NOVENO:** Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos

requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO DECIMO:** Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por **EL CONTRATANTE. PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de 150 días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para cada Entidad Territorial, mediante resolución No.796 del 30 de octubre de 2017, contados a partir del 05 de febrero de 2018. Se contará con una fase de alistamiento a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la cual no se encuentra incluida dentro de los 180 días, establecidos como plazo del contrato.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

ESPECIFICAS:

1. Cumplir oportunamente los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. A la firma del acta de inicio, el contratista deberá hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de menaje para la aprobación por parte del supervisor.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú concertados y hacer uso del modelo de alimentación escolar que forma parte del contrato a celebrar.
6. Capacitar al personal manipulador y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario según lo definido en la Resolución 16432 de 2015.
7. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
8. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.

9. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo entre otros.
10. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los cinco días (05) hábiles siguientes a la terminación del mes por cobrar, so pena de ser multado de conformidad con lo establecido en la cláusula decima del presente contrato.
11. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos los requerimientos de las entidades de control y del Ministerio de Educación Nacional.
12. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.
13. Las demás que señala el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, el cual hace parte integral del presente documento.

GENERALES:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.
2. Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados.
3. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del presente Contrato reportando su estado adjunto a la factura o cuenta de cobro. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del presente Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar su vinculación al sistema de seguridad social en salud.
4. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado.
5. Conocer y cumplir oportunamente a cabalidad los Lineamientos Técnico Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional, en la Resolución 16432 de 2015 y el marco normativo que reconoce el derecho a la educación propia a los pueblos indígenas.
6. Garantizar permanentemente la calidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
7. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE en el formato PAE. Priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo. Debe presentar el ciclo de menú

para 21 días atendiendo el enfoque diferencial, acorde a los lineamientos de la Resolución 16432 de 2015.

8. Implementar el modelo de alimentación escolar para el Departamento de La Guajira, que forma parte integral del contrato a ejecutar.
9. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
10. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa y en la normatividad sanitaria vigente, acorde a lo previsto en el numeral 4.3.1.1 de la Resolución 16432 de 2015.
11. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes previstos en la Resolución 1709 de 2015.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, la ETC, los municipios, la Supervisión y/o el Comité de Alimentación Escolar PAE.
14. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
15. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa.
16. Constituir las garantías exigidas en el contrato y ampliarlas cuando hubiere lugar a ello.
17. Participar activamente en el Comité Técnico de Seguimiento, que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira.
18. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del presente contrato.
19. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
20. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, según la normatividad vigente.
21. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

CLAUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte del contratista.

Riohacha, Departamento de La Guajira

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

1) FASE DE ALISTAMIENTO:

Caracteristicas de calidad y compra de los alimentos: La materia prima correspondiente a los alimentos que se suministraran para la entrega de las clases y modalidades de atención del programa, deben cumplir con las condiciones de calidad e inocuidad para lograr el aporte de energía y nutrientes, y prevenir las enfermedades trasmitidas por estos; condiciones que se deben garantizar durante todas las etapas del proceso hasta su consumo final para esto se tendrá como referente lo previsto en la Resolución 16432 de 2015, respetando las particularidades culturales y costumbres alimentarias de cada pueblo indígena.

PARAGRAFO: Para verificar el cumplimiento de esta obligación, el operador debe aportar las fichas técnicas de las materias primas - alimentos no perecederos - suministrados para el programa.

i) Ciclos de menús : Presentar un ciclo de menús con un mínimo de veintiún (21) días, para las clases y modalidades de atención del programa, por tiempo de consumo y grupo de edad, por cada una de ellas, en los formatos establecidos por el MEN, la cual debe estar en un lugar visible semanalmente, conforme a las minutas patrón establecidas en la Resolución 16432 de 2015, Lineamientos Técnicos PAE MEN, que contenga como mínimo: Lista de intercambios, Guía de preparaciones, Análisis nutricional de calorías, macro y micronutrientes por alimento, Porcentajes de adecuación de calorías y nutrientes de cada uno de los menús, Tener en cuenta los hábitos y costumbres del pueblo indígena y la región, disponibilidad de alimentos y preparaciones propias o típicas. Igualmente, implementará lo correspondiente al Modelo de alimentación escolar, que forma parte integral del contrato a celebrar.

PARAGRAFO PRIMERO: Garantizar durante todas las etapas del proceso la publicación de manera visible en cada restaurante escolar de los ciclos de menús aprobados por la entidad.
PARAGRAFO SEGUNDO: Para la atención del PAE para grupos de enfoque diferencial étnico, se debe garantizar la inclusión de alimentos, ingredientes y preparaciones propias, autóctonas y tradicionales, acorde con la región, cultura alimentaria, que respeten los hábitos alimentarios y fomenten sus tradiciones, con el fin de propender por el consumo de productos locales y aportar en la dinamización y el desarrollo de sus economías; los que deben ser publicados de manera visible en los restaurantes escolares en castellano como idioma oficial, y en la lengua nativa correspondiente a cada grupo étnico, todo ello objeto de diálogo en el marco del proceso de diálogo y concertación con las respectivas autoridades dando cumplimiento a lo previsto en la Constitución Política de Colombia.

ii) Aviso de visibilidad: Publicar en lugar visible del restaurante escolar aviso de visibilidad en el formato establecido por el MEN, lo que debe ser reportado a la supervisión con certificación de haberse publicado, suscrita por el Director del de cada I.E.I.R, C.E.I.R.

iii) Limpieza y desinfección inicial: El operador debe realizar antes de la ejecución del PAE limpieza y desinfección inicial de todas las áreas del restaurante escolar, equipos, utensilios y mobiliario de cada unidad de servicio a atender, lo que debe ser reportado a la supervisión con certificación de haberse realizado la actividad suscrita por el Director del I.E.I.R C.E.I.R, que contenga como mínimo la siguiente información:

- Día de realización de la actividad.
- Elementos de aseo que se utilizó para la actividad.
- Especificar las zonas, áreas y equipos en que se desarrolló la actividad.

iv) Señalización de las áreas: El operador debe identificar y señalar en material lavable y resistente las diferentes áreas que conforman el comedor escolar de acuerdo a la infraestructura de éste (área de recibo de alimentos, área de lavado de manos), acorde a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE – Resolución 16432 de 2015 y el Ministerio de Educación Nacional, lo que debe ser reportado a la supervisión con certificación de haberse realizado la actividad suscrita por el Director del I.E.I, C.E.I

PARAGRAFO: En el evento que el pueblo indígena mantenga su lengua o dialecto propio, los avisos de señalización deberán ir en idioma castellano español y en la lengua propia.

2) FASE DE OPERACIÓN:

a) **OBLIGACIONES CON EL RECURSO HUMANO:**

- El operador debe garantizar la calidad, oportunidad y cantidad, para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente en las diferentes etapas del proceso, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional teniendo como referente los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE - Resolución 16432 de 2015.
- El operador debe asegurar que el personal que se requiera para llevar a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del programa en las diferentes etapas del proceso, sea vinculado conforme a lo establecido por la normatividad legal vigente en Colombia, para lo cual el operador podrá contratar el personal por contrato laboral, por contrato de prestación de servicios, o por cualquier modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, para lo cual la autoridad indígena deberá soportar esta decisión y certificar la vinculación del recurso humano al sistema de seguridad social en salud en cualquiera de sus regímenes.
- De acuerdo a lo establecido en el Decreto 3075 de 1997 y resolución 2674 de 2013 del MSPS, el operador debe garantizar que el personal manipulador de alimentos cuente con certificación médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos cuente con los siguientes exámenes (Coprológico, KOH de uñas y frotis de garganta) con el fin de obtener la certificación médica en la cual conste la aptitud para la manipulación de alimentos, la que puede ser emitida por la IPS indígena de la localidad. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se advierte que cada vez que se realice un cambio del personal manipulador de alimentos, se debe hacer entrega a la supervisión de todos los documentos y requisitos anteriormente exigidos de la nueva persona.
- El operador debe hacer entrega a cada uno de los manipuladores de alimentos de las unidades de servicio como mínimo de los siguientes elementos de higiene y protección personal, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE - Resolución 16432 de 2015, así: 1. En la medida de lo posible se entregue un jabón líquido para desinfección de manos de 300 centímetros cúbicos, en dispensador y con identificación del producto. De no ser posible la entrega de este elemento se justifique ante la supervisión dicha situación y el método a implementar para cumplir esta actividad. 2. Un papel higiénico doble hoja.
- **COORDINADOR OPERATIVO:** La entidad indígena debe designar un Coordinador Operativo quien es el enlace con la entidad contratante para brindar la información, encargado de las actividades relacionadas con la planeación, dirección y control de las acciones necesarias para el cumplimiento del contrato en los aspectos técnicos y administrativos del Programa, quien preferiblemente deberá tener una formación

técnica y manejo de herramientas informáticas.

b) **IMPLEMENTOS DE ASEO:** Es responsabilidad del operador, hacer entrega a cada comedor escolar de los implementos de aseo necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del programa PAE - Resolución 16432 de 2015, así:

IMPLEMENTOS DE ASEO GENERAL: Garantizar en cada unidad de servicio los implementos de aseo general que garanticen la prestación del servicio, conforme a lo siguiente tabla:

PRODUCTO	DE 1 A 150 CUPOS	DE 151 A 300 CUPOS	DE 300 CUPOS EN ADELANTE
Escoba plastica cerda	1	2	3
Trapero de hilaza, sin goma	1	2	3
Recogedor de basura plástico	1	2	3
Cepillo largo cardas duras	1	1	2
Balde plastico	1	2	3

PARAGRAFO PRIMERO: Garantizar durante todas las etapas del proceso la existencia de estos elementos y su reposición si fuere necesario. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Garantizar un kit de canecas para el manejo de residuos (punto ecológico), en el evento que la sede no cuente con este hacer la dotación del mismo.

IMPLEMENTOS DE ASEO MENSUAL: El operador hará entrega a cada unidad de servicio de los insumos e implementos necesarios para llevar a cabo de forma adecuada la prestación del servicio, en las cantidades y especificaciones mínimas requeridas en los Lineamientos Técnicos Administrativos PAE - MEN, así: Por cada cincuenta (50) cupos a atender el operador deberá garantizar la entrega mensual de un (1) tarro de limpido de 1000 CC, una (1) bolsa de detergente en polvo de 1000 g. un (1) lava loza de 1000 g. dos (2) esponjas de fibra abrasividad media, dos (2) esponjas de brillo, bolsas plásticas para la recolección de basura ,.

PARAGRAFO: En el evento que para la unidad de servicio no haya disponibilidad del servicio de recolección y transporte de residuos, allegar a la supervisión certificación en tal sentido expedida por la autoridad competente del respectivo resguardo o municipio, junto con un plan donde soporte el manejo y disposicion final de los residuos del restaurante escolar.

c) **CARPETA PAE EN UNIDAD DE SERVICIO:** El operador debe hacer entrega a cada unidad de servicio, garantizando la permanencia y disponibilidad de la misma en todo momento que se requiera, de una carpeta denominada "Carpeta PAE" la que como mínimo debe contener: Especificaciones técnicas de calidad de materias primas o productos para la modalidad ración preparada on sitio. fichas técnicas de las materias primas - alimentos no perecederos - suministrados para el programa, plan de saneamiento y sus respectivos formatos para su

diligenciamiento (programa de limpieza y desinfección, programa de manejo de residuos sólidos y programa de control de plagas, programa de abastecimiento de agua, plan de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos, inventario de equipo y menaje, hoja de vida en el formato establecido por la entidad ETC del recurso humano con sus anexos, planilla de entrada y salida de alimentos (Kardex), planillas de registro diario de asistencia y formatos remisiones de víveres.

d) **REMISION DE VIVERES:** Realizar la remisión de entrega de víveres para cada unidad de servicio, en los formatos establecidos por la entidad, los cuales deben ser reportados en los informes mensuales de ejecución por cada unidad de servicio al componente financiero. **PARAGRAFO:** Los documentos soportes de los informes de ejecución deben ser presentados por el operador diligenciados a mano las casillas que así exige la supervisión, en forma clara, legible, sin enmendaduras, correcciones y borrones, igual que los soportes anexos al informe.

e) **FALTANTES O DEVOLUCIONES:** Hacer entrega a las unidades de servicio del formato denominado "Faltantes o Devoluciones" establecido por la entidad, capacitando al personal que recibe los alimentos para su diligenciamiento en los eventos que haya faltantes o devoluciones por no cumplimiento de las características propias de los alimentos o elementos de aseo, los cuales deben ser reportados en los informes de ejecución mensual por cada unidad de servicio, cuando haya ocurrido esta eventualidad. Obligándose el operador a reponer devoluciones o entregar faltantes de alimentos antes de la preparación o entrega del alimento, de acuerdo a lo planeado en el ciclo de menús y el horario de servido estipulado, en el formato establecido por la entidad.

f) **PETICIONES Y VISITAS:** Atender las peticiones y permitir visitas a las plantas de producción y sedes administrativas, realizadas por la supervisión, interventoría o auditoría de la ETC o Ministerio de Educación Nacional y/o diferentes entes de control y/o actores del Programa, dando respuesta oportuna de las mismas.

g) **PLAN DE MEJORA:** Presentar a la supervisión un plan de mejora que responda a los requerimientos realizados por la supervisión, interventoría o auditoría de la ETC o Ministerio de Educación Nacional y/o diferentes entes de control y/o actores del Programa, cuando así sea requerido, el cual debe ser entregado dentro de los diez (10) días siguientes al envío del requerimiento de informe, por escrito en los formatos establecidos por la entidad contratante o el ente que requiera la información con copia a la supervisión del contrato. **PARAGRAFO:** Las adecuaciones, ampliación y construcción de infraestructura son responsabilidad de las entidades territoriales, por lo tanto no podrán cargarse a las autoridades en ningún plan de mejora, como tampoco aquello que no esté relacionado con el objeto contractual.

h) **COMITE DE ALIMENTACION ESCOLAR:** Apoyar, participar y facilitar la conformación de los Comités de Alimentación Escolar en los diferentes establecimientos educativos conforme a las directrices entregadas por la entidad ETC, reportando a la supervisión del contrato a más tardar hasta el segundo informe de ejecución las actas de constitución de estos comités o las figuras que desde el derecho propio se hayan constituido para estas funciones. Igualmente, deberá promover el control social al contrato que se ejecuta.

i) **GESTION POR PARTE DEL OPERADOR:** Adelantar con el establecimiento educativo la gestión ante las entidades territoriales, otros entes o particulares, la adquisición de equipos, instrumentos

y manaje faltante o por reposición, de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE con el fin de mejorar la prestación del servicio de alimentación.

j) **ATENCIÓN DEL PROGRAMA:** Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derechos de la población objetivo debidamente registrados en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y localización, realizado por la entidad territorial y el establecimiento educativo.

k) **PERIODO DE ATENCIÓN:** Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días de atención con estudiantes determinados en el calendario escolar definido por la Administración Temporal para la Vigencia 2018 y por los días efectivos de operación que fueran contratados. **PARAGRAFO PRIMERO:** Se exceptúa en la presente contratación los días de receso escolar, vacaciones, sábados, domingos y festivos, como recesos en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

l) **CERTIFICACIÓN DEL RECTOR:** Hacer entrega a la supervisión en el informe de ejecución mensual el documento denominado "Certificado de Cobertura" donde se acredite las raciones por complementos realmente entregados a los titulares de derecho.

m) **DEMANDA DE ALIMENTOS, BIENES Y SERVICIOS:** Hacer entrega a la supervisión en el primer informe de ejecución mensual el documento denominado "Cálculo de la demanda real de alimentos" en el formato establecido por el Ministerio de Educación Nacional, el que debe ser elaborado con base en la planeación de los días de menús así como de la demanda de bienes y servicios.

n) **PLANILLAS DE PAGO AUXILIO COMBUSTIBLE, TRANSPORTE Y RECURSO HUMANO:** En los informes de ejecución mensual se debe reportar el pago a las unidades de servicio o proveedores de los ítems correspondientes a los auxilios por recurso humano, combustible y transporte, en los formatos establecidos por la entidad ETC. cuando aplique. PARAGRAFO: En el evento de contratar el transporte o tener su propio medio de transporte, certificar dicha situación ante la supervisión.

o) **FORMATO DE COMPRAS:** El operador deberá promover el desarrollo de la economía local de cada comunidad, promover la adquisición de productos agrícolas, agropecuarios y transformados que sean producidos o comercializados en las economías locales mínimo en un 20% del total de las compras del PAE. Estas adquisiciones se entienden como las efectuadas a nivel municipal y/o departamental, que reúna todas las características de calidad e inocuidad establecidas en la normatividad nacional, de acuerdo a lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional a través de los Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa PAE características de las materias primas. En los informes mensuales de ejecución el operador debe reportar en el formato denominado "Certificado de compras" las compras hechas en el periodo reportado, anexando copias simples de las facturas de los diferentes proveedores o documentos equivalentes cuando se trate de pequeños productores.

p) **INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS:** Esta información se refiere a la correspondencia entre los dineros que ingresan al operador en el período evaluado y los gastos efectuados en el mismo período, el que debe ser reportado a la supervisión en el formato

250

establecido por la entidad ETC dentro del informe de ejecución, con todos sus soportes respectivos. **PARAGRAFO:** Aportar en los informes mensuales de ejecución copia del extracto bancario de la cuenta de ahorros en la cual se está manejando los recursos del presente contrato, todo soporte requerido por el responsable del componente.

CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Establecer y desarrollar los mecanismos de seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del programa de alimentación escolar prestado.
4. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato.
5. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLAUSULA SEPTIMA. FUNCIONES DEL COMITÉ: El comité PAE tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLAUSULA OCTAVA. SUPERVISION DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato Será ejercida por **DALGIS DAYANA DIAZ PINTO**, en su calidad de **Profesional de Permanencia del Área de Cobertura SED Distrito de Riohacha** o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
2. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.

5. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
6. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
7. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
8. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
9. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.
10. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y finales correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
11. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar tramite a la liquidación del contrato.
12. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el **CONTRATISTA** pagará a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La efectividad de la pena pecuniaria no impide a **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL**, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLAUSULA DECIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACION TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.

c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLAUSULA DECIMAPRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el **CONTRATANTE**, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL NIT. 99.999.001-7** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 400 SMLMV Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE**. El **CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar afectada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la suma no cubierta.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y el CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993,

el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo. A dicha certificación se anexarán todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: El pago de este contrato, se realizara con cargo a las fuentes identificadas en el CDP No. 002, de fecha 04 de enero de 2018, que corresponden al Distrito Especial Turistico y Cultural de Riohacha, Rubro: 2306101- 03- 04 y Recursos SGP: Destinación especifica Recurso Proyecto Alimentación Escolar, Rubro: 230206, por valor de **SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($6.228.371.880).**

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del **CONTRATANTE** por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente,

previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será el Distrito de Riohacha.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

LA UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN
Dirección: Calle 27b No. 7-27
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 300-2850472

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: **alpemo56@hotmail.com**

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACION TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

Riohacha, Departamento de La Guajira

256

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO: De acuerdo con las actividades a realizar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha, en los establecimientos educativos relacionados a continuación:

MUNICIPIO	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
RIOHACHA	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°3
	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°5
	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°10
	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°13
	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°14
	CENTRO ETNOEDUCATIVO N°17

CLAUSULA 29. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

a. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, **EL CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, incluyendo las finalidades y tratamientos específicos asociados a la ejecución del presente contrato.

b. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.

c. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento de información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquella directa o indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que **EL CONTRANTE** le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. **EL CONTRATISTA** adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por **EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente **EL CONTRATISTA** y que aquel rechace y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por **EL CONTRATISTA**.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los 09 ENE 2018

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Administradora Temporal
Contratante

FANNY GUTIERREZ ROSIERO
Representante Legal
Contratista

Proyectó: Yusef Gutiérrez Serros – Profesional Jurídico Gerencia Riohacha
Revisaron: Martha Lucia Ramírez López – Asesora Financiera Gerencia Riohacha
Dolly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Díaz Hinojosa – Asesora Financiera PAE
Deris Elena Hernández – Coordinadora Contratación AT – MEN
Mayra Sánchez Rodríguez – Profesional Jurídica AT - MEN
Gisella Monsey Hernández – Gerente Sector Educación Riohacha
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

Riohacha, Departamento de La Guajira

ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

LA ADMINISTRADORA TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA.

CERTIFICA:

Que, **LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA, Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** celebró con la **UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN**, identificado con Nit. N° 901140669-5-9, representada legalmente por **FANNY GUTIERREZ ROMERO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.118.803.779 de Riohacha, el siguiente contrato de prestación de servicio al Programa de Alimentación Escolar- bajo las siguientes condiciones:

CONTRATO No: AT-0001-2018
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO: 09 de enero de 2018
FECHA DE INICIO: 05 de febrero de 2018
FECHA DE TERMINACIÓN: 15 de diciembre de 2018
OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga con el contratante con Autonomía Técnica y administrar, dirigir y orientar la prestación del servicio definido en el Programa de Alimentación Escolar en los Centros e Instituciones Educativas indígenas ubicados en la Zona rural del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, del Departamento de La Guajira, durante el calendario escolar y teniendo como referencia las disposiciones de los lineamientos técnico administrativos del PAE contenidos en la Resolución 16432 de 2015
VALOR DEL CONTRATO: Dos Mil doscientos sesenta y seis millones quinientos noventa mil seiscientos pesos ($2.266.590.600)
OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:
1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnico- administrativos, condiciones de operacion y estandares minimos del Programa fijados por el Ministerio de Educación Nacional
2. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los alimentos a los estudiantes beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y las autoridades en la materia.
3. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecucion del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones.
4. A la firma del acta de inicio el contratista deberá hacer entrega del plan de alistamiento y el plan de manejo para la aprobacion por parte del supervisor.
5. Cumplir las minutas patron y ciclos de menú concertados y hacer uso del modelo de alimentación escolar que forma parte del contrato a celebrar
6. Capacitar al personal manipulador y realizar la entrega de la dotación al personal manipulador de alimentos que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario según lo dentido en la Resolución 16432 de 2015.

ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

7. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
8. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la convencion Internacional de los Niños, en la ley 1098 de 2006 y demas normas pertinentes.
9. Participar activamente en los comités de alimentación, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo entre otros.
10. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la terminacion del mes por cobrar, so pena de ser multado de conformidad con lo establecido en la cláusula decima del presente contrato.
11. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos los requerimientos de las Entidades de Control y del Ministerio de Educación Nacional.
12. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administracion Temporal durante la ejecución del contrato.
13. Las demás que señale el Ministerio de Educacion Nacional en los Lineamientos Técnicos Administrativos, estándares y condiciones de operacion del programa, el cual hace parte integral del presente documento.

Expedida en la ciudad de Riohacha, a los catorce (14) días del mes de enero del año 2019.

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
Administradora Temporal

Proyectó: Liliana Mogollon/ Contrato profesional de apoyo AT
Revisó: Dinis Eliana Hernandez-Coordinadora de contratación
Aprobó: María Elena Ruiz Guarín- Asesora Jurídica AT

260

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, No. AT- 0001 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN CON NIT. 901.140.669-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FANNY GUTIERREZ ROMERO IDENTIFICADA CON CC. 1.118.803.779, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

A. INFORMACION DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:					
CONTRATO	**X**				
Contrato número: AT	**0001**	**de**	**2018**		

OBJETO: ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDÍGENAS UBICADOS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 16432 DE 2015.

Supervisor:	GRISELA MONROY HERNANDEZ
Contratista:	**UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN**

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.266.590.600)**				
VALOR ADICIÓN	**N/A**				
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	**N/A**				
PLAZO:	**CIENTO OCHENTA (180) DIAS DE ACUERDO AL CALENDARIO ESCOLAR APROBADO PARA CADA ENTIDAD TERRITORIAL MEDIANTE RESOLUCION 796 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2017, CONTADOS APARTIR DEL 5 DE FEBRERO DE 2018.**				
Fecha de inicio del contrato:	05	de	Febrero	de	2018
Fecha de terminación del contrato:	15	de	Diciembre	de	2018
PRORROGA:	**N/A**				
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A		N/A		N/A

B. INFORMACIÓN GENERAL

Que entre los suscritos **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA,** representada por **ALBA LUCIA MARIN VILLADA,** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, No. AT- 0001 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN CON NIT. 901.140.669-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FANNY GUTIERREZ ROMERO IDENTIFICADA CON CC. 1.118.803.779, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, quien se ha denominado **ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA** de una parte y de la otra, **LA UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN** identificada con Nit. No. 901.140.669-5, representada legalmente por **FANNY GUTIERREZ ROMERO** identificada con CC. **1.118.803.779**, expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, celebraron el 09 de enero de 2018 contrato de prestación de servicio cuyo objeto es: **ADMINISTRAR, DIRIMIR Y ORIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDÍGENAS UBICADOS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS- ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 16432 DE 2015.**

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($2.266.590.600),** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 002 expedido con fecha 4 de enero de 2018, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaria de Educación Riohacha y con registro presupuestal N° 003 del 09 de enero de 2018.

Que el plazo inicial del contrato, es de ciento ochenta (180) días de acuerdo al calendario escolar aprobado para cada entidad territorial mediante resolución 796 del 30 de octubre de 2017, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

Que el supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el 100% del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos y descuentos correspondientes.

Que, en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula segunda parágrafo séptimo del contrato, las partes, previa revisión del informe final de supervisión y la verificación de los pagos efectuados, hemos acordado liquidar el presente contrato, cuyo balance es el siguiente:

CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		
VALOR ADICIONES		
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)		
SALDO A LIBERAR		

DECLARACIONES

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, No. AT- 0001 - 2018 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN CON NIT. 901.140.669-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FANNY GUTIERREZ ROMERO IDENTIFICADA CON CC. 1.118.803.779, EXPEDIDA EN RIOHACHA.

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes contratantes dan por liquidado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR** No. AT- 0001 - 2018 cuyo objeto es **ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEFINIDO EN EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS INDÍGENAS UBICADOS EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA, DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR Y TENIENDO COMO REFERENTE LAS DISPOSICIONES DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO - ADMINISTRATIVOS DEL PAE CONTENIDOS EN LA RESOLUCIÓN 16432 DE 2015,** declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El **CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes contratantes imparten aprobación a la presente liquidación.

Se firma en Riohacha – La Guajira a los Diecisiete (17) días del mes de diciembre de 2018.

GRISELA MONROY HERNANDEZ.
SUPERVISOR

FANNY GUTIERREZ ROMERO
UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN
CONTRATISTA.

ALBA LUCIA MARIN VILLADA
ADMINISTRADORA TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

Proyectó: Susana Margarita Blanco Brito-Asesor Jurídico AT SED-Riohacha
Revisó: Liliana Magdaniel Camargo-Profesional de apoyo AT-MEN
Eliana Hernández- Coordinadora de Contratación AT-MEN
María Elena Ruiz Guarín – Asesora Jurídica AT – MEN

Nosotros, JOSE FRANCISCO BRIGES CUPES identificado con CC 1.118.803.770 de Riohacha representante legal de la asociación de autoridades tradicionales wayuu [illegible] número de identificación tributaria 825.002.862-4, el Sr JOSE FRANCISCO BRIGES CUPES identificado con la CC N° 17.808.561 de Riohacha en su condición de CABILDO GOBERNADOR del resguardo indígenas wayuu de la ampliación de la media guajira, posesionado ante el alcalde mayor de Riohacha el día 6 de febrero de 1996 y representante legal de la Asociación de cabildos Gobernadores y autoridades tradicionales wayuu de la ampliación de la media guajira resguardo el pasito, cangrejito en el Distrito de Riohacha con número de identificación tributaria 825001038-7, Y El Sr [illegible] URIANA EPIAYU identificado con la cedula de ciudadanía N. 84.078.765 de Riohacha, Representante legal de la Asociación de autoridades tradicionales JEIRETU AKUAIPA del resguardo de la Alta y media Guajira. Con Nit N.825001847-9 manifestamos, por este documento, que hemos conformado la **UNIÓN TEMPORAL WALAPUIN**, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual se hace constar en las siguientes cláusulas:

Cláusula 1ª: Que el sr JOSE FRANCISCO BRIGES CUPES actúa en la UT **WALAPUIN** como cabildo gobernador y representante Legal de la Asociación de cabildos Gobernadores y autoridades tradicionales wayuu de la ampliación de la media guajira resguardo el pasito, cangrejito en el Distrito de Riohacha con número de identificación tributaria 825001038-7. Esta UT se conforma con el propósito de presentar propuesta y optar a la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante de las concertaciones entre la secretaria de educación Departamental, Secretaria de educación Distrital de Riohacha y las autoridades tradicionales de las distintas sedes de los centros Etnoeducativos e Instituciones Etnoeducativas , cuyo objeto es ADMINISTRAR, DIRIGIR Y ORIENTAR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEFINIDO PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR PARA LA VIGENCIA ESCOLAR 2018, Y LA ADMINISTRACION CION DE LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN INDÍGENA EN EDAD ESCOLAR MATRICULADOS EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS UBICADOS EN LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL

Escaneado con CamScanner

DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y DISTRITO DE RIOHACHA. ADJUDICATIVA DE MENOR CUANTIA PARCIAL Y TOTAL.

Cláusula 2ª. Los porcentajes de participación serán de 33.3% por cada organización, cualquier modificación quedara incluida en una acta que se hará en forma conjunta con la junta directiva que se nombrara en los estatutos de la unión temporal, de igual forma se asignaran las responsabilidades y obligaciones de cada una de las organizaciones que hacen parte de mencionada Unión temporal.

Cláusula 3ª. La Asociación de autoridades tradicionales wayuu EJEPENAJIRRAWA, el Sr. JOSE FRANCISCO BRUGES COTES, CABILDO GOBERNADOR Y La Asociación de autoridades tradicionales JEKETU AKUAIPA del resguardo de la Alta y media Guajira; participan en la presentación conjunta de la propuesta y la posterior celebración del contrato.

Cláusula 4ª. La Asociación de autoridades tradicionales wayuu EJEPENAJIRRAWA, el Sr. JOSE FRANCISCO BRUGES COTES, CABILDO GOBERNADOR Y La Asociación de autoridades tradicionales JEKETU AKUAIPA del resguardo de la Alta y media Guajira, responderán en forma solidaria e ilimitada por el cumplimiento total de la propuesta y de todas y cada una de las obligaciones y deberes asumidos en la oferta, en los diferentes aspectos allí contenidos. Así mismo se manifiesta que ninguno de los que hacemos parte de la Unión temporal no podrá desvincularse a manera voluntaria hasta que se termine la liquidación de esta.

Cláusula 5ª: La Asociación de autoridades tradicionales wayuu EJEPENAJIRRAWA, el Sr. JOSE FRANCISCO BRUGES COTES, CABILDO GOBERNADOR Y La Asociación de autoridades tradicionales JEKETU AKUAIPA del resguardo de la Alta y media Guajira delegamos la representación y respectiva coordinación de la UNIÓN TEMPORAL en cabeza de EANNY GUTIERREZ ROMERO (representante legal del Unión Temporal Walapuin), quien se identifica con la cédula de ciudadanía CC 1.118.803.779 de Riohacha, Que no será removida de sus cargo hasta completar el tiempo de los contratos, si se llegara a presentar casos inesperados o fortuitos será el representante Legal suplente quien asuma la Dirección, sin consulta alguna de los que hacen parte de la UT.

Escaneado con CamScanner

- Responderá a las peticiones de la empresaria en el ámbito de sus labores y funcionalidad de la Unión.
- Actuará en nombre de la Unión temporal Walapuin en todos los actos administrativos y financieros.
- Cumplirá y acatara sus respectivas funciones y obligaciones establecidas en los estatutos de la Unión Temporal Walapuin.
- Acatara la reglamentación dispuesta por la normatividad vigente para todos los trámites administrativos y legales.
- Será promovida de su cargo por mutuo acuerdo entre quienes conforman la UT.
- Será removido o ratificada cuando se inicien nuevos procesos contractuales.

Cláusula 7ª. La duración de esta Unión Temporal se extenderá por todo el tiempo en que se generen obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato y un año más, según lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 8ª. Las responsabilidades que se desprendan de esta Unión Temporal y sus efectos se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. Así mismo se recaba que ninguna de las partes que conforman la Unión temporal Walapuin no podrán ceder o dar ya sea en comodato o traspaso las experiencias o el nombre, de lo contrario tendrán sanciones pecuniarias de acuerdo con las normas legales vigentes y la normatividad wayuu y será reportado ante los entes de control estatales.

La sede de la Unión Temporal Walapuin es:
Dirección calle 27b N. 7-27
Teléfono 3002850472
Ciudad Riohacha.

Escaneado con CamScanner

[illegible] constancia de aceptación y conformidad se firma el presente documento por los que en le intervinieron, el día 20 de octubre del año dos mil diecisiete (2017).

[illegible]
CC 1.118.803.779 de Riohacha
Representante legal
Asociación de autoridades tradicionales wayuu CHEPENAJIRRAWA, NIT 825001862-4

[illegible]
CC N° 17.808.561 de Riohacha
Cabildo Gobernador Resguardo indígena wayuu de la ampliación de la media Guajira y representante legal de la Asociación de cabildos Gobernadores y autoridades tradicionales wayuu de la ampliación de la media guajira resguardo el pasito, cangrejito en el Distrito de Riohacha con número de identificación tributaria 825001038-7,

[illegible]
CC N. 84.078.765 de Riohacha
Representante legal de la Asociación de autoridades tradicionales JUKETU AKUAIPA del resguardo de la Alta y media Guajira. Con Nit N.825001847-9

[illegible]
CC 1.118.803.779 de Riohacha
Representante legal TITULAR
UT WALAPUIN

[illegible]
CC 91155405 de Floridablanca
Representante Legal Suplente
UT WALAPUIN.

Escaneado con CamScanner

~~168~~
169

❖ ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. 168-2023.

265
268

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACION ETNICA COMPLEMENTO TRANSPORTENO. CPS -168- 2023.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE:	168 DE 2023	
CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA	NIT.: 892115007-2
CONTRATISTA	**UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2023**	NIT. 901.659.499-2
REPRESENTANTE LEGAL	**YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**	C.C. 1.118.809.083
SUPERVISOR	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En el Distrito de Riohacha, los tres (03) días del mes de octubre del año 2023, se reunieron las siguientes personas: **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) del Contrato de Prestación de Servicios para administrar la canasta parcial componente transporte No. 168-2023, en referencia y, **YOLANIS VARELA** identificada con Cédula de Ciudadanía N. 1.118.809.083, en su condición de Representante Legal de la **UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2023.**, con NIT. 901.659.499-2, cuyo objeto es: **PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS N. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, Y 20 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN**, en este estado de la diligencia, las partes intervinientes manifiestan estar de acuerdo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La información general del Contrato es la siguiente:

OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS N. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, Y 20 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN".
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del Contrato es de cuarenta y cinco (45) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha

269

PRORROGA Y ADICION Nº 1					
PÓLIZA	3017776	CUMPLIMIENTO	419,835,251,00	23/06/2023	10/02/2024
		CALIDAD DEL SERVICIO	419,835,251,00	23/06/2023	10/02/2025
		PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES	209,917,625,00	23/06/2023	23/06/2026
	1012878	RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 232.000.000	23/06/2023	10/02/2025
PRORROGA 2					
PÓLIZA	1012878	RESPONSABILIDAD CIVIL	$ 232.000.000	23/06/2023	11/08/2023

4. Que el día 03 de septiembre de 2023 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

5. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

6. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

7. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ($ 84.190) M/CTE.**

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios para administrar la canasta parcial **No. 168-2023,** según las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte del Distrito el saldo a favor del contratista por el valor de **DOSCIENTOS TRECE MILONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETENTA Y TRES PESOS.M/CTE. ($213.577.073) M/CTE;** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato No.**168 DE 2022.**

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

270

❖ ACTA DE LIQUIDACION
CONTRATO No. 278-2022

271

ACTA DE LIQUIDACIÓN DE MUTUO ACUERDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.278 DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y UNIÓN TEMPORAL RELATURG EINICO.

DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTRATANTE	DISTRITO DE RIOHACHA.
NUMERO DEL CONTRATO	278 DE 2022
OBJETO DEL CONVENIO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL EINICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20 Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVO WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN"
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL RELATURG EINICO.
NIT.	901.553.338-5
REPRESENTANTE LEGAL	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL	CC. 1.118.809.083
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	$ 5.470.789.194,00
VALOR AJUSTE OTROSÍ No. 1	$ 4.363.446.670,00
VALOR AJUSTE OTROSÍ No. 2	$ 4.387.172.772,00
CDP:	66 de 28/01/2022
RP:	452 de 01/02/2022
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO:	Ciento ochenta (180) días calendario escolar, cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
PLAZO FINAL DEL CONTRATO:	Ciento cuarenta (144) días calendario escolar, cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	28 DE ENERO DE 2022
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
FECHA DE INICIO:	30 DE MARZO DE 2022
FECHA DE TERMINACION:	02 DE DICIEMBRE DE 2022

En el Distrito de Riohacha, La Guajira, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022, con fundamento en lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y la cláusula trigésima, se reunieron en las instalaciones de la Alcaldía Distrital de Riohacha, las siguientes personas: Por parte del Distrito, JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 84'091.422 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha – La Guajira- (Nit. 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación

Powered by CamScanner

369

272

VR. SALDO A LA FECHA (En trámite de pago)	$ 494.264.585

3. A la fecha se han hecho pagos al contratista de la siguiente manera:

CONTRATISTA	ORDEN DE PAGO	VALOR PAGADO	FECHA
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	2292	$ 49.903.704	08/06/2022
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	2673	$ 501.439.486	14/06/2022
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	3517	$ 617.688.669	27/07/2022
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	3961	$ 515.067.529	23/08/2022
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	4380	$ 384.719.555	16/09/2022
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	4912	$ 671.200.283	17/10/2022
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	5276	$ 697.671.610	04/11/2022
UNION TEMPORAL RELATURG EINCO	5977	$ 461.237.251	23/12/2022
TOTAL	$ 3.897.908.387,00		

4. Garantías:

El contrato estuvo amparado por las garantías expedidas por la compañía PREVISORA SEGUROS según el siguiente detalle:

GARANTÍAS	PÓLIZA NO.	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA					
			DESDE			HASTA		
			DD	MM	AA	DD	MM	AA
Cumplimiento del contrato	3016470	$ 4.442.350,60	02	02	2022	11	06	2023
Pago de salarios y prestaciones sociales	3016470	$ 6.331.327,00	02	02	2022	11	12	2025
Calidad del servicio	3016470	$ 4.088.313,89	02	02	2022	11	12	2025
Responsabilidad civil extracontractual	101 1791	$200.000.000	02	02	2022	11	12	2022

5. Ejecución del contrato:

El supervisor del contrato deja constancia que el contratista cumplió con la ejecución total a entera satisfacción y en debida forma, con las obligaciones descritas en el objeto contractual, asimismo, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

6. Sanciones:

Se deja constancia que el DISTRITO NO impuso sanciones contractuales al contratista.

7. Reclamaciones pendientes y salvedades:

El Contratista mediante oficio radicado en fecha veintisiete (27) de diciembre, solicita a la administración, se realice reconocimiento y pago en el acta de liquidación de la

Powered by CamScanner

124

370

170 273

	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	220
	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	222
	RUTA 3	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	224
	RUTA 4	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	226
	RUTA 5	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	228
CENTRO COMERCIAL No.12	RUTA 6	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	230
	RUTA 7	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	232
	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	234
CENTRO COMERCIAL No.13	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	236
	RUTA 3	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	238
	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	240
	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	242
	RUTA 3	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	244
	RUTA 4	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	246
	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	0	0	0	0	0	20	22	20	20	2	70
	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	22
CENTRO COMERCIAL No.14	RUTA 3	CAMPEON / CAMBIADA	0	0	0	0	0	0	22	0	0	0	22
	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	0	0	21	35	22	22	21	34	20	2	226
CENTRO COMERCIAL No.15	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	35	21	22	21	34	20	2	242
	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	0	0	14	37	22	21	21	34	17	0	217
	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	20	37	22	22	22	34	17	0	245
CENTRO COMERCIAL No.16	RUTA 3	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	19	37	22	22	21	34	17	0	243
	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	2	0	21	37	34	22	21	34	20	2	221
	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	0	19	21	37	34	22	21	34	20	2	240
CENTRO COMERCIAL No.17	RUTA 3	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	15	37	34	22	21	34	20	2	246
	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	21	34	20	2	252
	RUTA 2	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	23	23	34	20	2	255
CENTRO COMERCIAL No. 18	RUTA 3	CAMPEON / CAMBIADA	0	0	0	0	0	20	22	34	20	2	73
CENTRO MIXTO	RUTA 1	CAMPEON / CAMBIADA	2	19	21	37	34	22	22	34	20	2	253

Que, conforme a lo anterior, realizando el balance de la proyección de la ejecución por ruta, frente a la ejecución real final se obtiene el siguiente resultado:

NOMENCLATURA Y/O CENTRO COMERCIAL	DESCRIPCION	EJECUCION PROYECTADA	DIAS EJECUTADOS	DIFERENCIA DIAS A FAVOR CONTRATISTA	VALOR DIFERENCIA
	RUTA 1	141	145	4	2.255.328

Powered by CamScanner

125

CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 22	RUTA 1	144	152	8	4.513.840
	RUTA 2	144	153	9	4.853.070
	RUTA 3	144	153	9	4.853.070
	RUTA 4	144	152	8	4.513.840
	RUTA 5	144	152	8	4.513.840
	RUTA 6	144	152	8	4.513.840
	RUTA 7	144	152	8	4.513.840
CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13	RUTA 1	144	152	8	4.513.840
	RUTA 2	144	152	8	4.513.840
	RUTA 3	144	152	8	4.513.840
CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 14	RUTA 1	144	148	4	2.156.920
	RUTA 2	144	148	4	2.156.920
	RUTA 3	144	148	4	2.156.920
	RUTA 4	142	146	4	2.550.728
	RUTA 5	93	72	23	11.222.830
	RUTA 6	72	72	-	-
	RUTA 7	72	72	-	-
CENTRO ETNOEDU No.35	RUTA 1	123	128	5	2.696.150
	RUTA 2	139	144	5	2.696.150
CENTRO ETNOEDUCATIVO No.36	RUTA 1	716	117	1	539.230
	RUTA 2	142	143	1	539.230
	RUTA 3	142	143	1	539.230
CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 37	RUTA 1	125	134	9	4.853.070
	RUTA 2	142	151	9	4.853.070
	RUTA 3	139	148	9	4.853.070
CENTRO ETNOEDU. No. 20	RUTA 1	144	154	10	5.392.300
	RUTA 2	144	154	10	5.392.300
	RUTA 3	93	75	18	9.706.140
CENTRO WINA	RUTA 1	144	154	10	5.392.300
VALOR TOTAL					165.691.374

Powered by CamScanner

324

275

Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses; si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate.

Ahora bien, en cuanto a la posibilidad de reconocimiento en el acta de liquidación a dicho el Honorable Consejo de Estado:

"En resumen, en la liquidación, de forma directa e inmediata, se pueden generar obligaciones, cuya fuente mediata es el contrato estatal celebrado por las partes, las cuales, según se precisó anteriormente, hacen referencia a la determinación de sumas específicas a cargo de una parte y en favor de la otra en virtud de las obligaciones y derechos existentes que emanan del texto contractual: reconocimientos y cuantificación del valor de prestaciones adicionales ejecutadas de buena fe, que tuvieron lugar durante la vigencia del contrato, que no se encontraban comprendidas en el clausulado contractual y resultaron esenciales y necesarios para el cabal cumplimiento del objeto contractual; ajustes y revisión de precios para restablecer el equilibrio económico o financiero del contrato, mediante el reconocimiento correspondiente, cuando, quiera que proceda de acuerdo con las disposiciones legales, entre otras. (subrayado fuera del texto).

Dichas obligaciones contenidas en la liquidación, cuyo reconocimiento y causación en caso de generar gasto para la entidad contratante deberá cumplir y ajustarse previamente a las normas presupuestales (verbigracia lo atinente al certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal correspondientes ordenados en las mismas). De igual manera, podrán ser claras, expresas y exigibles, caso en el cual serán susceptibles de demandarse por la vía ejecutiva o, de no contar con las calidades ejecutivas aludidas, reclamarse en un juicio ordinario"[2].

En consideración a lo indicado, se concluye reconocer al contratista el valor de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($ 185.024.133) en virtud a prolongación de la prestación debida, la cual estará amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 66 del 28 de enero de 2022 y el registro presupuestal No. 452 del 01 de febrero de 2022.

En virtud de lo anterior, las partes

ACUERDAN:

PRIMERO: LIQUIDAR por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios No. 278 de 2022, de conformidad a las consideraciones de la presente acta.

SEGUNDO: DECLÁRASE que las partes se encontrarán a PAZ Y SALVO por las obligaciones contraídas en virtud del Contrato No. 278 de 2022, una vez:

1. El Distrito haya pagado al contratista la suma de $ 494.264.585 correspondiente a saldo del contrato a su favor, de acuerdo a la parte motiva de la presente acta y; $679.288.718

2. El Distrito haya pagado al contratista la suma de $ 185.024.133 correspondiente a reconocimiento a su favor, de acuerdo a la parte motiva de la presente acta, suma amparada con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 66 del 28 de enero de 2022 y el registro presupuestal No. 452 del 01 de febrero de 2022.

[2] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil dieciséis (2016), Radicación Interna: 2253.

Powered by CamScanner

122

~~175~~
276

❖ ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO C01.PCCNTR-2558826 DE 2021.

123

CONTRATANTE	CULTURAL DE RIOHACHA	
ALCALDE MUNICIPAL	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES	C.C 84.091.422
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO	NIT 901.487.913
REPRESENTANTE LEGAL	YOLANIS B. VARELA VILLAREAL	C.C 1.118.909.083
SUPERVISOR	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

En el Distrito de Riohacha, 15 MARZO DEL 2022, se reunieron las siguientes personas: JESUS DAVID HERRERA MENDOZA identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.1140.814 425, Secretario de Educación y Cultura del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios para transporte escolar de la Población Étnica No. CO1.PCCNTR.2558826 de 2021y YOLANIS B. VARELA VILLAREAL identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.118.909.083, en su condición de Representante Legal de UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2021 con Nit 901.487.913 y JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, C.C 84.091.422, Alcalde Distrital, en ejercicio de sus facultades, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios para TRANSPORTE ESCOLAR No. CO1.PCCNTR.2558826 de 2021, descrito de acuerdo con las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. La información general del Contrato es la siguiente:

OBJETO	Prestar el servicio educativo de administración de la canasta parcial complementaria componente transporte escolar especial étnico a los estudiantes matriculados en los Establecimientos Etnoeducativos N 01,02,03,04,05 5,06,09,10,11,12,13 14,15,16,17,20 y en el Centro WIWA SHENZHAWIMAKU del Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha dando cumplimiento a la Resolución 003518 de 2017 y el lineamiento para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el departamento de la guajira expedido por el ministerio de educación nacional MEN
PLAZO INICIAL	CUATRO MESES (04) VENTISEIS (26) DIAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
VALOR TOTAL	TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($3,433,855,397.00) M/CTE
FECHA DE INICIO	16 DE JULIO DE 2021
FECHA DE TERMINACIÓN	16 DE DICIEMBRE DE 2021
SUPERVISION.	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA

2. Se deja constancia que el Contrato de Prestación de Servicios para transporte escolar No. CO1.PCCNTR.2558826 de 2021, fue suscrito por la Administración temporal para el sector educativo en el Departamento de la Guajira, el Distrito especial turístico y cultural de Riohacha, y los municipios de Uribia y Maicao, en el marco de la medida de Asunción temporal de la

3. Que en consecuencia de lo anterior, las competencias en la prestación del servicio educativo se encuentran en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, y por lo tanto goza de plena capacidad para liquidar el presente contrato.

4. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades la situación financiera del contrato es la siguiente:

BALANCE FINANCIERO	
Concepto	Valor
Valor Inicial	$ 3.379.645.554,00
Valor Adiciones	$ 54.209.843,00
Valor Total	$ 3.433.855.397,00
Valor pagado	$ 2.474.113.832,00
Valor que no se ha pagado	$ 189.587.152,00
Saldo Pendiente por liberar	$ 769.854.413,00
Valor Total Ejecutado	$ 2.664.000.413,00

5. El contratista le dio cumplimiento a esta obligación adquiriendo las Pólizas No 3014948 y 101157 expedida por PREVISORA SEGUROS del estado:

AMPAROS	Desde	Hasta	Vr. Asegurado
CUMPLIMIENTO	[illegible] 2021	20 05 2022	$ 575 929 111
S SALARIOS PS e INDEMNIZACIONES	[illegible] 2021	30 12 2024	$ 337 954 555
CALIDAD DEL SERVICIO	20 05 2021	20 05 2022	$ 575.929.111
R. CIVIL	07 20 2021	20 05 2022	$ 434.253.000

6. Que el 15 MARZO DEL 2022, se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

7. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

8. Que así mismo el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar por valor de $ 769 854 413,00, por concepto de inejecuciones referentes a la no prestación de servicio del transporte escolar durante el primer semestre de la vigencia 2021 por motivo de la pandemia.

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios para transporte escolar No. CO1.PCCNTR.2558826 de 2021 según las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Declara que las partes se encuentran mutuamente a paz y salvo por las obligaciones contraídas en virtud del cumplimiento del objeto del contrato. Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual y la manifestación expresa de las partes de encontrarse a PAZ Y SALVO por todo concepto derivado de las obligaciones del Contrato de Prestación de Servicios para transporte escolar No. CO1.PCCNTR.2558826 de 2021, una vez se pague por parte del Distrito el saldo pendiente.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencie el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO , mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron en el Distrito de Riohacha – La Guajira.

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
C.C. 84.091.422
CONTRATANTE

YOLANIS B. VARELA VILLAREAL
C.C 1.118.809.083
Representante Legal CONTRATISTA

JESUS DAVID HERRERA MENDOZA
C.C. 1.140.814.425
SUPERVISOR

GESTION DOCUMENTAL
Original: Destinatario – Funcionarios
1ª Copia: Secretaria de Educación Archivo físico – Cobertura Educativa
Archivo sistematizado: Cobertura/ Acceso/ carpeta Permisos 2022
Sara: Comunicaciones
Sub-sara: Comunicación Interna
Aprobó: Dannelis Palacio / Líder de Cobertura Educativa
Elaboró: Juan Zequeira / Profesional de Acceso

280

❖ ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. AT-068-2020.

132

183

ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO No. AT-058-2020

Entre los suscritos a saber de una parte, MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN identificada con la cédula de ciudadanía N. 42.054.162 expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito de Riohacha y en los Municipios de Maicao y Uribia, designada a través de la Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020 y el Decreto 1075 de 2015, en su condición de CONTRATANTE, y por la otra la UNIÓN TEMPORAL TEPICHI 2020 identificada con NIT 901.358.246-0, representada legalmente por YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL identificada con CC N° 1.118.809.083 de Riohacha en su calidad de CONTRATISTA, han acordado celebrar la presente ACTA DE TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN del contrato No. AT-058 del 2020, previas las siguientes consideraciones:

Que el Consejo Nacional de Política Social, mediante documento CONPES No 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó la adopción de la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de La Guajira en virtud de lo establecido en el artículo 14 del Decreto 028 de 2008.

Que en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió la Resolución 0459 del 21 de febrero de 2017, por la cual se adopta de manera cautelar la medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del Servicio Educativo en los niveles de preescolar, básica y media en el Departamento de La Guajira, Distrito ETC de Riohacha, Uribia y Maicao y se inicia la actuación administrativa de acuerdo con lo previsto por el Decreto 028 y sus normas reglamentarias.

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3984 del 20 de febrero de 2020, recomendó la extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de salud, educación, alimentación escolar, y agua potable y saneamiento básico en el Departamento de La Guajira, en

182

aplicación del Decreto 028 de 2008, adoptada mediante el documento CONPES 3883 del 2017.

Que mediante las Resoluciones No. 0624 y 0625 del 21 de febrero de 2020 expedidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se extiende por el término de dos (2) años la vigencia de las Medidas Correctivas de Asunción Temporal de la competencia tanto de educación como de PAE, adoptadas mediante las Resoluciones 0459 y 0478 del 21 de febrero de 2017 respectivamente, expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Que, de conformidad con lo previsto anteriormente, el artículo 13.3.1 del Decreto 028 de 2008, prevé en su parte pertinente lo siguiente: "*El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley.*"

Que la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, celebró el día 27 de enero de 2020, el Contrato No. AT-068-2020 que tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA COMPLEMENTARIA-COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,Y 16 Y EL CENTRO WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL Y TURISTICO DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 003010 DE 2017 Y AL LINEMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERIVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MEN", con la UNIÓN TEMPORAL TEPICHI 2020 y por un valor total de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES, TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($4.740'338.340).

Que, en la cláusula séptima del precitado contrato, se estableció que el plazo de ejecución del contrato tendría una duración de CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Que el mismo día 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia,

185

esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que como consecuencia de esta declaratoria de pandemia del COVID19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*"; en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus el cual fue modificada parcialmente mediante la Resolución No. 407 de 2020.

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus COVDI-19, proteger la salud del público en general y conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo virus, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 417 de 2020, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del decreto.

Que el día 16 de marzo de 2020, en el marco de la emergencia señalada, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular 020, por medio de la cual se ajustó el calendario académico del presente año definiendo dos semanas de desarrollo institucional a partir del 16 y hasta el 27 de marzo de 2020, y tres semanas como periodo de vacaciones desde el día 30 de marzo al 19 de abril de 2020; situación que conllevó a la imposibilidad legal de continuar con la prestación del servicio de transporte contratado con la UNIÓN TEMPORAL TEPICHI 2020 desde el día 16 de marzo de 2020.

Que el artículo 3 del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, resolvió adoptar "*mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo disponer las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo*".

Que como consecuencia de lo anterior, el gobierno nacional mediante la expedición de los Decretos Nos. 457 del 22 de marzo de 2020, 531 del 8 de abril de 2020, 593 del 24 de abril de 2020, 636 del 6 de mayo de 2020, 689

283

del 22 de mayo de 2020, 749 del 28 de mayo de 2020, 847 del 14 de junio de 2020, 878 del 25 de junio de 2020, 990 del 9 de julio de 2020 y 1076 del 28 de julio de 2020; ordenó mantener el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, afectando con ello la prestación presencial de los servicios de educación y manteniendo la prohibición legal de la prestación del servicio especial de pasajeros, la cual cubre la prestación del servicio de transporte escolar objeto del contrato respectivo.

Que, de igual manera, y en el marco de la normativa enunciada, el Gobierno Nacional prorrogó todas las medidas adoptadas como producto de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19; y en ese sentido el día 7 de abril de 2020, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva 09, en la cual indicó las orientaciones para garantizar la continuidad de las jornadas de trabajo académico en casa, entre el día 20 de abril al 31 de mayo de 2020.

Que debido a la evolución epidemiológica de la pandemia por el COVID-19 que originó el anuncio del Gobierno Nacional de extender la medida de emergencia sanitaria, se hizo necesario que se introdujeran en el sector educativo, nuevos ajustes que incluyeran la ampliación del tiempo de la prestación del servicio educativo en casa hasta el 31 de julio de 2020, para la población estudiantil de los niveles de preescolar, básica y media y ciclo de adultos, razón por la cual el Ministerio de Educación Nacional expidió el día 29 de mayo de 2020 la Directiva No 011, manteniéndose las causas de la prohibición legal de la prestación del servicio de transporte y por tanto la paralización obligada en la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros contratado con la **UNIÓN TEMPORAL TEPICHI 2020.**

Que, de igual manera, la administración distrital de Riohacha, consideró que, debido al alto riesgo de contagio, para el segundo semestre del año 2020, se continuaría la educación en casa, no acogiéndose al modelo de alternancia propuesto por el Ministerio de Educación Nacional, lo que lleva a entender que en la presente vigencia y por la fuerza mayor presentada, no es posible cumplir el objeto contratado.

Que en virtud de todo lo anterior, se suscribió por las partes el día 22 de septiembre de 2020 acta de suspensión del contrato donde se evidenciaron todas las situaciones enunciadas y con efectos de la misma desde el inicio de la pandemia, es decir, del 16 de marzo de 2020.

Que, de igual manera, el contratista evidenció un desequilibrio económico en el proceso de alistamiento derivado del perfeccionamiento e inicio de ejecución del contrato, no imputable a él, y que obliga a la entidad a darle

186

284

cumplimiento al equilibrio contractual, en los términos de la línea jurisprudencial que el Consejo de Estado ha establecido para el efecto, en cuanto a mantener una equivalencia entre los derechos y obligaciones que se acordaron desde el inicio del contrato. Este rompimiento del equilibrio económico contractual tiene las siguientes características: a) Afectación real, grave y significativa, b) No hay una equivalencia entre lo previsto en los pliegos de condiciones y la ejecución del contrato. Esta reconocido como un principio cardinal en la contratación estatal el mantener el desarrollo y la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer o contratar, equilibrio que se puede afectar por diferentes factores, y cuando esto ocurre la ley ordena utilizar los mecanismos de ajuste y revisión de precios.

Que es de aclarar adicionalmente que no se produce simplemente porque el contratista deje de obtener utilidades o porque surjan mayores costos en la ejecución de sus obligaciones, si éstos pueden calificarse como propios del alea normal del contrato; se requiere que la afectación sea extraordinaria y afecte de manera real, grave y significativa la equivalencia entre derechos y obligaciones convenida y contemplada por las partes al momento de la celebración del contrato, y que se presentan por circunstancias de hecho que de manera imprevista surgen durante la ejecución del contrato, ajenas y no imputables a las partes, que son manejadas con fundamento en la teoría de la imprevisión.

Que entonces, cuando los factores que generan el desequilibrio económico del contrato son extraños, ajenos al propio contratista, la única forma de mantener la ecuación financiera consiste en que la administración asuma los costos necesarios para que el contratante obtenga el monto de las inversiones realizadas dentro del curso ordinario y aún extraordinario de la ejecución del contrato, desde luego razonables y ceñidos a las condiciones iniciales de contratación. En consecuencia, una entidad pública debe restablecer el equilibrio económico del contrato cuando se generaron problemas en la ejecución del contrato y sobrecostos financieros para el contratista, debido a la presencia de una situación imprevista como es el caso que nos ocupa, pues es claro que nace para la entidad contratante una obligación, legal, contractual y jurídica de tomar las medidas necesarias para recuperar el equilibrio financiero del contrato, que fue afectado al haberse presentado hechos ajenos y absolutamente extraños a la empresa contratista. Posición reiterada con el Consejo de Estado en múltiples sentencias como las radicadas bajo los números 11194 de 1999, 12513 de 2000, 20912 del 27 de marzo de 2014, 2422 del 2015, por mencionar algunos.

Qué, en virtud de ello, el contratista presentó soportes suficientes para demostrar los gastos en que incurrió para el alistamiento del servicio a prestar, los cuales fueron validados por el supervisor y su equipo de supervisión y cuantificados en valor de **DOSCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($200'948.241,oo)**, soportes anexos a la presente y que hacen parte integral de la misma y que fueron verificados por el equipo supervisor y que son imputables en su totalidad a los costos de alistamiento en que incurrió el contratista para el inicio de ejecución del contrato.

CONCEPTO	VALOR
POLIZAS CUMPLIMIENTO	18.624.389
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	55.911.692
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	31.337.567
INDEMNIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO OFIC (50% DE 2 MES DE ARRENDAMIENTO DE OFICINA - 6.000.000	2.000.000
INDEMNIZACIÓN DE ARRENDAMIENTO PARQ (50% DE 1 MES DE PARQUEADERO 5.000.000	2.500.000
VIGILANCIA OFICINA Y PARQUEADERO MARZO	8.600.000
CONCEPTO DE CAPACITACIÓN EN TRANSPORTE - TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL-	12.168.000
PAGO PARA LA GESTIÓN ANTE EL INSTRAM PARA LA REVISIÓN Y VISTO BUENO DEL PARQUE AUTOMOTOR	6.890.000
TARJETAS DE OPERACIÓN TRANSITO DISTRITAL	5.508.000
COMPRA DE DOTACIÓN (SE RECONOCE 1 DOTACIÓN)	14.000.000
EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES	17.168.000
LOGOTIPOS	9.700.000
PAPELERIA	4.895.000
APORTES FEBRERO SSIS	7.253.267
APORTES MARZO SSIS	6.068.300
SALARIO Y LIQUIDACIÓN ADMON Y OPERATIVO 15 DÍAS	8.368.026

Que tal situación fue presenta al Comité de Conciliación de la Administración Temporal el día 30 de diciembre de 2020, y fue aceptado tal pago en las condiciones presentadas, tal como consta en el acta respectiva y que también hace parte integral del presente documento.

Que, así las cosas, las partes consideran, para darle cierre jurídico al contrato suscrito, es necesario acudir a la figura de la terminación y consecuente liquidación bilateral del contrato.

Que es claro que las razones que motivaron la presente terminación bilateral, no fueron generadas por las partes, sino por situaciones de fuerza mayor y por aplicación de norma superior que hicieron imposible su ejecución, por

tanto, la decisión a tomar, cumple los principios de la función pública y los fines del Estado y está en el marco de la buena fe contractual, pues las situaciones acaecidas fueron imprevistos no calculables en el momento de la planeación y suscripción del contrato.

Que por todo lo anterior, y acudiendo a la voluntad de las partes, se deja sin efectos jurídicos el negocio jurídico suscrito mediante la presente acta y

ACUERDAN

PRIMERO. - OBJETO: El objeto del presente acto es TERMINAR DE MANERA BILATERAL el Contrato **No. AT-068-2020** que tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA COMPLEMENTARIA-COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,Y 16 Y EL CENTRO WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL Y TURISTICO DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 003010 DE 2017 Y AL LINEMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERIVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MEN", con la **UNIÓN TEMPORAL YEPICHI 2020**; toda vez que, por las razones expuestas, no es posible darle cumplimiento al objeto contrato.

SEGUNDO. - LIQUIDACIÓN: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el Contrato **No. AT-068-2020** que tiene por objeto "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA COMPLEMENTARIA-COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS 1,2,3,4,5,7,8,9,10,11,12,13,14,15,Y 16 Y EL CENTRO WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL Y TURISTICO DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 003010 DE 2017 Y AL LINEMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERIVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MEN", con la **UNIÓN TEMPORAL YEPICHI 2020**; y se declaran a paz y salvo por todo concepto relacionado con el objeto a contratar por lo cual no se consignan observaciones u objeciones, renunciado las partes a cualquier acción extrajudicial o judicial derivada de la presente acta.

Por tanto, la liquidación en el cierre del contrato es la siguiente:

CONTRATO No.	068 DE 2020
VALOR DEL CONTRATO	$ 4.740'338.340

284

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

EJECUCIÓN DEL CONTRATO	10,9%
VALOR EJECUTADO	$ 514'545.620
RECONOCIMIENTO POR ALISTAMIENTO	$ 200'948.241
VALOR DESEMBOLSADO	$ 235'574.110
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 479'919.751
SALDO A LIBERAR	$ 4.024'844.479

Por lo anterior se deberá entregar copia del presente acto para que el área financiera proceda a pagar el saldo a favor del contratista en vigencia 2020 y a liberar el valor señalado del Registro Presupuestal respectivo. De conformidad con lo antes mencionado, las partes contratantes imparten la aprobación de la presente acta de resciliación y liquidación la cual se regirá por la suscripción de la presente acta siendo los TREINTA (30) días del mes de diciembre de 2020.

MARIA ELEÑA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
Representante Legal
UNION TEMPORAL TEPICHI 2020

GRISELA MONROY HERNANDEZ
Gerente del Sector Educativo Distrito de Riohacha

WILLIAN ANDRÉS URIBE RAMIREZ
Asesor Jurídico AT-MEN

288

289

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.5557082
Versión del contrato	1
Estado de contrato	Firmado
Fecha de generación del estado	10 días de tiempo transcurrido
Número del contrato	638 DE 2023
Objeto del contrato	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	☐SI☑No
Duración del contrato	87 Días
Fecha de inicio de contrato	
Fecha de terminación del contrato	14/06/2024 11:59 PM
Tiempo adiciones en días	0 días
Liquidación	☑SI☐No *
Fecha de inicio de liquidación	15/06/2024 8:00:00 AM
Fecha fin de liquidación	14/10/2024 11:59:00 PM
Obligaciones Ambientales	☐SI☑No *
Obligaciones pos consumo	☐SI☑No *
Reversión	☐SI☑No *

Información de la Entidad Estatal contratante

COORDINACION DE LA GUAJIRA

COLOMBIA- Riohacha

Información del Proveedor contratista

UNION TEMPORAL ALEEWAA

COLOMBIA, Riohacha
Número de documento

Cuenta bancaria del proveedor

☐Cuentas bancarias dadas por proveedor☑Cuenta bancaria de la unidad temporal

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
UNION TEMPORAL ALEEWAA			

Aprobación del contrato

Aprobador – Proveedor

Aprobado por: UNION TEMPORAL ... Fecha de aprobación: ...

Aprobador – Entidad Estatal

Aprobado por: ... Fecha de aprobación: ...

Contrato Firmado:
Contrato en ejecución:

Documentos Tipo

Documentos Tipo	No	Documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

Decreto 248 de 2021

¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021?	☐SI☑No	El decreto 248 de 2021, obliga a las entidades que manejen recursos públicos, a adquirir alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios y/o de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, mínimo el (30%) del presupuesto destinados a la compra de alimentos

Sentencia T-302 de 2017

Contrato asociado a las órdenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017	☑SI☐No	Sentencia que declara el estado de Cosas Inconstitucionales en relación con los derechos de los niños del pueblo Wayúu.

Condiciones ejecución y entrega

Condiciones de entrega:	Como acordado previamente
El contrato puede ser prorrogado	☑SI☐No
Fecha de notificación de prorrogación	-

Configuración financiera – Configuraciones generales

¿Se requieren emisiones de

~~186~~
290
000087

Unidos por el Cambio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA

NOMBRE CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
REPRESENTANTE LEGAL:	DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA
CEDULA DE CIUDADANA:	1.010.175.596
DIRECCIÓN	CALLE 1 No. 6-05 RIOHACHA, LA GUAJIRA
TELÉFONO	(5) 728- 90 80
ENTIDAD PRESTADORA	UNION TEMPORAL ALEEWAA
REPRESENTANTE LEGAL	DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA GONZALEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	84.095.640
CARGO	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL
DIRECCIÓN	KM 1 VIA A MAICAO ED SANTA RITA, RIOHACHA, LA GUAJIRA
EMAIL	uniontemporalaleewaa@gmail.com
	DATOS DEL SERVICIO
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
PLAZO	OCHENTA Y SIETE (87) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2023 Y 2024
VALOR	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L ($28.739.152.565)

Entre los suscritos, DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.175.596 expedida en Bogotá, actuando en calidad de GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, según acta de posesión de fecha 23 de febrero del 2023 ante el Presidente de la Asamblea Departamental de La Guajira, y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 303 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 3°, Literal b, del artículo 11 de la ley 80 de 1993, y la Ordenanza No. 526 del 2021, por una parte; y por la otra, DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 84.095.640 expedida en Riohacha, en calidad de Representante Legal de UNION TEMPORAL ALEEWAA identificada con el NIT 901773385-5, la cual está conformada por la ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG", identificada con nit:No.900.251.817-5, con un 85% de participación y la empresa EXPRESS CARIBE RADIANTE S.A.S, identificada con Nit No.901.209.503-0, con una participación del 15% del total de la forma asociativa en adelante el "contratista", hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte escolar, previas las siguientes consideraciones:

a) Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Unidos por el Cambio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA

f) Que así mismo, el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes está enfocada a la permanencia en el sistema educativo como parte de su núcleo esencial y la connotación de ser un derecho-deber que impone cargas mínimas.

g) En el contexto educativo del Departamento de La Guajira, uno de los factores que inciden como estrategias de acceso y permanencia son alimentación y transporte escolar.

En el nivel de cobertura total de niños vinculados a los Establecimientos Educativos, especialmente en el preescolar, básica y media, son el Programa de Transporte Escolar que se constituye en uno de las necesidades más prioritarias para los estudiantes de preescolar, la básica y la media debido a que muchos de ellos habitan en lugares de difícil acceso muy lejanos a sus Establecimientos Educativos y son estudiantes de padres de bajos recursos económicos y no tienen los medios necesarios para desplazarse, lo que ocasiona debilitamiento físico y mentalmente, lo cual les imposibilita obtener un buen nivel académico. conllevando esto causa a los bajos resultados de la evaluaciones internas y externas (Pruebas saber y Examen del Estado) así como factor determinante para la repotencia y alta deserción del sistema educativo

Uno de los aspectos que explican la persistencia del fenómeno de deserción escolar en la entidad territorial es la alta dispersión de la población y la lejanía de los establecimientos educativos a los hogares de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sector educativo, sumado a la baja capacidad técnica de la entidad territorial para asumir directamente la prestación del servicio de transporte escolar en cumplimiento de todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Transporte. Esta situación hace que los medios de transporte disponibles para los estudiantes sean altamente ineficientes y no les garanticen el acceso continuo a los Establecimientos Educativos.

h). Que, en desarrollo de este principio constitucional, se incorporó al ordenamiento jurídico la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), enfocada especialmente en generar garantías para que prevalezca la dignidad humana, la igualdad y se elimine la discriminación respecto a los menores de edad. Así, en el artículo 8º se establece que "se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes". Según el artículo 9º , tal preeminencia implica que toda decisión judicial que deba adoptarse respecto de este sector poblacional "prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona". En esa medida, "en caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales (.. .) se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente"

i) Que la educación, es una herramienta para la construcción de la equidad social y por ende, un pilar del Estado Social de Derecho. Según la Constitución Política de Colombia (artículos 44 y 67), esta garantía superior constituye un derecho fundamental y un servicio público social, gratuito y obligatorio que debe ser especialmente respetado, protegido y garantizado por el Estado, la sociedad y la familia, que tiene unas facetas de aplicación inmediata y otras de aplicación progresiva, Disposiciones que, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, tienen alcance sobre todos los menores de 18 años y que, debido al interés superior que les asiste "la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior".

292
000089

Unidos por el Cambio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA

pues su plena realización depende del cumplimiento de obligaciones de muy distinta índole atribuidas a los Estados y a los particulares. Además, ha admitido que algunos de estos deberes requieren grandes apropiaciones presupuestales y la formulación de políticas públicas que pueden limitar la vigencia del derecho en el corto plazo. Atendiendo a ello, la Corte ha adoptado la doctrina del sistema internacional de derechos humanos y ha distinguido en el contenido del derecho cuatro dimensiones básicas, y dos niveles en las obligaciones. Para empezar, se ha reiterado en la jurisprudencia que el derecho a la educación comprende una dimensión de asequibilidad o disponibilidad del servicio, que exige garantizar la existencia de infraestructura, docentes y programas de enseñanza en cantidad suficiente y a disposición de todos los niños y niñas. La segunda dimensión, denominada accesibilidad, exige eliminar todo tipo de discriminación en el ingreso al sistema educativo, y brindar facilidades desde el punto de vista geográfico y económico para acceder al servicio. En tercer lugar, el derecho a la educación tiene un componente de adaptabilidad de acuerdo con el cual las autoridades deben implementar acciones tendientes a garantizar la permanencia en el sistema educativo. Por último, el componente de aceptabilidad está relacionado con la obligación del Estado de prever mecanismos que contribuyan a asegurar la calidad de los programas, contenidos y métodos de la educación". Reitera la Corte: "nada se haría con reconocer a la educación como derecho fundamental sin que se creen las condiciones básicas que hagan posible el acceso al sistema educativo. Por eso, encuentra la Sala que cuando una institución educativa pública carece de transporte escolar, se encuentra desprovista de uno de los elementos esenciales para la prestación del servicio".

Que la Corte Constitucional ratificando la jurisprudencia, ha manifestado que "El transporte público compone un carácter esencial al permitir materializar y ejercer libertades fundamentales como la de locomoción, al tiempo que facilita la satisfacción de intereses de distintos órdenes, incluido el ejercicio de actividades de diversa clase que permiten desarrollar la vida en sociedad, el bienestar común y la economía en particular". Tal como se evidencia en la Sentencia C033 de 2014.

p) Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte", establece que el transporte tiene carácter de servicio público esencial, lo que implica la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios.

q) Que el Departamento de La Guajira, es una Entidad Territorial dotada de Autonomía Administrativa y Financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado, en virtud del artículo 298 de la Constitución Política de Colombia, establecida así: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga.

r) Que en razón a lo anterior, nace la iniciativa de ejecutar el Proyecto cuyo objeto consiste en el SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, con el objeto de Brindar el servicio de Transporte Escolar para los estudiantes

293
000090

Unidos por el Cambio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA

CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:

El DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagará al contratista seleccionado el valor total del contrato de la siguiente forma:

Por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de rutas que hayan operado en el respectivo periodo, por la tarifa mensual ofrecida. El pago está sujeto a la previa presentación de los soportes de ejecución y certificación del servicio de cada ruta prestada, por parte de los rectores de las diferentes Instituciones Educativas a los que se les presta el servicio de transporte. Para cada pago el contratista debe aportar, además de las certificaciones mencionadas anteriormente, el pago de los aportes al régimen de seguridad social e igualmente aportar el pago de la pensión, salud y ARL.

El pago se efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de presentación de la factura en debido forma en las condiciones pactadas y con todos los soportes requeridos.

Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales. De igual manera se puede señalar que los pagos se realizaran de acuerdo con el PAC.

Para proceder a los pagos se deberá amortizar el anticipo recibido, previa presentación de cuenta decobro con los soportes, aprobados por parte del supervisor; siempre que cumpla mínimo con las siguientes condiciones:

a) Que la Interventoria contratado con el Departamento y el Contratista levanten el acta de entrega de los servicios recibidos, especificando las rutas, actividades desarrolladas su valor unitario, su valor total y los productos entregados, el número del acta y su fecha de elaboración.

El Interventor del contrato elaborará un consolidado de las actas levantadas por cada supervisor e indicará el valor que debe ser cancelado, en el consolidado de las actas consignaran cuando lo consideren necesario las observaciones suscritas por el contratista interventor y entidad.

b) Que adicional al informe técnico, el informe del Interventor contratado debe contener detalle de la ejecución financiera y el cumplimiento de las obligaciones respecto a la actividad que supervise.

c) Que el Contratista al informe se le adjunte archivo fotográfico y las evidencias señaladas, donde se pueda constatar la realización de los servicios

d) Que El Interventor entregue constancia de los pagos de seguridad social y aportes legales del contratista.

e) Que se presente la cuenta de cobro y/o la factura respectiva por parte del contratista.

f) El anticipo será amortizado mediante deducciones iguales al porcentaje entregado en calidad de anticipo, hasta la amortización total.

g) El Interventor deberá acompañar a las cuentas de cobro del contratista un informe que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, las sumas invertidas y comprometidas, así como sus correspondientes rubros acompañadas de sus respectivos soportes. El informe deberá además contener la ejecución administrativa y financiera del

~~176~~
~~190~~
294
000091

Unidos por el Cambio

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No 699 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y UNION TEMPORAL ALEEWAA

Previo a la presentación de la garantía y de la aprobación del proyecto de plan de anticipo, se hará un desembolso por concepto de anticipo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, el cual se amortizará en porcentajes iguales pactado en el pago.

La entidad pública hará su desembolso previo cumplimiento de las siguientes reglas:

a. Que se haya perfeccionado el contrato con el acuerdo de las partes.
b. Que se haya expedido el correspondiente Registro Presupuestal.
c. Que se haya constituido por parte del CONTRATISTA la Garantía Única de Cumplimiento y la de Responsabilidad Civil Extracontractual y estas se hayan aprobado por parte del CONTRATANTE.
d. Que se presente por parte del CONTRATISTA un plan de inversión del anticipo, aprobado por El Interventor y el Departamento.
e. Que se presente la certificación por parte del CONTRATISTA de la constitución de una fiducia o patrimonio autónomo irrevocable, de conformidad con lo señalado en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 para el manejo del anticipo; con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente.
f. Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del CONTRATISTA con todos sus soportes. Dentro del contrato fiduciario tendrán la calidad de beneficiarios el Departamento de La Guajira, en calidad de contratante.
g. El costo de la comisión fiduciaria, así como los demás derivados del contrato fiduciario serán cubiertos directamente por el contratista. El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega.
h. La iniciación del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo.

El Contratista presentará la respectiva minuta del contrato de fiducia para aprobación previa del supervisor a nombre del objeto del contrato, cuyo beneficiario sea el Departamento de La Guajira.

Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el anticipo podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita de la supervisión, quienes (quién) velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado.

Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por la Entidad serán reintegrados en la cuenta que para el efecto se indique. Copia de la consignación debe ser remitida a la Entidad indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del Contratista. Es responsabilidad de la interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

Si al momento de liquidarse la fiducia o el patrimonio autónomo se presentan excedentes de recursos en la cuenta del anticipo de la citada (fiducia o patrimonio), la entidad fiduciaria consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto se disponga, informando el número y año del contrato, el nombre del Contratista y el concepto de la consignación especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad de la Secretaría de Planeación verificar el cumplimiento de esta obligación al momento de liquidar el contrato.

El Contratista presentará una certificación expedida por la entidad fiduciaria con la información necesaria sobre el patrimonio autónomo para el giro del anticipo.

Para la buena administración del anticipo se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes

correspondiente, salvo que el contrato sea de menor o mínima cuantía El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el contratista".

CLÁUSULA SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

7.1 Obligaciones Generales:

1. Cumplir con el objeto contractuol de acuerdo con las obligaciones, métodos y productos que debe entregar conforme lo indica el documento Técnico y demás documentos del proceso de selección, la propuesta y el contrato que se suscriba.
2. Cumplir con los requisitos de ejecución como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del interventor y supervisor.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Radicar las facturas de cobro por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos.
9. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo.
10. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de salud, pensión, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
11. Informar oportunamente a la Gobernación de La Guajira, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato.
12. Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
13. Responder por el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato
14. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
15. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
16. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

~~199~~
~~192~~
000093 296

Unidos por el Cambio

que haya vencido durante la ejecución del contrato, para mantener el control documental del contrato.

21. Presentar al supervisor del contrato el listado buses oficiales que se utilizarán en la prestación del servicio, señalando su capacidad y asignación de ruta, al inicio del contrato para su aprobación.

22. Enviar la relación de conductores y acompañantes que harán parte del programa de transporte.

23. Reportar al supervisor del contrato los cambios de acompañantes por cada ruta.

24. No usar un solo bus para hacer dos rutas del mismo colegio en la misma jornada con el fin de evitar tiempo de espera de los estudiantes.

25. Enviar mensualmente al supervisor certificación donde conste que la empresa cumple con la ley 789 de 2002.

26. Cumplir con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28 en lo referente a la contratación del personal a emplear.

27. Cumplir con las actividades dispuestas en el numeral 3.2.3. del presente estudio previo

28. Dar cumplimiento a la circular 000006 del 27 de enero de 2017 de la Superintendencia de Puertas y Transporte.

29. Entregar mapa de recorrido de cada ruta al inicio del contrato para su aprobación y presentar cualquier propuesta de ajuste.

30. El contratista deberá vincular durante la ejecución del contrato a personas víctimas del conflicto armado o desplazados de la violencia, personas en condición de discapacidad, mujeres cabeza de familia, personas pertenecientes a grupos étnicos, personas en pobreza extrema o personas en proceso de reintegración o reincorporación en una cantidad mínima del 5% de la nómina requerida para la ejecución de las actividades contractuales.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

En virtud del contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga a:

1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2022 y 2023.
2. Expedir el registro presupuestal.
3. Aprobar oportunamente las garantías.
4. Suscribir el acta de inicio
5. Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato.
6. Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para la ejecución del contrato.
7. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.
8. Pagar al contratista el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidad pactadas.
9. Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la entidad contratante.
10. Realizar la liquidación del contrato en los términos establecidos en el mismo y en la ley.
11. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
12. Aprobar el plan de trabajo y el cronograma de actividades presentados por el contratista, cuando a ello hubiere lugar.

~~177~~
~~94~~
~~193~~
000094297

Unidos por el Cambio

éste a otra persona o entidad, salvo autorización expresa y escrita del Departamento.

El contratista informará al Departamento, el nombre de cada una de las personas que subcontratará junto con la extensión y carácter del trabajo que se le encomendará y la información adicional que permita a la misma evaluar su idoneidad, El contratista será, en todo caso, responsable solidariamente de los errores u omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derechos contra el Departamento

Si en cualquier momento el Departamento, notifico que considera incompetente a cualquiera de los subcontratistas, el contratista deberá tomar medidas inmediatas para cancelar el subcontrato. No habrá relación laboral alguna entre el Departamento y los subcontratistas autorizados por éste, siendo el contratista totalmente responsable por todo el trabajo que encomiende a ellos..

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA. La supervisión del contrato será ejercida por el Jefe de la Secretaría de Educación y Cultura del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato estarán supervisadas por DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de la Interventoría Externa contratada para el efecto y la supervisión del contrato sin que confluyan ambas figuras.

El contratista deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la interventoría en coordinación con el Departamento.

El interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al Contratista sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el servicio y, éste estará obligado a cumplirlas. Todas las comunicaciones u órdenes del interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito, al igual que las de supervisor

La máxima obligación del contratista será ejecutar el servicio de acuerdo con el proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, y dentro del plazo estipulado.

Serán funciones del interventor asegurar para EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas en el contrato, para la correcta ejecución del servicio en los aspectos técnicos y administrativos del mismo.

El interventor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato, por parte del Contratista. El interventor y/o supervisor debe ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el interventor y/o supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al interventor y/o supervisor, con copia al DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el interventor y/o supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del interventor y/o

~~200~~ 194 ~~95~~

298 000095

Unidos por el Cambio

PARÁGRAFO TERCERO: El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del mismo.

PARÁGRAFO CUARTO: Para efectos de la imposición de las multas el salario mínimo diario o mensual vigente, será aquel que rija para el momento de la celebración del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: El monto de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor del contrato,

Particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL:

En caso de presentarse por parte del contratista incumplimiento parcial o total del contrato, o por incurrir en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, este pagará a título de cláusula penal pecuniaria a la entidad, una suma equivalente al veinte tres por ciento (3%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el contratista cause a la entidad. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para reclamar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la pena.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo las que dieron lugar a la imposición de la pena.

En caso de aplicar la cláusula penal, el contratista autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados, previo a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, sobre los saldos a favor del contratista; sin perjuicio de lo anterior la entidad podrá hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CADUCIDAD

La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Departamento, mediante resolución motivada, conforme a los hechos constitutivos estipulados en la Ley 80 de 1993, en la cual se expresarán la causa(s) que dio lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, si no se hubieren decretado antes y la garantía respectiva.

La resolución que declare la caducidad se notificará al contratista afectado en la forma señalada en la ley para los actos administrativos. Contra dicha providencia, cabe el recurso de reposición interpuesto ante el Departamento, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación. En el caso de declararse la caducidad del Contrato, el contratista deberá pagar al Departamento, una indemnización equivalente al valor de los perjuicios que éste sufra, haciendo efectivas las garantías otorgadas y las retenciones constituidas conforme a estos pliegos de condiciones. Sin perjuicio de lo anterior y en todo caso, el Departamento podrá exigir al contratista todas las indemnizaciones a quehaya lugar de conformidad con la Ley. Declarada la caducidad, el contratista no tendrá por ello derecho a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INDEMNIDAD:

~~20~~
~~195~~
000096 299

Unidos por el Cambio

cualquier otro documento

- La oferta presentada por el contratista
- El o los informes de evaluación emitidos por el Comité designado
- La resolución de adjudicación

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PUBLICACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública — SECOP II, de conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:

El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución requiere de la expedición del correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad y la aprobación de las garantías.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: El domicilio contractual del presente contrato es el Municipio de Riohacha, La Guajira, las notificaciones las recibirá la entidad en el edificio administrativo y el contratista en la KM 1 VIA A MAICAO ED SANTA RITA, RIOHACHA, LA GUAJIRA.

NOTA: La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista.

POR LA GOBERNACIÓN	POR EL CONTRATISTA
DIALA PATRICIA WILCHES CORTINA Gobernadora del Departamento de La Guajira	DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA GONZALEZ Unión Temporal Aicewaa

Aprobó: JESÚS NAVARRO. DIRECTOR OPERATIVO DE DESPACHO.
Revisó: RITA DELUQUE - JEFE OFICINA ASESORA DE CONTRATACIÓN DEL OPTO.
Elaboró: ANTONIO HERNÁNDEZ ISSA. ASESOR EXTERNO OFICINA DE CONTRATACIÓN

~~192~~
~~170~~
300

Secretaría de Educación

ACTA DE RECIBO FINAL No. 009 de 2024

Número del Contrato	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 699 DE 2023	
Objeto del Contrato	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFCADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
Firma Del Contrato	24/11/2023	
Valor Del Contrato Inicial	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($28.739.152.565,00) M/L	
Valor Adicional	TRECE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS ($13.656.951.751,06) M/L	
Valor Total	CUARENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL TRECIENTOS DIECISEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS ($42.396.104.316,06) M/L	
Contratante	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	
Representante Legal	DIALA WILCHES CORTINA	
Contratista	UNIÓN TEMPORAL ALEEWAA	
NIT	901775585-5	
Responsable	DOYLLER PEÑARANDA GONZALEZ	
Duración	OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO	
Plazo Adicional	CUARENTA Y UN DIA (41) CALENDARIO ESCOLAR	
Tiempo Total	CIENTO VEINTIOCHO (128) DIAS CALENDARIO ESCOLAR O HASTA AGOTAR RECURSOS DEL PRESUPUESTO	
No. CDP, fecha y valor	4325	2023/07/17
No. RP, fecha y valor	10925	2023/12/12
Acta de inicio	05/02/2024	
Acta de Aprobación modificación pólizas adición	8/08/2024	
RP Modificación	2524 del 26 de julio de 2024	
CDP Modificación	624 del 18 de julio del 2024	
Supervisión	CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO Secretario de Educación del Departamento de La Guajira (E)	
Interventor	CONSORCIO INTERTRANSPORTE 2024 Antonio José Barrios Camillo - Representante Legal	

Secretaría de Educación

En Riohacha, se reunieron: CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO, en su condición de SUPERVISOR, ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO INTERTRANSPORTE 2024 y DOYLLER PEÑARANDA GONZALEZ, en su calidad de Representante legal de la UNIÓN TEMPORAL ALEEWAA, con el fin de suscribir la presente acta de recibo parcial No. 009 de 2024, por la ejecución del contrato referenciado, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Que el Departamento de La Guajira suscribió contrato con el Consorcio Intertransporte 2024 para que ejerciera la labor de Interventoría, mediante el CONTRATO 769 DE 2023: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA a través del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 699 DE 2023, y establecieron que la SUPERVISIÓN sería ejercida por el Departamento a través de La Secretaría de Educación Departamental, quien certificara el cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratista, previa presentación del informe de las actividades realizadas.

Que el oficio de designación de supervisor cita: ... *"La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato serán ejercidos por quien designe el Gobernador del Departamento, quien podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato. En todo caso el supervisor responderá por el recibo a satisfacción de los servicios objeto de este contrato. El supervisor no podrá exonerar al CONTRATISTA de la ejecución de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales."*

Que al contratista se le giró el 20% del valor del contrato por concepto de anticipo como lo estipula la CLAUSULA SEXTA – PACTO DE ANTICIPO, de la minuta contractual por valor de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRENTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($5.747.830.513,00). Recursos que ha sido descontado de cada giro efectuado correspondiente al mes de ejecución, hasta terminar de pagar el 100% del Anticipo.

El día 18 de abril de la presente vigencia se le autorizó pago del primer informe de ejecución, correspondiente al mes de febrero del contrato de prestación de servicio de transporte No. 669 de 2023, con fecha de radicado del 11 de abril de 2024, por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CATORCE CENTAVOS ($2.818.373.368,14) M/L

Que el 20 de mayo se le autorizó pago del segundo informe de ejecución, correspondiente al mes de marzo. Por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($4.697.836.855,48) M.L.

El día 31 de mayo se autorizó tercer Pago, correspondiente al mes de abril a través del radicado No. GJR2024ER7926 y anexando factura No. UTA 3 por favor de SEIS MIL TRECIENTOS

Secretaría de Educación

OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($6.382.362.408,84) M.L.

El día 24 de junio radicaron cuarto informe, correspondiente al mes de mayo a través del radicado No. GJR2024ER9400 y anexando factura No. UTA 4 por favor de SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS ($6.626.193.442,11) M.L.

El miércoles 24 de julio la interventoría radicó el quinto informe a través del GJR2024ER010712, anexando la factura No. UTA 5, por valor de TRES MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS ($3.029.175.744,21).

El jueves 22 de agosto la interventoría radicó el sexto informe a través del GJR2024ER012222, anexando la factura No. UTA 6, por valor de CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 5.510.816.957,25).

El martes 17 de septiembre la interventoría radicó el séptimo informe a través del GJR2024ER013795, anexando la factura No. UTA 7, por valor de SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 6.447.714.924,42).

El lunes 21 de octubre la interventoría radicó el octavo informe a través del GJR2024ER016226, anexando la factura No. UTA 8, por valor de SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 6.597.480.129,57).

El Martes 26 de noviembre, la interventoría radicó el noveno informe a través del GJR2024ER018319, anexando la factura No. UTA 9, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 245.993.677,38).

Que la supervisión del contrato solicita el cargue de todos los informes técnicos y financieros con sus respectivas evidencias, en la plataforma SECOP II para que todos los grupos de interés visualicen el desarrollo del proyecto, dando cumplimiento a la ley de transparencia de acceso a la información pública.

Que el contratista encargado de ejecutar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 699 DE 2025, entrego informe parcial de ejecución de las obligaciones descritas en la minuta contractual de un (1) día del mes de Octubre de 2024, presentando los soportes solicitados en la CLAUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DE LA MINUTA CONTRACTUAL más evidencias documentales y fotográficas en formato físico y digital.

Que el contratista encargado de ejecutar el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR No. 699 DE 2025, entregó el informe parcial de actividades. Que dicha

199
303

Secretaría de Educación

información presentada y requerida para el pago de mora parciales, fue revisada y avalada por la interventoría, en cumplimiento de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto contratado.

RESUELVE

En consecuencia, una vez revisada y analizada la documentación presentada por parte del operador para la radicación de la cuenta de cobro como lo describe la CLAUSULA QUINTA de la minuta contractual la que cita: "*EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA pagará al contratista el valor total del mismo por mensualidades vencidas, de acuerdo con el número de raciones que haya operado en el respectivo periodo, por la suma unitaria ofertada*", previa amortización del anticipo de un 20% o hasta completar el valor del anticipo CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS TRECE PESOS ($5.747.830.513,00), al como lo establece la CLAUSULA SEXTA – PACTO DE ANTICIPO. de la misma contractual, dichos recursos reintegrados en orden de anticipo fue cancelado en su totalidad, el último saldo fue descontado en el informe correspondiente al mes de julio - sexto informe. El supervisor avala la documentación entregada por la interventoría para tal efecto; emiten su concepto de aceptación y autorizan el pago del mes de cobro parcial No. 6º de 2024 y último pago del Contrato 698 de 2023, por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 245.993.677,38).

Para mayor constancia se firma, a los veintidós (22) días del mes de Noviembre de 2024.

CARLOS ANDRES DUARTE OSPINO
Secretario de Educación (S) Depto de la Guajira
Supervisor

DOYLER PEÑARANDA GONZALEZ
Rep. Legal - Unión Temporal Antonya

ANTONIO BARRIOS CANTILLO
Rep. Legal Consorcio Interventoría 2024

Proceso	Redacto	Revisó	Aprobó
GLORIA GUTIERREZ GOMEZ	LAURA VIVIANA CAMPO		
Profesional de apoyo – Área de Cobertura	Asesora de Despacho		
SED Guajira	SED Guajira		

304

Gobernación de La Guajira

ACTA DE INICIO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 699 DEL 2023

CONTRATO:	N° 699 DE 2023
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL ALEEWAA
NIT:	901773385-5
INTERVENTOR:	CONSORCIO INTERTRANSPORTE 2024
NIT:	901784138-1
SUPERVISION:	LADY DIANA OCHOA OLIVEROS
VALOR TOTAL:	VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML. ($28.739.152.565)
CDP	4323 del 17 de julio de 2023
PLAZO:	OCHENTA Y SIETE (87) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR 2023 Y 2024 o hasta agotar recursos del presupuesto.
FECHA DE INICIO:	5 DE FEBRERO DEL 2024
FECHA DE TERMINACIÓN:	13-DE JUNIO DEL 2024 o hasta agotar presupuesto

En Riohacha, capital del Departamento de la Guajira a los veintiséis (26) días del mes de enero del 2024, se reunieron en la Secretaria de Educación Departamental las siguientes personas: LADY DIANA OCHOA OLIVEROS, en calidad de Secretaria de Educación Departamental y quien en adelante se denominará EL SUPERVISOR, el Señor DOYLLER FRANCISCO PEÑARANDA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 84.095.640 de Riohacha, en su calidad de representante legal de UNION TEMPORAL ALEEWAA identificada con NIT. 901773385-5, quien adelante se denominará CONTRATISTA, el Señor ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 72.132.603 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de CONSORCIO INTERTRANSPORTE 2024 identificada con NIT. 901784138-1, quien adelante se denominará INTERVENTOR, con el propósito de dar inicio a las actividades del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVCIO N° 699 DE 2023, por lo que se suscribe entre las partes el presente documento, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

- Que el día veintisiete (27) de noviembre del 2023, el Departamento de La Guajira suscribió el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 699 DE 2023, con la UNION TEMPORAL ALEEWAA, el cual tiene por el objeto "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

- Que, revisado los soportes documentales de dicho contrato en mención, se encuentra que el contratista aporto los requisitos contractuales para la ejecución de este, tales como: 1. La Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 18-40-101069440 expedidas por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, dicha póliza que fue aprobada por el departamento de la Guajira el día seis (06) de diciembre del 2023. 2. Que el departamento de la Guajira expidió el Registro Presupuestal N° 10923 fue expedido el día doce (12) de diciembre de 2023.

- Que, este CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 699 DE 2023, establece lo siguiente: la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – SUPERVISION E INTERVENTORIA. La supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de Educación del DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.

- Que, El departamento de La Guajira, suscribió el CONTRATO DE INTERVENTORIA N° 769 DEL 2023, con el CONSORCIO INTERTRANSPORTE 2024, identificada con NIT 901784138-1, quien realizara la interventoría externa, ejerciendo el seguimiento y control de las actividades diarias del Contrato de Prestación de Servicios N° 699 de 2023.

- Que, en virtud de lo anterior.

ACUERDAN:

1. Dar inicio a la operación SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, el día CINCO (05) de febrero del 2024, tal como lo establece el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO N° 699 DE 2023.
2. Que, El vencimiento del plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios N° 699 de 2023, se encuentra estimado hasta el 13 de junio del 2024 o hasta agotar recursos del presupuesto.
3. Que, la Contratista UNIÓN TEMPORAL ALEEWAA en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se compromete a realizar los trámites pertinentes a la ejecución de este contrato de manera eficiente y eficaz.
4. Que, la Contratista CONSORCIO INTERTRANSPORTE 2024, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se compromete con lo pertinente en la ejecución de este.
5. Que, los vehículos de la Zona Étnica en cada municipio objeto de este contrato, serán puestos al servicio en la medida que se cumplan los requisitos exigidos en la Resolución ZET 3018 de 2017. "Por la cual se define a los Municipios doce (12) municipios no certificados de La Guajira (Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, La Jagua, Fonseca, San Juan, Manaure, Urumita, Villanueva y Hatonuevo) como Zona Estratégica para el Transporte – ZET; para la prestación del Servicio de Transporte Escolar Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico y Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias".
6. Que, El Departamento de La Guajira, verificará la ejecución y cumplimiento de las actividades del CONTRATISTA, por medio de la SUPERVISION y la INTERVENTORIA, de acuerdo con sus competencias contractuales, quienes deberán hacer seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimento del objeto contractual.

~~208~~ ~~202~~ 306

Por consiguiente no habiendo más que tratar, las partes acuerdan celebrar la presente acta de inicio.

Para mayor constancia se firma a los veintiséis (26) días de enero del 2024.

LADY DIANA OCHOA OLIVEROS
Supervisor
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL
GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA

DOYLLER PEÑARANDA GONZALEZ
Contratista
Representante Legal
UNION TEMPORAL ALEEWAA
NIT. 901773385-5

ANTONIO JOSE BARRIOS CANTILLO
Interventor
Representante Legal
CONSORCIO INTERTRANSPORTE 2024
NIT. 901784138-1

Proyectó: Gudiela G
Prof. Univ. Acceso área de cobertura
SED Guajira

Revisó: Gabriel Galván Suarez
Líder Área de Cobertura

CONTRATO DE PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO
CD-TRASP-MM-003-2024

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ, identificado con C.C. No. 1.124'006.200 en calidad de Alcalde Municipal, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, con NIT.892120020-9 en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE**, por una parte y de la otra, **LAUREANO MEJÍA CARRILLO** hombre, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.032 de Barranquilla quien actúa en nombre y representación de **UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024** con Nit. 901.794.939-5 conformada por la **Asociación DE Relacionistas y Transportes Turísticos de La Guajira "TRANSPORTES RELATURG"** identificada con NIT. 900.251.817-1 representada legalmente por YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL, Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.809.083 de Riohacha con un 96% de participación, **Asociación Sejena Waikeyuu** identificada con NIT: 901.326.463-5 representada legalmente por MARCIA GARCIA EPIEYU con cedula de ciudadanía No 56.086.381 con un 2% de participación y **Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de La Guajira "JEKETU AKUAIPA"** identificada con NIT: 825.001.847-9 representada legalmente por ZULEIMA BEATRIZ MEJIA EPIEYU con cédula de ciudadanía No. 40.931.542 con un 2% de participación, representación que se efectúa en virtud del acta de conformación de la unión temporal; quien para los efectos del presente acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que el artículo 2°. de la Constitución Política de Colombia señala como fines del Estado..."*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*".

II. Que la Constitución Política en su artículo 7 reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, contemplando en el artículo 8 *ibidem* la obligatoriedad del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

III. Que por su parte el artículo 44 ibidem establece como derechos fundamentales de los niños: *la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.* Negrilla y cursiva fuera de texto original.

IV. Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia instituye al Municipio como una *entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

V. Que por su parte el artículo 366 de la norma supralegal, señala que *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de*

salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

VI. Que, en materia educativa, el artículo 67 consagra la educación como *(i) un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.* **(ii)** *La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.* **(iii)** *El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.* **(iv)** *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.* **(v)** *Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.***(vi)** *La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.*

VII. Que por mandato supralegal del artículo 68 inciso 5°. *«Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural»*; en el mismo sentido el inciso segundo del artículo 70 hace un reconocimiento a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad.

VIII. Que, por otro lado, la Ley General de Educación (Ley 115 de 1994), se constituye en norma rectora del sector educativo; la cual determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de alcanzar los objetivos de la educación, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

IX. Que la educación es un medio fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro país una sociedad del conocimiento y de los saberes propios. Se garantizará el derecho a la educación y al desarrollo integral de las niñas, los niños, los adolescentes, los jóvenes y adultos, desde la educación inicial hasta la post media, a través de estrategias de acceso y permanencia.

X. Que adicionalmente la ley de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, modificada por la Ley 1878 de 2018, tiene por finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, para lo cual señala en su artículo 7°. el concepto de Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes como sujetos de derecho, así como contempla el diseño de políticas, planes, programas, acciones que se deben implementar a nivel nacional, departamental, distrital y municipal, para garantizar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, asignando recursos financieros, físicos y humanos.

En el mismo sentido establece la Ley 1098 de 2006:

Artículo 8°. Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes. *Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea De todos sus derechos humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.*

Artículo 41. Obligaciones del Estado. *El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos.

18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación.

23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo.

XI. Que en virtud de lo señalado en el artículo 26 de la Ley 21 de 1991, en materia educativa se deberán adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

XII. Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas:

"(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13.

"(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia

especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014."

XIII. Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural.

XIV. Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, e Instituciones Educativas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio.

XV. Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio.

XVI. Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial.

XVII. Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de "garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde. K) Igualmente, señala que se afectan los demás derechos como el de la educación y señala el deber de la institucionalidad pública de concertar efectivamente. Veamos:

"...9.1.3.1. En primer lugar, existe una "vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas". Como

ya se constató, la crisis del hambre en La Guajira es un problema multidimensional, que no solo afecta el derecho a la alimentación en estricto sentido, sino los derechos al agua y la salud, así como los demás derechos cuya satisfacción depende de la generación de oportunidades para el desarrollo desde las etapas tempranas de la niñez, como el derecho a la educación. En los casos extremos, se están afectando la dignidad humana y el derecho a la vida misma. Estas vulneraciones no se limitan a sujetos específicos, sino que afectan de manera generalizada a toda la población wayúu del Departamento de La Guajira, especialmente la que habita en los cuatro municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, objeto de revisión en esta tutela, pero que, obviamente tienen efectos masivos y generalizados en las niñas y los niños de estas áreas. (...)

(...)

"...Es cierto que existen dificultades en la concertación de los programas, pero estas dificultades son similares a las que genera una intervención social en cualquier parte del país. Las dificultades del diálogo y la concertación son parte del ejercicio ordinario de la función pública, no son un aspecto extraordinario y particular a la comunidad Wayuu. Hay particularidades propias de este caso, pero se trata de eso: particularidades de un problema que se expresa en muchas formas. En este contexto las entidades públicas deben hacer todo lo que esté a su alcance para dialogar efectivamente con los destinatarios de las intervenciones del Estado y para ofrecer espacios efectivos de participación. Lo difícil que pueda ser esta concertación no las releva de sus obligaciones, y no convierte los derechos fundamentales en "ayudas" que el Estado central puede otorgar o no de manera discrecional. "(...)

XVIII. Así mismo la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, resaltó la importancia de llevar a cabo concertación y consulta previa, en materia de decisiones administrativas que afecten de forma directa la vida de las comunidades indígenas, al invocar el derecho de participación que constitucionalmente le corresponde al estado velar por su cabal cumplimiento, así:

(...)

"8.8.2. La participación es un requisito de toda política pública, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución que establece el derecho de todas las personas a participar en las decisiones que les afectan. El deber de abrir espacios de participación es particularmente importante cuando se trata de comunidades étnicas, debido a que estas, en determinados casos, además de tener un derecho genérico de participación, pueden tener un derecho específico de ser consultadas en los términos del Convenio 169 de la OIT.

8.8.3. La participación efectiva de las comunidades en los distintos aspectos de los programas puede ser valiosa por dos motivos. Primero, porque puede aumentar la efectividad de las intervenciones, al alertar sobre condiciones específicas del terreno para las cuales esas intervenciones deben adaptarse. Segundo, porque pueden aumentar la legitimidad de las intervenciones y de manera más amplia la legitimidad del Estado."

XIX. Que el día 07 de enero de 2020 se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el Departamento de La Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción.

XX. Que mediante el numeral 2 lineamiento antes mencionado, denominado Orientaciones Generales se estipula como objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico el siguiente:

(...)

"Objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico: Prestar el servicio de transporte escolar para población étnica, como estrategia de acceso a la población escolar étnica focalizada por Establecimiento Educativo que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, registrados en la matrícula oficial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal."

(...)

XXI. Que así mismo el lineamiento estipula como mecanismo de selección para los contratos de transporte escolar étnico el siguiente:

"(...)

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, las condiciones establecidas en la resolución 3018 de 2017 del Ministerio de Transporte para la contratación del servicio de transporte escolar para población étnica para los municipios certificados del departamento de La Guajira, serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para los operadores y todos los actores que participen en el mismo."

XXII. Que en el mismo sentido y términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:

a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.

b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo

7 del presente decreto.

Parágrafo. Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.

Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.

XXIII. En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

(...)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."
(...)

XXIV. De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015" **el servicio de transporte escolar es considerado estrategia de permanencia como componente de la canasta complementaria, para propender por la permanencia de la cobertura registrada en el sistema educativo, tal como a continuación se cita:**

(...)

"14. Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la

permanencia escolar, entre estos:
Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional."

XXV. Que el Ministerio de Educación, en el lineamiento para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, en el numeral No. 6 dispuso la posibilidad de constituir una canasta complementaria para la implementación de estrategias de permanencia, como lo es el trasporte escolar.

XXVI. Que la resolución 3018 del 4 de agosto de 2017, en su artículo 14, dispone los siguiente:

"ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN. La prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, solo podrá contratarse con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada" (...)

XXVII. Que atendiendo al deber constitucional que imprime la obligación de garantizar con prelación legal los derechos de la niñez, y atendiendo a la petición presentada en asamblea por las autoridades tradicionales, bajo los criterios de la concertación realizada, es apremiante contratar la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que este mismo constituye una estrategia de permanencia de la cobertura educativa.

XXVIII. Que conforme a las concertaciones adelantadas con las comunidades destinatarias y beneficiarias del objeto del presente contrato, respetando la decisión de los pueblos indígenas en la escogencia del operador, obrando bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional se tiene actualmente la necesidad de dar inicio al programa de transporte escolar, dado el inicio de labores académicas de las instituciones rurales en el municipio de Maicao, La Guajira, acorde con el calendario escolar 2024.

XXIX. Que las autoridades tradicionales pertenecientes a las comunidades beneficiarias, con injerencia en el Institución Educativas Indígena No. 8 y el Centro Educativo Indígena No. 5 los cuales avalaron al operador **UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024** para la prestación del servicio de administración de la canasta parcial complementaria – componente transporte escolar especial étnico.

XXX. Que la Secretaría de Educación Municipal avala la idoneidad de la **UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024**, dada la reconocida experiencia de quienes conforman la misma en la ejecución de este tipo de proyectos;para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas.

XXXI. Que la presente contratación está incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2024, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos de **APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDÍGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO** No BPIM 2024444300004, inscrito en el BANCO PROYECTOS

217
244
315

CONTRATO DE PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO
CD-TRASP-MM-003-2024

XXXII. Que con el objeto de atender la decisión de la comunidad beneficiaria y lo dispuesto por la normatividad en materia de presupuesto y contratación, la administración municipal de Maicao, La Guajira, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2402140003 de fecha 14 de febrero de 2024 denominado: *APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDÍGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO, por un valor de* CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CENTAVOS ($4.982.360.000,00) M/L, con afectación de un valor de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($537.744.000,00)**, para amparar los gastos que ocasione la celebración del contrato .

XXXIII. Que con base en las consideraciones antes expuestas Entidad y Contratista,acuerdan regirse por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 OBJETO.

PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN

CLÁUSULA 2. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato será por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($537.744.000,00)**, para garantizar la atención del transporte escolar de los alumnos pertenecientes a la Institución Educativa Indígena No. 8 el Centro Educativo Indígena No. 5.

El pago del valor del contrato se efectuará en cinco pagos así:

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **Mes vencido, por los días efectivamente prestados**, mediante actas parciales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por el Municipio de Maicao. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales

Todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento, certificado a satisfacción del servicio y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos señalados por EL

CONTRATO DE PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO
CD-TRASP-MM-003-2024

CONTRATANTE.

Para efectuar el último pago, será necesario suscribir el acta final y acta de liquidación.

EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza EL MUNICIPIO DE MAICAO, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos del Municipio de Maicao.

CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.031 del 17 de enero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA 4 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Secretaría de Educación de Maicao, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes.
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
5. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el

monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.

6. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Secretaría de Educación de Maicao, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
7. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Esobligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto, asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales,presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
8. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.
9. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
10. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
11. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
12. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
13. Asistir a las convocatorias que efectúe la secretaría de Educación de Maicao la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 5. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El contratista tendrá a su cargo las siguientes obligaciones específicas:}

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales.
2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. Disponiendo un vehículo por cada una de las (29) rutas asignadas.
3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.
4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto

en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.

5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.
7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.
8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.
9. Iniciar el recorrido paradero – centro o Institución Educativa Indígena a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.
10. Disponer los vehículos para el recorrido centro o Institución Educativa Indígena – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.
11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.
12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.
13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.
14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de

los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.
16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.
17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.
18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.
19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.
20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.
21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".
22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.
23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.
24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.
25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del camé de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.
26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).
27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es

realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.
30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte.
31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.
32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.
33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.
34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.
35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.
36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.
37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.
38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.

DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, que estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. De igual forma, el adulto acompañante de ruta deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro - reflectivas visibles en el pecho y la espalda.
2. Presentar dentro del término de los ocho (8) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio,

un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, manifestaciones, entre otros). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación del mismo en las oficinas de la supervisión.

3. Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, Avantel o radio), entre el contratista y todos y cada uno de los vehículos, en condiciones óptimas de funcionamiento que permitan la comunicación con los diferentes actores del sistema de movilidad escolar de la Administración Municipal.
4. Dentro de los (10) días posteriores a la firma del contrato, disponer de un espacio en el área urbana del municipio de Maicao, en donde citen a todos los conductores con sus vehículos, con el fin de que se verifiquen las condiciones en que se encuentran, y el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la prestación del servicio.
5. Asistir debidamente identificado mediante el carné a todas las reuniones programadas oportunamente y por escrito por la supervisión en las fechas y horas establecidas. En caso de reuniones urgentes y excepcionales según el criterio de la Administración Municipal, la reunión se podrá convocar de común acuerdo con los contratistas de transporte, con no menos de tres (3) horas hábiles de anticipación. La Administración Municipal, se reserva el derecho de solicitar la presencia directa del representante legal del contratista en caso de considerarlo necesario.
6. Coordinar y supervisar al personal presentado como Coordinador del contratista con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades contratadas e identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible, así mismo documentar los hallazgos y planeas de mejora emprendidos por el contratista.
7. Presentar a la supervisión dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta y/o servicio del uso del tiempo escolar, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios, atención a los usuarios y cumplimientos de las actividades de adultos acompañantes de ruta. Se indicarán las acciones tomadas ante las dificultades identificadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio.
8. Presentar mensualmente el historial de comparendos emitidos por el RUNT para todos y cada uno de los conductores vinculados al servicio contratado por la Administración Municipal, Para el cumplimiento de esta obligación el contratista se obliga a obtener la autorización de consulta en las bases de datos pertinentes con los datos personales de todos los conductores. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados.
9. Presentar a la supervisión dentro de los cinco (5) primeros días de operación del contrato suscrito el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1565 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de no presentarlo no se procederá a aprobar el pago del servicio prestado. Cuando dicho plan tenga sugerencias, modificaciones o cambie su estado por requerimiento de los entes competentes, el contratista se obliga a enviar copia a la Entidad, a través de la supervisión de los requerimientos realizados y del nuevo Plan Estratégico de Seguridad Vial.
10. Contar con una única cuenta de correo electrónico (e-mail) donde el contratista de transporte escolar atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio, que sean presentados por parte de la supervisión. El contratista deberá comunicar a la supervisión la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.
11. Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. Para el procesamiento de la factura será exigible estar al día en estas respuestas. En casos excepcionales debidamente justificados

(en casos de derechos de petición, o requerimientos de entes de control o requerimientos judiciales), este plazo podrá ser inferior y se establecerá unilateralmente por parte de la Administración Municipal.

12. Adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina la Administración Municipal, a través de la supervisión
13. Conformar una carpeta para cada vehículo la cual podrá ser consultada por la supervisión, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo realizadas, copias de los seguros vigentes que cubren el vehículo para la operación del servicio contratado, revisiones periódicas y obligatorias entre otros. Esta carpeta deberá permanecer disponible en la sede principal del contratista durante toda la ejecución del contrato y durante la etapa de liquidación.
14. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y pagar o verificar según el caso los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, o las personas vinculadas al contratista mediante Contrato de Prestación de Servicios, u Orden de Prestación de Servicios Personales o Profesionales, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a las que tenga derecho sus empleados o contratistas de conformidad con las normas laborales y/o contractuales.
14. Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas y garantizar los cubrimientos solicitados por las leyes y decretos que regulen la materia, y por la Administración Municipal, en virtud del presente Proyecto de Inversión, así como sus posibles prórrogas, adiciones o modificaciones, previa comunicación escrita y oportuna por parte de la supervisión.
15. Informar quincenalmente mediante correo electrónico a la supervisión la recepción de la información acerca del número de rutas y servicios ejecutados, indicando como mínimo el número de servicios prestados durante la quincena inmediatamente anterior y el valor presupuestado a facturar; ésta deberá ser enviada a más tardar a las 8:30 de la mañana del martes siguiente a la terminación de la quincena objeto del reporte.
16. Efectuar el cambio de conductor cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro, por agresiones, maltratos físico y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre sus pares o adulto acompañante de ruta, que afecte de manera grave a la comunidad educativa y/o obstaculice el desarrollo normal de las rutas, de conformidad con la solicitud de la supervisión después de surtir el debido proceso y descargos de las partes. La Administración Municipal, estará indemne por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personal y directamente las gestiones necesarias para tal efecto. Este personal podrá continuar vinculado a la empresa, pero bajo ninguna circunstancia podrá ser asignado a labores relacionadas con el contrato firmado con la Administración Municipal.
17. Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la supervisión y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones en particular, pero sin limitarse a ello las visitas periódicas que deberán realizarse a la sede de los contratistas.
18. Asistir a las capacitaciones que la supervisión adelante y avise con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación.
19. Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo un Comité en el que se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal vinculado al contrato con la Administración Municipal, y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada mensualmente a la supervisión como requisito para el pago. Como mínimo deberá integrar este comité un representante de los conductores y un representante de los adultos acompañantes de ruta y deberá comunicarse a los convocados con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, con el fin de determinar la posible asistencia por parte del personal de la supervisión.
20. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adultos acompañantes de ruta contratados.
21. Suministrar la información que solicite la supervisión con la periodicidad y oportunidad requerida y avisada oportunamente respecto de la vinculación, tareas y demás aspectos relativos a los adultos acompañantes de ruta.

22. El contratista se obliga a cancelar mensualmente a cada adulto acompañante lo correspondiente a su remuneración por concepto de los servicios prestados.
23. Prestar el servicio de rutas escolares con uno o más adultos acompañantes de ruta, dependiendo las necesidades de la Administración Municipal,; estos deberá estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal, uniformados e identificados con carné de la empresa, en todo caso deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro - reflectivas, visibles en el pecho y la espalda.
24. Verificar que únicamente las estudiantes relacionadas en las listas de los beneficiarios del Programa de "Rutas Escolares", entregadas por el supervisor, aborden o desciendan del vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo o sitio de interés y sean recibidos y entregados al adulto responsable en cada uno de los lugares mencionados.
25. El adulto acompañante deberá reportar diariamente en los formatos físicos establecidos para ello o en la herramienta tecnológica que desarrollo o implemente la Administración Municipal, para el reporte en tiempo real de la asistencia de los beneficiarios, la cual deberá entregar al final del mes de servicio a la supervisión. Será obligación de la supervisión recoger los formatos y tomar las fotocopias requeridas para su labor de supervisión de asistencia o de desarrollo de las rutas diarias, labor que no podrá interferir con el desarrollo de las rutas y servicios contratados por la Administración Municipal.
26. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta reporten de manera inmediata a la supervisión a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin por la empresa y a la persona de enlace designada por la misma, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio.
27. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignadas a cada ruta y/o servicio establezcan una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o acudientes de los beneficiarios de rutas escolares y con la comunidad educativa en general propiciando un ambiente de respecto como ejemplo para los estudiantes.
28. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignados entreguen los objetos encontrados al interior de los vehículos en ejecución de una ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo o a quien deleguen las Directivas Docentes de cada Institución Educativa.
29. El adulto acompañante garantizara que cada beneficiario ocupe un puesto por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles.
30. El adulto acompañante deberá asegurarse de no exceder la capacidad de beneficiarios transportados con relación a la capacidad establecida en la licencia de tránsito y/o tarjeta de operación del vehículo; en caso de diferencia entre los datos de capacidad consignados en los documentos mencionados se tendrá en cuenta el menor valor de los dos registrados, esta obligación incluye y aplica para los adultos acompañantes que sean contratadas por el contratista de transporte o directamente por la Administración Municipal.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MAICAO.

1. Designar al supervisor del contrato, el cual actuará en representación de la Administración Municipal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA 7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:

La supervisión del presente contrato estará a cargo la secretaría de Educación del municipio de Maicao y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le

fueren imputables y en especial:

1. *Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir su cumplimiento.*
2. *Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.*
3. *Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.*
4. *Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la Administración Municipal.*
5. *Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.*
6. *Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Municipal.*
7. *Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.*
8. *Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.*
9. *Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.*
10. *Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.*
11. *Informar a la Administración Municipal y/o quien haga sus veces, sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.*
12. *Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.*
13. *Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago.*
14. *Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato.*
15. *Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.*
16. *Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por el supervisor.*
17. *Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.*
18. *Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.*
19. *Las demás obligaciones inherentes a la supervisión.*

Parágrafo Primero: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

Parágrafo Segundo: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

Parágrafo Tercero: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el

ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al **CONTRATISTA**. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 8. PENAL PECUNIARIA:

En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará al Municipio de Maicao, La Guajira, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar.

Parágrafo Primero: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico.

Parágrafo Segundo: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Alcaldía Municipal de Maicao, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA 9. MULTAS

En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la Administración Municipal de Maicao, La Guajira puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

1. Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
2. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
3. Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Alcaldía del Municipio de Maicao, para la debida ejecución, hasta el 1%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.
4. Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración municipal, el 10%, del valor total del contrato.
5. Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración municipal, hasta el 2%, del valor total del contrato, el cual deberá tasarse proporcional a la afectación en la ejecución por el incumplimiento advertido.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por el Municipio de Maicao, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontandoel valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a laCámara de Comercio.

CONTRATO DE PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRASP-MM-003-2024

CLÁUSULA 10. CADUCIDAD:

En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, elCONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativodebidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 11. GARANTÍAS:

El contratista se obliga a constituir a favor del municipio de Maicao con NIT 892120020-9,dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:**, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de duración del presente contrato y cuatro (04) meses más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** en cuantía equivalente al a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** en cuantía equivalente a 200 SMMLV, por el termino de ejecución del mismo.

Parágrafo Primero: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega de la póliza y ésta sea aprobada por la Administración Municipal.

Parágrafo Segundo: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA.

Parágrafo Tercero: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

Parágrafo Cuarto: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MUNICIPIO DE MAICAO la sumano cubierta.

CLÁUSULA 12. MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA 13. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL

Las partes acuerdan expresamente que sí para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario

celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA 14 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento,bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidadese incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA 15. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:
EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias ysanciones de ley.

CLÁUSULA 16. CESIÓN

EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA 17. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:

De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadasnormas.

CLÁUSULA 18. CAUSALES DE TERMINACIÓN:

El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente.
3. Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de loshechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE.
4. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato.
5. Por fuerza mayor o caso fortuito.
6. Por cumplimiento del objeto contractual.
7. Por muerte del contratista, si es personal natural
8. Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

328

CONTRATO DE PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO
CD-TRASP-MM-003-2024

De conformidad con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, la liquidación del presente contrato se efectuará de mutuo acuerdo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazode ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga; si no se liquida el contrato bilateralmente, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro iniciales. Vencidos los seis meses sin que se hubiera efectuado la liquidación del contrato, existe un término judicial de dos (02) años para solicitar la liquidación judicial del contrato, en atención a lo dispuesto acerca de la caducidad del medio de control de controversias contractuales

Parágrafo: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. En todo caso, se podrá liquidar dentro del término legal por las partes o en forma unilateral, una vez agotado la forma bilateral.

CLÁUSULA 20. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se intentará inicialmente una solución directa entre las partes. En caso de no haber acuerdo alguno se acudirá a un mecanismo de solución de conflictos ya sea mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez
(10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismosantes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA 21. SUSPENSIÓN TEMPORAL:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente laejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA 22. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS:

Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. 2402140003 de fecha 14 de febrero de 2024; correspondiente al rubro 2212-04, recursos del SGP (Calidad) con concepto: ***APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDÍGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO;*** por un valor de ***CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS CENTAVOS ($4.982.360.000,00) M/L*** para amparar los gastos que ocasione la celebración del contrato.

CLÁUSULA 23. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:

El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes

previstos,el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todoslos gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo delcontrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA 24. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:

Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la secretaria de Educación y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.**

CLÁUSULA 25. SUBCONTRATACIÓN:

Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución dela totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración municipal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración municipal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración municipal por esta causa.

CLÁUSULA 25. LUGAR DE DOMICILIO:

Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Municipio de Maicao la Guajira.

CLÁUSULA 26. NOTIFICACIONES A LAS PARTES:

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuados a través de la plataforma del SECOP II.

CLÁUSULA 27. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 8 Y EL CENTRO ETNOEDUCATIVONo 5, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE MAICAO LA GUAJIRA

CLÁUSULA 28. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA 29. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en

secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual.El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA 30. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:

El contrato, se entiende perfeccionado con las firmas de las partes en la plataforma secop II.La fecha de suscripción de este documento será la misma fecha generada por el secop II almomento de la aprobación por parte de la ordenadora del gasto y el contratista.

Por parte de la Entidad

Por parte de Contratista

MIGUEL FELIPE ARAGÓN GONZÁLEZ
Alcalde
Contratante

LAUREANO MEJÍA CARRILLO
No. 72.180.032 de Barranquilla
Representante UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024
Contratista

Proyecto: Rosmy Lopez Bolivar
Directora de administrativa de contratación

~~231~~
~~227~~
331

MUNICIPIO DE MAICAO
NIt. 892.120.020-9

S.G.M.	Código	FOR-PC-7
	Fecha	05/03/2021
	Versión	02
SG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN – 1100		

ACTA DE INICIO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO CD-TRASP-MM-003-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNION TEMPORAL WOICHIKO Ü-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA- DECRETO 2500 DE 2010
TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE
NUMERO DEL CONTRATO	CD-TRASP-MM-003-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MAICAO
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL WOICHIKO Ü-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024
NIT	901.794.939-5
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO MEJÍA CARRILLO
CEDULA DE CIUDADANÍA N°	72.180.032 de Barranquilla
OBJETO	PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN.
VALOR DEL CONTRATO	QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($537.744.000.00)
PLAZO DE EJECUCIÓN SEGÚN CONTRATO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.031 del 17 de enero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	27 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTÍAS	12 DE MARZO DE 2024

~~220~~
332

MUNICIPIO DE MAICAO
Nit. 892.120.020-9

S.I.G.	Código	FOR-PG-17
	Fecha	05/03/2021
	Versión	02
SG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN - 1100		

FECHA DE INICIO DE LA EJECUCIÓN	19 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN	28 DE NOVIEMBRE DE 2024
REGISTRO PRESUPUESTAL	2402270024

CONSIDERANDO

En Maicao La Guajira, el día quince (15) del mes de abril de (2024), se reunieron los siguientes personas: la Sra MÓNICA ADRIANA SOLANO HERNANDEZ Secretaria de Educación Municipal, en su calidad de Supervisor y el señor LAUREANO MEJIA CARRILLO identificado con No. de cedula 72.180.032 de Barranquilla, representante legal de la UNION TEMPORAL WOICHI OÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024 identificado con Nit 901.798.141-3, quien hace las veces de Contratista, a efectos de suscribir la presente Acta de Inicio del Contrato No. CD-TRASP-MM-003-2024.

SOPORTE JURIDICO

Que el día veintisiete (27) del mes de febrero de (2024), se suscribió contrato de prestación de servicios de transporte escolar CD-TRASP-MM-003-2024, para lo cual el contratista aportó el primero (1) de marzo de 2024, garantía de cumplimiento consistente en póliza de cumplimiento No. 3019145 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1013943 expedida por la empresa LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, identificada con Nit. 860.002.400-2, con el fin de dar cumplimiento a su obligación contractual, las cuales fueron debidamente aprobadas, los cuales se encuentran en el legajo contractual del proceso.

SOPORTE FINANCIERO

Que hubo la expedición del correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2402140003 de fecha 14 de febrero de 2024, expedidos por el Coordinador del Área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal y el Registro Presupuestal No. 2402270024 fechado del 29 de febrero de 2024, que ampara el compromiso por parte del Municipio de Maicao – la Guajira.

VALOR FISCAL

MUNICIPIO DE MAICAO ($537.744.000,00)

APORTES A OTROS ENTES $ 0

COSTO TOTAL DEL CONTRATO (($537.744.000,00)

~~226~~
~~227~~
333

MUNICIPIO
DE MAICAO
Nit. 892.120.020-9

S.G.M.	Código	FOR-PG-17
	Fecha	05/05/2021
	Versión	02
SG – SECRETARIA DE EDUCACIÓN - 1100		

SOPORTES TECNICOS

El CONTRATISTA, ha presentado en su totalidad los soportes técnicos en la etapa precontractual del proceso del cual resultó adjudicatario.

ACUERDAN

Dar inicio al plazo de ejecución del Contrato.

La presente Acta de Inicio se suscribe teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos legales y contractuales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

Por el Municipio.

Por el Contratista

MÓNICA ADRIANA SOLANO HERNANDEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

LAUREANO MEJIA CARRILLO
UNIÓN TEMPORAL WOICHI-ETNICO
TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 024

Calle 12 # 11 - 36 Centro Administrativo
Municipal CAM
[illegible] 268233 – Fax 8930
www.maicao-laguajira.gov.co
oficinadecontratacion@maicao-laguajira.gov.co

ACTO MODIFICATORIO 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO
CD-TRASP-MM-003-2024

ROLANDO SARMIENTO MERCADO, identificado con C.C. No. 84.035.282 en calidad de Alcalde Municipal encargado tal como consta tal como consta en el decreto 312 del 13 de agosto de 2024 adicionado por el decreto 321 del 16 de agosto de 2024, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, actuando en nombre y representación del municipio de Maicao, La Guajira, con NIT. 892120020-9 en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política, artículo 11 de la ley 80 de 1993, artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012; quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO** por una parte; y por la otra, **LAUREANO MEJÍA CARRILLO** hombre, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.180.032 de Barranquilla quien actúa en nombre y representación de UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024 con Nit. 901.794.939-5 conformada por la Asociación DE Relacionistas y Transportes Turísticos de La Guajira "TRANSPORTES RELATURG" identificada con NIT. 900.251.817-1 representada legalmente por YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL. Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.809.083 de Riohacha con un 96% de participación, Asociación Sejena Waikeyuu identificada con NIT: 901.326.463-5 representada legalmente por MARCIA GARCIA EPIEYU con cedula de ciudadanía No 56.086.381 con un 2% de participación y Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas de La Guajira "JEKETU AKUAIPA" identificada con NIT: 825.001.847-9 representada legalmente por ZULEIMA BEATRIZ MEJIA EPIEYU con cédula de ciudadanía No. 40.931.542 con un 2% de participación, representación que se efectúa en virtud del acta de conformación de la unión temporal, quien se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar MODIFICATORIO No 1 DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CD-TRASP-MM-003-2024, el cual se regirá por las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que el municipio de Maicao, La Guajira, celebró el día 27 de febrero de 2024 CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE CD-TRASP-MM-003-2024, con **UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024**, con Nit. 901.794.939-5, cuyo objeto corresponde a: ***"PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN."***

II. Que el valor inicial del referido contrato se estableció de la siguiente forma: *QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS ($537.744.000,00), para garantizar la atención del transporte escolar de los alumnos pertenecientes a la Institución Educativa Indígena No. 8 el Centro Educativo Indígena No. 5.*

III. Que el plazo de ejecucion inicial quedo establecido así: *El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaria de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.031 del 17 de enero de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.*

IV. Que el día 12 de Agosto del año en curso, el supervisor del contrato envío solicitud de modificación, adición y prórroga al CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM-003-2024, mediante el cual justifica detalladamente la necesidad de suscribir modificación No. 1 al ya mencionado contrato en el sentido de adicionar una nueva ruta con el fin de darle cumplimiento a las solicitudes realizadas por la autoridad de la comunidad Garrapatamana teniendo en cuenta las dificultades de los estudiantes de dicha comunidad para llegar al Centro Educativo Indigena No 5, por tal razón y después de gestionados los recursos para dar cumplimiento a las solicitudes realizadas.

V. Que para cumplir con la ampliación de las rutas y atender a las zonas mencionadas, se ha realizado un análisis financiero exhaustivo que determina la necesidad de una adición presupuestal de **CUARENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($43.494.000,00).** Este monto adicional es esencial para cubrir los costos asociados a la operación de las nuevas rutas, así:

DETALLE PRESUPUESTO RUTAS NUEVAS WOUCHIKOU						
CONCEPTO	TIPO DE VEHICULO	VALORES UNITARIOS	PORCENTAJE	DIAS CALENDARIO ESCOLAR	RUTA	VALOR TOTAL
Costo Servicios de Vehiculos	CAMIONETA - 350	421.760,00	64%	66	1	27.836.160,00
Servicios de Personal		171.340,00	26%			11.308.440,00
Administración		65.900,00	10%			4.349.400,00
TOTALES		659.000,00	100%	66	1	43.494.000,00

VI. Ahora bien, la solicitud también sostiene la necesidad de realizar la adición en plazo y valor del contrato, de acuerdo a la obligación de la entidad de dar cumplimiento al calendario escolar 2024, para ello se revisa el calendario, los días hábiles, el inicio y finalización inicial del contrato de la referencia así:

Calendario:

MES	DIAS HABILES X MES				OBSERVACION
	Calendario	Rutas Iniciales	Adición	Rutas Nuevas	
ENE					
FEB	19				
MAR	18				
ABR	22	8			INICIO 19 DE ABRIL
MAY	21	21			
JUN	13	13			
JUL	18	18			
AGO	20	20		20	
SEP	21	21		21	
OCT	17	17		17	
NOV	19	18	1	19	Finalización contrato inicial 25 NOV
DIC					
TOTAL	188	136	1	77	

ACTO MODIFICATORIO 01 CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO
CD-TRASP-MM-003-2024

VII. De acuerdo a lo anterior, se reporta el detalle del costo de la adición en tiempo así:

DETALLE PRESUPUESTO WOUCHIKOU						
CONCEPTO	TIPO DE VEHICULO	VALORES UNITARIOS	PORCENTAJE	DIAS CALENDARIO ESCOLAR	RUTA	VALOR TOTAL
Costo Servicios de Vehículos	CAMIONETA - 350	421.760,00	64%	1	6	2.530.560,00
Servicios de Personal		171.340,00	26%			1.028.040,00
Administración		65.900,00	10%			395.400,00
TOTALES		659.000,00	100%	1	6	3.954.000,00

VIII. Que en atención a la solicitud efectuada por parte del supervisor y una vez revisado el presupuesto del contrato **CD-TRASP-MM-003-2024**, y habiendo efectuado los cálculos financieros necesarios por el profesional financiero de la Secretaria de Educación, se requiere realizar adición por valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MTCE ($47.448.000,00)**, con el fin de dar continuidad del servicio a las seis (6) rutas iniciales y adicionar una nueva ruta nuevas de acuerdo a la siguiente distribución:

DETALLE PRESUPUESTO TOTAL ADICION WOUCHIKOU						
CONCEPTO	TIPO DE VEHICULO	VALORES UNITARIOS	PORCENTAJE	DIAS CALENDARIO ESCOLAR	RUTA	VALOR TOTAL
Costo Servicios de Vehículos	CAMIONETA - 350	421.760,00	64%	1	6	2.530.560,00
Servicios de Personal		171.340,00	26%			1.028.040,00
Administración		65.900,00	10%			395.400,00
Costo Servicios de Vehículos		421.760,00	64%	66	1	27.836.160,00
Servicios de Personal		171.340,00	26%			11.308.440,00
Administración		65.900,00	10%			4.349.400,00
TOTALES		1.318.000,00	100%	66	7	47.448.000,00

Que, de acuerdo a las adiciones presupuestales del contrato de la referencia, se hace una descripción amplia del presupuesto total con las rutas establecidas inicialmente y las adicionadas, de la siguiente forma:

No.	ESTABLECIMINETO EDUCATIVO	SEDE APLICATIVA	RUTA	TIPO DE VEHICULO	Costo Servicios de Vehículo	Servicios de Personal	Administración 10%	Subtotal	Dias de servicio	Total Ruta
1	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA # 5	SEDE ATNAMANA	desde la comunidades de rosita, garrapatamana, via morrocona, hasta la sede atnamana y viceversa	CAMIONETA - 350	421.760,00	171.340,00	65.900,00	659.000,00	1	659.000,00
2	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA # 5	SEDE ATNAMANA	desde las comunidades de kasuto, amaritchi, urimaka hasta la sede	CAMIONETA - 350	421.760,00	171.340,00	65.900,00	659.000,00	1	659.000,00

			atnamana y viceversa							
3	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA # 5	SEDE ATNAMANA	desde la bascula, via, ranchería río, atnamana, pulikumana, shoncomana, garrapatamana y viceversa.	CAMION ETA - 350	421.760,00	171.340,00	65.900,00	659.000,00	1	659.000,00
4	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA # 8	SEDE RIRITANA	desde las comunidades de ruamamana, wasachein, chuputshi, hasta la sede ririana y viceversa	CAMION ETA - 350	421.760,00	171.340,00	65.900,00	659.000,00	1	659.000,00
5	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA # 8	SEDE RIRITANA	desde las comunidades de ulipa, waramarale in, kurillamana, hasta la sede ririana y viceversa	CAMION ETA - 350	421.760,00	171.340,00	65.900,00	659.000,00	1	659.000,00
6	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA # 8	SEDE RIRITANA	desde las comunidades de jayechimana, ajuluwawaina, jawapialat, hasta la sede ririana y viceversa	CAMION ETA - 350	421.760,00	171.340,00	65.900,00	659.000,00	1	659.000,00
7	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA # 5	SEDE GARRAPATAMANA	Desde la comunidad de, Habana, Rosita, Rancho Nuevo, Don Simon, Antanoi, Wakamayo, Parceleros, hasta la institución número cuatro sede san José y viceversa	VEHICULO CAMION ETA - 350	421.760,00	171.340,00	65.900,00	659.000,00	66	43.494.000,00
Total contrato					2.952.320,00	1.199.380,00	461.300,00	4.613.000,00	66	47.448.000,00

IX. Que en el mismo sentido se prorroga el plazo de ejecución del contrato inicial un (01) día calendario escolar para un total de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR.

X. Que para realizar el presente modificatorio se tomaran los valores del certificado de disponibilidad No. 2408080001, rubro 2212-04 denominado Transporte Escolar cuyo valor es de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS MTCE ($462.313.000) expedido el 08 de Agosto de 2024 por el jefe del área de presupuesto de Municipio de Maicao.

XI. Que el artículo 10602 del código civil instituye: *"Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."*.

XII. Que el artículo 3° de la ley 80 instituye: *Artículo 3o. De Los Fines De La Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*

XIII. Que por regla general los contratos pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*,

XIV. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

XV. Que en consecuencia, de lo descrito anteriormente, procedente modificar el contrato No. CD-TRASP-MM-003-2024, así:

CLÁUSULA 1 MODIFICACIÓN:

Adiciónese a la cláusula dos: *Valor Del Contrato Y Forma De Pago*, el Parágrafo Uno toda vez que debe modificarse el valor del contrato de la siguiente forma:

Parágrafo Uno: Adicionar al valor del contrato la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MTCE ($47.448.000,00)**, quedando para todos los efectos legales con un valor total **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS ($585.192.000)**, para garantizar la atención del transporte escolar de los alumnos pertenecientes a la Institución Educativa Indígena No. 8 Y El Centro Educativo Indígena No. 5.

CLÁUSULA 2. MODIFICACIÓN: Modifíquese la cláusula tres: *Plazo de Ejecución*, toda vez que debe prorrogarse el plazo de ejecución un (01) día, de acuerdo a las consideraciones antes mencionadas

CLÁUSULA 3. PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.031 del 17 de enero de 2024, iniciando en periodo administrativo

suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CLÁUSULA 3. GARANTIAS: El contratista se obliga a modificar las garantías de conformidad con lo establecido en el presente acto bilateral. La modificación de las garantías deberá ser entregada dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLÁUSULA 4: ALCANCE DEL CONTENIDO CONTRACTUAL
Las demás disposiciones y cláusulas del contrato de prestación de servicios CD-TRASP-MM-003-2024 no serán modificadas por el presente acto y se mantienen vigente.
CLÁUSULA 5. PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la aprobación de las partes en SECOP II.

Para constancia de lo anterior, firma a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2024.

POR EL MUNICIPIO:

ROLANDO SARMIENTO MERCADO
Alcalde encargado del Municipio de Maicao

POR EL CONTRATISTA:

LAUREANO MEJÍA CARRILLO
R.L UT WOICHIKOÜ-ETNICO
Contratista

Proyectó: Rosmy López Bolívar – Oficina Administrativa de Contratación

MUNICIPIO DE MAICAO
Nit. 892.120.020-9

CÓDIGO	101.05_F06
FECHA	03/07/2024
VERSIÓN	03
SGC- EDUCACIÓN - 1760	

~~235~~ 340

ACTA FINAL

ACTA FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO Nº CD-TRASP-MM-003 CELEBRADA ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024, IDENTIFICADA CON EL NIT. No. 901.794.939-5, REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 DE BARRANQUILLA.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
PROCESO DE SELECCIÓN	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
NUMERO DE CONTRATO	CD-TRASP-MM-003
OBJETO:	PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024
NIT.	901.794.939-5
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO MEJIA CARRILLO
CEDULA DE CIUDADANÍA	72.180.032 DE BARRANQUILLA
DIRECCIÓN	CARRERA 14 # 22-27
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 537.744.000 M/L
VALOR DE ADICION:	$ 47.448.000 M/L
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	$ 585.192.000 M/L
PLAZO	El plazo para la ejecución del contrato será CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DIAS, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 0840 del 04 de octubre del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
FECHA DE INICIO:	19 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE TERMINACION:	29 DE NOVIEMBRE DE 2024

En la ciudad de Maicao, a los nueve (05) días del mes de diciembre de 2024, se reunieron la doctora **MONICA ORIANA SOLANO HERNANDEZ,** Secretaria de Educación Municipal de Maicao, en su calidad de Supervisor, para realizar el acta de finalización del presente contrato y el señor **LAUREANO MEJÍA CARRILLO** identificado con cedula de ciudadanía **72.180.032 DE BARRANQUILLA,** con el fin de suscribir la presente acta final del contrato número SEIP-RE-MM-002-2024 con el siguiente objeto contractual: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN,** cuyas generalidades fueron ya enunciadas, para lo cual se procede a dejar constancia que el contrato se cumplió en el plazo previsto, sin novedades y lo requerido por la entidad.

En constancia de lo anterior, se firma a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2024.

MONICA HERNANDEZ SOLANO
Secretaria de Educación Municipal

LAUREANO MEJÍA CARRILLO
R/L U.T. WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR

Proyectó: Donaldo Zuluaga Cogollo/ Profesional de Gestión de Cuentas SEM
Revisó: Luis Serrano Cerchar / Profesional de Gestión de Cuentas SEM
Revisó: María Alexandra Acosta Otero /Abogada Contratista

MUNICIPIO DE MAICAO
Nit. 892.120.020-9

CÓDIGO	101.06_F01
FECHA	03/07/2024
VERSIÓN	03
SGC – EDUCACIÓN – 1760	

~~343~~ ~~227~~ 341

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM- 003-2024 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024

Entre los suscritos a saber **MIGUEL FELIPE ARAGON GONZALEZ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 1.124.006.200, actuando en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, según acta de posesión **No. 01 de fecha 29 de diciembre del 2023** ante el Notario Único del circuito de Maicao y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal "b" numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE**, y por la otra **LAUREANO MEJÍA CARRILLO** cédula de ciudadanía No. 72.180.032 de Barranquilla, representado legalmente a la **U.T. WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024**, identificado con NIT 901.794.939 -5, actuando en nombre propio, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien bajo juramento el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, ni las restricciones de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado liquidar por mutuo acuerdo el **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM-003-2024** que se identifica a continuación:

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO			
NÚMERO CONTRATO	CD-TRASP-MM- 003-2024	FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL	27/02/2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	27/02/2024	FECHA DE APROBACION DE GARANTIA	12/03/2024
FECHA DE INICIO:	19/04/2024		
FECHA DE TERMINACIÓN:	29/11/2024		
OBJETO	PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN.		
CONTRATISTA			
NOMBRE	U.T. WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024		
NIT.	901.794.939 - 5		
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO MEJÍA CARRILLO		
CEDULA DE CIUDADANIA	72.180.032 de Barranquilla		
VALORES			
VALOR INICIAL CONTRATO:		$ 537.744.000 M/L	
VALOR ADICION No 1:		$ 47.448.000 M/L	
VALOR TOTAL CONTRATO:		$ 585.192.000 M/L	
INFORMACION PRESUPUESTAL			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DEL CONTRATO INICIAL:		2402140003 con fecha de 14 de febrero de 2024	
VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL		$ 4.982.360.000,00	

MUNICIPIO DE MAICAO
Nit. 892.120.020-9

CÓDIGO	101.06_F01
FECHA	03/07/2024
VERSIÓN	03
SGC – EDUCACIÓN – 1760	

342

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM- 003-2024 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024

En el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas y actualizadas, aportadas por parte del contratista así:

Aseguradora	Póliza	Amparos	VALOR	DESDE	HASTA
PREVISORA	3019145	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 107.548.800	28/02/2024	29/03/2025
	3019141	CALIDAD DEL SERVICIO	$ 107.548.800	28/02/2024	29/11/2025
	3019141	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ 53.774.400	28/02/2024	29/11/2027
	1013943	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 260.000.000	15/03/2024	29/11/2024

ACTUALIZACIÓN DE POLIZAS SEGÚN MODIFICATORIO No 3:

Aseguradora	Póliza	Amparos	VALOR	DESDE	HASTA
PREVISORA	3019145	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 117.038.400	16/08/2024	30/03/2025
	3019145	CALIDAD DEL SERVICIO	$ 117.038.400	16/08/2024	30/11/2025
	3019145	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ 58.519.200	16/08/2024	30/11/2027
	1013943	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$ 260.000.000	29/02/2024	29/11/2024

SUPERVISOR FINAL

NOMBRE	MONICA ORIANA SOLANO HERNANDEZ	CARGO	SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL		

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes acuerdan LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO **EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM-003-2024**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto las partes se encuentran dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTABLECER que el mencionado contrato, presentaba a la fecha del recibo a satisfacción y el informe final de supervisión, el siguiente estado financiero:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 537.744.000,00
VALOR ADICIONES	$ 47.448.000,00
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 585.192.000,00
VALOR ENTREGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO (N/A)	$0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$ 462.618.000,00
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA	$ 550.265.000,00
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 87.647.000,00

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM- 003-2024 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL CONTRATO INICIAL:	**2402270024 con fecha del 27 de febrero de 2024**
VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL Nº	**$ 537.744.000,00**
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Nº SEGÚN MODIFICATORIO Nº 001- ADICION	**2408080001 con fecha del 8 de agosto de 2024**
VALOR DEL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL SEGÚN MODIFICATORIO Nº 003	**$ 462.313.000**
REGISTRO PRESUPUESTAL Nº SEGÚN MODIFICATORIO Nº 003	**2408160012 con fecha del 16 de agosto de 2024**
VALOR DEL REGISTRO PRESUPUESTAL SEGÚN MODIFICATORIO Nº 003	**$ 47.448.00,00**

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO

El plazo para la ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y SEIS (136) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 0840 del 04 de octubre del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

RESUMEN DEL MODIFICATORIO No 1

Se realizó acto modificatorio No 1 para aclarar el considerando No XXIX, XXXII y su clausula segunda toda vez que debía corregirse el valor y la forma de pago debido a un error de transcripción

RESUMEN DEL MODIFICATORIO No 2

Se realizó acto modificatorio No 2 con el fin de modificar el numeral 2 de la Cláusula Quinta - Obligaciones Específicas, toda vez que debia aclararse el numero de rutas las asignadas al operador.

RESUMEN DE MODIFICATORIO No 3

Se realizó acto modificatorio No 3 para adicionar 1 ruta nueva y adicionar UN (01) Día CALENDARIO ESCOLAR, para las seis (6) rutas iniciadas el 19 de abril de 2024.
Cabe mencionar que la ruta adicionada inicio el día 15 de octubre, luego de la entrega de la capacidad transportadora

ADICION Y VALOR TOTAL DEL CONTRATO MODIFICADO

La adición en rutas y plazo fue de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS MTCE ($ 47.448.000,00)**, quedando para todos los efectos legales con un valor total **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS MTCE ($ 585.192.000,00)**

PLAZO DEL CONTRATO MODIFICADO

El plazo para la ejecución del contrato será de CIENTO TREINTA Y SIETE (137) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 0840 del 04 de octubre del 2022

SUSPENSIONES Y REINICIOS

N/A

RESUMEN DE INICIO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO MODIFICADO

FECHA DE INICIO DE 6 RUTAS INICIALES:	19 DE ABRIL DE 2024
FECHA DE INICIO DE LA 01 RUTA ADICIONADA:	15 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACION PARA LAS 7 RUTAS TOTALES DEL CONTRATO DESPUES DE ADICIÓN:	29 DE NOVIEMBRE DE 2024

PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN

En concordancia con lo dispuesto por la ley 1150 de 2007, articulo 11. "*del plazo para la liquidación de los contratos*", el contrato objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:

- **FECHA DE FINALIZACIÓN:** 29 DE NOVIEMBRE DE 2024
- **PLAZO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL:** 29 DE ABRIL DE 2024 O HASTA QUE LAS PARTES CONSIDEREN, PREVIO A TRAMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL.

De conformidad con lo anterior, se deja constancia de que se encuentran las partes dentro del término para proceder a la liquidación bilateral del contrato antes mencionado.

GARANTÍAS

MUNICIPIO DE MAICAO
Nit. 892.120.020-9

CÓDIGO	101.06_F01
FECHA	03/07/2024
VERSIÓN	03
SGC – EDUCACIÓN – 1760	

~~216~~ ~~240~~ 349

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM- 003-2024 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024

VALOR NO EJECUTADO REINTEGRADO Y/O A REINTEGRAR AL MUNICIPIO	$ 34.927.000,00

No DE PAGO	EGRESOS	FECHA DEL EGRESO	TOTAL, BRUTO	DEDUCCIONES	NETO PAGADO
1	0072407040001	07/07/2024	$27,678,000,00	$572,935.00	$ 27,105,065.00
2	0072407240003	24/07/2024	$83,034,000.00	$1,718,804.00	$ 81,315,196.00
3	0072409170016	17/09/2024	$51,402,000.00	$1,064,021.00	$ 50,337,979.00
4	0072410230024	23/10/2024	$71,172,000.00	$1,473,260.00	$ 69,698,740.00
5	0072411210037	21/11/2024	$162,114,000.00	$3,355,760.00	$ 158,758,240.00
6	0072412180042	18/12/2024	$ 67.218.000,00	$ 1.391.413,00	$ 65.826.587,00

PARÁGRAFO: De acuerdo con el balance financiero señalado y la relación de pagos expedida por la secretaría de hacienda, al contratista se le ha pagado la suma CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE ($ 462.618.000 M/CTE), quedando un pago pendiente por pagar de OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE ($ 87.647.000), de conformidad con el porcentaje de ejecución del contrato.

CLAUSULA TERCERA: Reintégrese al Municipio la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VIENTISIETE DE PESOS MTCE ($ 34.927.000) por concepto de valores no ejecutados en el mes de octubre en la ejecución del contrato de acuerdo a las actas parciales presentadas en los informes de ejecución del contratista y la supervisión designada.

DIAS SIN EJECUCION					
RUTA	INSTITUCION	MES	V/R DIA	DIAS	VALOR
1	I.E.I. No. 8	OCTUBRE	659.000	5	3.295.000
2	I.E.I. No. 8	OCTUBRE	659.000	5	3.295.000
3	I.E.I. No. 8	OCTUBRE	659.000	5	3.295.000
4	C.E.I. No. 5	OCTUBRE	659.000	5	3.295.000
5	C.E.I. No. 5	OCTUBRE	659.000	5	3.295.000
6	C.E.I. No. 5	OCTUBRE	659.000	5	3.295.000
7	C.E.I. No. 5	OCTUBRE	659.000	23	15.157.000
TOTAL SIN EJECUTA					34.927.000

CLÁUSULA CUARTA: ORDENAR el pago del saldo a favor del contratista, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente acta.

PARÁGRAFO: El pago estará sujeto a la programación de recursos del programa anual de caja pac y los recursos disponibles en tesorería.

CLÁUSULA QUINTA: Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales; los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, no se encuentran obligados a pagarlo de acuerdo a la exepciones de ley.

CLÁUSULA SEXTA: El objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el contratista tal y como se evidencia en el acta de recibo final del contrato por el Municipio de Maicao A ENTERA SATISFACCIÓN, tal como se evidencia en el acta de recibo final del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del municipio, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA S OCTAVA: Una vez la secretaria de hacienda del municipio, realice el pago del saldo pendiente por pagar indicado en el parágrafo de la cláusula segunda, las partes se encontrarán a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones administrativas y/o judiciales según corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA DECIMA: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 DE 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con la firma del acta de recibo final certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por

~~247~~ 335

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR No. CD-TRASP-MM- 003-2024 DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR REGIMEN ESPECIAL CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024

parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES Y DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTEN ANTE ÉSTAS."*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Con la suscripción de la presente acta, el municipio, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, declaran liquidado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No CD-TRASP-MM-003 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA U.T. WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024.**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron el día diecinueve (19) de diciembre de 2024.

MIGUEL FELIPE ARAGON GONZALEZ ALCALDE MUNICIPAL	LAUREANO MEJIA CARRILLO R/L U.T. WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024 CONTRATISTA

Proyectó: Donaldo Zuluaga C / Profesional de Revisión de Cuentas
Revisó: Luis Serrano C/-Prof. de Revisión de Cuentas
Revisó: Mónica Oriana Salazar Hernandez/ Supervisora del contrato
Revisó: María Alexandra Acosta/ Asesor Jurídico de apoyo a la Contratación SEM
Aprobó: Rosmy Lopez/ Directora Administrativa de Contratación

242
336

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL

Entre YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL, MARCIA GARCIA EPIEYU y ZULEIMA BEATRIZ MEJIA EPIEYU identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de representantes legales de las, ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU, LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA", constituidas, como se acredita con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio.

Hemos decidido celebrar el contrato de Unión Temporal que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las cláusulas que se enuncian, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia qué trata este acto jurídico:
PRIMERA.-. OBJETO: -El objeto de la UNION TEMPORAL será la presentación de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato derivado en la propuesta para la prestación del servicio en la canasta parcial complementaria componente-transporte especial étnico escolar en los Establecimientos Educativos Indígenas del Municipio de Maicao.

SEGUNDA-. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: LA UNIÓN TEMPORAL se denominará WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024 y su domicilio será en el Municipio de Maicao

TERCERA. PLAZO: La duración de la UNION TEMPORAL será el que se emplee en la ejecución del contrato descrito en la cláusula primera, a partir del acta de inicio del contrato y un año más, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones, derechos y liquidación derivados de la ejecución del contrato, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del UNION TEMPORAL estemos llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. - Las personas jurídicas que constituyen esta UNION TEMPORAL son responsables proporcionalmente de acuerdo a su porcentaje de participación de cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

QUINTA. CAPACIDAD. - LA UNION TEMPORAL podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de su objeto.

SEXTA. REPRESENTACIÓN. El representante legal principal de la Unión Temporal será el señor LAUREANO MEJÍA CARRILLO, identificado con la CC: 72.180.032 de Barranquilla, quien en condición de Representante Legal principal tendrá la potestad para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato.

342

~~243~~
337

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS. -Los consorciados son responsables en forma conjunta y solidaria con relación al contrato. Los ingresos y costos y gastos, las utilidades y pérdidas serán proporcionales al porcenteje de participación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT.	% DE PARTICIPACION
TRANSPORTES RELATURG	900251817-1	96%
ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU	901326463-5	2%
LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA",	825001847-9	2%

A) La Empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", ejecutará los siguientes actos en nombre de la Unión Temporal.

1. Preparar las fianzas y garantías necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Recibir la correspondencia y notificaciones de la Unión Temporal e informar al mismo sobre el particular.

3. Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.

4. Ejecutar toda la operación técnica-vehicular-administrativa del contrato que llegase a suscribirse.

5) Velar por el cumplimiento de la concertación con las autoridades tradicionales que avalen el operador.

B) La Empresa ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA", ejecutará los siguientes actos en nombre de la Unión Temporal

1. participar de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado Preparar las fianzas y garantías necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.

PARAGRAFO: El socio ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU, identificado con NIT 901326463-5, y el socio LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA" identificado con NIT- 825001847-9 AUTORIZAN a la empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES

642

338

RELATURG", identificada con NIT. 900251817-1, para administrar y ejecutar operativa y financieramente el contrato y para tramitar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL GUAJIRA, la solicitudes de aumento de capacidad transportadora y solicitar permisos en virtud de la Resolución N° 1038 de 2017 ZET y todos los trámites necesarios ante este ente para lograr la ejecución del contrato que resulte en el evento de ser adjudicatario para contratar el servicio de transporte escolar para los establecimientos etno-educativos del Municipio de Maicao durante el año escolar 2024 y las actividades inherentes.

OCTAVA. LEY APLICABLE. - La ejecución e interpretación de este contrato será regulada por las leyes colombianas.

NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. -Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha, integrado por dos (2) árbitros designados conforme a la ley.

DÉCIMA. FACTURACIÓN. - Se facturará los valores correspondientes a la ejecución del contrato a nombre de UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024, cuyo NIT (este se diligenciará y adjuntará después de la adjudicación del contrato a nombre de UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024,

DÉCIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -La Unión Temporal se disolverá:

a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado;
b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la Unión Temporal;
c) Por desaparición de una de las empresas que conforman la Unión Temporal;
d) Por disposición judicial;
b) Por las demás causales establecidas por la ley.

PAR. 1°- Será liquidador el representante legal principal de la Unión Temporal, En el momento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador la Cámara de Comercio de Riohacha hará la designación de liquidador.

La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. - SEDE DE LA UNIÓN TEMPORAL - La sede de la Unión Temporal es:

Dirección:	Carrera 27 20 30 Barrio Pastrana
Ciudad:	Maicao
Teléfono(s):	7275967
Fax:	7275967
Correo Electrónico:	woichikouetnico@gmail.com

Se firma este documento en dos ejemplares con destino a las partes, a los 15 días del mes de Enero de Dos mil veinticuatro (2024).

252

~~245~~
339

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL
C.C.1118809083 de Riohacha-La Guajira
Representante Legal
ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"

MARCIA GARCIA EPIEYU
C.C 56.086.381
Representante Legal suplente y/o apoderada
ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU

ZULEIMA BEATRIZ MEJIA EPIEYU
C.C 40.931.542
Representante Legal suplente y/o apoderada
LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA"

LAUREANO MEJÍA CARRILLO,
CC 72.180.032 de Barranquilla
Representante Legal
UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2024,

1 de 2

Riohacha 476

RIOHACHA
Es momento de gobernar

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. 041 DE 2.015.

OBJETO:	APOYO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2015 A ESTUDIANTES DE POBLACION VULNERABLE EN ZONA RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.
PARTES:	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOHACHA Y ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG LTDA.
VALOR:	$1.914.000.297,00
PLAZO:	CINCO (5) MESES

Entre los suscritos a saber, RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.809.154 expedida en Riohacha La Guajira, obrando en su condición de Alcalde Municipal de Riohacha Departamento de La Guajira, según acta de posesión del 31 de Diciembre de 2011, debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, quien para los efectos del presente contrato se denominará el MUNICIPIO, por una parte, y por la otra, la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG LTDA, entidad constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de La Guajira el 20 de Agosto de 1.998, bajo el numero 00000101 del libro I de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, con Número de identificación tributaria No.900.291.817-1, y Representada Legalmente la tutora YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.309.053 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en nombre de la EMPRESA y quien manifiesta no encontrarse incurso ella, ni los miembros de la sociedad en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y que en el evento de sobrevenir alguna de ellas lo informara inmediatamente al MUNICIPIO para los fines a que haya lugar y quien hace parte de este contrato en adelante denominado El CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las disposiciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1510 de 2013, y demás normas que lo reglamenten o adicionen, previa las siguientes consideraciones: a) Que conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones" la selección de contratistas buscará, como regla general a través de licitación pública con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo". b) Que mediante Resolución No.0586 del 14 de Abril de 2015, el MUNICIPIO ordenó la apertura de la Licitación Pública No.003 de 2015. c) Que dentro del termino señalado por El MUNICIPIO para la recepción de ofertas presento propuesta el (los) siguiente (s) proponente(s): ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA y CONSORCIO TRANSPORTE ESCOLAR SUCESIVA. d) Que mediante la Resolución No.0405 del 07 de Mayo de 20155, el MUNICIPIO adjudicó la licitación Pública No.003 de 2015 a la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA, por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por la evaluación Publica No.003 de 2015 y presentar condiciones favorables en los aspectos Jurídicos, Técnicos, Financieros y Económicos. e) Que de conformidad con lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios 1510 DE 2013, el proceso de selección que se adelanto se enmarco dentro de la modalidad de Licitación Pública. f) Que no obstante, el contratista por tener y acreditar la experiencia requerida y necesaria del proceso de la convocatoria y observación. g) Que se cuenta con el estudio y análisis de conveniencia previo y el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal [illegible]. Por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las

05 MAY 2015

~~123~~
247
341

Riohacha 476 1545 2045

RIOHACHA
El momento de gobernar
www.riohacha.gov.co

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. 041 DE 2.015.

siguientes clausulas CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:- APOYO A LA PRESTACION DEL TRANSPORTE ESCOLAR PARA ESTUDIANTES QUE LO REQUIERAN EN LA ZONA RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA. PARAGRAFO: El alcance del presente objeto es buscar el fortalecimiento institucional de la entidad administrativa del Municipio de Riohacha, a través de apoyo a la gestion institucional con la prestación del servicio de transporte público Escolar para el desarrollo del ejercicio de las labores de la Instituciones Educativas del Municipio de Riohacha CLÁUSULA SEGUNDA:- VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente contrato para los efectos legales y fiscales tiene un valor de MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L. ($1.914.000.297). El cual se pagará de la siguientes manera. Por mensualidades vencidas por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L($382.800.059,40) cada uno. Los pagos se realizara previa certificación expedida por el Supervisor y/o Interventor en la que conste que los servicios fueron prestados a entera satisfacción, y anexa certificación de Rector o Director de la Institución o Centro Educativo donde prestaron el servicio, así mismo aportar los documentos del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales CLÁUSULA TERCERA: TERMINO DE EJECUCION:- El presente contrato tiene un término de ejecución de CINCO (5) MESES del calendario escolar, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. PARAGRAFO: Para efectos el termino de ejecución no se incluyen las vacaciones semestrales. CLÁUSULA CUARTA:- ASPECTO PRESUPUESTAL: El Municipio de Riohacha cancelará el valor del presente contrato de prestacion de servicios de transporte escolar, mediante la afectación del Presupuesto de la vigencia fiscal 2015, así con cargo al rubro 2301.3.18, denominado: Programas de Transporte Escolar, **Fuente: Sistema General de Participación Educación, según** certificado de disponibilidad presupuestal Nº P00027 del 29 de Enero de 2015, suscrito por el Director Financiero de la entidad. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el desarrollo del objeto del contrato el contratista se obliga entre otras a ejecutar las siguientes actividades: 1. Solicitar personal debidamente preparado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el adecuado operación de la ruta. 2. Prestar el servicio contratado por el Municipio con el personal dispuesto para cada, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente pliego. 3. Verificar que todos los elementos que ingresen a los conductores para su respectivo traslado a cualquier el vehículo no sean objeto de sustracción o daño por causas distintas de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente, en el cumplimiento. 4. Mantener diariamente en buen estado de funcionamiento el vehículo durante el término de ejecución del contrato. 5. Cuidar, las personas estudiantes, permanente y continua supervisión del Servicio de Transporte prestado por sus conductores del cumplimiento del contrato suscrito. 6. Cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el [illegible] de la prestación del servicio del vehículo objeto del contrato, de los términos contenidos en este pliego de condiciones y con las demás obligaciones del contrato. 7. Ejecutar las tareas [illegible] control [illegible] 8. Aumentar la cantidad de [illegible] conductores, con el fin de evitar daños del vehículo cual el contratante deberá cubrir únicamente con la disponibilidad presupuestal y la [illegible] de la cantidad contratada se [illegible] lugar. 9. Elaborar y presentar al Municipio un informe mensual de ejecución del contrato, y cuando sea lo solicite el contratante, la Secretaria de Educación y Cultura, el interventor o el supervisor, relacionado con la evaluación de las condiciones que tenga a su [illegible] dependencias y todos donde se deba prestar el mismo, el cumplimiento debido oportuno y presentar estudios e inquietudes orientados a mejorar la prestación del servicio, durante la ejecución contratada por el Municipio de la población. Suministrar el personal, [illegible] y el [illegible] requerido para la adecuada prestación del servicio. 11. El programa será supervisado por funcionarios del interventoría por contrato deberá efectuar una visita a todas las [illegible] de la entidad objeto de prestación del servicio de Transporte.

08 MAY 2015

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA

Secretaría de [illegible]
Despacho
Secretaría de [illegible]
[illegible]

~~257~~
~~240~~
342

Riohacha 476 años

RIOHACHA
Es momento de gobernar

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. 047 DE 2.015

junto con el personal que prestará el servicio contratado, con el fin de dar a conocer las instalaciones y actividades desarrolladas por el contratante. 12. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, relativos al sistema de seguridad social integral así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar.13. Dotar al personal con el vestido mínimo exigido para desempeñar sus labores. 14. LA ENTIDAD por intermedio del Supervisor y/o interventor del contrato, podrá solicitar el cambio de algún conductor, por las razones del caso que amerien, el cual deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva.15. Emplear los vehículos disponibles para el desarrollo del objeto del contrato a celebrar de conformidad con el uso autorizado por la ley, con la respectiva documentación, seguros y permisos respectivos, abstenerse de utilizar matrículas ilegales o no autorizado de acuerdo con la ley.16. El personal dedicado al desarrollo del objeto del presente contrato no podrá consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas durante el ejercicio de sus funciones, así como realizar actos de cualquier clase que puedan atentar contra la moral y las buenas costumbres.17. Acreditar que su empresa cuenta con plan de mantenimiento, plan de contingencia y plan de emergencia. 18. Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. CLÁUSULA SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: El contratante se obliga para con el contratista a cumplir con los siguientes aspectos: 1º Suministrar en forma oportuna el listado de los estudiantes, determinando de manera precisa el sitio donde deben ser recogidos y los puntos de regreso. 2º Fijar el horario indicado para recoger y dejar los estudiantes. 3º Pagar al contratista el valor del contrato dentro de los términos convenidos entre las partes. 4º Comunicar por escrito toda información que se presente como resultado de la prestación del servicio, generada por inconsistencias en su ejecución. 5º Adoptar los mecanismos conducentes y pertinentes para que los estudiantes comunicuen oportunamente a los sitios definidos para ser recogidos 6º Vigilar de manera permanente la ejecución del contrato con el sitio propuesto que los servicios de transporte se encuentren en perfecto estado y aptos. CLÁUSULA SÉPTIMA . EXENCIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la cláusula segunda del presente contrato, y por lo tanto, con este contrato no existe ningún vínculo laboral entre el Municipio y el Contratista, este se realizara por el termino estrictamente establecido, una vez determinado que no existen en la administración los medios para desarrollar esta actividad. CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE: El contratista prestara los servicios de transporte escolar en el Municipio de Riohacha, Departamento de La Guajira a los estudiantes de las instituciones objeto del presente. CLÁUSULA NOVENA. MULTAS: En caso de que el contratista no cumpliera en forma oportuna, parcialmente o de manera inadecuada las obligaciones que asume en virtud del contrato a celebrar, el Municipio de Riohacha podrá unilateralmente, mediante resolución motivada, imponer sucesivas multas por el 0.1 % del valor mensual del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula Penal prevista en la cláusula siguiente. CLÁUSULA DECIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones, la parte que incumpla reconocerá a la otra un valor del10% del valor del contrato. Dicha suma será pagada mediante efectiva la póliza que garantiza el cumplimiento por parte del contratista, sin que sea esto obstáculo para exigir la obligación principal, igualmente a petición de la parte cumplida podrá ser perseguido en la misma. CLÁUSULA DECIMO PRIMERA . CLAUSULAS EXCEPCIONALES: De conformidad a lo prevista en el artículo 5, numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la Administración Municipal podrá declarar la caducidad del presente contrato de prestación de servicios de transporte estudiantil, si se dan las situaciones previstas en el artículo 18 de dicha norma. En consecuencia la Administración

11 MAY 2015

ALCALDÍA MUNICIPAL DE RIOHACHA

ALCALDÍA MUNICIPAL ESTÁ TRABAJANDO POR RIOHACHA

247

343

Riohacha 476 años

RIOHACHA
Es momento de gobernar

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. 041 **DE 2.015.**

Municipal podrá interpretar, modificar o terminar unilateralmente el presente contrato, en las circunstancias consagradas en los artículos 15, 16 y 17 del Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública (Ley 80/93). **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CONTROL EN LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** La Administración Municipal por conducto del Secretario de Educación y Cultura supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto, tendrán las siguientes atribuciones. 1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas y descritas en el presente contrato. 2) Informar de manera inmediata al contratante respecto a las demoras o incumplimientos por parte del contratista en desarrollo del objeto contratado. 3) Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en el requisito indispensable y previo para poder efectuar los pagos por parte del contratante. 4) diligenciar el acta de liquidación. 5) Presentar informes escritos relacionados con la ejecución del contrato. 6) Verificar y validar, **estado**, oportunidad con que se preste el servicio de transporte estudiantil en cada una de las rutas definidas en los términos de referencia, anexo de contratación establecidos, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** El contratista, no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin la autorización previa por parte del contratante. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. GARANTIA UNICA:** Con el objeto que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, este tomara en una compañía de seguros legalmente constituida una póliza que ampare: **A. CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por un termino igual al estipulado en el contrato y cuatro (4) meses más. **b. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por un termino igual al del contrato y tres (3) años más. **c) CALIDAD DEL SERVICIO** por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por un termino igual al del contrato y cuatro (4) meses mas. **d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** por una cuantía equivalente a 400 SMMLV por un termino igual al del contrato, las cuales deben garantizar su vigencia por el termino del contrato. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA: DE LA TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** La Administración Municipal podrá dar por terminado el contrato de manera unilateral se le requiere a presentar las siguientes causas. 1) Por incapacidad, malos tratos de palabra o de obra por parte de los transportadores. 2) Retardo injustificado en la prestación del servicio que contravenga lo dispuesto en las normas establecidas. 3) Utilización de vehículos que no tengan los requisitos de las normas legales vigentes. **CLAUSULA DECIMO SEXTA. AUTONOMIA:** El Contratista actúa de manera independiente, con sus propios medios y asume todos los riesgos económicos que conlleve el cumplimiento del contrato, sin la cual no podrá hacer uso del nombre del municipio y del personal. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA. RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y FUNCIONAL:** El contratista asumirá RESPONSABILIDAD DE LOS PROPIETARIOS Y TRANSPORTADORES "URB Rutas de la GUAJIRA - TRANSPORTES ATLANTIDA LTDA" en el orden responsable del pago de todas las indemnizaciones que se generen por algún siniestro ya sean de orden contractual y extracontractual que se generen con ocasión de la ejecución de este contrato, e igualmente se obliga a reembolsar al contratante toda suma de dinero que este pague por dichos conceptos a virtud de cualquier reclamación formulada o por fallo judicial ejecutoriado solidariamente responsable. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA DE LA CADUCIDAD:** El Municipio podrá declarar la caducidad del contrato mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista declara bajo gravedad de juramento, en aval de material prestado con el perfeccionamiento del presente, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la ley y de manera especial la consagrada en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA. DOMICILIO Y LEYES.** Para todos los efectos legales de orden contractual, las partes

08 MAY 2015

ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA

Dirección: [illegible]
Teléfono: [illegible]
Sitio Web: [illegible]
Correo Electrónico: [illegible]

Ventanilla de Gestión Documental

~~256~~
~~255~~
344

Riohacha 476 1545 2015

RIOHACHA
Es momento de gobernar

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. 054 **DE 2.015**

declaran su domicilio en la ciudad de Riohacha; así mismo, el contrato se regirá por lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa Pública, su reglamentación complementaria y la normatividad civil y comercial aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Estudios Previos, análisis del sector y pliego de condiciones de la Licitación Pública No.006 de 2.015. 2) Póliza única expedida por una Aseguradora legalmente constituida y debidamente aprobada. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5) Propuesta del proponente ganador. 6) Documentos de los vehículos actualizados. 7) Demas documentos que incluyan el desarrollo del proceso. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA- LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente contrato de prestación de servicios de transporte se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 11 de la ley 1150 de 2008. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCION DE CONTRAVERSIAS:** En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución de los servicios de transporte estudiantil, se recurrirá a los mecanismos previstos en la ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos de orden contractual tales como: a) Acuerdo, b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestacion de servicios de transporte estudiantil se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: NOTIFICACIONES. El MUNICIPIO** recibirá notificaciones en la Alcaldía Mayor del Municipio de Riohacha y el **CONTRATISTA** en la Calle 6 # 9 – 93. Tel.7275967 de la ciudad de Riohacha.

Para constancia se firma en Riohacha, a los 08 MAY 2015

Por el Municipio.

RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA
Alcalde Mayor
Municipio de Riohacha

Por el Contratista.

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL
CC #1.118.809.083 de Riohacha.
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG LTDA

~~257~~
~~251~~
315

ADICION Nº 001 DE 2015 AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. 041 DE 2.015

OBJETO:	APOYO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2015 A ESTUDIANTES DE POBLACION VULNERABLE EN ZONA RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA
PARTES:	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIOHACHA Y ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG LTDA
VALOR:	$1.914.000.297 oo
VALOR ADICION:	$771.663.466.oo
PLAZO:	CINCO (5) MESES
PLAZO ADICION:	CINCUENTA Y TRES (53) DIAS

Entre los suscritos, a saber: **RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en Riohacha, identificado con la cedula de ciudadania No. 17.809.734 de Riohacha – La Guajira, quien obra en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha, y por lo tanto actua como representante legal del Distrito de Riohacha y quien para los efectos del presente documento se denominara **EL DISTRITO** por una parte, y por la otra, la **ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG LTDA.** entidad constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de La Guajira el 10 de Agosto de 1.998, bajo el número 00000101 del libro I de las personas juridicas sin animo de lucro, con Número de identificacion Tributaria No.900.251.817-1, y Representada Legalmente la señora **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL**, identificada con la cedula de ciudadania No.1.118.809.083 expedida en Riohacha – La Guajira, actuando en nombre de la EMPRESA y quien manifiesta no encontrarse incurso ella ni los miembros de la sociedad en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el articulo 8º de la Ley 80 de 1993, la Constitución Politica, y demas disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente al DISTRITO, para los fines a que haya lugar, quien para los efectos del presente documento se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar Adicion al **Contrato Prestación de Servicio N° 041 de 2.015**, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que entre el Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha y la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG LTDA, celebraron **Contrato Prestacion de Servicio N° 041 de 2.015**, cuyo objeto es la: "APOYO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2015 A ESTUDIANTES DE POBLACION VULNERABLE EN ZONA RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA." **B)** Que se firmo acta de inicio el dia 13 de Mayo de 2015, teniendose como fecha de terminación el 12 de Octubre de 2015. **C)** Que en fecha 22 de Junio de 2015 la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG LTDA, comunico al Supervisor que en la busqueda de continuar prestando el servicio de transporte de los estudiantes que requieran el servicio en aquellas zonas donde el desplazamiento, ya que la falta de este servicio, se ha convertido en factor de desercion escolar debido a la distancia existente entre sus sitios de vivienda y los diferentes establecimientos educativos del Distrito. **D)** Que el Supervisor del Contrato, Secretario de Educacion y Cultura del Distrito, mediante Oficio de Justificacion de fecha 18 de Septiembre de 2015 considera viable la solicitud de una adición en valor y en plazo, solicitada por el CONTRATISTA. **E)** Que para la Secretaria de Educacion y Cultura del Distrito, tienen como objetivo seguir prestando el apoyo a la gestion institucional con la prestacion del servicio de transporte público Escolar para el desarrollo del ejercicio de las labores de la Instituciones Educativas del Distrito Especial de Riohacha; Por lo que manifiesta avalar los trámites pertinentes para una adición en valor y en tiempo al contrato referenciado, dándole así cumplimiento a las políticas esbozadas en el Plan de Desarrollo 2012 – 2015 *"Es Momento de Gobernar"*. **G)** Que en virtud de lo anterior las partes, acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente instrumento es realizar una adicion en valor y en tiempo al Contrato Prestación de Servicio N° 041 de 2.015. **CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA ADICION.** La presente Adicion para todos los efectos legales y fiscales tiene un valor de SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($771.663.466.oo), suma que aportara EL DISTRITO, para el desarrollo de la Adición. **CLAUSULA TERCERA: ENTREGA DE LOS APORTES.** El DISTRITO, aportara el monto establecido en la clausula segunda de la siguiente forma así: **1)** Una mensualidad vencida, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS

ADICION Nº 001 DE 2015 AL CONTRATO PRESTACION DE SERVICIO No. 041 DE 2.015

~~250~~ 252 346

NOVENTA MIL CUARENTA PESOS M/L ($436.790.040,00). El pago se realizara previa certificacion expedida por el Supervisor y/o Interventor en la que conste que los servicios fueron prestados a entera satisfaccion, y anexa certificacion de Rector o Director de la Institución o Centro Educativo donde prestaron el servicio, asi mismo aportar los documentos del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **Y 2)** Un pago proporcional a veintitres (23) dias vencidos, por valor de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($334.873.426,00). El pago se realizara previa certificacion expedida por el Supervisor y/o Interventor en la que conste que los servicios fueron prestados a entera satisfaccion, y anexa certificacion de Rector o Director de la Institucion o Centro Educativo donde prestaron el servicio, asi mismo aportar los documentos del cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales. **CLAUSULA QUINTA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse por parte del Distrito Especial Turistico y Cultural de Riohacha, con cargo al presente contrato se imputaran al rubro 23013-18, denominado Programas de Transporte Escolar; Fuente: Sistema General de Participacion, segun Certificado de Disponibilidad No. P00876 del 17 de Septiembre de 2015, del presupuesto de la presente vigencia fiscal y expedido por el Director Financiero de la entidad. **CLAUSULA SEXTA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA, mantendra indemne al DISTRITO ESPECIAL DE RIOHACHA, contra todo reclamo, demanda o accion legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecucion del convenio y de la presente adicion, provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS Y RIESGOS ASEGURADOS.EL CONTRATISTA**, se compromete a ampliar en Valor y en tiempo, las correspondientes garantias en los terminos inicialmente pactados. **CLAUSULA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION**. La presente adicion se entiende perfeccionada con la firma de las partes de conformidad con el articulo 41 de la Ley 80 de 1993. Para su ejecucion se requiere: Aprobacion de la ampliacion de la garantia unica y la expedicion del respectivo Registro Presupuestal. **CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DE LA ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas del Contrato Prestacion de Servicio N° 041 de 2.015, que no contravengan en el presente documento se mantendrán inalterables.

Para constancia se firma en Riohacha, a los, Nueve (9) dias de Octubre de 2.015

Por el Distrito

RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA
Alcalde Mayor
Distrito Especial, Turistico y Cultural de Riohacha

Por el Contratista,

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL
CC #1.118.809.083 de Riohacha
Representante Legal
TRANSPORTES RELATURG LTDA

Es momento de gobernar

259
255
347

RIOHACHA

ACTA DE RECIBIDO A SATISFACCION FINAL
Contrato de Prestación de Servicio No. 041 del 2015.

CONTRATO O COMPRAVENTA DE SERVICIO	*Contrato No. 041del 2015.*
OBJETO:	*APOYO A LA PRESTACION DEL TRANSPORTE ECOLAR PARA ESTUDIANTES QUE LO REQUIERAN EN ZONA RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA*
PARTES	MUNICIPIO DE RIOHACHA – *"TRANSPORTES RELATURG".*
SUPERVISION:	Secretaria de Educación y Cultura.
VALOR TOTAL:	*Mil novecientos catorce millones, doscientos noventa y siete pesos M/L.* **(S 1.914.000.297.oo).**
PLAZO	*Cinco (05) mes Duración del contrato*
FECHA DE INICIACION:	13/05/2015
FECHA DE TERMINACION:	13/10/2015
POLIZAS	VIGENCIAS
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	DESDE 08/05/2015 HASTA 08/02/2016
PAGOS DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	DESDE 08/05/2015 HASTA 08/10/2018
CALIDAD DEL SERVICIO	DESDE 08/05/2015 HASTA 08/02/2016
RESPONSABILIDAD CIVIL EXT. CONTRACTUAL	DESDE 08/05/2015 HASTA 08/10/2015
ADICION No. 001 DEL 2015	
VALOR ADICIONAL:	*Setecientos atenta y un millones seiscientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, de pesos M/L.* **(S 771.663.466.oo).**
PLAZO ADICIONAL	*Cincuenta y tres (53) dias*
FECHA ADICIONAL:	13/10/2015
FECHA DE TERMINACION:	04/12/2015

En Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira. a los 22 dias del mes de diciembre del 2015, siendo las 9:00 am., se reunieron los señores: Dra. **GRACIELA PANA PONCE** como Secretaria de Educación y Cultura en calidad de Supervisor del Contrato y en Representación del Municipio de Riohacha y la

~~250~~ 254

348

señora **YOLANIS VARELA VILLARREAL,** identificada con la cedula de ciudadania No. 1.118.809.083 de Riohacha, en calidad representante legal de la firma *"TRANSPORTES RELATURG"*, Para los fines pertinentes y levantar la presente acta de recibo a satisfacción final de actividades del presente contrato.

Que la señora **YOLANIS VARELA VILLARREAL**, hizo entrega real y efectiva de 23 certificaciones firmadas por los directores y rectores de los diferentes establecimientos educativos en la cual, certifican el cumplimiento de la empresa en las rutas asignadas por la Administración Municipal.

EJECUCION PRESUPUESTAL ÚLTIMO INFORME DEL ADICIONAL 001 DEL CONTRATO 041 DE 2015

Las siguientes rutas que se detallan a continuación tenian un periodo de ejecución de cincuenta y tres (53) dias hasta el cuatro (4) de diciembre del presente año, por efecto de terminación y certificación de los rectores de los establecimientos educativos se certificaron hasta el 27 de noviembre. dejando de ejecutar siete (7) días de lo adicionado por un valor de SESENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTI SEIS MIL SESENTA Y UN PESOS ($67.426.061). por lo tanto una vez descontado en tiempo y en dinero el valor total a pagar es del último informe de avance del adicional 001 del contrato 041 de 2015 es de ***Doscientos sesenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cinco pesos/L. ($ 267.447.365.oo).***

INSTITUTO Y/O CENTRO	DESCRIPCION	TIEMPO	VALOR UNITARIO	V/TOTAL ADICION	VALOR NO EJECUTADO
EVARISTO ACOSTA DELUQUE DE MONGUI	RUTA 1: LA ISLA, EL ARHUACO, LA LOMA, LA ARENA, VILLA MARTIN, MONGUI Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 9,688,054	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 2: MONGUI, CHIVO MONO, ARENA, EL SALAO, Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
	RUTA 3: CERRO PERALTA, FINCAS ALEDAÑAS, LAS MERCEDES,K CERRILLO, NOMGUI Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455

	RUTA 4: VALIDACION BACHILLERATO ADULTOEN BARBACOA, GALAN, CERRILLO, MONGUI, LA FLORIDA, VILLAMARTIN	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
LUIS ANTONIO ROBLES DE CAMARONES	RUTA 1: RIGRERAS, E ANAL, FINCAS ALDEDAÑS, CAMARONES, Y VECEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 2: PUENTE BOMBA, PELECHUA, GUARACAQUITA, LA PONDEROSA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 3: CHOLES, COMEJENES, CAMARONES Y VECEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 4: LAS DELICIAS, EL HORNO, EL ESTERO, AHUMADO, BOCA DE CAMARONES.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 5: PERICO, CAMARONES, JHON BENJUMEA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
SAN JUAN BAUTISTA DE COTOPRIX	RUTA 1: MACHOBAYO, CERRILLO, PROVINCIAL Y FINCAS ALEDAÑAS EN LA VIA COTOPRIX - RIOHACHA Y COTROPRIX - VALLEDUPAR	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
	RUTA 2: COTOPRIX, CERRILLO, PROVIDENCIA, FINCAS ALEDAÑAS Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
EUGENIA HERRERA DE MATITAS	RUTA 1: CORREGIMIENTO DE TRIGRERAS, CARI CARI, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 2: CORREGIMIENTO DE CHOLES, LA COMPAÑÍA, ANAIME, PIYAYA, LA MORA, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 3: MATITAS, PIYAYA, FINCAS ALEDAÑAS Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 17,103,900	$ 1,995,455
HELION PINEDO RIOS	RUTA 1: KM VIA A MAICAO, AREMASAIN, LA GLORIA, ENTRADA AL PAJARO, MAYAPO, BATALLÓN, EL PATRON Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 2: KM 18 VIA A VALLEDUPAR, KM 16, KM 12, BASURERO, LOS NEGRITOS, MERCADO NUEVO, 7 DE AGOSTO, RIOHACHA Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 3: KM 10 VIA VALLEDUPAR, BAURERO, LOS NEGRITOS, MERCADO NUEVO, SIETE DE AGOSTO Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
AGRICOLA DE TOMARRAZON	RUTA 1: EL ABRA, ROLLO ARENA, GALAN, TOMARRAZON, Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548

	RUTA 2: JUAN Y MEDIO, MORENEROS, TOMARRAZN, Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 3: LA GLORIA, FINCAS ALEDAÑAS, TOMARRAZPON Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
	RUTA 4: LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, CASCAJALITO, EL CARMEN, FINCAS ALEDAÑAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
	RUTA 5: PALMARITO, FINCAS ALEDAÑAS AL RIO TAPIAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
	RUTA 6: TRANSPORTE ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS JOVENES DE ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
MARIA DORAZILA LOPEZ DE MEJIA	RUTA 1: DIVIDIVI, VILLA YOLIMA, LA LUCHA, LA LUCHITA, 31 DE OCTUBRE, LOS ALMENDROS, LA MANO DE DIOS, MARIA DORALIZA Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 2: TRANSPORTE ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS JOVENES DE ESTRATOS 1 Y 2 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA	2 MESES	$ 9,688,064	$ 19,376,127	$ 2,260,548
EFRAIM DELUQUE SEMPRUM	RUTA 1: KM 17 SALIDA A MAICAO, RANCHERIAS, PORONOMA, ENTRADA A MAYAPO, Y JULIAN PEREZ.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 2: COMUNIDAD EL PASITO	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE	RUTA 1: MAGUEYAL, EBANAL, CARI CARI, FINCAS ALEDAÑAS Y VICEVERSA.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
CENTRO EDUCATIVO JOSE CHOLES	RUTA 1: LOS COMEGENES, LA COMPAÑIA, PIYAYA, ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
	RUTA 2: PIYAYA, FINCAS ALEDAÑAS, CHOLES Y VICEVERSA	53 DIAS	$ 8,551,950	$ 15,108,445	$ 1,995,455
INSTITUCION DENZIL ESCOLAR	RUTA 1: ZONA INFLUENCIA LINEA DE ACUEDUCTO.	53 DIAS	$ 9,688,064	$ 17,115,579	$ 2,260,548
					$ 67,426,062

Que las actividades contratadas fueron ejecutadas a entera satisfacción de los rectores y directores de los establecimientos educativos como lo manifiestan en sus certificaciones.

Que la Dra. **GRACIELA PANA PONCE,** jefe de la Secretaria de Educación y Cultura del Municipio de Riohacha, como Supervisor del Contrato, revisa el informe y todos los soportes pertinentes expresa que dicho informe está acorde con la ejecución del contrato, por lo que se da recibido a plena y entera satisfacción el informe final, de conformidad a lo estipulado en el documento del Contrato de Prestación No.041 de 2015 y según la oferta presentada por parte del Contratista. Dando así de esta manera cumplimiento total al objeto contratado.

Para mayor constancia se firma por quienes intervienen en Riohacha a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015) a las 10:00 a.m.

GRACIELA PANA PONCE
Secretario de Educación y Cultura

YOLANIS B. VARELA VILLARREAL
Representante Legal

TRANSPORTES RELATURG

Proyectó:
María Teresa Pinedo
Líder de Planeación

352

Riohacha 476 — 1545 2015 —

ALCALDÍA DISTRITAL
DE RIOHACHA
Soluciones

LA SUSCRITA DIRECTORA DE CONTRATACION DE LA ALCALDIA MAYOR DE RIOHACHA

CERTIFICA:

Que, la ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG LTDA, con Número de identificación Tributaria No.900.251.817-1, y Representada Legalmente la señora YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.809.083 expedida en Riohacha – La Guajira, prestó sus Servicios al Municipio de Riohacha, La Guajira, de manera satisfactoria el siguiente contrato:

Contrato de Prestación de Servicios No.041, del Ocho (8) de Mayo de dos mil quince (2015).

1. OBJETO: APOYO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2015 A ESTUDIANTES DE POBLACION VULNERABLE EN ZONA RURAL Y URBANO MARGINAL DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.
2. VALOR INICIAL: MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L ($1.914.000.297).
3. PLAZO INICIAL: CINCO (5) MESES.
4. ADICION N° 01: 09 DE OCTUBRE DE 2015.
5. ADICION EN VALOR: SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/L ($771.663.466.oo).
6. ADICION EN PLAZO: CINCUENTA Y TRES (53) DIAS.

353

Riohacha 476 — 1545 2015 —

ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA

7. FECHA DE INICIO: 13 DE MAYO DE 2015.

8. FECHA FINAL: 27 DE NOVIEMBRE DE 2015.

9. FECHA ACTA DE RECIBO FINAL: 22 DE DICIEMBRE DE 2015.

10. VALOR FINAL: DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOS PESOS ($2.618.237.702.00).

11. N° DE RUTAS EN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041 DE 2015 : 48 Rutas.

12. LISTADO DE RUTAS EJECUTADAS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 041 DE 2015:

ÍTEM	INSTITUTO Y / O CENTRO	DESCRIPCION	TIEMPO	TIPO DE VEHICULO
1	EVARISTO ACOSTA DELUQUE DE MONGUI	RUTA 1: LA ISLA, EL ARHUACO, LA LOMA, LA ARENA, VILLA MARTIN, MONGUI Y VICEVERSA	5 MESES	BUS
2		RUTA 2: MONGUI, CHIVO MONO, ARENA, EL SALAO, Y VICEVERSA.	5 MESES	BUSETA
3		RUTA 3: CERRO PERALTA, FINCAS ALEDAÑAS, LAS MERCEDES,K CERRILLO, NOMGUI Y VICEVERSA.	5 MESES	CAMPERO
4		RUTA 4: VALIDACION BACHILLERATO ADULTOEN BARBACOA, GALAN, CERRILLO, MONGUI, LA FLORIDA, VILLAMARTIN	5 MESES	BUSETA

Riohacha 476 — 1545 2015 —

ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
Gobierno

5	LUIS ANTONIO ROBLES DE CAMARONES	RUTA 1: RIGRERAS, E ANAL, FINCAS ALDEDAÑS, CAMARONES, Y VECEVERSA.	5 MESES	BUS
6		RUTA 2: PUENTE BOMBA, PELECHUA, GUARACAQUITA, LA PONDEROSA, PERICO, CAMARONES Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
7		RUTA 3: CHOLES, COMEJENES, CAMARONES Y VECEVERSA.	5 MESES	BUS
8		RUTA 4: LAS DELICIAS, EL HORNO, EL ESTERO, AHUMADO, BOCA DE CAMARONES.	5 MESES	BUS
9		RUTA 5: PERICO, CAMARONES, JHON BENJUMEA.	5 MESES	BUS
10	SAN JUAN BAUTISTA DE COTOPRIX	RUTA 1: MACHOBAYO, CERRILLO, PROVINCIAL Y FINCAS ALEDAÑAS EN LA VÍA COTOPRIX - RIOHACHA Y COTROPRIX - VALLEDUPAR	5 MESES	BUSETA
11		RUTA 2: COTOPRIX, CERRILLO, PROVIDENCIA, FINCAS ALEDAÑAS Y VICEVERSA	5 MESES	BUSETA
12	EUGENIA HERRERA DE MATITAS	RUTA 1: CORREGIMIENTO DE TRIGRERAS, CARI CARI, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
13		RUTA 2: CORREBIMIENTO DE CHOLES, LA COMPAÑÍA, ANAIME, PIYAYA, LA MORA, FINCAS ALEDAÑAS, MATITAS Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
14		RUTA 3: MATITAS, PIYAYA, FINCAS ALEDAÑAS Y VICEVERSA	5 MESES	BUSETA

Dirección: Calle 3 No. 8 - 38 Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira
Teléfono: 7272333 - Fax: 7270606 Línea gratuita Nacional: 018000954500
Correo Electrónico: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co
Código postal: 440001
www.riohacha-laguajira.gov.co

15	HELION PINEDO RIOS	RUTA 1: KM VIA A MAICAO, AREMASAIN, LA GLORIA, ENTRADA AL PAJARO, MAYAPO, BATALLÓN, EL PATRON Y VICEVERSA	5 MESES	BUS
16		RUTA 2: KM 18 VIA A VALLEDUPAR, KM 16, KM 12, BASURERO, LOS NEGRITOS, MERCADO NUEVO, 7 DE AGOSTO, RIOHACHA Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
17		RUTA 3: KM 10 VIA VALLEDUPAR, BAURERO, LOS NEGRITOS, MERCADO NUEVO, SIETE DE AGOSTO Y VICEVERSA	5 MESES	BUS
18	AGRICOLA DE TOMARRAZON	RUTA 1: EL ABRA, ROLLO ARENA, GALAN, TOMARRAZON, Y VICEVERSA	5 MESES	BUS
19		RUTA 2: JUAN Y MEDIO, MORENEROS, TOMARRAZN, Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
20		RUTA 3: LA GLORIA, FINCAS ALEDAÑAS, TOMARRAZPON Y VICEVERSA.	5 MESES	BUSETA
21		RUTA 4: LAS CASITAS, PUERTO COLOMBIA, CASCAJALITO, EL CARMEN, FINCAS ALEDAÑAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA.	5 MESES	BUSETA
22		RUTA 5: PALMARITO, FINCAS ALEDAÑAS AL RIO TAPIAS, TOMARRAZON Y VICEVERSA	5 MESES	CAMPERO
23	MARIA DORAZILA LOPEZ DE MEJIA	RUTA 1: DIVIDIVI, VILLA YOLIMA, LA LUCHA, LA LUCHITA, 31 DE OCTUBRE, LOS ALMENDROS, LA MANO DE DIOS, MARIA DORALIZA Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS

Riohacha 476 — 1545 2015 —

ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
Siempre

24	EFRAIM DELUQUE SEMPRUM	RUTA 1: KM 17 SALIDA A MAICAO, RANCHERIAS, PORONOMA, ENTRADA A MAYAPO, Y JULIAN PEREZ.	5 MESES	BUS
25		RUTA 2: COMUNIDAD EL PASITO	5 MESES	CAMPERO
26	CENTRO EDUCATIVO DEL CARIBE	RUTA 1: MAGUEYAL, EBANAL, CARI CARI, FINCAS ALEDAÑAS Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
27	CENTRO EDUCATIVO JOSE CHOLES	RUTA 1: LOS COMEGENES, LA COMPAÑÍA, PIYAYA, ANAIME, FINCAS ALEDAÑAS	5 MESES	BUS
28		RUTA 2: PIYAYA, FINCAS ALEDAÑAS, CHOLES Y VICEVERSA	5 MESES	BUSETA
29	INSTITUCION DENZIL ESCOLAR	RUTA 1: ZONA INFLUENCIA LINEA DE ACUEDUCTO.	5 MESES	CAMPERO
30	CENTRO ETNOEDUCATIVO SIERRA NEVADA	RUTA 1: LA AMERICA, LA SABAN, TNOBAN, LOS MONOS, TAPIAS, LA BOQUITA HASTA JUAN Y MEDIO Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
31		RUTA 2: LA AMERICA, SABANA, TONOBAN, LOS MONOS, TAPIAS, LA BOQUITA, CARRIZAL, LA BOCATOMA, LAS BALSA, LAS CASITA, PUERTO COLOMBIA, CONTADERO HASTA CASCAJALITO Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
32	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 1	RUTA 1: EL PRINCIPIO, GALILEA, LA CACHACA 1 Y VICEVERSA.	5 MESES	CAMPERO

Riohacha 476 — 1545 2015 —

ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
Soluciones

33		RUTA 2: LA MACOYA, EL HORNO, MARBACELLA, Y VICEVERSA.	5 MESES	BUSETA
34	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 2	RUTA 1: NUEVO FARO, CHAMANACA, VILLA CAMPO ALEGRE A LA SEDE PRINCIPAL DE LAS DELICIAS Y VICEVERSA.	5 MESES	BUS
35		RUTA 2: EL AHUMAO, COLORAO, LA MACOLLA, LA CACHACA 1, PUERTO CARACOL, LAS DELICIAS.	5 MESES	BUS
36	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 3	RUTA 1: RIOHACHA, KM 16, JARLIINAMANA, RANCHERÍAS ALEDAÑAS Y VICEVERSA.	5 MESES	CAMPERO
37		RUTA 2: AUJERO, OROKI, AUJERO, CABALLANCE, VIA MAYAPO, POROMANA, KM 12 VIA MAICAO Y VICEVERSA.	5 MESES	CAMPERO
38	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 6	RUTA 1: EL ABRA, BRASIL, LOS REMEDIOS, ARROYITO Y VICEVERSA	5 MESES	CAMPERO
39	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 14	RUTA 1: KAMUCHASAIN, JULUAIPA, COMUNIDADES ALEDAÑAS Y VICEVERSA.	5 MESES	CAMPERO
40		RUTA 2: USIMANA, CERRO PEÑAREL, LIMONAL, COMUNIDAD YOULECHON Y VICEVERSA	5 MESES	CAMPERO
41	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 7	RUTA 1: KM 13 AL KM 18	5 MESES	CAMPERO
42		RUTA 2: NECHUAMANA NUEVA LUCHA, GUASIMO	5 MESES	CAMPERO

Dirección: Calle 3 No. 8 - 35 Palacio Municipal, Riohacha - La Guajira
Teléfono: 7272333 - Fax: 7270606 Línea gratuita Nacional: 018000954500
Correo Electrónico: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co
Código postal: 440001
www.riohacha-laguajira.gov.co

ESTE PROCESO ESTÁ PUBLICADO EN RIOHACHA

43	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 17	Ruta 1:EL HABRA, KM 20,TRAMPA DEL TIGRE, KM 16,AL KM 20 Y VICEVERSA.	5 MESES	CAMPERO
44	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13	RUTA 1: JULIAKAT, JARARAO, MAÑATU	5 MESES	CAMPERO
45	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 9	RUTA 1: CHARALITO, SOLDADO PARATE BIEN, LA ISLA, WOYOTOMANA	5 MESES	BUSETA
46	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 4 EL PASITO	LA MANO DE DIOS, VILLA YOLIMA, COMUNITARIO, LA ESPERANZA Y VICEVERSA	5 MESES	BUSETA
47		RUTA 2: ZONA RURAL Y BARRIOS PERIFERICOS	5 MESES	BUSETA
48	CENTRO ETNOEDUCATIVO No.15	WOYOTOMANA,SANTACRUZ,KAJUCHON,MARAÑONCITO	5 MESES	CAMPERO

13. CALIFICACION DEL SERVICIO: EXCELENTE.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre de dos mil quince (2015).

RITA DELUQUE LOPEZ

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL PROCESO ELECTRONICO LP 001 DE 2022- CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 294 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA.

359

OBJETO:	APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA.
NIT:	900.251817-1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	Cc.1.118.809.083
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.987.694.572)

Entre los suscritos: **JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'091.422 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 6 de noviembre de 2019, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2020, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará EL DISTRITO DE RIOHACHA, de una parte, y por la otra, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.118.809.083 de Riohacha, quien representa a la **ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA**, en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, el decreto 1082 de 2015 y decreto 1075 de 2015, demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de transporte, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1. Que la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del Estado, "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación" . 2. Que el Distrito de Riohacha es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. 3. Que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.4. Que la corte constitucional en sus manifestaciones jurisprudenciales, especialmente la Sentencia T-613 de 2019, ha expresado: El Derecho a la Educación de los Menores de Edad, debe ser interpretado conforme al principio del interés superior del menor. *Debido al interés superior que les asiste, "la garantía plena de este derecho se convierte en una prioridad superior". Consideraciones de mayor entidad cuando existan condiciones de vulnerabilidad adicionales, como la grave situación socioeconómica de algunos menores de edad, a las que se encuentran expuestos en muchas ocasiones quienes residen en zonas rurales. Parte del núcleo esencial del derecho a la educación se compone por el acceso y la permanencia en el sistema educativo, para lo cual se han implementado diferentes mecanismos, entre estos, el transporte escolar.* 5. Que la Ley 115 de 1994 fue desarrollada mediante múltiples decretos reglamentarios que el Gobierno Nacional compiló en el Decreto 1075 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Educación*. Según esta norma, es competencia de las entidades territoriales certificadas, como los departamentos y municipios con más de 100.000 habitantes, generar las condiciones necesarias para garantizar el "*acceso al servicio educativo estatal, a todos los niños, niñas y jóvenes, incluso bajo condiciones de insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales*". Para garantizar el acceso y la permanencia en la oferta educativa se han establecido diferentes elementos, entre estos, el apoyo en transporte y aspectos nutricionales. A lo que se agrega que los procesos pedagógicos "*deben articular verticalmente la estructura del servicio para hacer posible al educando el acceso hasta el más alto grado de preparación y formación*". 6. Que, la Corte Constitucional, brindando su invaluable aporte jurisprudencial, expresó mediante la Sentencia T-537 de 2017, La prestación del servicio de *transporte escolar como servicio accesorio a la educación se torna en indispensable cuando su provisión implica garantizar el acceso geográfico de los menores de edad a las instituciones educativas, debido a que ellos deben trasladarse desde veredas, corregimientos, pueblos muy pequeños o localidades alejadas, entre otros, hacia la institución educativa. Simultáneamente, cuando las familias sean de escasos recursos económicos, como frecuentemente ocurre, y son quienes más deben desplazarse en distancias para recibir los servicios educativos, el costo de este transporte debe ser gratuito de acuerdo con las circunstancias*

particulares, toda vez que los gastos que ello implicaría a las familias de los menores podrían constituir una barrera económica que haría inaccesible el servicio educativo por no poder costearlas, vulnerando así el derecho a la educación. 7. Que el Distrito de Riohacha adelantó el proceso de selección identificado como Licitación Pública No. 001 de 2022, dentro del cual, luego de agotadas las etapas correspondientes, se determinó adjudicar a través de acto administrativo, al oferente ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA, el contrato resultante de dicho proceso contractual. 8. Que se constituye en una necesidad de la administración distrital, contar con el **APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**, para el cumplimento misional y estratégico de las actividades de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha. 9. Que, de acuerdo a lo anterior, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

1. OBJETO:	**APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.**
2. PLAZO:	Con un plazo de ejecución de ciento veinticuatro (124) días calendarios escolar, tiempo resultante a partir de la adjudicación del contrato, y será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio correspondiente, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.
3. OBLIGACIONES:	Las actividades más relevantes a realizarse para el cumplimiento del objeto del Contrato son: 1. Efectuar el cumplimiento del objeto contractual con las características y especificaciones determinadas en el estudio previo y la propuesta allegada por el CONTRATISTA. 2. Emplear personal debidamente preparado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el adecuado ejercicio de la labor. 3. Prestar el servicio contratado por el Distrito de Riohacha, con el personal dispuesto para cada una de las rutas y la operación del servicio, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el anexo técnico y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso. 4. Vigilar que todos los elementos que se den a los conductores para su respectivo traslado o transporte en el vehículo no sean objeto de sustracción o daño por causas distintas al de la fuerza mayor o caso fortuito aceptados por el contratante. 5. Mantener disponibles conductores y acompañantes de cada ruta durante el término de duración del contrato. 6. Ejercer, de manera adecuada, permanente y continua la supervisión del Servicio de Transporte prestado por sus conductores en cumplimiento del contrato suscrito. 7. Comunicarse con los conductores frecuentemente, con el fin de cerciorarse de la prestación adecuada del servicio objeto del contrato, en los términos contenidos en el anexo técnico y en los demás documentos del contrato. 8. Ejecutar las medidas de control que le imparta verbalmente o por escrito el supervisor del contrato. 9. Disminuir o aumentar la cantidad de vehículos y conductores, por solicitud escrita del Distrito de Riohacha, para lo cual el contratante deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal y la suscripción de la adición respectiva, si a ello hubiere lugar, así como el poder cambiar vehículos de similares características con el objeto de brindar un mejor y oportuno servicio. 10. Elaborar y presentar al Distrito de Riohacha un informe mensual de ejecución del contrato, y siempre que lo solicite el contratante, la Secretaría de Educación y/o el supervisor, relacionado con la evaluación de las condiciones del servicio en las diferentes dependencias o sedes donde se deba prestar. Así mismo, el contratista deberá elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el Distrito se lo solicite. 11. Suministrar el personal de operación, dotación y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio de Transporte Escolar. 12. El proponente seleccionado, en compañía del supervisor del contrato y su equipo interdisciplinario, deberán efectuar una visita a todos los establecimientos educativos oficiales objeto de prestación del Servicio de Transporte, a fin de socializar los pormenores de las rutas establecidas, así mismo se dispondrá de una visita a las instalaciones de quien operara el servicio de transporte escolar y que junto con el personal que prestará el servicio contratado esto es conductores, acompañantes y personal

	administrativo adscrito a la operación del servicio. con el fin de dar a conocer y mostrar las instalaciones y actividades que serán desarrolladas por el contratista. 13. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. así como los propios del SENA. ICBF y Cajas de Compensación Familiar. de todo el personal adscrito a la ejecución del presente contrato. cuando a ello haya lugar. 14. Dotar al personal adscrito a las operaciones del servicio de transporte escolar. con el equipo mínimo exigido para desempeñar sus labores y con los elementos mínimos incluidos en los protocolos de bioseguridad. 15. El Distrito de Riohacha por intermedio del Supervisor del contrato. podrá solicitar el cambio de algún conductor. por las razones justificables del caso que ameriten dicha decisión. el cual deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva. 16. Emplear los vehículos disponibles para el desarrollo del objeto del contrato a celebrar de conformidad con el uso autorizado por la ley. con la respectiva documentación. seguros y permisos respectivos. absteniéndose de utilizar vehículos ilegales o no autorizado de acuerdo con la normatividad vigente en materia de transporte escolar. 17. El personal destinado a la operación de las rutas del servicio objeto del presente contrato no podrá consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas. ni medicamentes que produzcan somnolencia durante el ejercicio de sus funciones. así como realizar actos de cualquier clase que puedan atentar contra la moral y las buenas costumbres. 18. Acreditar que su empresa cuenta con un plan de mantenimiento. plan de contingencia. plan de emergencia y un plan de salud ocupacional y seguridad en el trabajo. 19. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. así como todas aquellas que le sean asignadas por el Supervisor del mismo y que se desprendan de la naturaleza de éste.
4. VALOR:	El valor estimado del contrato por parte de la Alcaldía del Distrito de Riohacha. asciende a la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.987.694.572)**, correspondientes al certificado de disponibilidad presupuestal No. 51 del 26 de enero de 2022. CCPET: 2.3.2.02.02.009. Fuente: 1.2.4.1.03-SGP-Educación-Calidad por matrícula oficial. Nombre: Apoyo al transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en el Distrito de Riohacha. cuyo valor es de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS ($300.000.000) M/CTE.
5. FORMA DE PAGO:	Previo cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución legal entregará al CONTRATISTA. los desembolsos por la prestación del servicio de la siguiente manera. así: **1)** Estos pagos se efectuaran por mes vencido. previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro respectivo. dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes. acompañados de la certificación de cumplimiento a satisfacción de la prestación del servicio. expedida por el supervisor del contrato. acompañada además de certificación por el revisor fiscal o por el representante legal del contratista en la que coste el cumplimiento con los aportes parafiscales y sistema de seguridad social. de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Los pagos que efectúe La Alcaldía Distrital de Riohacha en virtud del presente contrato estarán sujetos a la programación de Recursos del Programa Anual de Caja – PAC y los recursos disponibles en la Secretaria de Hacienda. **2)** Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II: -Informe de actividades -Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato. dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada. se autorice la realización del pago. su valor. la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral. - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato. -Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral -Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda).

	PARÁGRAFO OCTAVO: La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: -Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. Para efectos del primer pago. el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista.
6. GARANTÍA:	**EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: **1.DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal. por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y cuatro (04) meses más. **2. DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (04) meses más. **3.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. **4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros. por un valor asegurado equivalente 400 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto no sea aprobada las garantías por parte de la Oficina Asesora Jurídica: cabe precisar que el contratista debe aportar el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del **CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato. la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del **CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** debe mantener vigente la garantía única y ajustaría siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato. o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente dáusula no constituye límite de responsabilidad para el **CONTRATISTA** y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada. éste se obliga a cancelar directamente a la **ALCALIDA DISTRITAL DE RIOHACHA** la suma no cubierta.
7. CUENTA BANCARIA:	El contratista deberá anexar el certificado de cuenta bancaria para los respectivos tramites presupuestales.
8.SUPERVISIÓN :	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces. o quién designe el ordenador del gasto. de acuerdo al manual de supervisión vigente.
9.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	El Distrito de Riohacha puede terminar. modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato. de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes. Por cumplimiento del plazo pactado. si este no fuere prorrogado previamente. Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada. así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE.** Por la no prestación del servicio. su ejecución tardía. defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato. Por fuerza mayor o caso fortuito. Por cumplimiento del objeto contractual. Por muerte del contratista. si es personal natural. o por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA:** Por las demás causales establecidas en la ley. **2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo. junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato. la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la dáusula segunda del presente contrato. **3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia

	entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. **4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión
10. MULTAS:	En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, El Distrito de Riohacha puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, para lo cual se garantizará el debido proceso de conformidad con las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y demás normas que la reglamenten o modifiquen; so pena de la aplicación de la cláusula penal conforme al numeral siguiente.
11. CLAUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
12. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Plan anual de adquisiciones. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.
13. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes
14. DECLARACIONES:	Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
15.NOTIFICACIONES:	Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) CONTRATISTA: Kilometro 1 salida a Maicao, diagonal al Colegio Helión Pinedo, Teléfono: 3104115339 email: transportesrelaturg@hotmail.com

	Nombre	Cargo	Firma
Realizado por:	Michell Andrea Avila Palmezano	Apoyo- Dirección de Contratación	
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL
DE RIOHACHA
NIT: 892115007-2

ACTA DE LIQUIDACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASPORTE ESCOLAR NO. CPS -294- 2022.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE TRASPORTE ESCOLAR	294 DE 2022	
CONTRATANTE	DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA	NIT.: 892115007-2
ALCALDE DISTRITAL	JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES	C.C. 84.091.422
CONTRATISTA	ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRASPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA.	NIT. 900.251.817-1
REPRESENTANTE LEGAL	YOLANIS BEATRIZ VALERA VILLAREAL	C.C. 1.118.809.083
SUPERVISOR	JESUS DAVID HERRERA MENDOZA	SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En el Distrito de Riohacha, el día veintiocho (28) del mes de diciembre del año 2022, se reunieron las siguientes personas: **JESUS DAVID HERRERA MENDOZA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Nº 1.140.814.425, Secretario de Educación del Distrito de Riohacha, en su condición de Supervisor (a) de el Contrato de Prestación de Servicios de trasporte escolar No. 294-2022, en referencia y, **YOLANIS BEATRIZ VALERA VILLAREAL** identificado con Cédula de Ciudadanía N. 1.118.809.083, en su condición de Representante Legal de la **ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRASPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA**, con NIT. 900.251.817-1y JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES, identificado con cedula de ciudadanía Nº. 84.091.422, alcalde Distrital, en ejercicio de sus facultades, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de servicio de trasporte escolar No. 294-2022, descrito de acuerdo con las siguientes consideraciones;

CONSIDERACIONES:

1. La información general del Contrato es la siguiente:

OBJETO	APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA.
PLAZO INICIAL	CIENTO VEINTICUATRO (124) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, TIEMPO RESULTANTE A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO CORRESPONDIENTE. PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO.
PRORROGA EN TIEMPO	TREINTA Y CUATRO DIAS (34) DE SERVICIO .CALENDARIO ESCOLAR.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS DE PESOS/CTE ($2.987.694.572)
VALOR ADICION DEL CONTRATO	($819.206.576,00) OCHOCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	($3.806.901.148,00) TRES MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS.
FECHA DE INICIO	10 DE MARZO DE 2023

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL
DE RIOHACHA
NIT: 892115007-2

2. Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato de Prestación de Servicios para administrar la canasta parcial.

BALANCE FINANCIERO		
Concepto	Valor	
Valor Inicial	$	2.987.694.572,00
Valor adición No.1	$	819.206.576,00
Valor Total	$	3.806.901.148,00
Saldo Pendiente por Pagar	$	12.537.630.00
Valor Total Girado	$	3.372.315.763,00
Valor no ejecutado	$	422.047.755.00
Valor Total Ejecutado	$	3.384.853.393,00

3. La aceptación de la oferta estuvo amparada por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS, según el siguiente detalle:

Documento	*Garantía N°*	*Amparos Pactados*	*Valores Amparados*	*Vigencia de los amparos*	
				Inicio	*Final*
PÓLIZA	3018814	CUMPLIMIENTO	$380.690.115.00	10/03/2022	02/12/2025
		CALIDAD DEL SERVICIO	$380.690.115.00	10/03/2022	02/12/2025
		PAGO SALARIOS Y PRESTACIONES	$190.345.057.00	10/03/2022	02/12/2025
	1011948	RESPONSABILIDAD CIVIL	$400.000.000	10/03/2022	02/12/2022

4. Que el día 28 de diciembre de 2022 se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

5. El Supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la Entidad, deja constancia de haber verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

6. Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

7. Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar de CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C **($422.047.755.00)**.

Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contratantes acuerdan lo siguiente:

ACUERDAN:

PRIMERO: Liquidar por mutuo acuerdo el contrato de prestación de servicios de trasporte escolar **No. 294-2022, según** las consideraciones de la presente acta, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 60 de la ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007.

Powered by CamScanner

~~272~~ 366

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL
DE RIOHACHA
NIT: 892115007-2

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte de Distrito el saldo a favor del contratista por el valor **DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. ($12.537.630.00) M/CTE;** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato No.294 DE 2022.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente Acta de Liquidación, toda la documentación relacionada con la presente acta, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista, **ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRASPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA,** mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Para constancia, se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron en el Distrito de Riohacha – La Guajira, a los Veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2022.

POR EL DISTRITO

JOSE RAMIRO BERMUDEZ COTES
Alcalde Distrital de Riohacha

JESUS DAVID HERRERA MENDOZA
Secretario de Educación Distrital
Supervisor
V.Bo.

EL CONTRATISTA

YOLANIS BEATRIZ VALERA VILLAREAL
C.C. No. 1.118.809.083
R.L Contratista

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y aprobado por	Jesús David Herrera Mendoza	Secretario de Educación	
Revisado y aprobado por	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

Powered by CamScanner

~~367~~
367

Unión Temporal
RELATURG ÉTNICO 2026

ESCOLAR

Rutas Escolares Wayuu

PROPUESTA PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO

273
368

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

OBJETO: FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA, MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR - ALBANIA, LA GUAJIRA, CARIBE.

CONTRANTE: MUNICIPIO DE ALBANIA DEPARTAMENTO DELA GUAJIRA

CONTRATISTA:TRANSPORTE RELATURG

VALOR: DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($2.735.579.838)

PLAZO: NOVENTA Y SIETE (97) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

Entre los suscritos, **ALLENDE ANDRES GIL LARRADA,** mayor de edad; identificado con cédula de ciudadanía No. 84.073.311 Expedida en Maicao,en calidad de **ALCALDE ENCARGADO**, mediante Decreto 080 del 23 Junio de 2017, en uso de las facultades y funciones contenidas en Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas de contratación estatal vigentes, actuando en nombre y representación de EL **MUNICIPIO DE ALBANIA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, con NIT 839000360-0 quien para los efectos del presente contrato se denomina el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, la empresa **TRANSPORTE RELATURG** identificada con el Nit 900251817-1 representada legalmente por la señora **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.809.083, expedida en Riohacha la Guajira, actuando en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, quien para los efectos del presente Contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1). Que la misión de La Alcaldía Municipal de Albania La Guajiraes de acuerdo con la Constitución Política Nacional, el municipio de Albania como entidad territorial administrativa del estado, garantizará la prestación de los servicios públicos que determina la ley, así como la construcción de las obras necesarias con calidad para el progreso del municipio; promover el desarrollo integral para mejorar la calidad de vida de la comunidad, administrar los recursos del estado con transparencia, eficiencia y eficacia, con el desarrollo de planes, programas y proyectos encaminados al mejoramiento social , cultural , al ordenamiento y desarrollo de su territorio.2).Qué el municipio de Albania Departamento de La Guajira,desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 3). Que la Oferta del Proponente **TRANSPORTE RELATURG**, resultó como la ganadora del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones No. **-002-2017** Proceso de Contratación publicado en el en el SECOP. 4). Que el presente Contratista se seleccionó por medio de una licitación pública identificada con el N°LP-002-2017, Proceso que fue publicado en el SECOP. 5). Que la actividad a contratar se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.6). Que por medio de la Resolución de Adjudicación Nº 523 del veintinueve (29) de Junio de 2017, se adjudicó el presente Contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLASULA PRIMERA – OBJETO DEL CONTRATO** El objeto del Contrato consiste en el **FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA, MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR - ALBANIA, LA GUAJIRA, CARIBE. CLAUSULA SEGUNDA– OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista, en cumplimiento del objeto contractual, se obliga con el MUNICIPIO A: a).Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de conformidad a los parámetros establecidos en el MUNICIPIO. b). Velar por la prestación oportuna del servicio, adecuar el vehículo para que cumpla con las mínimas normas sobre transporte escolar. c). Contar con vehículos en perfectas condiciones de

279
369

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

mantenimiento y estado técnico mecánico óptimo. d). Mantener los seguros y pólizas (SOAT y Responsabilidad Civil Extracontractual, vigentes durante la vigencia del contrato Avisar al MUNICIPIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses del MUNICIPIO. e). Realizar el cambio de llantas, engrase, cambio de repuestos que requiera el vehículo para mantenerlo en óptimas condiciones para el cumplimiento del objeto contractual. f) El Contratista, no podrá vender, ceder, subarrendar, permutar, dar en prenda, constituir garantía a favor de terceros, los vehículos objeto del contrato. g). Informar a la entidad cualquier cambio de vehículo ofertado, siempre y cuando este cumpla con las mismas o superiores condiciones técnicas exigidas por la entidad. h). El vehículo ofrecido deberá estar dotado del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, taco, caja de herramientas, gato, cruceta, señales reflectiva) y cualquier otro elemento obligatorio que las autoridades o el código de transito requiera o que el Ministerio de Defensa Nacional estime conveniente. i). Cumplir con las reglas de seguridad, en tal sentido no se estacionará en lugares y sitios prohibidos para el ascenso y descenso de personas, garantizará que no se conduzca en velocidades excesivas, ni estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, ni permitirá el exceso de cupos del vehículo. j). No exceder la velocidad máxima permitida por la Ley en la prestación del servicio. k). No recoger ni desmontar estudiantes en lugares distintos a los comisionados por la entidad ni cuando el vehículo se encuentre en marcha. l). El Contratista debe mantener el vehículo en óptimas condiciones que garanticen la buena calidad del servicio y con comodidad para los estudiantes. m). Responder por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a los aprendices por causas atribuibles al contratista o el personal vinculado con la ejecución del contrato, bajo su tutela. n). Informar al MUNICIPIO, cualquier suspensión intempestiva e imprevista del contrato y adoptar en forma inmediata y eficaz las medidas que subsane el impase. o). Ejecutar el contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas técnicas jurídicas estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta la cual hace parte vinculante del contrato. p). Proveer servicios de óptimas calidad. q). Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguientes a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviviente. r). EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo debe realizar en su propio nombre y por su propia cuanta y riesgos sin que el MUNICIPIO adquiera responsabilidad no solidaridad alguna por dichos actos. s). Permanecer a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, durante todo el tiempo de ejecución para lo cual deberá allegar certificación de paz y salvo suscrita por el representante legal o el supervisor fiscal cuando exista y copia de las planillas de pago respectiva, por cuanto es un requerimiento previo para los pagos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. t)Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. u). Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato. v). Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. w). Las demás contempladas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las que se deriven directamente del objeto contractual.B). -OBLIGACIONES DEL **MUNICIPIO:** El Municipio de Albania Departamento de la Guajira, se obliga para con el contratista a lo siguiente: a) Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad pactadas. b) Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato c) Designar al Supervisor y/o interventor del contrato. d) Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos, exigidas en el contrato. e) Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales. f) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. g) Otorgar las autorizaciones respectivas para la prestación del servicio, siempre que el contratista cumpla con los requisitos previos para ello. h) Ejercer el respectivo control de ejecución y supervisión

25
275
369
370

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

del Contrato. i) Expedir el certificado de ejecución del contrato a solicitud del contratista, una vez este haya cumplido con todas las obligaciones derivadas del mismo. j) Suscribir en conjunto con el contratista y el interventor, las acta de inicio, suspensión, reinicio, y final de la prestación del servicio, la de liquidación del contrato, y cualquier otra que se genere durante la prestación del servicio.**CLAUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**El valor del contrato es de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C ($2.735.579.838)-FORMA DE PAGO:** El MUNICIPIO DE ALBANIA LA GUAJIRA, pagará al CONTRATISTA por mensualidades vencidas, de acuerdo al número de recorridos realizados, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: POR PARTE DEL CONTRATISTA: Presentación de la Factura, Acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, mediante la presentación de las planillas de pago correspondientes al periodo facturado. POR PARTE DEL MUNICIPIO: El informe de Interventoría suscrito por la interventoría del contrato. **CLÁUSULA CUARTA– PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA CONTRACTUAL:** El plazo de ejecución del futuro contrato es de **NOVENTA Y SIETE (97) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, sin exceder el 24 de noviembre de 2017,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, previa aprobación de la póliza de garantía y expedición del Registro Presupuestal. El término de que disponen las partes para liquidar el contrato de mutuo acuerdo, será de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización del plazo de ejecución señalado en el mismo, de no realizarse dentro del término previsto se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.El contrato tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta la de su liquidación.**CLÁUSULA QUINTA– RESPONSABILIDAD: El CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente Contrato. El CONTRATISTA será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y los empleados de sus subcontratistas, al Municipio de Albania Departamento de La Guajira en la ejecución del objeto del presente Contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.**CLÁUSULA SEXTA– TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El Municipio deAlbania Departamento de La Guajira puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA– MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Municipio deAlbania Departamento de La Guajira puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El contratante, en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas del contrato por parte del contratista y previo informe técnico del interventor, tendrá la facultad de imponer multas al contratista sucesivas, equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total el contrato, que sumadas no superen el 10% del mismo, respetando en todo momento el principio fundamentalísimo del derecho al debido proceso, con el objeto de conminarlo a cumplir con sus obligaciones, y solo mientras esté pendiente la ejecución de alguna de ellas. Si agotados los porcentajes para la imposición de multas persiste el incumplimiento, el contratante entenderá que esta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato e implica consecuentemente su paralización. En este caso se procederá a la declaratoria de caducidad administrativa del contrato, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas a favor de la entidad contratante y se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. El procedimiento para la imposición de la multa será el descrito en el artículo 86 del Estatuto Anticorrupción. Las multas se harán efectivas directamente por la entidad pudiendo acudir a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier

282
276
370
371

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista y de su garante, el Municipio proferirá el acto administrativo en el cual impondrá la multa y ordenará su pago tanto al contratista como al garante. Para este evento el acto administrativo constituye el siniestro en las garantías otorgadas mediante póliza de seguro. El Municipio reportará a la Cámara de Comercio, por medios electrónicos, la información sobre cualquier multa impuesta. **CLÁUSULA OCTAVA– CLÁUSULA PENAL** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, al Municipio de Albania Departamento de La Guajira debe pagar al Municipio de Albania Departamento de La Guajira, a título de indemnización. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que al Municipio de Albania Departamento de La Guajira adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. La cláusula penal pecuniaria se incluirá en el texto del contrato y se estipula en la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y de forma proporcional al avance de la programación de actividades, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen al MUNICIPIO, por el incumplimiento total o parcial del contrato o en caso de declaratoria de caducidad, para cuyo cobro prestará mérito ejecutivo el contrato que se celebrará, acompañado de cualquier medio idóneo de prueba del incumplimiento del Contratista, valor que se hará efectivo sin perjuicio de la imposición de multas y declaratoria de caducidad del Contrato. EL MUNICIPIO, podrá hacer efectiva la cláusula mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, tomar directamente su valor de los saldos que adeude al Contratista, si los hubiera, para lo cual se entiende expresamente autorizado el contratante con la suscripción del contrato. De no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente. El Contratista renuncia a cualquier requerimiento judicial o privado, por hacer efectivas las garantías que constituya. No obstante, EL MUNICIPIO podrá solicitar al Contratista la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados. **CLÁUSULA NOVENA – CADUCIDAD:** Con fundamento en los Artículos 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, el contratante podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de Resolución motivada, a través de la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación, cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la Ley.**CLÁUSULA DECIMA– GARANTÍAS:**De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015,, y acorde a los riesgos previsibles derivados de la naturaleza del contrato, el contratista deberá otorgar una garantía única en favor de entidades estatales, con los siguientes amparos y coberturas:

DESCRIPCION-DECRETO1082 de 2015	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	Diez porciento (10%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses mas
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento(5%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y tres (3) años más

~~283~~ 277 371 372

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Igual al plazo del contrato y hasta cuatro (4) meses mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	Cuatrocientos Salarios Mensuales Legales Vigentes (400 SMMLV)	Igual al plazo de ejecución del contrato

CLAUSULA DECIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Albania Departamento de La Guajira y en consecuencia, el Municipio no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CESIONES** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de El MUNICIPIOsi el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a EL MUNICIPIO, de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, EL MUNICIPIO exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 16 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA – SUBCONTRATACIÓN** EL CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del presente Contrato. Sin embargo, el Contratista debe comunicar de estas contrataciones a la Contratante y debe tener el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. El Contratista debe mantener indemne a la Entidad Contratante de acuerdo con la cláusula 20. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA** -El Contratista se obliga a indemnizar al MUNICIPIO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA– CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.**CLÁUSULA DECIMA SEXTA– SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado una o varias de las siguientes opciones: Amigable

244
279
372
373

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

composición: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición que se surtirá ante [organización que tramitará la amigable composición, previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos objeto del presente contrato y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional. Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante [nombre del centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga nombre del centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa o un Tribunal de Arbitramento. En caso que se pacte una cláusula compromisoria: El Tribunal de Arbitramento funcionará en la ciudad de Riohacha o Maicao y estará sujeto al reglamento del centro de Conciliación de la Cámara de Comercio. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por uno o tres árbitros, quien será abogados colombianos y decidirán en derecho. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo los nombrarán el centro de Conciliación de la Cámara de Comercio. La falta de acuerdo sobre el nombramiento de[l] [los] árbitros se presumirá si a los diez (10) días hábiles contados a partir de la solicitud de la instalación del Tribunal de Arbitramento no está[n] [el/los] [tres] [(3)] árbitro[s] nombrado[s]. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas aplicables sobre la materia. La aplicación y los efectos de la cláusula de caducidad, terminación unilateral, interpretación unilateral y modificación unilateral, no serán sometidas a arbitramento. El acuerdo al que se llegue en la etapa de [arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella y el laudo arbitral] es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta[n] mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: contratante, Alcaldía Municipal de Albania Departamento de La Guajira, Oficina asesora jurídica, en la siguiente dirección Calle 4 N° 4-18 Plaza Principal del Municipio de Albania La Guajira, de lunes a viernes entre las 8:00 A.M y las 6:00 P.M., al correo electrónico contratacion@albania-laguajira.gov.co y al **CONTRATISTA** en la siguiente dirección Calle 8 Nº 9-93 del Municipio de Riohacha La Guajira, teléfono 3107065107 al correo electrónico transportesrelaturq@hotmail.com . **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA-SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA:** El Municipio de Albania Departamento de La Guajira, llevará a cabo un concurso de méritos para contratar la Interventoría al contrato de prestación de servicios que pretende celebrarse, de manera que se garantice que quien ejercerá la inspección, vigilancia y control integral de la ejecución del contrato a realizarse, sea una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, con la suficiente capacidad, conocimientos y experiencia para responder por el cumplimiento idóneo y adecuado del contrato.El interventor ejercerá, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.El interventor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones.Así mismo, el interventor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o

255
279
373
374

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.**El SUPERVISOR** del contrato será el Secretario de Educación del Municipio de Albania La Guajira o quien este delegue, quien para el efecto tendrá las siguientes atribuciones: a) Firmar el acta de inicio del contrato una vez confirme el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. b) Constatar que se cumpla con el objeto del contrato. c) Verificar que el contratista cumpla sus obligaciones dentro de la oportunidad pactada. d) Certificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. e) Informar a la Oficina Asesora Jurídica cualquier incumplimiento de las obligaciones del contratista para que esta tome las medidas a las que haya lugar ya sea: una amonestación, la imposición de multas, el cobro de la cláusula penal pecuniaria, hacer efectiva las garantías constituidas, declarar la terminación unilateral del contrato, o la caducidad del mismo o aquella que crea conveniente. f) Confirmar que el CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y en sus aportes al sistema de seguridad social para efectos del pago del valor del contrato.**CLÁUSULA DECIMA NOVENA – ANEXOS DEL CONTRATO** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: a). Estudios y documentos previos. b). El Pliego de Condiciones del proceso de Licitación Pública N°LP-002-2017, sus anexos, adendas o cualquier otro Documento del Proceso y La Oferta presentada por el Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y la aprobación de la garantía que rigen en el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del contrato será pagado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 0000365 de fecha 11 de abril de 2017, por valor DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/C ($2.735.580.540), del rubro número 2910207-01 Fort. A la Permanencia Educativa S. transporte, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad, en la presente vigencia fiscal.**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA– REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES** El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA- CONFIDENCIALIDAD** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA– LIQUIDACIÓN** Posterior a la suscripción del Acta de Recibo Final, las partes deben liquidar el Contrato. En caso que el Contratista se oponga o no exista un Acta de Recibo Final, el Contratante puede liquidar unilateralmente el presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA– POBLACIÓN LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** El Municipio de Albania tiene una población en edad escolar de 3 a 21 años de 11.210, de estos, 5.091 niños, niñas, adolescentes yjóvenes, se encuentran registrados en el sistema de matrícula oficial, de los cuales 3.571 habitan en la zona rural.

Población afectada por el problema			
Habitantes afectados			3.571
Necesidades Básicas Insatisfechas			66,90%
Tasa de desempleo			11%
Población por edad	Hombres	Mujeres	Total
0-6 años	273	248	521
7 – 14 años	1.020	923	1.943
15 – 17 años	559	508	1.067
18 – 26 años	32	8	40
27 – 59 años	0	0	0
Mayor de 60 años	0	0	0
Total población por género	1.884	1.687	3.571
Estrato	Hombres	Mujeres	Total
1	1.884	1.687	3.571
2			
3			

Fuente: Secretaría de Educación Municipio de Albania – 2016.

374
375

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 081DE 2017

El lugar de ejecución del futuro contrato se realizará en el Municipio de Albania del Departamento La Guajira.Para todos los efectos legales derivados de la celebración, la ejecución, terminación y liquidación del contrato, se entiende que el domicilio contractual será el Municipio de Albania Departamento de la Guajira.**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA - SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta donde conste el evento que la ocasione, sin que para el efecto del plazo extintivo del contrato se compute el tiempo de suspensión. Cuando fuera el contratista el interesado en la suspensión, este deberá haberla solicitado por escrito y obtenido el concepto favorable del interventor, condición necesaria para que El Municipio pueda considerar la solicitud de suspensión. El contratista deberá mantener vigentes las garantías correspondientes. Una vez cese las causales de fuerza mayor o caso fortuito el contratista deberá comunicar esta situación inmediatamente al interventor y continuar la ejecución del contrato presentando la reprogramación del mismo, donde se trate de recuperar el mayor tiempo posible. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: - CUMPLIMIENTO DE LA LEY:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con todas las Leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, resoluciones, reglamentos o cualquier acto de autoridades nacionales, departamentales o municipales vigentes que en alguna forma tengan relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las normas legales antes mencionadas, ocasione gastos o costos será a cargo del Contratista. EL CONTRATISTA asumirá cualquier obligación que pudiere serle impuesta a EL MUNICIPIO, por razón de cualquier violación de la Ley por parte del CONTRATISTA. Si El CONTRATISTA realiza cualquier parte del trabajo en contra de las disposiciones legales mencionadas en ésta cláusula, será responsable de cualquier costo adicional que resultare de dicha trasgresión. Cualquier inobservancia a lo previsto en esta cláusula se constituirá en causal de incumplimiento del presente contrato por parte del CONTRATISTA, con los efectos que se prevé para este evento sin perjuicio de las demás consecuencias que conlleve su ejecución. Para constancia, se firma El Municipio de Albania Departamento de La Guajira a los Treinta (30) días del mes de Junio de 2017.

POR EL CONTRATANTE

ALLENDE ANDRES GIL LARRADA
ALCALDE MUNICIPAL (E)

POR EL CONTRATISTA

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
TRANSPORTE RELATURG

225
375
376

ACTA DE INICIO

CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 081 DE 2017
OBJETO:	FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA, MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, ALBANIA-LA GUAJIRA, CARIBE.
CONTRATISTA:	"TRANSPORTES RELATURG"
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNCIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA
FECHA DE INICIO:	10 DE JULIO DE 2017
VALOR DEL CONTRATO:	$2.735.579.838.00
PLAZO	NOVENTA Y SIETE (97) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
ASEGURADORA:	CONFIANZA SEGUROS
POLIZAS No.	No. GU042144 Y R.C.E. No. 001131 de fecha 13 de julio de 2017

En el Municipio de Albania, a los diez (10) días del mes de Julio de 2017, se reunieron en la Secretaría de Educación Municipal, el Licenciado JUAN SEGUNDO CARRILLO PINTO, identificado con cédula de ciudadania No. 84.069.051 expedida en (Maicao), en calidad de Secretario de Educación Municipal, y la Señora YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.809.083 expedida en Riohacha – La Guajira, en su condición de representante legal de "TRANSPORTES RELATURG", identificada con el Nit: 900.251.817-1 y la Dra. ZULLY DEL CARMEN GOMEZ GARCICA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.048.688, expedida en Sampués, Sucre, en calidad de representante legal del CENTRO DE GESTION COMUNITARIA con Nit: 839.000.440-1, con el fin de suscribir Acta de Inicio de actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. 081 de 2017, teniendo en cuenta que se cumplieron con los requisitos de ejecución y cuyo objeto es:

~~283~~
~~282~~
~~376~~
377

FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA, MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, ALBANIA-LA GUAJIRA, CARIBE.

Para constancia, se suscribe y se firma la presente acta por las partes intervinientes, a los diez (10) días del mes de julio de 2017.

JUAN SEGUNDO CARRILLO PINTO
Secretario de Educación Municipal

YOLANIS VARELA VILLAREAL
Contratista

ZULY GOMEZ GARCIA
Rep. Legal CEGESCOM
Interventor

285
285
377
378

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

ACTA FINAL

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS NO. 081 DE 2017

CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 081 DE 2017
OBJETO:	FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA, MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR -ALBANIA, LA GUAJIRA, CARIBE.
CONTRATISTA:	"TRANSPORTES RELATURG"
ENTIDAD CONTRATANTE:	MUNCIPIO DE ALBANIA-LA GUAJIRA
FECHA DE INICIO:	10 DE JULIO DE 2016
VALOR DEL CONTRATO:	$2.735.579.838.00
DURACION	NOVENTA Y SIETE (97) DÍAS DEL CALENDARIO ESCOLAR
FECHA DE INICIACIÓN:	DIEZ (10) DIAS DE JULIO DE 2017
FECHA DE TERMINACION:	SEGÚN CALENDARIO ESCOLAR

En el Municipio de Albania, a los diez (10) días del mes de Enero de 2018, se reunieron en la Secretaría de Educación Municipal, el Licenciado **JUAN SEGUNDO CARRILLO PINTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.069.051 expedida en (Maicao), Secretario de Educación Municipal, y la Señora **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.809.083 expedida en Riohacha – La Guajira, en su condición de representante legal de la **"TRANSPORTES RELATURG"**, identificada con el Nit: 900.251.817-1, con el fin de suscribir Acta Final de actividades del Contrato de Prestación de Servicios No. 081 de 2017 cuyo objeto es:

FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA, MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR -ALBANIA, LA GUAJIRA, CARIBE.

En constancia una vez realizada la inspección de las actividades ejecutadas en el Municipio y de haber comprobado que las mismas se hicieron de acuerdo a los términos del Contrato suscrito para tal efecto, el contratista **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, hace entrega de los tomos correspondientes al informe, los soportes y el valor de las actividades ejecutadas, detallado a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT 839000360-0

SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL

DETALLE	VALOR	DIAS
VR. CONTRATADO	$ 2.735.579.838.oo	
ACTA No. 1	$ 592.239.086.oo	21
ACTA No. 2	$ 423.027.918.oo	15
ACTA No. 3	$ 591.105.750.oo	21
ACTA No. 4	$ 477.970.939.oo	**VER RELACION ADJUNTA
ACTA No. 5	$ 528.571.236.oo	**VER RELACION ADJUNTA
ACTA FINAL	$77.067.968.oo	**VER RELACION ADJUNTA
VALOR EJECUTADO	$ 2.689.982.897.oo	
SALDO	$ 45.596.941.oo	

VALOR A PAGAR	$77.067.968.00

El valor a pagar al Contratista mediante el **Acta Final** asciende a la suma de SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. **($77.067.968.00)**, por concepto de servicio de transporte escolar en los establecimientos educativos, correspondiente al periodo **del 1 al 15 de Diciembre de 2017.**

Observaciones: El avance en tiempo (días) se detalla claramente en la relación anexa a la presente acta, los cuales son diferentes en algunos establecimientos debido a la semana de receso.

Las planillas de entrega y verificación de los Centro Educativos e Instituciones reposan en la Secretaria de Educación por su volumen. Certifica y da fe de esto el Secretario de Educación Municipal.

Para constancia, se suscribe y se firma la presente acta final por las partes intervinientes, a los diez (10) días del mes de Enero de 2018.

JUAN SEGUNDO CARRILLO PINTO
Secretaria de Educación

YOLANIS VARELA VILLAREAL
Contratista

294
~~355~~
379
380

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE ALBANIA
NIT 839000360-0

SECRETARIA DE EDUCACION-2019
ALCALDIA MUNICIPAL DE ALBANIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE ALBANIA-LA GUAJIRA

CERTIFICA QUE:

LA ASOCIACION DE RELALCINISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", identificado con el Nit: 900.251.817-1, cuyo Representante Legal, **YOLANIS VARELA VILLAREAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.1180.809.083 de Riohacha-La Guajira, suscribió y ejecutó el ***CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 081 DE 2017***, cumpliendo con los términos establecidos.

Entidad	MUNICIPIO DE ALBANIA – LA GUAJIRA
Tipo De Contrato	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
No. De Contrato	No. 081 DE 2017
Objeto	FORTALECIMIENTO A LA PERMANENCIA EDUCATIVA, MEDIANTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR, ALBANIA, LA GUAJIRA, CARIBE.
Fecha Del Contrato	TREINTA (30) DE JUNIO DE 2017
Plazo De Ejecución	NOVENTA Y SIETE (97) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
Fecha De Inicio	DIEZ (10) DE JULIO DE 2017
Fecha De Terminación: De acuerdo a último día de atención:	QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2017
Valor Total Del Contrato	$2.735.579.838,oo
Número de Rutas	38 rutas 0

La presente se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) día del mes de Marzo de 2019.

Olga Añez.
OLGA YULIETH AÑEZ ROSADO
Secretario de Educación

~~291~~
~~285~~
~~380~~ 361

Dup: 054

1185,23

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
OFICINA ASESORA JURIDICA

CLASE DE CONTRATO	*CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR N°*
OBJETO:	*APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.*
CONTRATANTE:	*MUNICIPIO DE BARRANCAS LA GUAJIRA*
CONTRATISTA:	*LA ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG"*
NIT:	*900251817-1*
REPRESENTANTE LEGAL	*YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL.*
CEDULA:	*1.118.809.083 DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.*
DIRECCIÓN:	*CARRERA 8 NO. 9-93 – RIOHACHA, LA GUAJIRA.*
TELÉFONO	*3107065107*
VALOR:	*SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,OO) ML.*
TERMINO:	*CUARENTA Y CINCO (45) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR*

En Barrancas, Departamento de La Guajira, entre los suscritos: **JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía N°79790436, quien obra en nombre y representación del Municipio de Barranca La Guajira, en su calidad de Alcalde, y de conformidad con lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las competencias otorgada por el numeral 1° del Art. 11 de la Ley 80 de 1993, autorizado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo N° 004 del 30-05-2016 . designado por Elección Popular para el período Constitucional comprendido entre 2016 a 2019, según credencial expedida por los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal y el Registrador del Estado Civil de Barranca La Guajira de fecha 29 de Octubre de 2015 y quien para efectos de ésta se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, **LA ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG"** identificada bajo el Nit: 900251817-1, representada legalmente por la señora: **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.809.083 de Riohacha, La Guajira, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente Contrato de Prestación de servicio previa las siguiente consideraciones: 1) Que el Municipio

RIOHACHA
PROFESIONAL AUTORIZADO

293
297
381 382

de Barrancas La Guajira, viabilizó el proyecto denominado: **APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA. 2)** La administración Municipal de Barrancas, La Guajira, en virtud de su deber Constitucional, inicia la formulación de su Plan de Desarrollo "Barrancas Productiva y Sostenible" 2016 – 2019, el cual está conformado por una parte estratégica y un plan de inversión de mediano y corto plazo, que es sufragado con los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones (SGP) y del Sistema General de Regalías (SGR), derivados de la explotación de recursos naturales no renovables, más los recursos económicos complementarios que a través de convenio administrativos de entes públicos o privado, se realicen por la gestión del Alcalde. Entre estos proyectos, se encuentra incluido el garantizar el servicio público de educación, como pilar fundamental para el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, y como estrategia educativa del orden nacional de aumentar y mantener la cobertura estudiantil y mejorar la calidad de la educación, a través del programa denominado educación universal. 3) Con ese propósito, la actual administración continuara durante el cuatrienio a su cargo, las estrategias de Acceso y Permanencia de los estudiantes de Primaria, básica y Media, que asisten a los Establecimientos educativos de carácter oficial del Municipio (Establecimientos y Centros Educativos que se encuentran ubicadas en la zona urbana y rural del municipio) y para evitar la deserción escolar; entre las que se encuentran en ejecución la construcción, ampliación, mejoramiento de la infraestructura educativa del municipio, y las correspondientes dotaciones de material pedagógico y didáctico a tales en los Establecimientos Educativos, acompañados de los proyectos de complemento nutricional, computadores para educar y el servicio de transporte escolar, entre otros. 4) Por lo anteriormente expuesto, se considera necesario reforzar las acciones tendientes a garantizar a la población estudiantil prioritaria y vulnerable, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la administración, la prestación del servicio de educación durante el año lectivo correspondiente al calendario escolar 2016, con el propósito de garantizar el sostenimiento y mejoramiento de la cobertura educativa alcanzada, a través del ofrecimiento del servicio de transporte escolar gratuito mediante la disposición de treinta y ocho (38) rutas establecidas en el área rural, dispersa y urbana. Con el desarrollo de este proyecto se pretende atender una población aproximada de Setecientos treinta y siete (737) niños y niñas, jóvenes y adolescentes del Municipio de Barrancas, La Guajira, que cursan estudios en los Establecimientos educativos oficiales de la zona urbana y rural del municipio, y residen en el área rural (corregimientos, veredas y centros poblados dispersos, resguardos y asentamientos indígenas, y en la periferia de la cabecera municipal de barrancas), mediante el establecimiento de treinta y ocho (38) rutas de transporte escolar, a fin de trasportar estudiantes desde sus residencias hasta los Establecimientos educativos donde cursan estudios, y trasladarlos posteriormente a sus lugares de orígenes, con eficiencia en su prestación, en términos de calidad, oportunidad, tiempo y costos, así como extendiendo la cobertura del servicio hasta los sectores más dispersos de la geografía del municipio de Barrancas. 5) Que mediante Resolución N° 234 del 25 de Julio del 2.016, la administración municipal dispuso la apertura de la Licitación Publica N° 005 del 2016, cuyo objeto se determinó en los Pliegos de Condiciones, y se ordenó desarrollar el procedimiento que ordena la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 del 2013, compilado por el Decreto 1082 del 2015 y demás normas complementarias, observando los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva de la persona del Contratista.6) Que el cierre del proceso se produjo el día Cinco (05) del mes de Agosto de 2016, a las 09:00 a.m., en las instalaciones de la Oficina de asesora jurídica, dejándose constancia que se recibió Dos (2) propuesta de parte de los siguientes oferente: TRANSPORTE RELATURG, representada legalmente por la señora YOLANIS VARELA VILLARREAL, identificada con

la cedula de ciudadanía numero 1.118.809.083 expedida en Riohacha La Guajira, y la UNION TEMPORAL DE TRASPORTADORES UT, representada por JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.023.770, expedida en Valledupar Cesar. 7) Que previamente, mediante Resolución No. 243 del 05 de Agosto de 2016 se designó como comité asesor a los siguientes servidores: Doctora ZENITH DE LA CRUZ GALEZZO, quien evaluara la parte jurídica; DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO, quien evaluara la parte técnica y LUIS ALFONSO PUCHE CAMPUZANO, quien evaluara la parte financiera.8) Que el dia dieciocho (18) dias del mes de Agosto de 2016 el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Licitación Publica N°003 del 2016, presentó Informe de Evaluación del referido proceso, siendo publicada la misma en el SECOP el mismo 23 de Agosto del 2016. 9) Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, fue presentada observaciones, solo por parte de la empresa TRANSPORTE RELATURG, y la subsanación de la documentación jurídica requerida. Que frente a las observaciones presentadas por el oferente TRANSPORTE RELATURG, la administración municipal, le dio traslado de las mismas a la parte técnica para que verificara los argumentos y procediera a darle respuesta. Que mediante adenda N° 003, se fijó como fecha el día 05 de Septiembre de 2016 la realización de la audiencia de adjudicación y respuesta a observaciones formuladas al informe de evaluación.10) Que a fecha 05 de septiembre de 2016, se realizó la audiencia de adjudicación, en la cual se le dio respuesta a las observaciones formuladas al informe de evaluación, y se escuchó las inquietudes a las respuestas dadas en audiencia a los oferentes. En suspensión de la audiencia se procedió a verificar nuevamente los requisitos habilitante y asignación de puntajes por parte del comité evaluador, obteniendo TRANSPORTE RELATURG una puntación de 100 probable. . 5) Que por medio de la Resolución 265 de 05 de septiembre de 2016, se procedió a realizar la adjudicación de la selección a la: **ASOCIACION DE RELACIONISTAS DE TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG"**, identificado con el NIT: Representada por legalmente por la señora , YOLANIS VARELA VILLARREAL, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.809.083 expedida en Riohacha La Guajira. . 6) Que existe disponibilidad presupuestal para sufragar los gastos comprometido, con cargo al Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.20160603-467 y 20160603-466 código presupuestal No. 211001 y 23151001, respectivamente, descripciones: fortalecimiento y aseguramiento de la calidad educativa y Transporte Escolar del 03-06-2016, expedida por la jefa de presupuesto. 7) Que dentro de los estudios previos y pliegos de condiciones, en el plazo de la prestación del servicio, se estableció su ejecución en setenta (70) días del calendario escolar, no obstante, verificado el calendario escolar adoptado mediante Resolución N° 1709 de 2015 para el año lectivo 2016, se observa que resta un total de 45 días hábiles al calendario escolar. Por lo anterior, corresponde realizar en el presente acto, el cálculo del valor del contrato, de conformidad a la propuesta presentada por el oferente LA ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG". Que reunidos todos los requisitos y condiciones legales para suscribir el presente contrato que se ha de regir por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decretos Reglamentarios y por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- EL CONTRATISTA** se compromete con el **MUNICIPIO**, a ejecutar el objeto contractual: **APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA**, de acuerdo a la propuesta presentada, la cual forma parte integral del presente contrato, así como también por las condiciones establecidas en el pliego de condiciones. **SEGUNDA: VALOR.-** El **MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** por la ejecución del objeto contratado la suma de: SETECIENTOS OCHENTA Y DOS

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,OO) ML. TERCERA: FORMA DE PAGO.- El Municipio de Barrancas, La Guajira, pagara el valor resultante del contrato, mediante mensualidades vencidas en suma igual a la totalidad de rutas efectivamente prestadas a los precios fijados en el anexo de presupuesto del contrato que se celebre, de acuerdo a la certificación que expida los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos objeto de esta contratación, quienes serán los que verificarán el cumplimiento del contrato, para lo cual, se deberán acreditar las constancias de la prestación del servicio de transporte Escolar, que expidan los Rectores y Directores respectivos, en cumplimiento del objeto del mismo, por parte del contratista; además de la certificación o constancia suscrita por el interventor y supervisor (si estuvieran en cabeza de dos personas distintas), en la cual reconozca el servicio prestado y se autorice el respectivo pago; previo cumplimento y acreditación de las disposiciones legales relativas al Sistema Integrado de Seguridad Social y para Fiscal. PARAGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro debe ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por del contratista. Además de los aportes parafiscales, si ello hubiere lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Barrancas, La Guajira, pagara el Contratista dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura de cobro por parte del contratista, en la Secretaria de Educación Municipal, una vez recibida esta(factura), a entera satisfacción y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de Ley. El Contratista para la facturar deberá presentar la póliza debidamente aprobada y vigente de acuerdo a lo señalado en el contrato y de los requisitos de las normas fiscales establecidas en el articulo 617 del estatuto tributario, la fecha de la cuenta de cobro, debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto de las actividades que se están cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado; También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo a la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por el Supervisor. PARAGRAFO TERCERO: El pago final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos: - acta de terminación y liquidación del contrato debidamente suscrita por la interventoría y el contratista. - paz y salvo o certificado del ministerio de la protección social donde se haga constar la inexistencia de reclamaciones laborales a cargo del contratista; y paz y salvo de pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado y demás soportes legales que de cuenta de la ejecución del contrato.- **PACTO DE ANTICIPO**: el Municipio entregara al contratista en calidad de anticipo el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El Contratista, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL Contratista un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte del Contratista para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del Contratista con todos sus soportes. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. El anticipo será amortizado mediante deducciones en el porcentaje fijado por anticipo sobre los valores que se giren al Contratista, hasta la amortización total del anticipo otorgado. Los

dineros del anticipo se entregan al Contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. El Contratista deberá presentar luego del pago del Anticipo un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran en el Municipio. - **CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN.-** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días del calendario escolar, contado a partir del acta de inicio, Una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar el servicio de transporte requerido en cumplimiento de toda la normatividad vigente sobre la materia, durante la ejecución del contrato. 2. Cumplir con el servicio de transporte conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la administración. 3. El contratista deberá prestar el servicio contratado de manera segura, prudente y responsable, a fin de evitar un mayor riesgo para los usuarios del mismo. 4. El contratista a fin de garantizar la calidad del servicio contratado, deberá disponer de conductores idóneos, así como de monitores, en el mismo número de rutas exigidas; los cuales deberán portar un carnet que los identifique como trabajadores de la empresa transportadora con el respectivo uniforme. 5. Prestar la disponibilidad de los vehículos para que; de acuerdo a las necesidades del servicio, se pueda garantizar que los estudiantes se dirijan a sus residencias de manera inmediata, una vez termine la jornada escolar, aun cuando exista variación de la misma, previa comunicación escrita de los representantes de las Establecimientos educativas, del interventor, supervisor o de representantes del municipio sobre esa circunstancia. 6. Presentar los documentos y cumplir con los requisitos exigidos para la suscripción y ejecución del contrato. 7. Rendir y elaborar los informes mensuales o extraordinarios que se le soliciten en desarrollo del contrato. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de secretaria de educación cultura deporte y recreación del municipio de barrancas y el supervisor o interventor del contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 10. Radicar las facturas de venta por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. 11. Cumplir con las obligaciones laborales de conformidad con la normatividad vigente, frente al personal que disponga en la ejecución del contrato, especialmente en el tema de salud ocupacional y seguridad industrial, de acuerdo al servicio a prestar. 12. Mantener vigentes los seguros y pólizas de los vehículos que se utilicen durante la ejecución del objeto contractual. 13. Realizar de manera preventiva y correctiva los mantenimientos técnicomecánicos de los vehículos que se utilicen durante la ejecución del objeto contractual. 14. Garantizar que los vehículos utilizados durante la ejecución del contrato, cumplan con los requerimientos legalmente establecidos por el ministerio de transporte para la prestación del servicio de transportes especial de pasajeros. 15. El personal dispuesto por el contratista deberá revisar previamente a cualquier servicio, las condiciones de seguridad del vehículo utilizado, a fin de prevenir e informar al supervisor o interventor situaciones que pongan en peligro la 16. Prestación del servicio o la seguridad de los pasajeros. 17. Solicitar y adjuntar a los informes respectivos certificación expedida por el rector o coordinador de la institución educativa, del cumplimiento en la prestación del servicio. 18. Conocer adecuadamente la ruta a realizar y las variantes que puedan existir para cumplir el recorrido por parte del conductor. 19. El contratista deberá en la prestación del servicio, estar atento y disponible al cambio de horarios y/o lugares que impliquen modificación de las rutas establecidas inicialmente. 20.

Los vehículos destinados deberán cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la ficha de homologación. 21. Presentar un informe mensual de ejecución de rutas, reportando adecuadamente los días calendario escolar trabajados durante el mes, especificando nombres de estudiantes beneficiarios, rutas, entre otros, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. el contratista debe garantizar que los acompañantes o monitoras cumplan los siguientes deberes: A. Vigilar y proteger a los estudiantes, a fin de garantizar que se tomen todas las medidas de seguridad requeridas en el transporte, cumpliendo con una labor de veeduría ante la entidad educativa en la ruta escolar. B. Debe estar atento y prevenir todo tipo de riesgo en el ascenso y descenso de los usuarios del servicio. C. Mantener un trato respetuoso con los conductores, padres de familia y estudiantes D. Procurar el cumplimento de las normas de disciplina y comportamiento dentro del bus, para que el recorrido resulte agradable, cómodo y se eviten percances de inseguridad. E. Mantener constante comunicación con el coordinador de transporte de la interventoría o supervisor, con el fin de darle a conocer cualquier novedad durante los recorridos, en particular casos de mal comportamiento de los estudiantes o de falta de cortesía del conductor o de un padre o acudiente, incumplimiento en los horarios, exceso de velocidad o imprudencia por parte del conductor, entre otros. F. Estar especialmente pendiente de los estudiantes más pequeños, situándolos en los puestos del bus que ofrezcan menor riesgo en caso de una detención brusca o de un accidente y ayudándolos a subir y a bajar del bus, y sujetar el cinturón de seguridad de sus puestos. Al llegar al Establecimiento, bajarse primero del bus para ayudar a los más pequeños y luego revisar que no queden en el bus pertenencias de los estudiantes. H. Mantener listas actualizadas con nombre, dirección, teléfonos y curso de todos los estudiantes de su ruta. I. Por ningún motivo permitir el acceso al bus de personas ajenas a la comunidad del Establecimiento. J. En casos graves de indisciplina, diligenciar inmediatamente el formato K. Diseñado para tal fin por la empresa prestadora del servicio y entregarlo al coordinador de transporte para que éste lo remita al responsable de curso, según sea el caso. L. Estar en su sitio de trabajo con anticipación con el fin de organizar la salida del recorrido. M. Cuidar de su presentación personal, llevando siempre el carnet y el uniforme asignado. N. Permitir el ingreso al bus únicamente de aquellos estudiantes autorizados. O. Hacer cumplir el horario para iniciar todos los recorridos diarios. P. Velar porque el bus cumpla con las normas de tránsito y los requerimientos legales para el transporte especial de pasajeros. Q. El acompañante debe garantizar la integridad de los estudiantes transportados. R. El acompañante debe impedir que se exceda la capacidad de pasajeros permitida para el vehículo, pues no se deberá transportar estudiantes de pie. S. Serán personas mayores de edad e idóneas para la realización del servicio y distintas al conductor y a los usuarios del servicio. T. Mantener, durante la prestación del servicio, una correcta imagen tanto en su aspecto exterior (vestimenta, aseo, etc.) como en su comportamiento, U. Conservando siempre el comportamiento y educación debida ante los usuarios, las familias y personal del centro educativo o la empresa de transporte. deberán llevar puesto un chaleco reflectante. V. El acompañante no puede fumar. W. Llevar la acreditación de acompañante de transporte escolar en todo momento del trayecto ya que puede serle exigida. X. El acompañante deberá presentarse en la ubicación inicial de la ruta con una antelación mínima de 15 minutos de la hora fijada para el comienzo del traslado. estará pendiente del abordaje de los estudiantes, desde la subida al vehículo del primer estudiante hasta la bajada del último, ejerciendo sus funciones hasta que entren en el recinto escolar. su ubicación en el vehículo debe ser en las inmediaciones de la puerta de central o puerta trasera, nunca en las primeras filas. Y. En caso de incomparecencia del acompañante que se produzca de manera imprevista y sin tiempo de tomar medidas destinadas a suplir su ausencia, el conductor valorará la situación en concreto y decidirá en consecuencia la realización del transporte cuando pueda existir algún riesgo para los usuarios del servicio que esperan. Z. Deberá conocer la situación y funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, debiendo solicitar al conductor la información

necesaria para efectuar la comprobación regular sobre los mecanismos de seguridad (señalización, extintores, martillos rompe-lunas, funcionamiento del abs, frenos, luces y puertas, medidas de emergencia y evacuación del vehículo). AA. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa del transporte escolar. BB. Comprobar que el botiquín de emergencia está bien equipado, en perfecto estado y es revisado con regularidad. CC. Colocar de forma adecuada las bolsas y mochilas garantizando la seguridad de los estudiantes, sin ocupar el pasillo central y evitando las caídas de altura, y en su caso estará presente en la carga y recogida de equipajes en el maletero del vehículo a fin de evitar aglomeraciones. DD. Cuidar de los estudiantes durante toda la ruta, especialmente a la hora de subir y bajar del autobús, ayudando en la subida y bajada del vehículo a los estudiantes más pequeños y a aquellos que tengan dificultades motrices o sensoriales. EE. Velar por los estudiantes en el caso de que por alguna circunstancia tuvieran que bajar del autobús, reuniéndoles en sitio seguro y a distancia prudencial del mismo con objeto de eludir posibles peligros que surjan por maniobras de los vehículos. FF. Recoger y acompañar a los estudiantes desde y hasta la entrada del recinto escolar y viceversa, encabezando la marcha. dejar al estudiante por las mañanas en manos del docente o personal auxiliar. GG. Cuidar y asegurarse que los estudiantes sean recogidos en cada parada por las personas autorizadas. HH. Asegurar el cumplimiento de las normas de uso y utilización del vehículo por parte de los estudiantes. II. Comprobar, vigilar y cuidar el correcto comportamiento de los estudiantes transportados dentro del vehículo y que los estudiantes respeten el autobús no produciendo daños o deterioros en el mismo, evitando actitudes incorrectas y que se moleste al conductor. JJ. Controlar, mediante un listado facilitado previamente por la supervisión del contrato, que sólo los estudiantes autorizados utilicen el servicio. KK. A este respecto deberá pasar lista puntualmente y diariamente para comprobar que los escolares que acceden al servicio constan en la relación de estudiantes facilitada. si constara alguna ausencia deberá comunicarlo al Director o Rector del Establecimiento Educativo o persona que éste designe y reflejarlo en la hoja de seguimiento. LL. Colaborar con los directores de los centros en el control y toma de datos que pueden redundar en una mejora del servicio de transporte, así como informar a la dirección del centro sobre cualquier alteración llevada a cabo en el trayecto. MM. Notificar cualquier incidencia por escrito a la empresa de transporte escolar, con copia a la dirección de la institución educativa y a la interventoría y secretaría de educación cultura deporte y recreación municipal. NN. Realizar los informes de incidencias o seguimiento requeridos por la empresa adjudicataria del servicio y los establecidos por el ente público. OO. En caso de que por situaciones excepcionales o condiciones climatológicas no vaya a realizarse la ruta el acompañante deberá tener una relación de todos los estudiantes autorizados para transporte y número de teléfono de contacto para evitar su desplazamiento, comunicándose al estudiante con la debida antelación. PP. Igualmente colaborará en la realización de las encuestas de satisfacción de usuarios que se determinen. QQ. El acompañante o monitora de transporte en las paradas deberá: A. bajar el primero en cada parada y comprobar que no viene ningún vehículo, respetando las señales verticales y horizontales colocadas en la vía o calzada e indicará el momento adecuado del acceso y abandono del vehículo, prestando atención a la circulación y comprobará que el conductor utilice las luces de emergencia durante las paradas. 2. no permitir nunca que los usuarios del servicio crucen la calle por delante o por detrás del autobús, sin mirar antes y comprobar que no viene ningún vehículo, debiendo en todo caso encabezar la marcha o cruzar la calzada acompañando a los usuarios del servicio. A. en caso de parada obligatoria por avería deberá: 1. garantizar la seguridad de los usuarios del servicio. 2. mantener la calma y tranquilizar a los usuarios del servicio. 3. informar inmediatamente a la dirección del Establecimiento Educativo y a la empresa de transporte. En caso de accidente deberá: 1. mantener la calma y tranquilizar a los usuarios del servicio. 2. valorar los posibles daños físicos y proteger a los accidentados, socorriéndolos en función de los conocimientos sobre primeros auxilios. 3. no

hacer nada que pueda perjudicar la salud de los heridos. 4. informar a los servicios sanitarios más cercanos. 5. comunicar el accidente a la dirección del centro educativo y de la empresa de transporte, a efectos de notificar el accidente a los padres de los usuarios del servicio o responsables autorizados. 6. procurar que el autobús no dificulte el paso de otros vehículos. en caso de escolar enfermo deberá: a. mantener el orden y tranquilidad en el vehículo. b. valorar la enfermedad del escolar y terminar el servicio con normalidad si a su juicio y en función de los conocimientos sobre primeros auxilios la enfermedad no es grave. comunicando la situación al llegar al punto de destino al director del centro educativo o persona designada por éste, a la empresa de transporte y a los padres del escolar o responsables autorizados. c. si a su juicio y en función de los conocimientos sobre primeros auxilios la enfermedad la considera grave deberá informar de inmediato a los servicios de salud y comunicar la situación a la dirección del centro educativo, a efectos de notificarla a los padres de los usuarios del servicio o responsables autorizados. Durante la ruta deberá: a) comprobar que solo existe un ocupante por asiento. b) no permitir a los usuarios del servicio estar de pie.) no consentir más usuarios del servicio de los cupos habilitados. 22. El contratista debe garantizar que los conductores cumplan los siguientes deberes: A. Mantener un trato respetuoso con las monitoras, los padres de familia y los estudiantes. B. Portar un carnet que los identifique como conductores. C. Conducir prudentemente respetando todas las señales de tránsito. D. Ser respetuoso respecto de otros conductores y de los peatones. E. Asegurarse, mediante una revisión básica diaria, que su vehículo se encuentre en perfectas condiciones mecánicas. F. Conocer detalladamente la ruta que le ha sido asignada. G. Hacer cumplir los horarios de las rutas. en caso de llevar un retraso de más de 10 minutos, comunicarse con el Establecimiento Educativo, para que allí puedan responder las preguntas de los padres que llamen a averiguar por sus hijos. H. Colaborar con la monitora para que se cumplan las normas de disciplina y comportamiento dentro del bus. I. Tener una buena presentación dentro y fuera del vehículo asignado. 23. El contratista deberá contar con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos; y debe tener la autorización para el establecimiento de una red privada y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, los teléfonos celulares no se tienen en cuenta como sistemas de comunicación bidireccional. 24. Las demás que por la naturaleza del contrato y por la ley correspondan. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1).** Realizar los desembolsos de acuerdo a lo señalado en la forma de pago. 2). Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Ejercer la supervisión del contrato resultante. 4). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- EL MUNICIPIO** cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.20160603-466 y 20160630-467 código presupuestal No. 211001 y 23151001, respectivamente, descripciones: fortalecimiento y aseguramiento de la calidad educativa y Transporte Escolar del 30-06-16 y 30-06-16, expedida por la jefa de presupuesto. **Nota:** los recursos a imputar en el presente contrato corresponde al cdp No.20160603-466 de código presupuestal~N° 23151001-- **SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: TERMINACIÓN INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL.- EL MUNICIPIO** mediante Resolución motivada podrá declarar la Interpretación, modificación y/o terminación unilateral del contrato, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA: CADUCIDAD.-** EL MUNICIPIO ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, previa garantía del debido proceso. **NOVENA: SUPERVISIÓN.- El MUNICIPIO** por intermedio de la Secretaria de Educación, Cultura,

Deporte y Recreación, Quien efectuará el seguimiento y control al cabal desarrollo del presente Contrato para este efecto la SECRETARIA, tendrán entre otras las siguientes funciones: 1- colaborar con el contratista para el mejor éxito de la ejecución del contratado. 2- exigir el cumplimiento del contrato, y del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas. 3- atender y resolver toda consulta sobre el contrato. 4- tramitar y diligenciar la imposición de multas. 5- informar a la compañía de seguros, sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista. **DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo orden expresa del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.-** Con el objeto que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este tomará a favor del MUNICIPIO una garantía única de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, Consistente en póliza que ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C). BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En un porcentaje del cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **D). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIÓN SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un valor correspondiente al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **E). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por un valor de 200 SMMLV con una vigencia igual a la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará multas sucesivas del 1 % del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA, o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía del 10 % del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la póliza que garantice el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo establecido en la norma contractual, EL CONTRATISTA se compromete a mantendrá indemne EL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS.-** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos y pliego de condiciones, adenda. 2. Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3. Póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Los demás documentos que surjan de la ejecución del contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En caso de presentarse controversias, o diferencias, incurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflicto: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el inciso 2º, artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 y siguiente de la Ley 80 de 1993. Si el CONTRATISTA no se presentara a la liquidación del presente contrato o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.**VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NORMATIVIDAD APLICABLE.-** Para todos los efectos de las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Barrancas, el contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.
Para mayor constancia se firma el presente en Barrancas, La Guajira, a los

EL MUNICIPIO

Jorge A Cerchiaro F.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Alcalde Municipal

TRANSPORTE RELATURG

Yolanis Varela

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C/C. No. 1.118.809.083

FUNCIONARIO AUTORIZADO

SUPERVISOR
Acepto. Supervisor

Proyectó
Asesora Jurídica Externa

Revisado
Jefe Oficina Jurídica

352
340
341

CONTRATO ADICIONAL No. 01, EN TIEMPO Y RECURSOS AL CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR No. 043 DE 2016.

OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCAS- LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 DE RIOHACHA.
DIRECCION:	CALLE 8# 9-93 RIOHACHA LA GUAJIRA.
CELULAR:	3107065107
VALOR INICIAL:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
VALOR ADICIONAL:	TREINTA Y CUTRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) MIL.
VALOR TOTAL CONTRATO:	OCHOCIENTOS DICESIETE MILONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS($817.165.500,oo)MIL.
TERMINO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
TIEMPO ADICIONAL:	(2) DIAS MAS AL CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO TOTAL:	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

En Barrancas, departamento de La Guajira, entre los suscritos; JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA, Mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.790.436, quien obra en nombre y representación del Municipio de Barrancas, La Guajira, en su calidad de Alcalde, y de conformidad con lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las competencias otorgada por el numeral 1ª del Art. 11 de la Ley 80 de 1993, autorizado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 004 del 30-05-2016, designado por Elección Popular para el período Constitucional comprendido entre 2016 a 2019, según la credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal y el Registrador del Estado Civil de Barrancas, La Guajira, de Fecha 29 de octubre de 2015 y quien para efectos de ésta se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, LA ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", identificada bajo el NIT 900251817-1, representada legalmente por la señora: YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.809.083 de Riohacha, La Guajira, quien para efectos el presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato ADICIONAL EN RESCURSOS Y TIEMPO, al Contrato De Transporte Especial Escolar No. 043 De 2016, previa las siguientes consideraciones: a) Que mediante Acta No. 001 de 2016, el comité de Transporte Escolar, aprueba las modificaciones para ADICIONAR EN RECURSOS Y TIEMPO, el contrato de Transporte Especial Escolar No. 043 de 2016, con fundamento en lo siguiente: 1). Que La Secretaría de Educación departamental, modifico parcialmente la Resolución1709 el 26 de octubre de 2015." Por medio el cual se adopta el Calendario "A" y el Calendario Escolar Especial Indígena para los establecimientos educativos oficiales para el año lectivo 2015". 2). Que el Municipio de Barrancas, La Guajira, celebro con la Empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", el contrato de prestación de servicios No. 043 de 2016, cuyo objeto es: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, por el termino de 45 días el calendario escolar 2016, que el acta de inicio se firmó el día 08 de septiembre de 2016, pero la prestación el servicio como tal, se inició a partir del día 12 de Siempre del 2016, razón por la cual los 45 días del calendario escolar, establecida clausura cuarta del contrato, terminan el día 23 de Noviembre del 2016, por consiguiente con la modificación parcialmente que le hace Secretaría de Educación departamental, a la Resolución1709 el 26 de octubre de 2015." Por medio el cual se adopta el Calendario "A" y el Calendario Escolar Especial Indígena para

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.

los establecimientos educativos oficiales para el año lectivo 2016", se debe prestar el servicio de transporte escolar hasta el día 25 de noviembre del 2016. 3) Que, en el artículo primero, establece que el aumento de una semana del calendario Escolar, entendiendo por una semana cinco (5) días hábiles, a la inicialmente fijada, el cual quedara así: Finalización del Segundo Periodo de Trabajo Académico: 27 de noviembre de 2016. 5). Que el valor de la ampliación es de dos (2) días al Calendario escolar 2016, que serán adicionado al contrato de prestación de servicios No. 043 de 2016, que son equivalente a un valor de: TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) M/L, que existe disponibilidad presupuestal, toda vez que quedaron remanentes del contrato Principal en mención. b) Que evindenciada la necesidad de adicionar en tiempo y recursos, es viable hacerlo, toda vez, que el total de los recursos adicionar no alcanza siquiera al 50% el valor inicial el contrato principal expresados en Salarios Mínimos Legales Vigentes, esta adición no contraria la Ley contractual en tal sentido. c) Que de acuerdo a lo anterior el legislador en la Ley 80 e 1993 y la Ley 1150del 2017, no dijo nada relacionado con las adiciones, solo se limitó a señalar en el inciso 2ª parágrafo único, artículo 40 de la Ley 80 de La Ley, los contratos no podrán adicionarse en más el cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos mensuales, el verbo adicionar que emplea el legislador supone que se trata de un contrato al que se le debe agregar algo y su límite esta expresado en un porcentaje el "valor inicial" por lo tanto la reglamentación que existe al respecto se recoge e acuerdo a la doctrina y jurisprudencia. d) Que el valor adicionar por parte del Municipio e Barrancas, La Guajira, es por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) M/L, la cual se respalda por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20161122-938 Código Presupuestal 23151001, Transporte Escolar, de fecha 22 de Noviembre de 2016. e) Que, en consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente contrato tiene objeto adicionar el Valor y Tiempo el Contrato Principal, estipulado en la cláusula Segunda y Cuarta del contrato de Transporte Especial Escolar No. 043 de 2016, suscrito por las partes antes anotadas. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR ADICIONAR:** El Valor adicionar por medio de este contrato establecido en la cláusula Segunda el contrato principal, es la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) M/L, **PARAGRAFO PRIMERO:** debe entenderse como valor total del contrato de Transporte Especial Escolar No. 043 de 2016, en la suma de OCHOCIENTOS DICESIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS($817.165.500,oo)M/L. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Barrancas, La Guajira, respalda el contrato adicional por medio Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20161122-938 Código Presupuestal 23151001, Transporte Escolar, de fecha 22 de Noviembre de 2016. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE DESAMBOLSO:** El Municipio de Barrancas, La Guajira, cancelará el contrato adicional de la forma estipulada en la Cláusula Tercera del Contrato Principal. **CLÁUSULA CUARTA. - TIEMPO ADICIONAL:** Por medio de este contrato se adicionarán Dos (2) días más al calendario escolar 2016, entendiéndose que son días hábiles, al plazo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato Principal. **CLÁUSULA QUINTA. -GARANTIAS:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a modificar las garantías de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima Primera del contrato principal, teniendo en cuenta el valor adicionado por medio de este contrato, lo mismo que el tiempo. **CLÁUSULA SEXTA. -VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales el contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato adicional se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de la GARANTIA otorgada para amparar el contracto principal Adicional, la expedición el Registro Presupuestal y demás requisitos exigidos en la Ley 80 de 1.993, La Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Dado en Barrancas, La Guajira a los

JORGE ALBERTO CERCIARO FIGUEROA
Alcalde Municipal

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
Representante Legal Transporte RELATURG
Contratista

343

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION

ACTA No: 1 DE INICIACION DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR No: 043 DE 2016.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCAS.
OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS LA GUAJIRA.
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 DE RIOHACHA.
DIRECCION:	CALLE 8 # 9-93 RIOHACHA LA GUAJIRA.
TELEFONO:	7275967
VALOR:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
TERMINO:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

A los Doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la Oficina del Despacho de la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación Municipal, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, Representante Legal de la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG" en calidad de CONTRATISTA, DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO, Secretaria de Educación, cultura, deporte y Recreación Municipal; en calidad de SUPERVISOR, designada en la cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicio No: 043 de 2016; con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato en mención, sujeto a las siguientes consideraciones: 1). Que el municipio de Barrancas, designó a la Secretaria de Educación, cultura, deporte y Recreación, para realizar la supervisión del presente contrato. 2) que el presente contrato cuenta con Disponibilidades Presupuestales Nos: 201606630-467, y 201606630-466 de fecha 30 de Junio de 2016. 3) Que mediante acta de aprobación de póliza de fecha de fecha 07 de Septiembre de 2016 la oficina jurídica aprobó las garantías presentada por el contratista. 4) que el contratista recibirá el anticipo como establece la cláusula Tercera del contrato en mención. 5) que se cumple la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento, validez y ejecución del contrato y por lo tanto se debe dar inicio a la ejecución, por lo anterior. Las parte de común acuerdo.

HEMOS CONVENIDO:

PRIMERO: Dar inicio a la ejecución del contrato de Transporte Especial Escolar No: 043 de 2016, el cual debe terminar al finalizar el calendario escolar 2016.

Una vez revisados los documentos inherentes al contrato se procede a firmar la presente acta por quienes intervinieron:

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE RELATURG
CONTRATISTA

DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN
SUPERVISOR

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.

ACTA No: 3, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 043 DE 2016.

OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCAS-
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.063 DE RIOHACHA
DIRECCIÓN:	CALLE 8 # 9-93 RIOHACHA LA GUAJIRA.
CELULAR:	3107065107
VALOR:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
VALOR ADICIONAL No: 1.	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.00, 00) MONEDA LEGAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($817.165.500,00) MONEDA LEGAL.
TERMINO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO ADICIONAL	DOS (2) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO TOTAL	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

A los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), se reunieron en la Oficina del Despacho de la Secretaria de Educación Municipal, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, Representante Legal de la ASOCASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG en calidad de CONTRATISTA, DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO, Secretaria de Educación, Cultura, Deporte, y Recreación Municipal; en calidad de SUPERVISORA, designada en la cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicio No: 043 de 2016; con el fin de hacer Entrega Total por parte del contratista y Recibo Final por parte del Supervisión del contrato en mención:

ESTADO FINANCIERO:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL	Vr. PAGADO	SUBTOTAL
VALOR DEL CONTRATO No: 043 - 2016	782.392.500,00		
PAGO ANTICIPO DEL 30%			
ACTA DE PAGO No: 1.		$234.717.750,00	$547.674.750,00
ACTA DE PAGO No: 2.		$243.411.000,00	$304.263.750,00
VALOR CONTRATO ADICIONAL No: 01.	$34.773.000,00	$267.752.100,00	$36.511.650,00
VALOR CONTRATO TOTAL	$817.165.500,00		$71.284.650,00
VALOR ACTA RECIBO FINAL			
			$71.284.650,00

VALOR DE LA PRESENTE ACTA	$86.932.500,00
MENOS AMORTIZACION DEL ANTICIPO	-$15.647.850,00
TOTAL VALOR A CANCELAR EN LA PRESENTE ACTA	$71.284.650,00

SON: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOSSE OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($71.284.650,00) MONEDA LEGAL

OBSERVACIONES:

En la presente acta se ajusta la Amortización de $15.647.850,00 del valor del contrato inicial, de los 45 días del calendario escolar que corresponde a los 3 días calendario escolar más dos (2) días del Contrato adicional, como se observa anteriormente.

Una vez revisados los documentos inherentes se procede a firmar la presente acta por quienes intervinieron:

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE RELATURG
CONTRATISTA

DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
SUPERVISOR

MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,OO) ML. TERCERA: FORMA DE PAGO.- El Municipio de Barrancas, La Guajira, pagara el valor resultante del contrato, mediante mensualidades vencidas en suma igual a la totalidad de rutas efectivamente prestadas a los precios fijados en el anexo de presupuesto del contrato que se celebre, de acuerdo a la certificación que expida los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos objeto de esta contratación, quienes serán los que verificarán el cumplimiento del contrato, para lo cual, se deberán acreditar las constancias de la prestación del servicio de transporte Escolar, que expidan los Rectores y Directores respectivos, en cumplimiento del objeto del mismo, por parte del contratista; además de la certificación o constancia suscrita por el interventor y supervisor (si estuvieran en cabeza de dos personas distintas), en la cual reconozca el servicio prestado y se autorice el respectivo pago; previo cumplimento y acreditación de las disposiciones legales relativas al Sistema Integrado de Seguridad Social y para Fiscal. PARAGRAFO PRIMERO: La cuenta de cobro debe ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por del contratista. Además de los aportes parafiscales, si ello hubiere lugar. PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Barrancas, La Guajira, pagara el Contratista dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de presentación de la respectiva factura de cobro por parte del contratista, en la Secretaria de Educación Municipal, una vez recibida esta(factura), a entera satisfacción y se dé cumplimiento a los requerimientos contractuales y requisitos de Ley. El Contratista para la facturar deberá presentar la póliza debidamente aprobada y vigente de acuerdo á lo señalado en el contrato y de los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del estatuto tributario, la fecha de la cuenta de cobro, debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto de las actividades que se están cobrando, la dependencia responsable y el nombre del interventor designado; También deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del ICBF, SENA y Caja de Compensación Familiar, cuando corresponda, de acuerdo a la Ley, también deberá presentarse la respectiva Acta de Recibo firmada por el Supervisor. PARAGRAFO TERCERO: El pago final se hará previa liquidación del contrato y con la presentación de los siguientes documentos: - acta de terminación y liquidación del contrato debidamente suscrita por la interventoría y el contratista. - paz y salvo o certificado del ministerio de la protección social donde se haga constar la inexistencia de reclamaciones laborales a cargo del contratista; y paz y salvo de pagos de aportes parafiscales por el contrato ejecutado y demás soportes legales que de cuenta de la ejecución del contrato.- **PACTO DE ANTICIPO:** el Municipio entregara al contratista en calidad de anticipo el treinta por ciento (30%) del valor del contrato. Para que proceda el pago de Anticipo, se hace necesario acreditar los siguientes requisitos: a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b) Que se haya expedido por el CONTRATANTE el correspondiente Registro presupuestal. c) Que se haya Constituido por parte de El Contratista, la Garantía Única de Cumplimiento, y esta se haya aprobado por parte del CONTRATANTE. d) Que se presente por parte de EL Contratista un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos del CONTRATANTE, una vez suscrita el acta de inicio. e) Que se presente la certificación de la constitución de una cuenta especial por parte del Contratista para el manejo del anticipo, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. f) Que se presente la cuenta de cobro respectiva por parte del Contratista con todos sus soportes. La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. El anticipo será amortizado mediante deducciones en el porcentaje fijado por anticipo sobre los valores que se giren al Contratista, hasta la amortización total del anticipo otorgado. Los

343
345
346

dineros del anticipo se entregan al Contratista a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de su destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. El Contratista deberá presentar luego del pago del Anticipo un informe al supervisor del contrato que contenga una relación detallada del estado de la inversión del anticipo, indicando las sumas invertidas y comprometidas acompañados con los documentos soportes respectivos. La entrega del anticipo está sujeta a la realización de todos los trámites presupuestales, administrativos, contables y financieros que se requieran en el Municipio. - **CUARTA: TERMINO DE EJECUCIÓN.-** El CONTRATISTA, ejecutará el objeto del presente contrato por un término de cuarenta y cinco (45) días del calendario escolar, contado a partir del acta de inicio, Una vez cumplidos los requisitos de ejecución del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. Prestar el servicio de transporte requerido en cumplimiento de toda la normatividad vigente sobre la materia, durante la ejecución del contrato. 2. Cumplir con el servicio de transporte conforme a las especificaciones técnicas establecidas por la administración. 3. El contratista deberá prestar el servicio contratado de manera segura, prudente y responsable, a fin de evitar un mayor riesgo para los usuarios del mismo. 4. El contratista a fin de garantizar la calidad del servicio contratado, deberá disponer de conductores idóneos, así como de monitores, en el mismo número de rutas exigidas; los cuales deberán portar un carnet que los identifique como trabajadores de la empresa transportadora con el respectivo uniforme. 5. Prestar la disponibilidad de los vehículos para que; de acuerdo a las necesidades del servicio, se pueda garantizar que los estudiantes se dirijan a sus residencias de manera inmediata, una vez termine la jornada escolar, aun cuando exista variación de la misma, previa comunicación escrita de los representantes de las Establecimientos educativas, del interventor, supervisor o de representantes del municipio sobre esa circunstancia. 6. Presentar los documentos y cumplir con los requisitos exigidos para la suscripción y ejecución del contrato. 7. Rendir y elaborar los informes mensuales o extraordinarios que se le soliciten en desarrollo del contrato. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de secretaria de educación cultura deporte y recreación del municipio de barrancas y el supervisor o interventor del contrato. 9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. 10. Radicar las facturas de venta por los servicios prestados dentro de los plazos convenidos y con los soportes requeridos. 11. Cumplir con las obligaciones laborales de conformidad con la normatividad vigente, frente al personal que disponga en la ejecución del contrato, especialmente en el tema de salud ocupacional y seguridad industrial, de acuerdo al servicio a prestar. 12. Mantener vigentes los seguros y pólizas de los vehículos que se utilicen durante la ejecución del objeto contractual. 13. Realizar de manera preventiva y correctiva los mantenimientos técnicomecánicos de los vehículos que se utilicen durante la ejecución del objeto contractual. 14. Garantizar que los vehículos utilizados durante la ejecución del contrato, cumplan con los requerimientos legalmente establecidos por el ministerio de transporte para la prestación del servicio de transportes especial de pasajeros. 15. El personal dispuesto por el contratista deberá revisar previamente a cualquier servicio, las condiciones de seguridad del vehículo utilizado, a fin de prevenir e informar al supervisor o interventor situaciones que pongan en peligro la 16. Prestación del servicio o la seguridad de los pasajeros. 17. Solicitar y adjuntar a los informes respectivos certificación expedida por el rector o coordinador de la institución educativa, del cumplimiento en la prestación del servicio. 18. Conocer adecuadamente la ruta a realizar y las variantes que puedan existir para cumplir el recorrido por parte del conductor. 19. El contratista deberá en la prestación del servicio, estar atento y disponible al cambio de horarios y/o lugares que impliquen modificación de las rutas establecidas inicialmente. 20.

Los vehículos destinados deberán cumplir con las condiciones técnicas y operativas establecidas en la ficha de homologación. 21. Presentar un informe mensual de ejecución de rutas, reportando adecuadamente los días calendario escolar trabajados durante el mes, especificando nombres de estudiantes beneficiarios, rutas, entre otros, así como el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. el contratista debe garantizar que los acompañantes o monitoras cumplan los siguientes deberes: A. Vigilar y proteger a los estudiantes, a fin de garantizar que se tomen todas las medidas de seguridad requeridas en el transporte, cumpliendo con una labor de veeduría ante la entidad educativa en la ruta escolar. B. Debe estar atento y prevenir todo tipo de riesgo en el ascenso y descenso de los usuarios del servicio. C. Mantener un trato respetuoso con los conductores, padres de familia y estudiantes D. Procurar el cumplimento de las normas de disciplina y comportamiento dentro del bus, para que el recorrido resulte agradable, cómodo y se eviten percances de inseguridad. E. Mantener constante comunicación con el coordinador de transporte de la interventoría o supervisor, con el fin de darle a conocer cualquier novedad durante los recorridos, en particular casos de mal comportamiento de los estudiantes o de falta de cortesía del conductor o de un padre o acudiente, incumplimiento en los horarios, exceso de velocidad o imprudencia por parte del conductor, entre otros. F. Estar especialmente pendiente de los estudiantes más pequeños, situándolos en los puestos del bus que ofrezcan menor riesgo en caso de una detención brusca o de un accidente y ayudándolos a subir y a bajar del bus, y sujetar el cinturón de seguridad de sus puestos. Al llegar al Establecimiento, bajarse primero del bus para ayudar a los más pequeños y luego revisar que no queden en el bus pertenencias de los estudiantes. H. Mantener listas actualizadas con nombre, dirección, teléfonos y curso de todos los estudiantes de su ruta. I. Por ningún motivo permitir el acceso al bus de personas ajenas a la comunidad del Establecimiento. J. En casos graves de indisciplina, diligenciar inmediatamente el formato K. Diseñado para tal fin por la empresa prestadora del servicio y entregarlo al coordinador de transporte para que éste lo remita al responsable de curso, según sea el caso. L. Estar en su sitio de trabajo con anticipación con el fin de organizar la salida del recorrido. M. Cuidar de su presentación personal, llevando siempre el carnet y el uniforme asignado. N. Permitir el ingreso al bus únicamente de aquellos estudiantes autorizados. O. Hacer cumplir el horario para iniciar todos los recorridos diarios. P. Velar porque el bus cumpla con las normas de tránsito y los requerimientos legales para el transporte especial de pasajeros. Q. El acompañante debe garantizar la integridad de los estudiantes transportados. R. El acompañante debe impedir que se exceda la capacidad de pasajeros permitida para el vehículo, pues no se deberá transportar estudiantes de pie. S. Serán personas mayores de edad e idóneas para la realización del servicio y distintas al conductor y a los usuarios del servicio. T. Mantener, durante la prestación del servicio, una correcta imagen tanto en su aspecto exterior (vestimenta, aseo, etc.) como en su comportamiento, U. Conservando siempre el comportamiento y educación debida ante los usuarios, las familias y personal del centro educativo o la empresa de transporte. deberán llevar puesto un chaleco reflectante. V. El acompañante no puede fumar. W. Llevar la acreditación de acompañante de transporte escolar en todo momento del trayecto ya que puede serle exigida. X. El acompañante deberá presentarse en la ubicación inicial de la ruta con una antelación mínima de 15 minutos de la hora fijada para el comienzo del traslado. estará pendiente del abordaje de los estudiantes, desde la subida al vehículo del primer estudiante hasta la bajada del último, ejerciendo sus funciones hasta que entren en el recinto escolar. su ubicación en el vehículo debe ser en las inmediaciones de la puerta de central o puerta trasera, nunca en las primeras filas. Y. En caso de incomparecencia del acompañante que se produzca de manera imprevista y sin tiempo de tomar medidas destinadas a suplir su ausencia, el conductor valorará la situación en concreto y decidirá en consecuencia la realización del transporte cuando pueda existir algún riesgo para los usuarios del servicio que esperan. Z. Deberá conocer la situación y funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo, debiendo solicitar al conductor la información

necesaria para efectuar la comprobación regular sobre los mecanismos de seguridad (señalización, extintores, martillos rompe-lunas, funcionamiento del abs, frenos, luces y puertas, medidas de emergencia y evacuación del vehículo). AA. Conocer, cumplir y hacer cumplir la normativa del transporte escolar. BB. Comprobar que el botiquín de emergencia está bien equipado, en perfecto estado y es revisado con regularidad. CC. Colocar de forma adecuada las bolsas y mochilas garantizando la seguridad de los estudiantes, sin ocupar el pasillo central y evitando las caídas de altura, y en su caso estará presente en la carga y recogida de equipajes en el maletero del vehículo a fin de evitar aglomeraciones. DD. Cuidar de los estudiantes durante toda la ruta, especialmente a la hora de subir y bajar del autobús, ayudando en la subida y bajada del vehículo a los estudiantes más pequeños y a aquellos que tengan dificultades motrices o sensoriales. EE. Velar por los estudiantes en el caso de que por alguna circunstancia tuvieran que bajar del autobús, reuniéndoles en sitio seguro y a distancia prudencial del mismo con objeto de eludir posibles peligros que surjan por maniobras de los vehículos. FF. Recoger y acompañar a los estudiantes desde y hasta la entrada del recinto escolar y viceversa, encabezando la marcha. dejar al estudiante por las mañanas en manos del docente o personal auxiliar. GG. Cuidar y asegurarse que los estudiantes sean recogidos en cada parada por las personas autorizadas. HH. Asegurar el cumplimiento de las normas de uso y utilización del vehículo por parte de los estudiantes. II. Comprobar, vigilar y cuidar el correcto comportamiento de los estudiantes transportados dentro del vehículo y que los estudiantes respeten el autobús no produciendo daños o deterioros en el mismo, evitando actitudes incorrectas y que se moleste al conductor. JJ. Controlar, mediante un listado facilitado previamente por la supervisión del contrato, que sólo los estudiantes autorizados utilicen el servicio. KK. A este respecto deberá pasar lista puntualmente y diariamente para comprobar que los escolares que acceden al servicio constan en la relación de estudiantes facilitada. si constata alguna ausencia deberá comunicarlo al Director o Rector del Establecimiento Educativo o persona que éste designe y reflejarlo en la hoja de seguimiento. LL. Colaborar con los directores de los centros en el control y toma de datos que pueden redundar en una mejora del servicio de transporte, así como informar a la dirección del centro sobre cualquier alteración llevada a cabo en el trayecto. MM. Notificar cualquier incidencia por escrito a la empresa de transporte escolar, con copia a la dirección de la institución educativa y a la interventoría y secretaría de educación cultura deporte y recreación municipal. NN. Realizar los informes de incidencias o seguimiento requeridos por la empresa adjudicataria del servicio y los establecidos por el ente público. OO. En caso de que por situaciones excepcionales o condiciones climatológicas no vaya a realizarse la ruta el acompañante deberá tener una relación de todos los estudiantes autorizados para transporte y número de teléfono de contacto para evitar su desplazamiento, comunicándose al estudiante con la debida antelación. PP. Igualmente colaborará en la realización de las encuestas de satisfacción de usuarios que se determinen. QQ. El acompañante o monitora de transporte en las paradas deberá: A. bajar el primero en cada parada y comprobar que no viene ningún vehículo, respetando las señales verticales y horizontales colocadas en la vía o calzada e indicará el momento adecuado del acceso y abandono del vehículo, prestando atención a la circulación y comprobará que el conductor utilice las luces de emergencia durante las paradas. 2. no permitir nunca que los usuarios del servicio crucen la calle por delante o por detrás del autobús, sin mirar antes y comprobar que no viene ningún vehículo, debiendo en todo caso encabezar la marcha o cruzar la calzada acompañando a los usuarios del servicio. A. en caso de parada obligatoria por avería deberá: 1. garantizar la seguridad de los usuarios del servicio. 2. mantener la calma y tranquilizar a los usuarios del servicio. 3. informar inmediatamente a la dirección del Establecimiento Educativo y a la empresa de transporte. En caso de accidente deberá: 1. mantener la calma y tranquilizar a los usuarios del servicio. 2. valorar los posibles daños físicos y proteger a los accidentados, socorriéndolos en función de los conocimientos sobre primeros auxilios. 3. no

hacer nada que pueda perjudicar la salud de los heridos. 4. informar a los servicios sanitarios más cercanos. 5. comunicar el accidente a la dirección del centro educativo y de la empresa de transporte, a efectos de notificar el accidente a los padres de los usuarios del servicio o responsables autorizados. 6. procurar que el autobús no dificulte el paso de otros vehículos. en caso de escolar enfermo deberá: a. mantener el orden y tranquilidad en el vehiculo. b. valorar la enfermedad del escolar y terminar el servicio con normalidad si a su juicio y en función de los conocimientos sobre primeros auxilios la enfermedad no es grave. comunicando la situación al llegar al punto de destino al director del centro educativo o persona designada por éste, a la empresa de transporte y a los padres del escolar o responsables autorizados. c. si a su juicio y en función de los conocimientos sobre primeros auxilios la enfermedad la considera grave deberá informar de inmediato a los servicios de salud y comunicar la situación a la dirección del centro educativo, a efectos de notificarla a los padres de los usuarios del servicio o responsables autorizados. Durante la ruta deberá: a) comprobar que solo existe un ocupante por asiento. b) no permitir a los usuarios del servicio estar de pie.) no consentir más usuarios del servicio de los cupos habilitados. 22. El contratista debe garantizar que los conductores cumplan los siguientes deberes: A. Mantener un trato respetuoso con las monitoras, los padres de familia y los estudiantes. B. Portar un carnet que los identifique como conductores. C. Conducir prudentemente respetando todas las señales de tránsito. D. Ser respetuoso respecto de otros conductores y de los peatones. E. Asegurarse, mediante una revisión básica diaria, que su vehiculo se encuentre en perfectas condiciones mecánicas. F. Conocer detalladamente la ruta que le ha sido asignada. G. Hacer cumplir los horarios de las rutas. en caso de llevar un retraso de más de 10 minutos, comunicarse con el Establecimiento Educativo, para que allí puedan responder las preguntas de los padres que llamen a averiguar por sus hijos. H. Colaborar con la monitora para que se cumplan las normas de disciplina y comportamiento dentro del bus. I. Tener una buena presentación dentro y fuera del vehículo asignado. 23. El contratista deberá contar con un sistema de comunicación bidireccional entre la empresa y todos los vehículos; y debe tener la autorización para el establecimiento de una red privada y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, los teléfonos celulares no se tienen en cuenta como sistemas de comunicación bidireccional. 24. Las demás que por la naturaleza del contrato y por la ley correspondan. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** 1). Realizar los desembolsos de acuerdo a lo señalado en la forma de pago. 2). Exigirle al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 3). Ejercer la supervisión del contrato resultante. 4). Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.- EL MUNICIPIO cuenta con los** Certificados de Disponibilidad Presupuestal No.20160603-466 y 20160630-467 código presupuestal No. 211001 y 23151001, respectivamente, descripciones: fortalecimiento y aseguramiento de la calidad educativa y Transporte Escolar del 30-06-16 y 30-06-16, expedida por la jefa de presupuesto. **Nota:** los recursos a imputar en el presente contrato corresponde al cdp No.20160603-466 de código presupuestal N° 23151001. **SEPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: TERMINACIÓN INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN UNILATERAL.- EL MUNICIPIO** mediante Resolución motivada podrá declarar la Interpretación, modificación y/o terminación unilateral del contrato, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **OCTAVA: CADUCIDAD.-** EL MUNICIPIO ante la ocurrencia de algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, previa garantía del debido proceso. **NOVENA: SUPERVISIÓN.- El MUNICIPIO** por intermedio de la Secretaria de Educación, Cultura,

341 343

349
350

Deporte y Recreación, Quien efectuará el seguimiento y control al cabal desarrollo del presente Contrato para este efecto la SECRETARIA, tendrán entre otras las siguientes funciones: 1- colaborar con el contratista para el mejor éxito de la ejecución del contratado. 2- exigir el cumplimiento del contrato, y del cumplimiento de las especificaciones técnicas contratadas. 3- atender y resolver toda consulta sobre el contrato. 4- tramitar y diligenciar la imposición de multas. 5- informar a la compañía de seguros, sobre las llamadas de atención e incumplimientos del contratista. **DÉCIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.-** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente el presente, ni subcontratar el objeto del mismo a persona alguna, salvo orden expresa del Municipio. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA.-** Con el objeto que se garantice el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, este tomará a favor del MUNICIPIO una garantía única de una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, Consistente en póliza que ampare los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** por un valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **C). BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** En un porcentaje del cien por ciento (100%) del valor entregado en calidad de anticipo y con vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más. **D). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIÓN SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** por un valor correspondiente al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **E). RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** por un valor de 200 SMMLV con una vigencia igual a la ejecución del contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS.-** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará multas sucesivas del 1 % del valor total del contrato por cada día de mora, las cuales podrán ser descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA, o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total de las obligaciones de cualquiera de las partes, la parte incumplida indemnizará a la otra en cuantía del 10 % del valor del contrato. Dicha suma será posible haciéndose efectiva la pólizn que garantice el cumplimiento por parte del CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad prevista en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.-** De conformidad con lo establecido en la norma contractual, EL CONTRATISTA se compromete a mantendrá indemne EL MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS.-** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudios y documentos previos y pliego de condiciones, adenda. 2. Propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3. Póliza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones del contratista, 3. Certificado de disponibilidad presupuestal. 4. Los demás documentos que surjan de la ejecución del contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** En caso de presentarse controversias, o diferencias, incurrirá en primera instancia a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflicto: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable composición de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía, el registro presupuestal de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, modificado por el inciso 2°, artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN.-** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 y siguiente de la Ley 80 de 1993. Si el CONTRATISTA no se presentara a la liquidación del presente contrato o las partes no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de las mismas, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 80 de 1993.**VIGÉSIMA: DOMICILIO Y NORMATIVIDAD APLICABLE.-** Para todos los efectos de las partes declaran su domicilio contractual, la ciudad de Barrancas, el contrato se regirá por lo dispuesto por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 Decretos Reglamentarios y demás normas concordantes.
Para mayor constancia se firma el presente en Barrancas, La Guajira, a los

EL MUNICIPIO

Jorge A Cerchiaro F.

JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA
Alcalde Municipal

TRANSPORTE RELATURG

Yolanis Varela

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C/C. No. 1.118.809.083

PUBLICADO
PROFESIONAL AUTORIZADO

SUPERVISOR
Acepto. Supervisor

Proyectó:
Zonia De La Cruz Quintero
Asesora Jurídica Externa

Revisado:
Azael Mindiola Ortiz
Jefe Oficina Jurídica

343 ~~379~~
351
352

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.

CONTRATO ADICIONAL No. 01, EN TIEMPO Y RECURSOS AL CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR No. 043 DE 2016.

OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCAS- LA GUAJIRA
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 DE RIOHACHA.
DIRECCIÓN:	CALLE 8 # 9-93 RIOHACHA LA GUAJIRA.
CELULAR:	3107065107
VALOR INICIAL:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
VALOR ADICIONAL:	TREINTA Y CUTRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) MIL.
VALOR TOTAL CONTRATO:	OCHOCIENTOS DICESIETE MILONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS($817.165.500,oo)MIL
TERMINO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
TIEMPO ADICIONAL:	(2) DIAS MAS AL CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO TOTAL:	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

En Barrancas, departamento de La Guajira, entre los suscritos; JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA, Mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.790.436, quien obra en nombre y representación del Municipio de Barrancas, La Guajira, en su calidad de Alcalde, y de conformidad con lo establecido en el Art. 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las competencias otorgada por el numeral 1ª del Art. 11 de la Ley 80 de 1993, autorizado para celebrar contratos y convenios mediante Acuerdo No. 004 del 30-05-2016, designado por Elección Popular para el período Constitucional comprendido entre 2016 a 2019, según la credencial expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal y el Registrador del Estado Civil de Barrancas, La Guajira, de Fecha 29 de octubre de 2015 y quien para efectos de ésta se denominará EL MUNICIPIO, de una parte, y por la otra, LA ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", identificada bajo el NIT 900251817-1, representada legalmente por la señora: YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.809.083 de Riohacha, La Guajira, quien para efectos el presente contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente Contrato ADICIONAL EN RESCURSOS Y TIEMPO, al Contrato De Transporte Especial Escolar No. 043 De 2016, previa las siguientes consideraciones: a) Que mediante Acta No. 001 de 2016, el comité de Transporte Escolar, aprueba las modificaciones para ADICIONAR EN RECURSOS Y TIEMPO, el contrato de Transporte Especial Escolar No. 043 de 2016, con fundamento en lo siguiente: 1). Que La Secretaría de Educación departamental, modifico parcialmente la Resolución1709 el 26 de octubre de 2015." Por medio el cual se adopta el Calendario "A" y el Calendario Escolar Especial Indígena para los establecimientos educativos oficiales para el año lectivo 2016". 2). Que el Municipio de Barrancas, La Guajira, celebro con la Empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", el contrato de prestación de servicios No. 043 de 2016, cuyo objeto es: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, por el termino de 45 días el calendario escolar 2016, que el acta de inicio se firmó el día 08 de septiembre de 2016, pero la prestación el servicio como tal, se inició a partir del día 12 de Siempre del 2016, razón por la cual los 45 días del calendario escolar, establecida clausura cuarta del contrato, terminan el día 23 de Noviembre del 2016, por consiguiente con la modificación parcialmente que le hace Secretaría de Educación departamental, a la Resolución1709 el 26 de octubre de 2015." Por medio el cual se adopta el Calendario "A" y el Calendario Escolar Especial Indígena para

~~349~~ ~~350~~ ~~352~~ 353

los establecimientos educativos oficiales para el año lectivo 2016", se debe prestar el servicio de transporte escolar hasta el día 25 de noviembre del 2016. 3) Que, en el artículo primero, establece que el aumento de una semana del calendario Escolar, entendiendo por una semana cinco (5) días hábiles, a la inicialmente fijada, el cual quedara así: **Finalización del Segundo Periodo de Trabajo Académico: 27 de noviembre de 2016.** 5). Que el valor de la ampliación es de dos (2) días al Calendario escolar 2016, que serán adicionado al contrato de prestación de servicios No. 043 de 2016, que son equivalente a un valor de: **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) M/L**, que existe disponibilidad presupuestal, toda vez que quedaron remanentes del contrato Principal en mención. b) Que evindenciada la necesidad de adicionar en tiempo y recursos, es viable hacerlo, toda vez, que el total de los recursos adicionar no alcanza siquiera al 50% el valor inicial el contrato principal expresados en Salarios Mínimos Legales Vigentes, esta adición no contraria la Ley contractual en tal sentido. c) Que de acuerdo a lo anterior el legislador en la Ley 80 e 1993 y la Ley 1150del 2017, no dijo nada relacionado con las adiciones, solo se limitó a señalar en el inciso 2ª parágrafo único, artículo 40 de la Ley 80 de La Ley, los contratos no podrán adicionarse en más el cincuenta (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos mensuales, el verbo adicionar que emplea el legislador supone que se trata de un contrato al que se le debe agregar algo y su límite esta expresado en un porcentaje el "valor inicial" por lo tanto la reglamentación que existe al respecto se recoge e acuerdo a la doctrina y jurisprudencia. d) Que el valor adicionar por parte del Municipio e Barrancas, La Guajira, es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) M/L**, la cual se respalda por medio del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20161122-938 Código Presupuestal 23151001, Transporte Escolar, de fecha 22 de Noviembre de 2016. e) Que, en consecuencia, de lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente contrato tiene objeto adicionar el Valor y Tiempo el Contrato Principal, estipulado en la cláusula Segunda y Cuarta del contrato de Transporte Especial Escolar No. 043 de 2016, suscrito por las partes antes anotadas. **CLÁUSULA SEGUNDA. – VALOR ADICIONAR:** El Valor adicionar por medio de este contrato establecido en la cláusula Segunda el contrato principal, es la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,00) M/L**, **PARAGRAFO PRIMERO:** debe entenderse como valor total del contrato de Transporte Especial Escolar No. 043 de 2016, en la suma de **OCHOCIENTOS DICESIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS($817.165.500,oo)M/L. PARAGRAFO SEGUNDO:** El Municipio de Barrancas, La Guajira, respalda el contrato adicional por medio Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20161122-938 Código Presupuestal 23151001, Transporte Escolar, de fecha 22 de Noviembre de 2016. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE DESAMBOLSO:** El Municipio de Barrancas, La Guajira, cancelará el contrato adicional de la forma estipulada en la Cláusula Tercera del Contrato Principal. **CLÁUSULA CUARTA. - TIEMPO ADICIONAL:** Por medio de este contrato se adicionarán Dos (2) días más al calendario escolar 2016, entendiéndose que son días hábiles, al plazo establecido en la Cláusula Cuarta del contrato Principal. **CLÁUSULA QUINTA. -GARANTIAS:** El contratista se obliga con la firma de este contrato a modificar las garantías de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Decima Primera del contrato principal, teniendo en cuenta el valor adicionado por medio de este contrato, lo mismo que el tiempo. **CLÁUSULA SEXTA. -VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales el contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA SEPTIMA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato adicional se perfecciona con las firmas de las partes y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de la GARANTIA otorgada para amparar el contracto principal Adicional, la expedición el Registro Presupuestal y demás requisitos exigidos en la Ley 80 de 1.993, La Ley 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Dado en Barrancas, La Guajira a los

JORGE ALBERTO CERCIARO FIGUEROA
Alcalde Municipal

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
Representante Legal Transporte RELATURG
Contratista

~~345~~ ~~351~~
353 354

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION

ACTA No: 1 DE INICIACION DE ACTIVIDADES DEL CONTRATO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR No: 043 DE 2016.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCAS.
OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS LA GUAJIRA.
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 DE RIOHACHA.
DIRECCIÓN:	CALLE 8 # 9-93 RIOHACHA LA GUAJIRA.
TELEFONO:	7275967
VALOR:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
TERMINO:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

A los Doce (12) días del mes de Septiembre del año Dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la Oficina del Despacho de la Secretaria de Educación, Cultura, Deporte y Recreación Municipal, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, Representante Legal de la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTE RELATURG" en calidad de CONTRATISTA, DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO, Secretaria de Educación, cultura, deporte y Recreación Municipal; en calidad de SUPERVISOR, designada en la cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicio No: 043 de 2016; con el fin de dar inicio a la ejecución del contrato en mención, sujeto a las siguientes consideraciones: 1). Que el municipio de Barrancas, designó a la Secretaria de Educación, cultura, deporte y Recreación, para realizar la supervisión del presente contrato. 2) que el presente contrato cuenta con Disponibilidades Presupuestales Nos: 201606630-467, y 201606630-466 de fecha 30 de Junio de 2016. 3) Que mediante acta de aprobación de póliza de fecha de fecha 07 de Septiembre de 2016 la oficina jurídica aprobó las garantías presentada por el contratista. 4) que el contratista recibira el anticipo como establece la cláusula Tercera del contrato en mención. 5) que se cumple la totalidad de los requisitos para el perfeccionamiento, validez y ejecución del contrato y por lo tanto se debe dar inicio a la ejecución, por lo anterior. Las parte de común acuerdo.

HEMOS CONVENIDO:

PRIMERO: Dar inicio a la ejecución del contrato de Transporte Especial Escolar No: 043 de 2016, el cual debe terminar al finalizar el calendario escolar 2016.

Una vez revisados los documentos inherentes al contrato se procede a firmar la presente acta por quienes intervinieron:

Yolanis Varela

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE RELATURG
CONTRATISTA

Dilia L Hernández C.

DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN
SUPERVISOR

346 ~~326~~

354 355

Alcaldia de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.

ACTA No: 3, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 043 DE 2016.

OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCAS-
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 DE RIOHACHA.
DIRECCIÓN:	CALLE 3 # 9-93 RIOHACHA LA GUAJIRA.
CELULAR:	3107065107
VALOR:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
VALOR ADICIONAL No: 1.	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.00. 00) MONEDA LEGAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($817.165.500,00) MONEDA LEGAL
TERMINO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO ADICIONAL	DOS (2) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO TOTAL	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

A los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), se reunieron en la Oficina del Despacho de la Secretaria de Educación Municipal, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, Representante Legal de la ASOCASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG en calidad de CONTRATISTA, DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO, Secretaria de Educación, Cultura, Deporte, y Recreación Municipal; en calidad de SUPERVISORA, designada en la cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicio No: 043 de 2016; con el fin de hacer Entrega Total por parte del contratista y Recibo Final por parte del Supervisión del contrato en mención:

ESTADO FINANCIERO:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL	Vr. PAGADO	SUBTOTAL
VALOR DEL CONTRATO No: 043 - 2016	782.392.500,00		
PAGO ANTICIPO DEL 30%		$234.717.750,00	$547.674.750,00
ACTA DE PAGO No: 1.		$243.411.000,00	$304.263.750,00
ACTA DE PAGO No: 2		$267.752.100,00	$36.511.650,00
VALOR CONTRATO ADICIONAL No: 01.	$34.773.000,00		$71.284.650,00
VALOR CONTRATO TOTAL	$817.165.500,00		
VALOR ACTA RECIBO FINAL			$71.284.650,00

VALOR DE LA PRESENTE ACTA	$86.932.500,00
MENOS AMORTIZACION DEL ANTICIPO	-$15.647.850,00
TOTAL VALOR A CANCELAR EN LA PRESENTE ACTA	$71.284.650,00

SON: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOSSE OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($71.284.650,00) MONEDA LEGAL

OBSERVACIONES:

En la presente acta se ajusta la Amortización de $15.647.850,00 del valor del contrato inicial, de los 45 días del calendario escolar que corresponde a los 3 días calendario escolar más dos (2) días del Contrato adicional, como se observa anteriormente.

Una vez revisados los documentos inherentes se procede a firmar la presente acta por quienes intervinieron:

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE RELATURG
CONTRATISTA

DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
SUPERVISOR

Alcaldia de Barrancas
Productiva y sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA, DEPORTE Y RECREACION.

ACTA No: 3, ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO No: 043 DE 2016.

OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE BARRANCAS.
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 DE RIOHACHA.
DIRECCIÓN:	CALLE 8 # 9-93 RIOHACHA LA GUAJIRA.
CELULAR:	3107065107
VALOR:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
VALOR ADICIONAL No: 1.	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.00. 00) MONEDA LEGAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($817.165.500,00) MONEDA LEGAL.
TERMINO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO ADICIONAL	DOS (2) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR
TERMINO TOTAL	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

A los Veinticinco (25) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), se reunieron en la Oficina del Despacho de la Secretaria de Educación Municipal, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, Representante Legal de la ASOCASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG en calidad de CONTRATISTA, DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO, Secretaria de Educación, Cultura, Deporte, y Recreación Municipal; en calidad de SUPERVISORA, designada en la cláusula Novena del Contrato de Prestación de Servicio No: 043 de 2016; con el fin de hacer Entrega Total por parte del contratista y Recibo Final por parte del Supervisión del contrato en mención:

ESTADO FINANCIERO:

DESCRIPCION	VALOR TOTAL	Vr. PAGADO	SUBTOTAL
VALOR DEL CONTRATO No: 043 - 2016	782.392.500,00		
PAGO ANTICIPO DEL 30%		$234.717.750,00	$547.674.750,00
ACTA DE PAGO No: 1.		$243.411.000,00	$304.263.750,00
ACTA DE PAGO No: 2.		$267.752.100,00	$36.511.650,00
VALOR CONTRATO ADICIONAL No: 01.	$34.773.000,00		$71.284.650,00
VALOR CONTRATO TOTAL	$817.165.500,00		
VALOR ACTA RECIBO FINAL			$71.284.650,00

VALOR DE LA PRESENTE ACTA	$86.932.560,00
MENOS AMORTIZACION DEL ANTICIPO	-$15.647.850,00
TOTAL VALOR A CANCELAR EN LA PRESENTE ACTA	$71.284.650,00

SON: SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOSSE OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($71.284.650,00) MONEDA LEGAL

OBSERVACIONES:

En la presente acta se ajusta la Amortización de $15.647.850,00 del valor del contrato inicial, de los 45 días del calendario escolar que corresponde a los 3 días calendario escolar más dos (2) días del Contrato adicional, como se observa anteriormente.

Una vez revisados los documentos inherentes se procede a firmar la presente acta por quienes intervinieron:

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTE RELATURG
CONTRATISTA

DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
SUPERVISOR

2-353
354

Alcaldía de Barrancas
Productiva y Sostenible

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
DESPACHO DEL ALCALDE

ACTA No: 5. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No: 0043 DE 2016.

GENERALIDADES DEL CONTRATO:

OBJETO:	APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE BARRANCAS.
CONTRATISTA:	ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"
NIT:	900251817.1
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 DE RIOHACHA.
DIRECCIÓN:	CALLE 8 # 9-83 RIOHACHA LA GUAJIRA.
CELULAR:	3107065107
VALOR:	SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($782.392.500,00) MONEDA LEGAL.
VALOR ADICIONAL No: 1.	TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS ($34.773.000,.00) MONEDA LEGAL.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS ($817.165.500,00) MONEDA LEGAL.
TERMINO INICIAL:	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO ESCOLAR.
TERMINO ADICIONAL	DOS (2) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR.
TERMINO TOTAL	CUARENTA Y SIETE (47) DIAS CALENDARIO ESCOLAR

En Barrancas, La Guajira, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis (2016), se reunieron en el despacho del Alcalde Municipal de Barrancas, Guajira, el Ingeniero JORGE ALBERTO CERCHIARO FIGUEROA, Alcalde municipal en calidad de CONTRATANTE y la Señora YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, Representante legal de la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", en calidad de CONTRATISTA y la Doctora DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO, Secretaria de Educación, Cultura, Recreación y Deporte Municipal, en calidad de SUPERVISOR, con el propósito de suscribir la presente acta y proceder a liquidar el contrato en referencia, cuyos aspectos fundamentales se detallan a continuación:

DESARROLLO DEL CONTRATO:

El Contrato de Prestación de Servicios No: 043 de 2016, suscrito por las partes el día 5 de Septiembre de 2016, se hizo expedición del Registro Presupuestal el día 5 de Septiembre de 2016, se hizo aprobación de las pólizas en fecha 7 de septiembre de 2016 y se da inicio a la prestación del servicio el 12 de septiembre de 2016. Las obligaciones contractuales de las partes se desarrollaron con normalidad absoluta y se cumplieron en su totalidad de manera satisfactoria cumpliendo el objeto del contrato tal como consta en los informes parciales presentados y el acta de recibo final de fecha 28 de Noviembre de 2016.

INFORME FINANCIERO DEL CONTRATO:

De conformidad con lo estipulado en el contrato, al Contratista le cancelaron un anticipo del 30% del valor del contrato, previa legalización con la aprobación de las pólizas y Dos (2) Actas Mensuales de Pago vencidas en sumas iguales a la totalidad de notas efectivas prestadas a los precios fijados de presupuesto del contrato, previa presentación de informes periódicos y certificación del Supervisor designado, quedando pendiente un saldo por cancelar al contratista por actividades ejecutadas, tal como se indica a continuación:

DESCRIPCION	VALOR	VALOR ANTICIPO	VALOR ACTAS	SALDO
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 782.382.500,00			
ANTICIPO CONTRATO		$ 234.717.750,00		$ 582.447.750,00
ACTA DE PAGO No: 1			$243.411.000,00	$ 339.036.750,00
ACTA DE PAGO No: 2			$267.752.100,00	$ 71.284.650,00
ACTA DE PAGO No: 3			$ 36.511.650,00	-0-
VALOR ADICIONAL CONTRATO	$ 34.773.000, 00			$ 34.773.000, 00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 817.155.500, 00			
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL			$ 34.773.000, 00	-0-

VALOR PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN		$ 34.773.000, 00
TOTAL PREVISTO A PAGAR AL CONTRATISTA		$ 71.284.650,00
VALOR CONTRATO RECIBIDO		$ 745.880.850,00
SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO		$0,00
VALOR CONTRATO FINAL		$ 817.155.500, 00

NOTA: EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN, EL CONTRATISTA TIENE UN SALDO POR COBRAR DE SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($71.284.650,00) MONEDA LEGAL.

Con base en el anterior informe financiero, las partes contratantes se declaran a paz y salvo de todas y cada una de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato de la referencia, Y con lo señalado en el artículo 5) de la Ley 789 de 2002.

Durante la ejecución del contrato arriba descrito, no se impusieron sanciones a cargo de ninguna de las partes. Las actividades se ejecutaron dentro del plazo contractual.

De acuerdo con lo requerido en el Contrato de Prestación de servicios Nro 043 de 2016, el Contratista presentó las pólizas de Seguros, contractualmente estipuladas aportadas en favor del Contratante y aprobadas por la respectiva Oficina Asesora Jurídica del Municipio, según la siguiente relación inicialmente;

ENTIDAD ASEGURADORA	:	PREVISORA SEGUROS		
GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO	:	3006918		
VIGENCIA DE POLIZAS	:	DESDE	HASTA	VALOR
CUMPLIMIENTO	:			
ANTICIPO	:	07-09-2016	22-02-2017	$ 78.239.250,00
SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	:	07-09-2016	22-02-2017	$ 234.717.750,00
CALIDAD DEL SERVICIO	:	07-09-2016	07-10-2019	$ 39.119.625,00
	:	07-09-2016	22-02-2017	$78.239.250,00

De acuerdo con lo requerido en el Contrato Adicional del Contrato de Prestación de servicios Nro. 043 de 2016, el Contratista presentó pólizas de Seguros, contractualmente estipuladas aportadas en favor del Contratante y aprobadas por la respectiva Oficina Asesora Jurídica del Municipio, según la siguiente relación;

ENTIDAD ASEGURADORA	:	PREVISORA SEGUROS		
GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO	:	3006918		
VIGENCIA DE POLIZAS	:	DESDE	HASTA	VALOR
CUMPLIMIENTO	:			
ANTICIPO	:	23-11-2016	28-02-2017	$ 86.932. 500,00
SALARIOS,PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	:	23-11-2016	28-02-2017	$ 260.797.500,00
CALIDAD DEL SERVICIO	:	23-11-2016	07-10-2019	$ 43.466. 250,00
	:	23-11-2016	28-02-2017	$ 86.932. 500,00

358
359

Alcaldía de Barrancas

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
DESPACHO DEL ALCALDE

Que en virtud del principio de buena fe, se toma como cierta la información contenida en el presente documento, la cual fue suministrada por el Supervisor del contrato.

Que las partes expresan que aceptan la liquidación descrita en la presente acta a partir de la fecha de suscripción de la misma, previa el cumplimiento de las obligaciones pendientes, se liberan mutuamente de cualquier obligación que pueda derivarse del cumplimiento de su objeto, y en consecuencia se declaran a paz y salvo por tal concepto.

Para constancia de lo anterior se firma la presente Acta de Liquidación del Contrato de prestación de servicios No: 043 de 2016, por los que en ella intervinieron:

DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO
Alcalde con funciones delegadas Municipio de Barrancas
CONTRATANTE

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
Rep. Legal TRANSPORTES RELATURG
CONTRATISTA

DILIA LEONOR HERNANDEZ CARRILLO
Secretaria de educación, Cultura y deporte Municipal
SUPERVISORA

359 360

Alcaldía de Barrancas
Productiva y sostenible

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
MUNICIPIO DE BARRANCAS
OFICINA ASESORA JURÍDICA

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA.

CERTIFICA:

Que la ASOCIACIÓN DE RELACIONISTAS DE TRANSPORTADORES TURÍSTICOS DE LA GUAJIRA " TRANSPORTES RELATURG" Nit: 900251817-1, Representada Legalmente por la Señora, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, suscribió el Contrato de Transporte Especial Escolar No: 043 de 2016, cuyo objeto es: APOYO A LAS ESTRATEGIAS DE ACCESO Y PERMANENCIA A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR DE ESTUDIANTES DE BÁSICA Y MEDIA DE LA ZONA RURAL Y DISPERSA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE BARRANCAS, LA GUAJIRA, en 38 rutas, cuyo término fue cuarenta y siete (47) días calendario Escolar, el cual inicio el día 12 del mes Septiembre de 2016, termino el día 28 del mes Noviembre de 2016, por valor de $ 817.165.500,00.

AZAEL ALFONSO MENDIOLA ORTIZ
JEFE DE LA OFICINA JURIDICA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 356 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

PROCESO DE SELECCION	LICITACION PUBLICA N° 006 DE 2019.
CONTRATO:	N° 356 DE 2019
OBJETO:	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN NIT #901.351.531-3
REPRESENTANTE LEGAL	EDGARY PAOLA ACOSTA CAMERO. C.C. N° 1.018.454.036 de Bogotá D.C.
DIRECCION	KM 1 VIA RIOHACHA A MAICAO / RIOHACHA.
TELEFONO	(5) 7275967
EMAIL	info@transportesrelaturg.com
VALOR:	VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. ($27.922.360.800.oo.)
DURACION:	CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DIAS CALENDARIO ESCOLAR 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO.

Entre los suscritos a saber, **JHON EDUARDO FUENTES MEDINA,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 84.028.349 expedida en Riohacha – La Guajira, Gobernador Encargado del Departamento de La Guajira mediante Decreto Presidencial No. 2088 del 19 de noviembre de 2019, emanado del Ministerio del Interior y Justicia de Colombia, con funciones administrativas del Despacho de la Gobernación de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política, en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b) del No. 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos de este acto se denominara **EL DEPARTAMENTO,** por la otra parte la **UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN,** identificada con el NIT# 901.351.531-3, la cual está conformada por la empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA – TRANSPORTES RELATURG, identificada con el NIT #900.251.817-1, con un 99% de participación y la empresa BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S., identificada con el NIT # 830.501.338-5, con una participación del 1% del total de la forma asociativa y Representada Legalmente por la señora EDGARY PAOLA **ACOSTA CAMERO,** identificada con cedula de ciudadanía N° 1.018.454.036 de Bogotá D.C., actuando en nombre de la **UNION TEMPORAL** y quien manifiesta no encontrarse incurso ella, ni los miembros de la sociedad en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Constitución Política y demás disposiciones legales y en el evento de sobrevenir alguna de ellas, lo informará inmediatamente a la Gobernación del Departamento de La Guajira, para los fines a que haya lugar y quien para el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicio, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que les sean aplicables, previas las siguientes consideraciones: a) Que conforme a lo establecido por el Numeral 1 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas, para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones"*; La escogencia del contratista por regla general se efectuará a través de LICITACIÓN PÚBLICA. b) Que mediante Resolución No. 906 del 10 de Diciembre de 2019, el DEPARTAMENTO, ordenó la apertura de la Licitación Publica No.006 de 2019. c) Que dentro del término señalado por

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 656 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

EL DEPARTAMENTO, en la etapa de recepción de ofertas, se presentó propuesta del siguiente proponente: UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN. d). Que mediante la Resolución No. 965 del 27 de diciembre de 2019, el DEPARTAMENTO, adjudicó la Licitación Publica No.006 de 2019 a la empresa UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, por cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones de la correspondiente Licitación Pública y presentar condiciones favorables en los aspectos Jurídicos, Técnicos, Financieros y Económicos. e) Que el presente contratista se seleccionó por medio de una selección de LICITACIÓN PÚBLICA, publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente: www.colombiacompra.gov.co, identificada con la constancia del proceso No. 19-1-205907. f) Que la Gobernación del Departamento de La Guajira, ha venido brindando durante los años anteriores apoyo en el servicio del transporte escolar para los estudiantes de las diferentes instituciones y centros educativos de los 12 municipios No certificados, que actualmente viven en la zona rural, de difícil acceso y urbanos marginales, separadas por distancias considerables, situación que se agrava para los estudiantes en los periodos de invierno, sin embargo estos niños, niñas y adolescentes vulnerables, día a día deben desplazarse desde sus lugares de residencias hasta los centros educativos oficiales para acceder a uno de los más importantes derechos constitucionales que es la Educación, dicha situación ha generado riesgos que atentan contra la integridad física y moral de los niños, niñas y adolescentes que se encontraban beneficiados con el servicio, presentándose niveles altos de inseguridad por el traslado de los menores hacia las instituciones y centros educativos, a través de vías nacionales y rurales dispersas; lo que aumenta los niveles de accidentalidad, vulneraciones contra su integridad física, debido a la inexistencia de sistemas públicos de transporte en áreas urbanas y rurales dispersas, donde se encuentra la mayoría de la población escolarizada. g) Que, en atención a la Sentencia T-075/13, se ha manifestado: «Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquellos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la Preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas sumió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos. h) Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; que la contratación, de manera general, busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones; El Artículo 44 de la Constitución Política "son derechos fundamentales de los niños: La vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 656 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás". (Negrilla y subrayado fuera de texto). i) Que se cuenta con el estudio y análisis de conveniencia previo y el respectivo certificado de Disponibilidad Presupuestal para la suscripción del contrato. j) Que se observa la idoneidad del contratista por tener y acreditar la experiencia requerida y necesaria en relación con la actividad a desarrollar. k) Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 del 2015 y demás normas modificatorias o complementarias y soportadas en las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El objeto del presente contrato es la prestación del SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual, de conformidad con lo propuesto en el anexo de especificaciones técnicas, pliego de condiciones y la oferta presentada, documentos que se entienden incorporados al presente acto. **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA,** manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual quedo bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifestó no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE TÉCNICOS DEL SERVICIO.** 1) Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiados y/o autorizados por la Secretaría de Educación Departamental, según proyecto BPIN 2019000020051, en cualquier jornada educativa ofertada por la entidad en cada una de las instituciones y centros educativos urbanos, rurales o etnoeducativos en los 12 municipios No Certificados del Departamento de La Guajira, incluidos en el proyecto, en 100 rutas urbanas con 115 vehículos y en 192 rutas rurales - étnicas con 217 vehículos. 2) Prestar el servicio de transporte escolar con adulto acompañante de ruta según requerimiento de la Administración Departamental y especialmente en lo regulado en el Decreto nacional #1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector transporte" y el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se dictan otras disposiciones". 3) Ajustarse en su totalidad a las disposiciones contenidas en la Resolución No 03018 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del Departamento de la Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones. 4) Los recorridos se realizarán en zonas urbanas y rurales con vías de difícil acceso, zonas destapadas, y de gran inclemencia climática, por lo que los vehículos señalados deben responder a esas circunstancias particulares, para lo cual deberá revisar con atención lo previsto en la Resolución 03018 de 2017. 5) Respecto de los vehículos ofertados por tipología, estos podrán ser cubiertos por vehículos de mayor capacidad a la exigida, sin que en ningún caso la sumatoria de vehículos ofertados para todas las tipologías sea inferior al mínimo de vehículos requeridos. 6) En todo caso, el valor a remunerar por ruta, dependerá de la tipología solicitada por la Administración Departamental mediante la sábana de rutas mensual entregada por la interventoría y la supervisión designada para tal fin. 7) Cada vehículo deberá estar en buen estado de presentación, conservación y aseo. 8) Cada vehículo deberá poseer su equipo de herramientas, su llanta de repuesto y su botiquín. 9) El contratista deberá tener vehículos de reserva que suplan las fallas mecánicas o averías de alguno de sus automotores, con otros de igual o similares características con el cual se pueda continuar prestando el servicio normalmente. 10) La conducción, manejo, mantenimiento y arreglo de los automotores y la debida prestación del servicio de transporte serán exclusiva responsabilidad del contratista. 11) El contratista será responsable por los eventuales perjuicios que con ocasión de dicho

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 356 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

servicio pueda generar con sus automotores tanto a los estudiantes que transporta como a los peatones, bienes o personas que puedan resultar afectadas directa o indirectamente por el indebido manejo o indebida prestación del servicio, y para ello deberá aportar a la firma del contrato una póliza que garantice dichos riesgos hasta por el monto establecido. 12) El servicio de transporte escolar, es a todo costo; por lo que se entiende incluye mantenimiento preventivo, correctivo, suministro de combustible, pólizas contractuales y extracontractuales de vehículos, cancelación de salarios, prestaciones sociales y seguridad social a conductores y adultos acompañantes de ruta, coordinadores operativos, y el personal administrativo que se requiera para la prestación del servicio, gastos administrativos y los demás que demandan esta clase de servicio. 13) Los vehículos que presten este servicio deberán poseer la revisión tecno - mecánica y de gases, exigida por las autoridades de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En cumplimiento de la finalidad señalada en la cláusula anterior, EL CONTRATISTA deberá cumplir, especialmente, las siguientes obligaciones: 1. Emplear personal debidamente preparado, con aptitud psicológica, mental y condiciones físicas para el adecuado ejercicio de la labor. 2. Prestar el servicio contratado por el Departamento de La Guajira, con el personal dispuesto para cada, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente pliego. 3. Vigilar que todos los elementos que se den a los conductores para su respectivo traslado o transporte en el vehículo no sean objeto de sustracción o daño por causas distintas de la fuerza mayor o caso fortuito aceptados por el contratante. 4. Mantener disponibles a los conductores durante el término de duración del contrato. 5. Ejercer de manera adecuada, permanente y continua la supervisión del Servicio de Transporte prestado por sus conductores en cumplimiento del contrato suscrito. 6. Comunicarse con los conductores frecuentemente, con el fin de cerciorarse de la prestación adecuada del servicio objeto del contrato, en los términos contenidos en este pliego de condiciones y en los demás documentos del contrato. 7. Ejecutar las medidas de control que le imparta verbalmente o por escrito el interventor del contrato. 8. Disminuir o aumentar la cantidad de vehículos y conductores, por solicitud escrita del Departamento de La Guajira, para lo cual el contratante deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal y la suscripción de la adición respectiva, si a ello hubiere lugar. 9. Elaborar y presentar al Departamento de La Guajira un informe mensual de ejecución del contrato, y siempre que lo solicite el contratante, la Secretaría de Educación, el supervisor o el interventor, relacionado con la evaluación de las condiciones del servicio en las diferentes dependencias o sedes donde se deba prestar. Así mismo, el contratista deberá elaborar y presentar estudios e iniciativas orientados a mejorar la prestación del servicio, cuando lo considere necesario o el Departamento de La Guajira se lo solicite. 10. Suministrar el personal, dotación y el equipo requerido para la adecuada prestación del servicio. 11. El proponente seleccionado, en compañía del interventor del contrato, deberá efectuar una visita a todas las dependencias de la Entidad objeto de prestación del Servicio de Transporte, junto con el personal que prestará el servicio contratado, con el fin de dar a conocer las instalaciones y actividades desarrolladas por el contratante. 12. Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando a ello haya lugar. 13. Dotar al personal con el equipo mínimo exigido para desempeñar sus labores. 14. LA ENTIDAD por intermedio del Supervisor y/o Interventor del contrato, podrá solicitar el cambio de algún conductor, por las razones del caso que ameriten, el cual deberá efectuarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación respectiva. 15. Emplear los vehículos disponibles para el desarrollo del objeto del contrato a celebrar de conformidad con el uso autorizado por la Ley, con la respectiva documentación, seguros y permisos respectivos, absteniéndose de utilizar vehículos ilegales o no autorizado de acuerdo con la Ley. 16. El personal destinado al desarrollo del objeto del presente contrato no podrá consumir bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas durante el ejercicio de sus funciones, así como realizar actos de cualquier clase que puedan atentar contra la moral y las buenas costumbres. 17. Acreditar que su empresa cuenta con plan de mantenimiento, plan de contingencia y plan de emergencia. 18. Las demás obligaciones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, así como todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.** La Gobernación del Departamento de La Guajira, se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1. Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. 2. Vigilar de manera

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 656 - DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

permanente la ejecución del contrato con el único propósito que los servicios de transporte se presenten de manera eficiente y eficaz. 3. Adoptar los mecanismos conducentes y pertinentes para que los estudiantes concurran oportunamente a los sitios definidos para ser recogidos. 4. Fijar el horario indicado para recoger y dejar los estudiantes. 5. Suministrar en forma oportuna el listado de los estudiantes, definiendo de manera precisa el sitio donde deben ser recogidos y los puntos de regreso. 6. Pagar el valor del Contrato, de acuerdo con los términos que se establezcan en el Contrato. 3. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Adelantar las acciones conducentes a obtener las indemnizaciones por los daños que sufra la Gobernación del Departamento de La Guajira en desarrollo o con ocasión del servicio prestado. 8. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el CONTRATISTA para la ejecución de contrato. 9. Resolver las peticiones presentadas por el CONTRATISTA en los términos consagrados por la Ley. 10. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 11. Las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: VALOR.** El valor del presente contrato se estima en la suma de **VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L. ($27.922.360.800.oo.)**, IVA incluido, de acuerdo con los valores fijados a los diferentes costos unitarios y cantidades de la propuesta económica. **PARÁGRAFO ÚNICO:** En el presente valor pactado en esta cláusula se incluyen los costos de operación, los costos directo e indirecto, impuestos o deducciones que ocasione la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.-** La suma que EL DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA, en desarrollo de este contrato se respaldan con recursos SGR BIANUALIDAD 2019 – 2020; según disponibilidad presupuestal N° 2219 del 11 de septiembre de 2019, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad contratante. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los Pagos a que se compromete EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.-** El plazo para la ejecución del contrato es de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO, contados a partir del acta de inicio que se suscriba, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía, además de la cancelación de los impuestos departamentales y nacionales a los que haya lugar. **CLÁUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO.** LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, entregará al CONTRATISTA, los desembolsos por la prestación del servicio, mediante mensualidades vencidas, previa presentación de las certificaciones de los rectores de las Instituciones o Centros (*Ver Anexo de rutas o presupuesto Ofertado*) donde se prestó el servicio y la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor y/o interventor del Contrato, y presentación de los soportes que den cuenta del cumplimientos de las Obligaciones de Seguridad Social Integral y parafiscales. El contratista deberá acreditar para cada cuenta el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulan la materia. Cada pago estará sujeto al PAC del Ministerio de Hacienda para el giro de los recursos. El último pago se efectuará previa presentación del acta final debidamente firmada por las partes y el pago de los correspondientes aportes parafiscales, salud pensión y riesgos laborales, si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** La cuenta de cobro, o factura, según el caso, deberá ir acompañada por la constancia de estar a paz y salvo con la seguridad social por parte del contratista, además de los aportes parafiscales si a ello hubiere lugar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual de Caja P.A.C. del Ministerio de Hacienda y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales de la entidad contratante. **CLÁUSULA DECIMA: LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE ESCOLAR.** El Contratista desarrollara la actividad y prestara sus servicios en los Doce (12) Municipios no certificados en educación en el Departamento de La Guajira, así: 1. **ALBANIA** – Zona Urbana y Rural. 2. **BARRANCAS** – Zona Urbana y Rural. 3. **DIBULLA** – Zona Urbana y Rural. 4. **DISTRACCIÓN** – Zona Urbana y Rural. 5. **EL MOLINO** – Zona Urbana y Rural. 6. **FONSECA** – Zona Urbana y Rural. 7. **HATONUEVO** – Zona Urbana y Rural. 8. **LA JAGUA DEL PILAR** – Zona Urbana y Rural. 9. **MANAURE** – Zona Urbana y Rural. 10. **SAN JUAN DEL CESAR** – Zona Urbana y Rural. 11. **URUMITA** – Zona Urbana y Rural. 12. **VILLANUEVA** – Zona Urbana y Rural. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SUPERVISION DEL CONTRATO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 056 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

1993, se designa al Jefe de la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, para que ejerza la supervisión y el control del presente contrato, además todas las actividades derivadas de la ejecución del Contrato se vigilaran por el DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, a través de una INTERVENTORÍA EXTERNA contratada para el efecto y la supervisión, se tendrán las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, así como las que específicamente se estipulan, así: a) Vigilar el cumplimiento del objeto contractual. b) Dar instrucciones al CONTRATISTA para el debido cumplimiento del objeto contratado. c) Adelantar las diligencias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del DEPARTAMENTO. d) Exigir al contratista las constancias de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el recurso humano dispuesto por el contratista. e) Suscribir la certificación de cumplimiento, en desarrollo del objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO.** La Administración Departamental por conducto del Secretario de Educación Departamental, supervisara y controlara la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para el efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el Contratista cumpla con las obligaciones pactadas y descritas en el presente contrato. 2) Informar de manera inmediata al contratante respecto a las demoras o incumplimientos por parte del contratista en desarrollo del objeto contratado. 3) Certificar respecto al cumplimiento del Contratista. Dicha certificación se constituye en el requisito indispensable y previo para poder efectuar los pagos por parte del contratante 4) Diligenciar el acta de liquidación. 5) Presentar informes escritos relacionados con la ejecución del contrato. 6) Verificar la calidad, estado y oportunidad con que se presta el servicio de transporte estudiantil en cada una de las rutas definidas en los términos de referencia bases de contratación establecidos, los cuales forman parte integral del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993 y sin que con ello quede extinguida la obligación principal, quedando al arbitrio de la parte cumplida cobrar los perjuicios o la pena. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato, sin exceder el 10% del valor del mismo y sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal prevista en el presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RÉGIMEN PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y como la prestación del servicio por ejecutar se desarrollara con autonomía e independencia del CONTRATISTA, este acuerdo en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, tampoco existirá solidaridad alguna entre el contratista y EL DEPARTAMENTO, por consiguiente no genera derechos emolumentos o prestaciones pecuniarias distinto de lo pactado en la Cláusula Sexta del presente documento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DEPARTAMENTO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas y que se llegare a presentar las siguientes causas: 1) Por irrespeto, malos tratos de palabra o de obra por parte de los transportadores. 2) Retardo injustificado en la prestación del servicio que contravenga lo dispuesto en los horarios establecidos. 3) Utilización de vehículos que no llenen los requisitos de las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y10 de la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 356 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, en todo o en parte a persona alguna, ni celebrar subcontratos en virtud del mismo, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del DEPARTAMENTO, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATISTA celebre subcontratos, EL DEPARTAMENTO no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLAUSULA VIGESIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto 1082 de 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, la entidad considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía, por ello EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del DEPARTAMENTO, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que comprenda o cobije los siguientes eventos o riesgos: *a) Amparo de cumplimiento:* Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. *B) Amparo de salarios, prestaciones sociales:* Para garantizar que el contratista cumpla con las obligaciones derivadas del empleo de terceras personas, en cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con vigencia equivalente al plazo del contrato y tres (3) años más. *c) Calidad del Servicio:* en cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato, y con vigencia al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. Así mismo deberá constituir un anexo a la garantía única que ampare: *a) Responsabilidad civil extracontractual: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, se tasará de acuerdo al Decreto 1082 de 2015, el cual para el presente proceso corresponde a el 5% del valor del Contrato, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas vigente durante el plazo del contrato.* **PARAGRAFO PRIMERO:** Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Departamento de La Guajira dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El DEPARTAMENTO, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En cualquier evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La aseguradora responderá al Departamento por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. **PARAGRAFO TERCERO:** La garantía debe ser expedida en la misma moneda del contrato. **PARAGRAFO CUARTO:** El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO QUINTO:** El CONTRATISTA debe mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. **PARAGRAFO SEXTO:** La Compañía de Seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula deberá estar legalmente constituida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Financiera, cuya vigencia se extenderá hasta la liquidación del presente contrato y la prolongación de sus efectos. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: RESPONSABILIDAD OPERATIVA Y FUNCIONAL.** El Contratista, señores UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, es el único responsable del pago de todas las indemnizaciones que se generen por algún siniestro, ya sean de orden contractual o extracontractual que se presente con ocasión de la ejecución de este contrato e igualmente se obliga a reintegrar al contratista toda suma de dinero que este pague por dichos conceptos en virtud de conciliación, transacción o por habérsele declarado solidariamente responsable. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LIQUIDACION.** El presente contrato se liquidara de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (04) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento de contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 556 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN

notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo en su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** Si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren el clausulado, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 1434 del 2011. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA, mantendrá indemne a la GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, contra todo reclamo, demanda o acción legal y costos que puedan causarse o surgir en la ejecución del contrato, provenientes de terceros, que tengan como causa las actuaciones propias del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS Y ANEXOS.** – Se constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Estudios Previos firmados por el jefe de la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira. b.) Pliego de Condiciones de la Licitación Publica No.006 de 2019. c) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondientes. d) Certificación de la inclusión en el Plan de Adquisición de la Entidad. e) Propuesta presentada por el contratista, f) Resolución de adjudicación de la Licitación Publica No.006 de 2019, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LEY APLICABLE.** El presente contrato queda sujeto a la Ley Colombiana, en especial a lo prescrito en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015 y a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.-** Las solicitudes y comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, entre las partes, a las direcciones indicadas a continuación: LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, en la dirección Palacio de la Marina, Calle 1ra No 6-05 telefax 7275007- 7272226, correo electrónico contratacion@laguajira.gov.co; EL CONTRATISTA, en la dirección: KM 1, Vía Riohacha a Maicao, Teléfono: (5) 7275967, correo electrónico: info@transportesrelaturg.com. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la garantía única de cumplimiento y su aprobación por parte de la entidad contratante, y la expedición del registro presupuestal respectivo, documentos previos a la suscripción del acta de inicio por parte del supervisor delegado para este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** El domicilio contractual para todos los efectos legales, se acuerda la ciudad de Riohacha, como capital del Departamento de La Guajira.

Para constancia se firma en Riohacha, a los Veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2019.

JHON EDUARDO FUENTES MEDINA
Gobernador del Departamento de La Guajira (E).

EDGARY PAOLA ACOSTA CAMERO
C.C. No. 1.018.454.036 de Bogotá D.C.
Representante Legal
UNION TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN
NIT #901.351.531-3

368
369

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO No	No. 656 DE 2019
OBJETO	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN NIT 901.351.531-3
	R.L. EDGARY PAOLA ACOSTA CAMERO
	CC. 1.018.454.036 DE BOGOTÁ DC
LOCALIDAD	DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.
VALOR	VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L ($27.922.360.800,00)
PLAZO INICIAL	CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	27 DE DICIEMBRE DE 2019
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (CONTRATO)	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 30/12/2019. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA DE FECHA 30/12/2019
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	03 DE FEBRERO DE 2020
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (INICIACIÓN DEL CONTRATO)	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 15/04/2020. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA DE FECHA 15/04/2020
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 01:	16 DE MARZO DE 2020
FECHA DE REINICIO No. 01:	19 DE JULIO DE 2021
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (SUSPENSIÓN No. 01 Y REINICIO No. 01)	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 13/07/2021. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA DE FECHA 13/07/2021
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 02:	10 DE DICIEMBRE DE 2021
FECHA DE REINICIO No. 02:	07 DE FEBRERO DE 2022
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (SUSPENSIÓN No. 02 Y REINICIO No. 02)	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 09/02/2022. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA DE FECHA 09/02/2022
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN REINICIO No. 02:	30 DE ABRIL DE 2022
MODIFICATORIO No. 01:	25 DE FEBRERO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN MODIFICATORIO No. 01:	26 DE JUNIO DE 2022
PLAZO DE EJECUCIÓN	CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS CALENDARIO

369
370

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

MODIFICATORIO No. 01:	ESCOLAR HASTA LA FINALIZACION DEL PRIMER PERIODO LECTIVO DE LA VIGENCIA 2022.
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (MODIFICATORIO No. 01)	POLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 01/03/2022. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA DE FECHA 03/03/2022
MODIFICATORIO No. 02:	24 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN MODIFICATORIO No. 02:	28 DE JUNIO DE 2022
PLAZO PRORROGADO MODIFICATORIO No. 02:	DOS (02) DÍAS
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (MODIFICATORIO No. 02)	POLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 30/06/2022. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA DE FECHA 30/06/2022
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 03:	28 DE JUNIO DE 2022
FECHA DE REINICIO No. 03:	11 DE JULIO DE 2022
MODIFICATORIO No. 03:	11 DE JULIO DE 2022
PLAZO PRORROGADO MODIFICATORIO No. 03:	NUEVE (09) DÍAS
VALOR ADICIONADO MODIFICATORIO No. 03:	MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($1.647.540.900)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS PESOS ($29.569.901.700)
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (SUSPENSIÓN No. 03 Y REINICIO No. 03 Y MODIFICATORIO No. 03)	POLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 13/07/2022 Y 14/04/2022 RESPECTIVAMENTE. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTÍA DE FECHA 14/07/2022
MODIFICATORIO No. 04:	18 DE JULIO DE 2022
PLAZO PRORROGADO MODIFICATORIO No. 04:	OCHO (08) DÍAS
VALOR ADICIONADO MODIFICATORIO No. 04:	MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.418.752.300)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($30.988.654.000)
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (MODIFICATORIO No. 04)	POLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 22/07/2022. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTÍA DE FECHA 22/07/2022 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2. DE FECHA 26/07/2022. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTÍA DE FECHA 26/07/2022

Unidos por el Cambio

370
371

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

MODIFICATORIO AL CONTRATO No. 05:	05 DE AGOSTO DE 2022
PLAZO PRORROGADO MODIFICATORIO No. 05:	VEINTE (20) DÍAS
VALOR ADICIONADO MODIFICATORIO No. 05:	TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES PESOS ($3.661.202.000)
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($34.649.856.000)
FECHA DE ACTA DE RECIBO FINAL:	20 DE OCTUBRE DE 2022
NUMERO DE LA GARANTÍA Y FECHA DE LA APROBACIÓN (ACTA DE RECIBO FINAL)	POLIZA DE CUMPLIMIENTO No 3013051 Y DE RCE No. 1010106 EXPEDIDA POR PREVISORA SEGUROS NIT 860.002.400-2, DE FECHA 08/11/2022. ACTA POR EL CUAL SE APRUEBA LA GARANTIA DE FECHA 08/11/2022
INTERVENTORÍA	UNION TEMPORAL INTER – TRANSGUAJIRA 19/20
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

JOSÉ JAIME VEGA VENCE, mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 17.975.110 expedida en Villanueva, en calidad de Gobernador Encargado del Departamento de La Guajira, de acuerdo con el Decreto 1304 del 2022, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las conferidas por los artículos 303 de la Constitución Política y 66 de la Ley 4a de 1913, 29 de la Ley 1475 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.5.9.7 del Decreto 1083 de 2015, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará EL DEPARTAMENTO, de una parte y por la otra EDGARY PAOLA ACOSTA CAMERO, identificada con cédula de ciudadanía Número 1.018.454.036 de Bogotá DC, representando legalmente a la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN con NIT 901.351.531-3, se reunieron con el objeto de suscribir el ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2011.

DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO

Valor del Contrato Inicial	$ 27.922.360.800,00
Adición Modificatorio No. 003	$ 1.647.540.900,00
Adición Modificatorio No. 004	$ 1.418.752.300,00
Adición Modificatorio No. 005	$ 3.661.202.000,00
Valor Total del Contrato	$ 34.649.856.000,00
Anticipo (No Aplica)	$ 0,00
Acta Parcial No. 01	$ 1.687.160.200,00
Acta Parcial No. 02	$ 1.822.099.200,00
Acta Parcial No. 03	$ 275.799.700,00
Acta Parcial No. 04	$ 1.257.386.500,00
Acta Parcial No. 05	$ 2.002.436.900,00
Acta Parcial No. 06	$ 1.732.427.800,00
Acta Parcial No. 07	$ 2.660.176.100,00
Acta Parcial No. 08	$ 741.054.000,00
Acta Parcial No. 09	$ 2.142.835.900,00

365
~~363~~ 371
372

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

Acta Parcial No. 10	$ 3.496.262.800,00
Acta Parcial No. 11	$ 3.045.766.600,00
Acta Parcial No. 12	$ 3.648.566.700,00
Acta Parcial No. 13	$ 2.998.540.600,00
Acta Parcial No. 14	$ 2.515.193.000,00
Acta Recibo Final	$ 4.365.692.000,00
VALOR PAGADO	$ 34.391.397.100,00
VALOR PENDIENTE POR PAGAR	$ 00,00
SALDO SIN EJECUTAR DEL CONTRATO	$ 258.458.900,00

ACTA	ORDEN DE PAGO	VALOR ACTA PARCIAL	AMORTIZACIÓN	VALOR NETO ACTA PARCIAL	VALOR ORDEN DE PAGO / EGRESO	DESCUENTOS REALIZADOS	VALOR NETO RECIBIDO
Acta Parcial No. 01	4620 20/04/2020	$ 1.687.160.200	$ 0	$ 1.687.160.200	$ 1.687.160.200	$ 231.309.663	$ 1.455.850.537
Acta Parcial No. 02	4720 20/04/2020	$ 1.822.099.200	$ 0	$ 1.822.099.200	$ 1.822.099.200	$ 249.809.800	$ 1.572.289.400
Acta Parcial No. 03	12021 16/09/2021	$ 275.799.700	$ 0	$ 275.799.700	$ 275.799.700	$ 42.117.373	$ 233.682.327
Acta Parcial No. 04	13521 28/09/2021	$ 1.257.386.500	$ 0	$ 1.257.386.500	$ 1.257.386.500	$ 192.015.493	$ 1.065.371.007
Acta Parcial No. 05	18521 26/10/2021	$ 2.002.436.000	$ 0	$ 2.002.436.000	$ 2.002.436.000	$ 305.792.002	$ 1.696.643.998
Acta Parcial No. 06	20021 12/11/2021	$ 1.732.427.800	$ 0	$ 1.732.427.800	$ 1.732.427.800	$ 264.559.050	$ 1.467.868.750
Acta Parcial No. 07	23921 17/12/2021	$ 2.660.176.100	$ 0	$ 2.660.176.100	$ 2.660.176.100	$ 406.235.493	$ 2.253.940.607
Acta Parcial No. 08	25521 24/12/2021	$ 741.054.000	$ 0	$ 741.054.000	$ 741.054.000	$ 113.166.356	$ 627.887.644
Acta Parcial No. 09	5022 4/04/2022	$ 2.142.835.900	$ 0	$ 2.142.835.900	$ 2.142.835.900	$ 327.232.470	$ 1.815.603.430
Acta Parcial No. 10	7922 27/04/2022	$ 3.496.262.800	$ 0	$ 3.496.262.800	$ 3.496.262.800	$ 533.914.292	$ 2.962.348.508
Acta Parcial No. 11	13022 21/05/2022	$ 3.045.766.600	$ 0	$ 3.045.766.600	$ 3.045.766.600	$ 465.119.018	$ 2.580.647.582
Acta Parcial No. 12	14522 23/06/2022	$ 3.648.566.700	$ 0	$ 3.648.566.700	$ 3.648.566.700	$ 557.172.620	$ 3.091.394.080
Acta Parcial No. 13	16822 21/07/2022	$ 2.998.540.600	$ 0	$ 2.998.540.600	$ 2.998.540.600	$ 457.907.136	$ 2.540.633.464
Acta Parcial No. 14	19622 24/08/2022 19722 24/08/2022 4586 RP 9/09/2022	$ 2.515.193.000	$ 0	$ 2.515.193.000	$ 1.413.449.538 $ 411.848.700 $ 689.894.762	$ 399.383.106 $ 0 $ 0	$ 1.023.066.432 $ 411.848.700 $ 689.894.762
Acta de Recibo Final	5683 RP 26/10/2022 5682 RP 26/10/2022 23522 1/11/2022 23622 1/11/2022	$ 4.365.692.000	$ 0	$ 4.365.692.000	$ 700.821.038 $ 5.302.762 $ 2.000.000.000 $ 1.661.202.000	$ 0 $ 0 $ 675.188.569 $ 0	$ 700.821.038 $ 5.302.762 $ 1.32[illegible] $ 1.661.[illegible]

Unidos por el Cambio

372
373

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

Se efectuó por parte del Contratista UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, la devolución de un saldo a favor del Departamento de La Guajira, por valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS ($1.633.800) m/l. Dicha devolución fue efectuada el 10 de noviembre de 2022 a la cuenta corriente No. 477008213 del Banco BBVA a nombre del Departamento de La Guajira.

ACTA PENDIENTE POR PAGAR

El Contrato de Prestación de Servicios No. 656 de 2019, NO tiene actas pendientes de pago.

INFORME DE EJECUCIÓN

ITEM	OBJETO	EJECUCIÓN
1	SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	99,3%

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGIA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FÍSICO EJECUCIÓN	VALOR EJECUTADO
MUNICIPIO DE ALBANIA									
1	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	WARRARATCHON- PORDIOSAN AKUAIPA / WARRARATCHON- PORDIOSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	200	99,6%	$[illegible]
2	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	WIARE WAREN - TIGREPOZO / AKUAIPA / WIARE WAREN -TIGREPOZO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	197	99,6%	$[illegible]
3	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	ALBANIA - TEXIA 1 - TEXIA 2 / AKUAIPA / ALBANIA - TEXIA 1 - TEXIA 2	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	197	99,6%	$[illegible]
4	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	ALBANIA - JAMCHERA / AKUAIPA ALBANIA - JAMCHERA	BUSETA	URBANA	$589.000	213	100,0%	$[illegible]
5	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	LOS REMEDIOS - CERREJON 1 / AKUAIPA / LOS REMEDIOS - CERREJON 1	CAMPERO / CAMIONETA		$544.800	205	99,5%	$[illegible]
6	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	PISXI - JURUMAKA - COVEÑAS / AKUAIPA / PISXI - JURUMAKA - COVEÑAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	205	99,6%	$[illegible]
	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA		CAMPERO / CAMIONETA		$544.800	205	99,6%	$[illegible]
7	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	LA GRAN PARADA - ALMIRANTE PADILLA - RIO DE JANEIRO / AKUAIPA / LA GRAN PARADA - ALMIRANTE PADILLA - RIO DE JANEIRO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	193	99,5%	$[illegible]
8	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	LOS REMEDIOS - CERREJON 1 / AKUAIPA / LOS REMEDIOS - CERREJON 1	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	193	99,5%	$[illegible]
9	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	MONGUISSIRA - ALMIRANTE PADILLA - RIO DE JANEIRO / AKUAIPA RIO MASIRRA - ALMIRANTE PADILLA - RIO DE JANEIRO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	205	99,5%	$[illegible]
	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA		CAMPERO / CAMIONETA		$544.800	199	99,4%	$[illegible]
	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA		CAMPERO / CAMIONETA		$544.800	199	99,5%	$[illegible]
10	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	NUEVA AMERICA -LA CIERRITA - PITURUMANA / AKUAIPA / NUEVA AMERICA -LA CIERRITA - PITURUMANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	199	99,5%	$[illegible]
	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA		CAMPERO / CAMIONETA		$544.800	200	99,6%	$[illegible]
	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA		CAMPERO / CAMIONETA		$544.800	199	99,5%	$[illegible]
11	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	JURURUMANA - PORCIOSA / AKUAIPA / JURURUMANA - PORCIOSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.800	172	99,4%	$[illegible]
	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA		CAMPERO / CAMIONETA		$544.800	172	99,4%	$[illegible]
	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA		BUS		$641.200	205	100,0%	$[illegible]
12	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	LOS REMEDIOS - LOS RANCHOS/JAMCHERA / AKUAIPA / LOS REMEDIOS - LOS RANCHOS - JAMCHERA, PORCIOSA Y VICEVERSA	BUS	RURAL-ETNICA	$641.200	201	100,0%	$[illegible]

Unidos por el Cambio

373
374

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
13	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	LOS REMEDIOS - LOS RANCHOS/JAYACHERA / AKUAIPA / LOS REMEDIOS - LOS RANCHOS - JAYACHERA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	250	99,6%	$136.160.000
14	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	PORCIOSA - PIEDRA AMARILLA / AKUIPA / PORCIOSA - PIEDRA AMARILLA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	199	99,5%	$136.676.400
15	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	ALBANIA - CIUDAD ALBANIA - VILLA REINA / AKUAIPA / ALBANIA - CIUDAD ALBANIA - VILLA REINA - INTERNADO Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	199	99,4%	$360.691.400
16	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	ALBANIA - CIUDAD ALBANIA - VILLA REINA / AKUAIPA / ALBANIA - CIUDAD ALBANIA - VILLA REINA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	157	99,4%	$360.676.200
17	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	WARE WAREN - ALBANIA / AKUIPA / WARE WAREN - ALBANIA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	150	99,5%	$100.474.000
18	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	URUTPARARU - RIO DE JANERO - ALMIRANTE PADILLA / AKUIPA / URUTPARARU - RIO DE JANERO - ALMIRANTE PADILLA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	227	99,6%	$129.624.200
19	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	GUAYABAL - PARAISO - LA CRUZ / ZAPATAMANA /GUAYABAL - PARAISO - LA CRUZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	231	99,6%	$129.[illegible]
20	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	ALTO PINO - ITAKA / SANTA ROSA ALTO PINO - ITAKA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	243	99,6%	$130.197.800
21	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	ITAKA 1 /CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL UTPURAL/ITAKA 1	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	249	99,6%	$129.[illegible]
22	ALBANIA	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL AKUAIPA INTERNADO INDIGENA	WARRARARI - JURIACAN - MARAGUAIPA - ITAKA 2 / ITAKA 1 /WARRARARI - JURIACAN - MARAGUAIPA - ITAKA 2	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	217	99,6%	$[illegible]
23	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	JARARCU - CHIRATU - PARENS - WARRARAKATCHI - PARAISO - SHIRAIN - KAÑAIPATAJANA - MIRAU I / WARE WAREN / JARARCU - CHIRATU - PARENS - WARRARAKATCHI - PARAISO - SHIRAIN - KAÑAIPATAJANA - I.MIRAU	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	234	99,6%	$127.436.400
24	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	SALINA- KARAPASELARA - MALOMANA - JULLIRITCHON - JIYUCHICH - KALARAPANA - WOOTOIN - WARUTPANA - SANTA ROSA / ASIJUSHEIN / SALINA- KARAPASELARA - MALOMANA - JULLIRITCHON - JIYUCHICH - KALARAPANA - WOOTOIN - WARUTPANA - SANTA ROSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	250	99,6%	$129.[illegible]
25	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	JIYUCHICH - DAMASCO - EARAVITA - OROLEPE - IRUAKAT / WARE WAREN / JIYUCHICH - DAMASCO - EARAVITA - OROLEPE - IRUAKAT	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	220	99,6%	$[illegible]
26	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	CERROPELAO-JAYLLITO - RANCHO NUEVO - TORROCOMANA - LUMAKAT - RANCHO GRANDE/ WARE WAREN / CERROPELAO-JAYLLITO - RANCHO NUEVO - TORROCOMANA - LUMAKAT - RANCHO GRANDE	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	234	99,6%	$[illegible]
27	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	WARRARARI - WOOTOIN - ASIJUSHEIN - WARRARATCHON - JUCHEMANA - KARALAPANA / WARE WAREN / WARRARARI - WOOTOIN - ASIJUSHEIN - WARRARATCHON - JUCHEMANA - KARALAPANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	84	99,8%	$[illegible]
28	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	KANEWAKAT - ATATCU - USHULU - WAUTOHTAO - RUTKAIN - WANAPAREPO / SEDE MUPANKIRU / KANEWAKAT - ATATCU - USHULU - WAUTOHTAO - RUTKAIN - WANAPAREPO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	250	99,6%	$[illegible]
29	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	WAYAMTAL - APIAPURE - JUCHEMANA - WOOTOIN- COCHEMANA / SEDE WARRARATCHON / WAYAMTAL - APIAPURE - JUCHEMANA - WOOTOIN- COCHEMANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	241	99,6%	$[illegible]
30	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	WANAPAREPO - WAYACAMAL - SARAVITA - SURULAO / WARE WAREN / WANAPAREPO - WAYACAMAL - SARAVITA - SURULA	CAMPERO CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	241	99,6%	$[illegible]
31	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO WAREN WAREN	ZAPATAMANA - LA CRUZ - RANCHO NUEVO - VILLA DIXE - WAYAMTAL / WARE WAREN / ZAPATAMANA - LA CRUZ - RANCHO NUEVO - VILLA DIXE - WAYAMTAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	222	99,6%	$[illegible]
32	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN	PITURUMANA - I.E. SAN RAFAEL -	BUS	URBANA	$641.300	150	100,0%	$[illegible]

Unidos por el Cambio

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS.	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
		RAFAEL DE ALBANIA	FITURUMANA						
33	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	CAMPO HERRERA / I.E. SAN RAFAEL /CAMPO HERRERA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	69	99,4%	$34.309.800
34	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	CIUDAD ALBANIA/ I.E. SAN RAFAEL / CIUDAD ALBANIA	MICROBUS	URBANA	$593.000	176	100,0%	$95.434.000
35	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	CERREJON 1 - COVEÑA/ I.E. SAN RAFAEL / CERREJON 1 - COVEÑA	BUS	URBANA	$641.300	150	100,0%	$96.195.000
36	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	PORCIOSA/ I.E. SAN RAFAEL /PORCIOSA	BUSETA	URBANA	$589.000	150	100,0%	$88.350.000
37	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	WARE WAREN - PINSHI / I. E. SAN RAFAEL / WARE WAREN P NSHI	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	129	99,2%	$70.253.400
	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA		BUSETA	URBANA	$589.000	150	100,0%	$88.350.000
38	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	LOS REMEDIOS - PIEDRA AMARILLA / I. E. SAN RAFAEL / LOS REMEDIOS - PIEDRA AMARILLA	BUSETA	URBANA	$589.000	150	100,0%	$88.350.000
	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA		BUSETA		$589.000	150	100,0%	$88.350.000
39	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	VILLA REINA / I. E. SAN RAFAEL / VILLA REINA	BUS	URBANA	$641.300	151	100,0%	$96.836.300
40	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	CUESTECITA - CIUDAD ALBANIA / I. E. SAN RAFAEL / CUESTECITA CIUDAD ALBANIA	BUSETA	URBANA	$589.000	150	100,0%	$88.350.000
	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA		BUS		$641.300	150	100,0%	$96.195.000
41	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	CIUDAD ALBANIA / I. E. SAN RAFAEL / CUESTECITA CIUDAD ALBANIA	BUS	URBANA	$641.300	150	100,0%	$96.195.000
42	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DE ALBANIA	NUEVA AMERICA / I. E. SAN RAFAEL / - NUEVA AMERICA -	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	69	99,6%	$37.577.400
43	ALBANIA	CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGON DE PORCIOSA	LOS RANCHOS - FITURUMANA / CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGON / LOS RANCHOS - FITURUMANA	BUS	URBANA	$641.300	209	100,0%	$134.032.700
44	ALBANIA	CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGON DE PORCIOSA	BARSOBA PORCIOSA - DIADIVI PORCIOSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	202	99,5%	$110.009.200
45	ALBANIA	CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGON DE PORCIOSA	CIUDAD ALBANIA / I. E. MARIA AUXILIADORA / CIUDAD ALBANIA	BUS	URBANA	$641.300	158	100,0%	$101.325.400
	ALBANIA	CENTRO EDUCATIVO EDUARDO PINTO ARAGON DE PORCIOSA		BUS		$641.300	158	100,0%	$101.325.400
46	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA	CERRILLOMANA / SEDE SITUCATIVA ONEIDA PINTO/ CERRILLOMANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	206	99,5%	$111.843.800
47	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA	MANAPUTURE/SEDEEDUCATIVAONEIDAPINTO/ MANAPUTURE	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	210	99,5%	$114.066.000
48	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA	KAMUCHESEN - CERRILLOMANA - ARITAMANA /SEDEEDUCATIVAONEIDAPINTO/ KAMUCHESEN - CERRILLOMANA - ARITAMANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	210	99,5%	$114.066.000
49	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA	CURUMACHIMANA/ JAYAMANA/SEDEEDUCATIVAONEIDAPINTO/ CURUMACHIMANA/ JAYAMANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	204	99,5%	$111.098.400
50	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA	CUESTECITA /SEDE ONEIDA PINTO CUESTECITA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	211	99,6%	$114.910.600
51	ALBANIA	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MARIA AUXILIADORA	CIUDAD ALBANIA - CUESTECITA /SEDE ONEIDA PINTO CIUDAD ALBANIA - CUESTECITA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	139	99,3%	$75.699.800
52	ALBANIA	CENTRO EDUCATIVO LOS REMEDIOS	CASA INGLESA - LA HORQUETA / CENTRO EDUCATIVO LOS REMEDIOS / CASA INGLESA - LA HORQUETA	MICROBUS	URBANA	$593.000	199	100,0%	$118.007.000
53	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL UPURAY	WARE WAREN - SANTA ROSA - WALITSHITAO - KARYUSHEIN / CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL UPURAY / WARE WAREN - SANTA ROSA - WALITSHITAO - KARYUSHEIN	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	209	99,5%	$113.851.400
54	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL UPURAY	DESDE LA SEDEKASHAPI HASTAEL CENTRO ETNOEDUCATIVO UPURAY	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	105	100,0%	$57.183.000
55	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL UPURAY	KAYAGUATA - AIPAPURE - CARYUSHEIN / WAYACANAL / KAYAGUATA - AIPAPURE - CARYUSHEIN	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	239	99,6%	$130.159.400
56	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL UPURAY	LA FORTUNA - SIMORUMA SIRA - KARAGUATAMANA / ITAKA / LA FORTUNA - SIMORUMASIRA - KARAGUATAMANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	228	99,6%	$124.168.800
57	ALBANIA	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL UPURAY	ITAKA - GUAYAVITAL - JIYUCHON - ASUUSHEIN /CENTRO ETN.EDUCATIVO RURAL UTPURAI ITAKA - / GUAYAVITAL - JIYUCHON - ASUUSHEIN	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	243	99,6%	$132.397.800
SUB TOTAL MUNICIPIO DE ALBANIA									
MUNICIPIO DE BARRANCAS									
1	BARRANCAS	I. E. MONTE ALVERNIA- I.E. JOSE	RANCHERIAS DE RESGUARDO CHOG	BUSETA	URBANA	$589.000	189	97,9%	$111.321.000

Unidos por el Cambio

376

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
		AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI.	PROVINCIAL HASTA INST. BARRANCAS						
2	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I.E. PAULO VI. - I.E. ELOY HERNANDEZ DIAZ	DESDE MESETAS HASTA INSTITUCIONES DE BARRANCAS Y PAPAYAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	195	99,5%	$105.197.000
3	BARRANCAS	I.E. ELOY HERNANDEZ DIAZ	RANCHERIAS DE RESGUARDO INDIG PROVINCIAL HASTA INST. EDUC DE PAPAYAL Y BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	97	98,7%	$52.486.200
4	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - ELOY HERNANDEZ DIAZ	RANCHERIAS DE TRUPIO / CACHO HASTA INST EDUC DE LA CABECERA CORREGIMENTAL DE BARRANCAS Y PAPAYAL VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	69	98,2%	$37.193.400
5	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - I.E. REMEDIOS SOLANO	CENTRO POBLADO ROCHE HASTA INST DE BARRANCAS	MICROBUS	URBANA	$569.000	162	98,4%	$91.208.000
6	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I.E. PAULO VI.	DESDE LAS RANCHERIAS DEL RESG INDIG DE SAN FRANCISCO HASTA INST. DE BARRANCAS	MICROBUS	URBANA	$569.000	198	99,0%	$111.474.000
7	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA	POZO HONDO HASTA INST. BARRANCAS Y VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	145	99,3%	$80.020.000
8	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO	ASENTAMIENTO EL CERRO - CERRODEO HASTA INST EDUC BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	199	99,5%	$108.376.400
9	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - I.E ELOY HERNANDEZ DIAZ. - REMEDIOS SOLANO	ASENTAMIENTO INDIG LA URANJTA, RANJA HASTA INST EDU BARRANCAS	BUSETA	URBANA	$569.000	182	99,5%	$103.316.000
10	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I.E. PAULO VI. - I.E. ELOY HERNANDEZ DIAZ. - REMEDIOS SOLANO	REG SAN FRANCISCO- I.E ELOY SEGUNDO HERNANDEZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	183	99,4%	$99.661.800
11	BARRANCAS	I.E. LUIS ALFONSO BRITO PEREZ	ASENTAMIENTO INDIG TAMAKITO HASTA INST EDU DE PEARRANCAS Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	154	99,5%	$105.828.400
12	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - REMEDIOS SOLANO	RESG. INDIGENA DE ZAMBO HASTA INST.EDUC. BARRANCA Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	150	99,3%	$96.099.000
13	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - REMEDIOS SOLANO	RESG. INDIGENA DE ZAMBO HASTA INST.EDUC. BARRANCA Y VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	174	99,4%	$103.918.000
14	BARRANCAS	I.E. PAULO VI. MONTE ALVERNIA	CABECERA CORREGIMENTAL DESAN PEDRO HASTA INST. EDUC. BARRANCAS Y VIVEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	136	99,6%	$79.968.000
15	BARRANCAS	I.E. PAULO VI.	CABECERA POZO HONDO HASTA INST. BARRANCAS Y VICEVERS.	BUSETA	URBANA	$569.000	134	99,3%	$79.782.000
16	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA. - REMEDIOS SOLANO	CABECERA GUAYACANAL HASTA INST. EDUC. BARRANCAS Y VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	182	99,5%	$103.516.000
17	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI.	CABECERA CORREGIMENTAL DE LAGUNITA HASTA INST. BARRANCAS Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	184	99,5%	$100.206.400
18	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I.E. PAULO VI. - REMEDIO SOLANO.	CABECERA CORRICIMENTAL NUEVO GREGAVAL HASTA INST. EDUC. BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	106	99,4%	$57.727.600
19	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I.E. PAULO VI. -	COMUNIDAD DE CAMPO ALEGRE Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA INST. EDUC BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	110	99,1%	$59.906.000
20	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI.	DESDE ASENTAMIENTO INDG DE TAMAKITO 2 HASTA LAS INST EDU BARRANCAS Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	141	99,3%	$76.768.600
21	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI.	CENTRO POBLADO PATILLA Y CHANCLETA HASTA INST C E BARRANCAS Y VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	146	99,3%	$83.062.000
	BARRANCAS			BUSETA		$569.000	22	95,7%	$12.518.000
22	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I.E. PAULO VI.	RUTA INTERNA DEL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL BALLENA	MICROBUS	URBANA	$569.000	10	100,0%	$5.690.000
23	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - I.E ELOY HERNANDEZ DIAZ. - REMEDIOS SOLANO	ASENTAMIENTO INDIG. BARRANCON, CAMPO ALEGRE Y FINCAS ALEDAÑAS HATA INST EDUC BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	203	99,5%	$110.553.800
24	BARRANCAS	I.E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. -REMEDIOS SOLANO	DESDE CABECERA DE GUAYACANAL HASTA INST. EDUC. BARRANCAS Y VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	147	99,3%	$83.643.000
25	BARRANCAS	I.E. JOSE AGUSTIN SOLANO	CARRETALITO - INT EDUCATIVA JOSE AGUSTIN	BUSETA	URBANA	$569.000	166	99,4%	$94.440.000
26	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI.	DESDE ASENTAMIENTO INDG DE CASTILLETE HASTA LAS INST DE BARRANCAS Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	68	99,4%	$37.032.800
27	BARRANCAS	I.E. JOSE AGUSTIN SOLANO. -	DESDE PANETA HASTA IN ST. EDUC. DE	CAMPERO /	RURAL-	$544.600	10	100,0%	$5.446.000

Unidos por el Cambio

376
377

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FÍSICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
		REMEDIOS SOLANO.	BARRANCAS	CAMIONETA	ETNICA				
28	BARRANCAS	I.E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - I.E. ELOY HERNANDEZ DIAZ. - REMEDIOS SOLANO	DESDE RODEO HASTA INST. EDUC. DE BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	195	99,5%	$101.801.600
29	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA -I.E. PAULO VI	EHARECHASTA INST DE BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	125	99,2%	$68.619.600
30	BARRANCAS	I.E. PAULO VI	TAMAKITO - INST. EDUCATIVA PAULO VI	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	165	99,4%	$89.439.600
31	BARRANCAS	I.E. PAULO VI. - I.E. REMEDIOS SOLANO	PAILLAR - CHANCLETA - PAULO VI - I.E. REMEDIO SOLANO	BUSETA	URBANA	$569.000	145	99,3%	$82.505.000
32	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. -	NUEVO ESPINAL - PAULO VI - E.I. MONTE ALVERNIA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	19	100,0%	$ [illegible]
33	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA	RUTA DE IPARU Y CERRILLO HASTA INST. EDUC. DE BARRANCAS Y PAPAYAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	193	99,5%	$105.107.800
34	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - REMEDIOS SOLANO	GUAYAFO - REMEDIO FAJARDO - MONTE ALVERNIA - PAULO VI	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	51	99,1%	$27.774.600
35	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA	ASENTAMIENTO EL CERRO-CERRODEO HASTA INST EDUC BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	181	95,5%	$98.572.600
36	BARRANCAS	I.E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. REMEDIOS SOLANO.	TRUPIO CACHO VELADERO JARARA - ELOY SEGUNDO HERNANDEZ - REMEDIO SOLANO - JOSE AGUSTIN SOLANO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	79	100,0%	$43.023.400
37	BARRANCAS	I.E. PAULO VI. - I.E. ELOY HERNANDEZ DIAZ.	CARRETALITO - INST. EDUCATIVA PAULO VI	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	180	98,2%	$97.128.000
38	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA -I.E. REMEDIOS SOLANO	CARRETALITO - MONTE ALVERNIA - IE REMEDIO SOLANO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	84	99,8%	$45.746.400
39	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA MONTE ALVERNIA - I. E. JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI. - I.E ELOY. HERNANDEZ DIAZ. - REMEDIOS SOLANO	ASENTAMIENTO INDIG. BARRANCON, CAMPO ALEGRE Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA INST EDUC BARRANCAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	140	99,3%	$76.244.000
40	BARRANCAS	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE AGUSTIN SOLANO - I.E. PAULO VI	DESDE ASENTAMIENTO INDIG DE CASTILLETEHASTA LAS INST DE BARRANCASY VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	202	99,5%	$110.009.200
SUB TOTAL MUNICIPIO DE BARRANCAS									$ 3.100.191.000
MUNICIPIO DE DIBULLA									
1	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES - PELECHUA LA FLOREZ	BUS	URBANA	$541.300	294	100,0%	$159.064.200
	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES - PELECHUA LA FLOREZ	BUS		$541.300	294	100,0%	$159.064.200
	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES - PELECHUA LA FLOREZ	BUS		$541.300	294	100,0%	$159.064.200
	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES - PELECHUA LA FLOREZ	BUS		$541.300	294	100,0%	$159.064.200
	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES - PELECHUA LA FLOREZ	BUSETA		$569.000	293	100,0%	$166.717.000
2	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES- LAS MINAS- LAS FLORES	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	229	100,0%	$124.723.400
3	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES- PENJAMO - LAS FLORES	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	213	100,0%	$116.029.800
4	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES	I.E. ADOLFO MINDIOLA ROBLES - CAMPANA- LAS FLORES	BUSETA	RURAL-ETNICA	$569.000	234	100,0%	$133.146.000
	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA ADOLFO MINDIOLA ROBLES		BUSETA		$569.000	233	100,0%	$132.577.000
5	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I.E. MIGUEL PINEDO BARROS - CAMPANA LA PUNTA DE LOS REMEDIOS	BUS	URBANA	$541.300	293	100,0%	$158.609.900
6	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I. E. MIGUEL PINEDO BARROS - CAMPANA - LEJONAL - CUATRO VEREDAS	BUS	URBANA	$541.300	293	100,0%	$158.609.900
7	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I. E. MIGUEL PINEDO BARROS - DIBULLA - LA PUNTA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	276	100,0%	$150.309.600
8	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I.E. MIGUEL PINEDO BARROS (La Punta)- LEJONAL - CUATRO VEREDAS - LA PUNTA	BUS	URBANA	$541.300	293	100,0%	$158.609.900
9	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I.E. MIGUEL PINEDO BARROS -SANTA RITA DE JEREZ - SANTA RITA DE LA SIERRA - RIO CLARO - LA PUNTA	BUS	URBANA	$541.300	293	100,0%	$158.609.900
10	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I.E. MIGUEL PINEDO BARROS- LA MONTAÑITA - PUENTE JEREZ - LA PUNTA	BUS	URBANA	$541.300	293	100,0%	$158.609.900
11	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I.E. MIGUEL PINEDO BARROS- CAMPANA - LA PUNTA	BUS	URBANA	$541.300	293	100,0%	$158.609.900
12	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	I.E. MIGUEL PINEDO BARROS - SANTA RITA DE JEREZ LA PUNTA DE LOS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	227	100,0%	$123.634.200

Unidos por el Cambio

377
378

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGIA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA MIGUEL PINEDO BARROS	REMEDIOS	CAMPERO / CAMIONETA		$544,800	216	100,0%	$117,676,800
13	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	INST. EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - LA PUNTA - CUATRO VEREDA - DIBULLA	BUSETA	URBANA	$568,000	233	100,0%	$132,344,000
14	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	INST. EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR - MINGUEO - CASA JAPON	BUS	URBANA	$541,300	241	100,0%	$130,453,300
15	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-LOS MONIS - CASA ALUMINIO - DIBULLA	BUSETA	URBANA	$568,000	242	100,0%	$137,456,000
16	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	NUESTRA SEÑORA DEL PILAR MINGUEO-DIBULLA	BUSETA	URBANA	$568,000	241	100,0%	$136,888,000
17	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-CAMPANA - CASA ALUMINIO - DIBULLA	BUS	URBANA	$541,300	242	100,0%	$130,994,600
18	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR	I.E. NUESTRA SEÑORA DEL PILAR-CUATRO VEREDAS - DIBULLA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	236	100,0%	$128,524,800
19	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA BUENOS AIRES	CENTRO EDUCATIVO BUENOS AIRES DE CAMPANA - LA MONTAÑITA - RIO CLARO	BUSETA	URBANA	$568,000	241	100,0%	$136,888,000
20	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA BUENOS AIRES	CENTRO EDUCATIVO BUENOS AIRES DE CAMPANA -CUATRO VEREDAS - CAMPANA VIEJO	BUSETA	URBANA	$568,000	238	100,0%	$135,184,000
21	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA BUENOS AIRES	CENTRO EDUCATIVO BUENOS AIRES DE CAMPANA NUEVO - SANTA RITA DE JEREZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	236	100,0%	$128,524,800
22	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA BUENOS AIRES	CENTRO EDUCATIVO BUENOS AIRES DE CAMPANA NUEVO - LA MONTAÑITA - STA RITA DE LA SIERRA - RIO CLARO - CAMPANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	237	100,0%	$129,117,600
23	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO	I.E. SAN ANTONIO DE PALOMINO RIOANCHO-RIO NEGRO PALOMINO	BUSETA	URBANA	$568,000	197	100,0%	$111,896,000
24	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO	I.E. SAN ANTONIO DE PALOMINO- RIO ANCHO - PALOMINO	BUS	URBANA	$541,300	195	100,0%	$105,553,500
25	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO	I.E. SAN ANTONIO DE PALOMINO-MINGUEO - PALOMINO	BUS	URBANA	$541,300	197	100,0%	$106,636,100
26	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PALOMINO	I.E. SAN ANTONIO DE PALOMINO-MINGUEO - RIOANCHO - PALOMINO	BUS	URBANA	$541,300	195	100,0%	$105,553,500
27	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MINGUEO	MINGUEO WUIPAPA HASTA LA INST. EDUCATIVA AGROPECUARIA DE MINGUEO	BUSETA	URBANA	$568,000	162	100,0%	$92,016,000
28	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MINGUEO	I.E. AGROPECUARIA DE MINGUEO- EL MANIS - CASA JAPON - MINGUEO	BUSETA	URBANA	$568,000	162	100,0%	$92,016,000
29	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MINGUEO	I.E. AGROPECUARIA DE MINGUEO-WEIPAPA - MINGUEO	BUS	URBANA	$541,300	152	100,0%	$82,277,600
30	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MINGUEO	I.E. AGROPECUARIA DE MINGUEO-RIO ANCHO -MINGUEO	BUS	URBANA	$541,300	154	100,0%	$83,360,200
31	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MINGUEO	MINGUEO WUIPAPA HASTA LA INST. EDUCATIVA AGROPECUARIA DE MINGUEO	CAMPERO / CAMIONETA	URBANA	$544,800	156	100,0%	$84,997,400
	DIBULLA	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MINGUEO		BUSETA		$568,000	160	100,0%	$90,880,000
32	DIBULLA	I.E. INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUEKA	I.E. INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUECA - PALOMINO - DOMINGUEKA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	243	100,0%	$132,386,400
33	DIBULLA	I.E. INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUEKA	INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUECA - CAMPANA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	243	100,0%	$132,386,400
34	DIBULLA	I.E. INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUEKA	INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUECA - CAMPANA - MINGUEO - LA ESCUELA - LA CUCHILLA - DUMINGUECA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	238	100,0%	$129,662,400
35	DIBULLA	I.E. INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUEKA	INTERNADO INDIGUENA DE DOMINGUECA - PALOMINO - RIO ANCHO - ALTO SAN JORGE - DUMINGUECA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	226	100,0%	$123,124,800
SUB TOTAL MUNICIPIO DE DIBULLA									$5,431,364,300
MUNICIPIO DE DISTRACCION									
1	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	DESDE EL RESGUARDO INDIGENA DE POTRERITO – HASTA IE MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	BUSETA	URBANA	$544,800	27	100,0%	$14,709,600
2	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	DESDE RESGUARDO INDIGENA DE CAICEMAPA – HASTA IE MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	161	99,4%	$87,712,800
3	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	DESDE EL CORREGIMIENTO DE CHORRERAS, HORNITOS Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA - HASTA IE MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	170	99,4%	$92,616,000
	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA		CAMPERO / CAMIONETA		$544,800	172	99,4%	$93,705,600
4	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	DESDE LA VEREDA SANTA ROSA DE PULGAR HASTA - HASTA IE MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544,800	99	99,0%	$53,935,200
5	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA MARGOTH MAESTRE DE ARIZA	DESDE SHOKOMA HASTA LA INST. EDUC MARGOT MAESTRE DE ARIZA	CAMPERO	RURAL-	$544,800	99	99,0%	$53,935,200

Unidos por el Cambio

398
379

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
				CAMIONETA	ETNICA				
6	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA	DESDE COMUNIDAD INDIGENA DE PARAISO Y MADRE VIEJA DEL RESGUARDO DE CAICEMAPA HASTA – IE RURAL DE BUENAVISTA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	135	99,6%	$70.253.400
7	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL DE BUENAVISTA	DESDE CORREGIMIENTO DE LA DUDA – HASTA IE RURAL DE BUENAVISTA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	91	98,9%	$59.200.600
5	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GLADIS BONILLA DE GIL	DESDE FINCA EL CERCADO Y FINCAS ALEDAÑAS – HASTA IE RURAL GLADIS BONILLA DE GIL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	192	99,5%	$99.117.200
9	DISTRACCION	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL GLADIS BONILLA DE GIL	DESDE EL RESGUARDO INDIGENA DE POTRERITO - HASTA IE RURAL GLADIS BONILLA DE GIL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	19	100,0%	$9.445.600
10	DISTRACCION	CENTRO ETNOEDUCATIVO CAICEMAPA	DESDE LA COMUNIDAD DE LA CEIBA RESGUARDO INDÍGENA DE CAICEMAPA – HASTA LA SEDE PARAISO (CENTRO ETNOEDUCATIVO DE CAICEMAPA)	MICROBUS	URBANA	$569.000	150	99,3%	$84.450.000
	DISTRACCION	CENTRO ETNOEDUCATIVO CAICEMAPA		MICROBUS		$569.000	150	99,3%	$84.450.000
11	DISTRACCION	CENTRO ETNOEDUCATIVO CAICEMAPA	DESDE COMUNIDAD DEL CAMITO RESGUARDO INDÍGENA DE CAICEMAPA – HASTA SEDE LA CEIBA (CENTRO ETNOEDUCATIVO DE CAICEMAPA)	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	134	99,3%	$72.978.400
12	DISTRACCION	CENTRO ETNOEDUCATIVO CAICEMAPA	DESDE LA COMUNIDAD DE L PARAISO RESGUARDO INDIGENA DE CAICEMAPA – HASTA SEDE LA CEIBA (CENTRO ETNOEDUCATIVO DE CAICEMAPA)	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	110	99,1%	$59.906.000
SUB TOTAL MUNICIPIO DE DISTRACCION									
MUNICIPIO DE EL MOLINO									$926.410.600
1	EL MOLINO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES. - I.E. - HELIODORO ALFREDO MONTERO	VIA LOS BARRIALES, LAS LAJAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	177	99,1%	$96.394.200
2	EL MOLINO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES. - I.E. - HELIODORO ALFREDO MONTERO	VIA EL RINCON, LA MORANIA, EL MANANTIAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	92	97,9%	$50.103.200
3	EL MOLINO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES. - I.E. - HELIODORO ALFREDO MONTERO	VIA LA TRANCA, CARRETERA NACIONAL, LA MONTAÑA, EL RAMAL, POTRERITO, LA CEIBA	MICROBUS	URBANA	$569.000	140	99,6%	$79.660.000
4	EL MOLINO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES	VIA EL CORRAL, CATATUMBO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	120	99,4%	$65.352.200
5	EL MOLINO	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA ISMAEL RODRIGUEZ FUENTES	EL PALMAR SAN BENITO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	177	99,9%	$96.394.200
SUB TOTAL MUNICIPIO DE EL MOLINO									
MUNICIPIO DE FONSECA									$335.752.800
1	FONSECA	CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE PEREZ	DE MAYABANGLOMA HASTA EL CENTRO EDUCATIVA JOSE PEREZ - EL HATICO - VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	91	94,2%	$61.145.600
2	FONSECA	CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE PEREZ	DE LA LAGUNA Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA EL CENTRO EDUCATIVO JOSE PEREZ - EL HATICO - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	326	99,5%	$174.009.600
3	FONSECA	CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE PEREZ	DESDE MAYABANGLOMA HASTA EL CENTRO EDUCATIVO RURAL JOSE PEREZ	BUS	URBANA	$641.300	104	99,0%	$69.898.000
4	FONSECA	INST EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON - I.E. TECNICA ROIS Y VILLALBA	DE MAYABANGLOMA HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA VICENTE ROIS VILLALBA - FONSECA - VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	15	100,0%	$10.249.800
5	FONSECA	INST EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA RURAL DE CONEJO	DE HATICO VIEJO, CONEJO, SAN VICENTE Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION AGRICOLA I.E CONEJO - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	92	94,9%	$50.103.200
6	FONSECA	INST EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA RURAL DE CONEJO	DE LAS COLONIAS, LAS MARIMONDAS Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION AGRICOLA - DE CONEJO - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	65	96,0%	$35.729.000
7	FONSECA	INST EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA RURAL DE CONEJO	DESDE LA VEREDA PONDORES HASTA LA INST EDUC TECNICA AGROPECUARIA DE CONEJO	BUSETA	URBANA	$569.000	147	97,4%	$83.643.000
8	FONSECA	INST EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA - I.E. TECNICA ROIS Y VILLALBA - I.E. JUAN JACOBO ARANGO	DE EL HATICO Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA MARIA INMACULADA - FONSECA - VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	94	93,7%	$53.486.000
9	FONSECA	CENTRO EDUCATIVO ALMAPOGUE	DE GRANADILLAL, PONDORES Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA EL CENTRO EDUCATIVO ALMAPOGUE II - PONDORES - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	123	90,4%	

Unidos por el Cambio

379
380

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
10	FONSECA	INST EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA	DE CUEDRACHAL, LOS TOCUITOS Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA - FONSECA - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	98	95,1%	$508.970.800
11	FONSECA	INST EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA	DE POTRERITO, MANONAL , LOS ALTOS Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA - FONSECA - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	93	94,9%	$550.847.800
12	FONSECA	INST EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA	DE EL COPUSO, PUYALITO Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA ERNESTO PARODI MEDINA - FONSECA - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	16	100,0%	$8.713.600
13	FONSECA	INST EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON	DE TRIGOS Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA JUAN JACOBO ARAGON - FONSECA - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	45	92,1%	$246.291.000
14	FONSECA	INST EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA - I.E. TECNICA ROIS Y VILLALBA	DE CARDONAL Y FINCAS ALEDAÑAS HASTA LA INSTITUCION EDUCATIVA AGRICOLA - DE FONSECA - VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	106	98,9%	$57.193.000
15	FONSECA	INST EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA	VILLA HERMOSA HASTA INST EDUCA AGROPECUARIA DE FOSECA	BUS	URBANA	$641.300	95	92,4%	$564.610.600
16	FONSECA	INST EDUCATIVA TECNICA MARIA INMACULADA	DESDE VILLA HERMOSA HASTA I.E. TECNICA MARIA INMACULADA, FONSECA VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	93	95,9%	$564.669.800
SUB TOTAL MUNICIPIO DE FONSECA									
MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR									$351.559.500
1	LA JAGUA DEL PILAR	I.E. TECNICA AGROPECUARIA ANAURIO MANJARREZ	DESDE CABECERA MUNICIPAL HACIA LA RETIRADA Y LA CUEVA	BUSETA	URBANA	$699.000	152	98,1%	$583.578.000
2	LA JAGUA DEL PILAR	I.E. TECNICA AGROPECUARIA ANAURIO MANJARREZ	DESDE CABECERA MUNICIPAL HACIA LA PRADERA Y TECHO AZUL	BUSETA	URBANA	$699.000	126	97,7%	$575.354.000
3	LA JAGUA DEL PILAR	I.E. TECNICA AGROPECUARIA ANAURIO MANJARREZ	DESDE CABECERA MUNICIPAL HACIA LOS MOSQUITOS Y LAS PALMITAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	157	98,1%	$555.852.200
4	LA JAGUA DEL PILAR	I.E. TECNICA AGROPECUARIA ANAURIO MANJARREZ	DESDE CABECERA MUNICIPAL HACIA DOÑA MARTA Y LAS MARIAS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	142	98,0%	$560.600.800
5	LA JAGUA DEL PILAR	CENTRO EDUCATIVO EL PLAN	FINCAS ALEDAÑAS VEREDA EL PIÑAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	161	95,8%	$557.950.800
6	LA JAGUA DEL PILAR	CENTRO EDUCATIVO EL PLAN	FINCAS ALEDAÑAS VEREDA BERLIN	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	160	96,5%	$561.960.000
7	LA JAGUA DEL PILAR	CENTRO EDUCATIVO EL PLAN	FINCAS ALEDAÑAS EL PLACER Y EL PLAN Y EL PIÑAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	217	99,5%	$115.179.800
SUB TOTAL MUNICIPIO DE LA JAGUA DEL PILAR									$516.291.300
MUNICIPIO DE MANAURE									
1	MANAURE	CENTRO EDUCATIVO LA GLORIA	KILOMETRO15-PATTARAIN,ISTITUCION ETNOEDUCATIVA LA GLORIA Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	247	100,0%	$158.401.100
2	MANAURE	CENTRO EDUCATIVO LA GLORIA	TRONCAL DEL CARIBE, LAS PALMAS, SANTA CRUZ, TOTOPANO, ISUANAO, MARRATASHI, PORVENIR Y MARAUYEI HASTA LA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	247	100,0%	$158.401.100
3	MANAURE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO	KARALOTOMANA, SULUWAT, PANCHOMANA, MUSPILE, MUKURAPO HASTA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO SAN RAFAEL DEL PAJARO Y VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$699.000	260	100,0%	$181.740.000
4	MANAURE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO	AMAICHON, KAWAYANSE, JULUWAA, KOLEMANA, WAYAKASTRA HASTA INSTITUCION ETNOEDUCATIVO SAN RAFAEL DEL PAJARO, Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	250	100,0%	$160.325.000
5	MANAURE	INSTITUCION EDUCATIVA SAN RAFAEL DEL PAJARO	ICHICHON, CALACITO, KAISHIKAT, PURUMIAIN, PAYACHAMANA, ALOCHON HASTA INSTITUCION ETNOEDUCTIVO SAN RAFAEL DEL PAJARO Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	242	99,6%	$131.799.600
6	MANAURE	INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO	TRONCAL DEL CARIBE KM 11,KM 12,KM 19 HASTA LA SEDEPRINCIPAL	BUS	URBANA	$641.300	250	100,0%	$160.325.000
7	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO MARACARI	ACHOUCLEKAT, YULURAKAT, SABANA VERDE, MURRALET, TALOUMANA, CAÑA AFGA HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO MARACARI Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	220	99,1%	$131.799.600
8	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO MARACARI	CASISCHON, URRAICHARUPA, KANMALANA HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO MARACARI Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	135	99,6%	$131.799.600
9	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO MARACARI	ARROYO LIMON, YAWAKAT, MARINSANTIAD, MAYONANAMA,	MICROBUS	URBANA	$563.000	227	99,1%	$127.801.000

Unidos por el Cambio

380
381

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
			URRAICHOUEPU, WARRUNTAMANA, TULUJIO HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO MARACARI Y VICEVERSA						
10	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO MARACARI	PORKY, JIJULEKAT 2, JIRIRARI, KASUTA, HASTA LA SEDE PRINCIPAL	BUS	URBANA	$641.300	231	99,6%	$148.149.300
11	MANAURE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	COMUNIDADDESILLAJANA,UTRACHONJA ASTA NUESTRA SRA DE FATIMA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	189	99,5%	$102.041.600
12	MANAURE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	MASHAREAIN, APCHERECU, KEITANSU, GUACHIPA, YOTOJORON,PLANACHON,MAKUCHON, POLLUITCHON, MARIASIFA, LAS TUNAS HASTA LA SEDE IYOSPA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	193	99,5%	$105.107.600
13	MANAURE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	KM 35, SIERRRITAMAJAL, CEIBAL, MAPUAIN, JOLOJOMANA, MAPUAIMALU HASTA LA SEDE MALAWAISAO Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	242	99,6%	$131.709.200
14	MANAURE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	KM -25-30-32,KM 37 HASTA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	224	99,1%	$143.651.200
15	MANAURE	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA	KM -26,41 HASTA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO NUESTRA SEÑORA DE FATIMA Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.200	226	99,1%	$144.992.600
16	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N 2 URUYUNAXA	COMUNIDADESKASKAT,KASPOTSPLEKIE KA, SAIYAMANTAMANA, EL MAYA, KAULASIRA, ISHSPA, PALIYUMOU, HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N° 2 URUYUNAKAT Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	244	99,2%	$157.302.400
17	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N 2 URUYUNAXA	COMUNIDAD DE CHOIRPA, URSULI, SOTOKEKA, MALARIAKAT WAPAYA, EL POZO, RIATAA, IRRUISIRRA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	249	99,2%	$160.535.400
18	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N 2 URUYUNAXA	CASUTCPCHON, ZONA VEREDA, JOSOKOROU, ARROYO LA ESPERANCA HASTA LA SEDE ANULLUVICU Y VICEVERSA HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N° 2 URUYUNAKAT Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	248	99,2%	$159.920.800
19	MANAURE	CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N 2 URUYUNAXA	MAJAYUTPANA,ATAMANA KAMANTAISAU MANA, PALASUMA, KAYUSPAK, WAYASTA HASTA LA SEDE ATAPU Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	221	99,1%	$142.456.600
20	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 1 CARACARULEYA	COMUNIDADES PEAJE, ALTO PINO, SARAU, USHURU, CENUI, HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N°1 CARACAS RULEYA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	227	99,6%	$146.324.200
21	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 1 CARACARULEYA	COMUNIDAD DE WARRAICHI, SENU, ENTRADAS DE URINA, BOLIVOS, CHOZA MORENA, ANATPARU HASTA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N°1 CARACAS RULEYA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	240	99,6%	$154.704.000
22	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 1 CARACARULEYA	ANUTPARO,ACUATPANA,(OCHINAMANA, CLIVO HASTA LA SEDE PRINCIPAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	227	99,6%	$146.324.200
23	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 1 CARACARULEYA	COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA SEDE PRINCIPAL, KARUSE, 4 BOCA, PLAYON VILLA ESPERANZA, CAMPO MANA, URINA, KASUMINA NRO. 1 Y KASUMANA NRO.2HASTA LA SEDE PRINCIPAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	241	99,6%	$155.284.600
24	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 3 NASARETH	AULALIA, JELEMETAMANA TURUMANA, HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N° 3 NAZARET Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	242	99,6	$155.929.200
25	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 3 NASARETH	TRONJOMANA, CECURUMANA, ISONCHONKA, HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL N° 3 NAZARET Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	249	99,6%	$160.535.400
26	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 3 NASARETH	VILLA SARA, 10 DE MARZO, SHIRORIA, LA PAZ, HASTA EL C.E. NAZARETHY VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.200	250	100,0%	$160.300.000
27	MANAURE	INSTIT EDUCATIVA LAACHON MAYAPO	MANZANA, KULUTUAMANA, YOTOJORGY HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO LAACHON MAYAPO Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	236	99,1%	$152.165.600
28	MANAURE	INSTIT EDUCATIVA LAACHON MAYAPO	COMUNIDAD CAUSACHON, SABANA LARGA, LA LOMA, PONDOKE, JAINPAKAT, HASTA LA SEDE GRACIAMANA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	209	99,0%	$134.731.400
29	MANAURE	INSTIT EDUCATIVA LAACHON	CHISPANA, PIPAMANA, PICHUCA, LA	CAMPERO /	RURAL-	$644.600	205	99,0%	$132.127.600

Unidos por el Cambio

381
382

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
		MAYAPO	FLORIDA, HASTA LA SEDE SANTA RITA DE PANCHO Y VICEVERSA	CAMIONETA	ETNICA				
30	MANAURE	INSTIT EDUCATIVA LAACHON MAYAPO	PLAYAS DE MAYAPO, KOUSHMANA, PICHIPARE, URPANCHIKAT, HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO LAACHON MAYAPO Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	242	99,6%	$155.535.600
31	MANAURE	INSTIT EDUCATIVA LAACHON MAYAPO	POPOYAS, JAWAAPUANA, PONDORES, SABANA LARGA, MACHACHANA, HASTA LA SEDE CENTRO	BUS	URBANA	$641.300	235	99,6%	$150.705.500
32	MANAURE	INSTIT EDUCATIVA LAACHON MAYAPO	PALMA TORCIDA, MANANTIAL, APALEN, VILLA COLOMBIA, LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO LAACHON MAYAPO Y VICEVERSA, ETNOEDUCATIVO LAACHON MAYAPO Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	196	99,0%	$126.341.600
33	MANAURE	INSTIT EDUCATIVA LAACHON MAYAPO	CHISPERA, BUENA VISTA, HURACAN, COUSEPA, HASTA LA SEDE PRINCIPAL	BUS	URBANA	$641.300	247	99,6%	$154.468.100
34	MANAURE	INST ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ	KAUWASHITA, CENTRO ETNOEDUCATIVO DE LA PAZ HASTA PATAJUMANA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	245	99,6%	$157.927.000
35	MANAURE	INST ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ	SAMARIA NRO. 1 CENTRO ETNOEDUCATIVO DE LA PAZ HASTA JOCOLIBAO Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	242	99,6%	$155.993.200
36	MANAURE	INST ETNOEDUCATIVA RURAL LA PAZ	TRONCAL, LA PAZ, MALAYAWAKAT, IPAIN HASTA EL CENTRO LA PAZ Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	251	100,0%	$160.968.000
37	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO SHIRURIA	COMUNIDADES ALEDANAS: JOTOMANA, TAPAJAO, SHIRUREMA, KI MECHI, MAISHRUSHI, CASA BLANCA, HASTA LA SEDE ETNOEDUCATIVA SHIRURIA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	235	99,2%	$151.574.600
38	MANAURE	INST EDUC TECNICA INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO AREMASAIN	SANTA CRUZ, LA VILLA, PORCANCHANA HASTA LA INSTITUCION INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	245	100,0%	$157.068.500
39	MANAURE	INST EDUC TECNICA INTERNADO INDIGENA SAN ANTONIO AREMASAIN	TRONCAL DEL CARIBE KM 11,KM 12,KM 13 HASTA LA SEDEPRINCIPAL	BUS	URBANA	$641.300	249	100,0%	$159.618.700
40	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA	RANCHERIAS ALEDANAS A LA COMUNIDAD YALETSHI, COUSHARAPO, CATCHERRAMANA, ULETSUJANA, KASIXKA, A LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO ASHAJAA WAKUAIPA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	310	95,0%	$114.998.000
41	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA	RANCHERIAS ALEDANAS A LA COMUNIDAD PARSUANA, HERRUNA, KAIMAKAT, MAUNAKAT, YASUCHIMANA, Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	312	97,2%	$118.466.200
42	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA	RANCHERIA ALEDANAS A LA COMUNIDAD JIUAIN, TALAJUMANA, ACHONCHOJOLEKAT, Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	235	99,6%	$151.574.600
43	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL ASHAJAA WAKUAIPA	RANCHERIAALEDANASAL COMUNIDAD KASUTAREN, KASISCHON, KUSINAMANA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	216	99,5%	$139.233.600
44	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO SHIRURIA	COMUNIDADES ALEDANAS: JOTOMANA, TAPAJAO, SHIRUREMA, KI MECHI, MAISHRUSHI, CASA BLANCA, HASTA LA SEDE ETNOEDUCATIVA SHIRURIA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	247	99,2%	$159.216.200
45	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO SHIRURIA	COMUNIDADES ALEDANAS: TULA, YOURE, MOSUSHO, HASHU SHI, KARRERAMANA, CASA AZUL, HASTA SEDE ETNO EDUCATIVA SHIRURIA Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	253	99,6%	$162.248.900
46	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO SHIRURIA	PARALAIN,CASA BLANCA,SHIRURIA Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	253	99,6%	$162.248.900
47	MANAURE	C ETNOEDUCATIVO RURAL N 6 ANOUI	SEDE CERCANAS A MOTE JUSEPIA, TALOUMANA, IRRUACHON, CEBITA, YOURETSHE, JUPUUPA HASTA LA SEDE EDUCATIVA MOTI Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	325	99,6%	$209.495.000
48	MANAURE	C ETNOEDUCATIVO RURAL N 6 ANOUI	CHOCHOSIRRA ,JAGUAPU, JKAPACHIRRAMANA, WALARRACHON HASTA LA SEDEEDUCATIVA ANOUI-KALATANSUMANA Y VICEVERZA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	240	99,6%	$154.704.000
49	MANAURE	C ETNOEDUCATIVO RURAL N 6 ANOUI	CAPUCHIMANA, BUENOS AIRES SABANACHON HASTA LA SEDE EDUCATIVA WAPIPIAREN Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	212	99,5%	$136.671.200
50	MANAURE	C ETNOEDUCATIVO RURAL N 6 ANOUI	MACHAKA,PUERTANAY,CAPACHERRAMA, NARLEDAÑASHASTA LA SEDE ETNO EDUCATIVA WAPIPIAREN Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	16	100,0%	$10.313.600
51	MANAURE	C ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN	JULIPULEKA, KARRARATSHUANA, KOUSHALIPA, CAMINO DE DIOS, HASTA EL CENTRO ETNOEDUCATIVO KANAAN Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$644.600	226	99,6%	$145.679.600

Unidos por el Cambio

382
383

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
52	MANAURE	C ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN	JOCOLIBAO, KALIMASHIRFA, MARAYAMINA, MANSIRA, NAUNASHITAO, POLOSHIFA HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO KANAAN Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	220	99,1%	$119.812.000
53	MANAURE	C ETNOEDUCATIVO RURAL KANAAN	CARROSCO, PACHAMAMA, SANTA ROSA, HASTA LA SEDE CENTRO ETNOEDUCATIVO KANAAN Y VICEVERSA.	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	242	99,3%	$131.793.200
54	MANAURE	C. ETNOEDUCATIVO RURAL N 3 NASARETH	VILLA SARA, BETEL,OLIVO,JOLIANA,KASISKA SAMUATA,AMUSHAMINA,ENTRADA DE CHOJOCHO,ENTRADA DE PARRALAIN HASTA LA SEDE DE ISHASHIMANA Y VICEVERSA	BUS	URBANA	$641.300	249	99,9%	$159.683.700
55	MANAURE	I.E. ISHASHIMANA	MAPUIN, MOCOCHORRASINA, PARRALAIN, HASTA LA SEDE ISHASHIMANA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	229	99,1%	$124.753.800
56	MANAURE	I.E. ISHASHIMANA	SHORSHIMANA, WAYETAYAT, CADISCA, HURRACHICHON, HASTA LA SEDE ISHASHIMANA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	239	99,2%	$130.159.400
57	MANAURE	I.E. ISHASHIMANA	TARPURIA, HASTA LA SEDE ISHASHIMANA Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	240	99,3%	$130.704.000
58	MANAURE	I.E. SICHICHON	JATURUCHON,LA LOMA HASTA LA SEDE SICHICHON Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	238	99,6%	$129.626.800
59	MANAURE	I.E. SICHICHON	COMUNIDAD CASUMANA, CHOOTSIRA URINA, SHALEKAT, KOUSHALAIN, ACOUSHARAIN, SHAMERRAYAT KAPOTHO AIPIOURALAIN Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	237	99,8%	$129.070.200
60	MANAURE	I.E. SICHICHON	PRAYUNA,JATURUCHON ANUIPARAJUR ULEYA,ANKERUTAMANA, HASTA LA SEDE DE ANUACHON	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	249	99,2%	$135.605.400
SUB TOTAL MUNICIPIO DE MANAURE									
MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR									$7.553.284.450
1	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO	PILONCITO-A LA INST MER CEDES ROMERO DE QUINTERO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	183	99,5%	$99.617.200
2	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EDUARDO GUERRA - I.E. MARIA AUXILIADORA - I.E. MANUEL ANTONIO DAVILA - I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LOS HATICOS-SAN JUAN, NORMAL SUPERIOR MARIA AUXILIADORA, JOSE EDUARDO GUERRA, MANUEL ANTONIO	BUS	URBANA	$641.300	210	99,5%	$134.673.000
3	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA JOSE EDUARDO GUERRA-I.E. MANUEL ANTONIO DAVILA	GUAMACHAL, MANUEL ANTONIO DAVILA, INST EDUC JOSE EDUARDO GUERRA, INST EDUCATIVA MARIA A. AXILIADORA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	169	99,4%	$92.007.400
4	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA - I.E. MANUEL ANTONIO DAVILA - I. E EL CARMELO	LOS PONDORES-EL CARMELO-MARIA AUXILIADORA Y INS EDUC MANUEL ANTONIO DAVILA	BUS	URBANA	$641.300	164	99,8%	$105.175.200
5	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA MANUEL ANTONIO DAVILA	PONDORES-MANUEL ANTONIO DAVILA	BUS	URBANA	$641.300	172	99,4%	$110.314.600
6	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LOS PONDORES HASTA LA INS. EDUC. NORMAL SUPERIOR	BUSETA	URBANA	$569.000	184	99,5%	$104.696.000
7	SAN JUAN DEL CESAR	I. ETNOEDUCATIVA E INTERNADO ZHARNEKA	DEL MACHINHUAGO-LA PIÑA DE LOS INDIOS-EL CANEY-LOMA E EL POTRERO AL INTERNADO WIWA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	164	99,8%	$108.802.400
	SAN JUAN DEL CESAR	I. ETNOEDUCATIVA E INTERNADO ZHARNEKA	DEL MACHINHUAGO-LA PIÑA DE LOS INDIOS-EL CANEY-LOMA E EL POTRERO AL INTERNADO WIWA	CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	204	99,6%	$111.098.400
	SAN JUAN DEL CESAR	I. ETNOEDUCATIVA E INTERNADO ZHARNEKA	DEL MACHINHUAGO-LA PIÑA DE LOS INDIOS-EL CANEY-LOMA E EL POTRERO AL INTERNADO WIWA	CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	209	99,6%	$113.801.400
	SAN JUAN DEL CESAR	I. ETNOEDUCATIVA E INTERNADO ZHARNEKA	DEL MACHINHUAGO-LA PIÑA DE LOS INDIOS-EL CANEY-LOMA E EL POTRERO AL INTERNADO WIWA	CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	184	99,5	$100.206.400
	SAN JUAN DEL CESAR	I. ETNOEDUCATIVA E INTERNADO ZHARNEKA	DEL MACHINHUAGO-LA PIÑA DE LOS INDIOS-EL CANEY-LOMA E EL POTRERO AL INTERNADO WIWA	CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	209	99,5%	$113.801.400
8	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO ETNOEDUCATIVO LA LAGUNA	MARQUESO, LA LAGUNA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	186	99,6%	$101.295.600
9	SAN JUAN DEL CESAR	I. ETNOEDUCATIVA E INTERNADO ZHARNEKA	POTRERITO-CARRIZAL-LA JUSTA-CASA INDIGENA DE SAN JUAN-WIWA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	206	99,6%	$112.167.600
10	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LOS PONDORES HASTA LA INS. EDUC NORMAL SUPERIOR	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	187	99,4%	$101.840.200
11	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION RURAL DE CARACOLI	PIÑONCITO Y FINCAS ALEDAÑAS A LA I. E. RURAL DE CARACOLI	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	186	99,5%	$101.295.600
12	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE QUINTERO	EL PLACER, LOS CARDONES MERCEDES ROMERO DE QUINTERO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	169	99,5%	$92.007.400

Unidos por el Cambio

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FISICO EJECUCION	VALOR EJECUTADO
13	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	ULAGO, LA LOMA DEL POTRERO, LA PEÑA DE LOS INDIOS HASTA ROMERO DE CUINTERO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	189	99,5%	$102.929.400
14	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	EL HATICO DE LOS INDIOS , LOS CARDONES I.E. MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	189	99,5%	$102.929.400
15	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	CORRAL DE PIEDRAS-VIA- DEL RIO, INS. MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	139	99,3%	$75.609.400
	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES	CORRAL DE PIEDRAS-VIA- DEL RIO, INS. MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	129	99,2%	$70.253.400
16	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES	LA MONTAÑA-CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	132	99,3%	$71.887.200
17	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES	PALMARITO-CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	180	99,5%	$98.028.000
18	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL MIXTA LOS HATICOS	FINCAS ALEDAÑAS-CENTRO EDUCATIVO LOS HATICOS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	117	99,3%	$63.718.200
19	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO RURAL MIXTA LOS HATICOS	FINCAS ALEDAÑAS-CENTRO EDUCATIVO LOS HATICOS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	117	99,3%	$63.718.200
20	SAN JUAN DEL CESAR	I.E. RURAL HUGUES MANUEL LACOUTURE	LA PEÑA - LA JUANTA HASTA LAINST HUGUES MANUEL LACOUTURE	BUS	URBANA	$641.300	163	99,4%	$104.551.900
21	SAN JUAN DEL CESAR	I.E. RURAL HUGUES MANUEL LACOUTURE	CARRIZAL - LA JUANTA HASTA LAINST HUGUES MANUEL LACOUTURE	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	135	99,3%	$73.521.000
22	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO ETNOEDUCATIVO LA LAGUNA	CARACOLI ARRIBA-PIÑON SITO-JAGUITO-FANGU-CENTRO EDUCATIVO LA LAGUNA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	175	99,4%	$95.305.000
23	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	[redacted]	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	144	99,3%	$78.422.400
24	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	LOS TUNALES - I.E. ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	164	99,4%	$89.314.400
25	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	PONDORITO-I.E. ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	BUSETA	URBANA	$569.000	185	99,5%	$105.265.000
26	SAN JUAN DEL CESAR	I.E. RURAL HUGUES MANUEL LACOUTURE	POTRERITO - LA JUANTA HASTA LAINST HUGUES MANUEL LACOUTURE	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	150	99,3%	$81.690.000
27	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA- I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR. - I.E. EL CARMELO	VARIAS INSTITUCIONES URBANAS SAN JUAN DEL CESAR	BUS	URBANA	$641.300	185	99,5%	$118.640.950
28	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	GUAYACANAL- I.E. MERCEDES ROMERO DE CUINTERO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	189	99,5%	$102.929.400
29	SAN JUAN DEL CESAR	I.E. RURAL HUGUES MANUEL LACOUTURE	CURAZAO- LA JUANTA HASTA LAINST HUGUES MANUEL LACOUTURE	BUSETA	URBANA	$569.000	178	99,4%	$101.324.000
30	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR	LA JUNTA, CURAZAO Y LA PEÑA HASTA INS. EDUC. NORMAL SUPERIOR	BUSETA	URBANA	$569.000	202	99,5%	$114.938.000
31	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	LOS POZOS- I.E. ANA JOAQUINA	BUSETA	URBANA	$569.000	213	99,5%	$121.197.000
32	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO EL TABLAZO	BOCA DEL MONTE-FINCAS ALEDAÑAS Y LOS POZOS AL CENTRO EDUCATIVO EL TABLAZO	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	120	99,2%	$65.352.000
33	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	EL TABLAZO-BOCA DEL MONTE- E. ANA JOAQUINA	BUSETA	URBANA	$569.000	201	99,5%	$114.369.000
34	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	EL PLAYON - I. E. ANA JOAQUINA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	125	99,3%	$68.075.000
35	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA MARIA AUXILIADORA - I.E.JOSE EDUARDO GUERRA. - I.E. MANUEL ANTONIO DAVILA. - I.E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR. - I.E. EL CARMELO.- I.E. MARIA EMMA MENDOZA	ZAMBRANO - CASCO URBANO DE SAN JUAN HASTA LA INS. EDUC. NORMAL SUPERIOR, MANUEL A DAVILA, MARIA EMMA MENDOZA, JOSE EDUARDO GUERRA, EL CARMELO Y EL PILAR	BUS	URBANA	$641.300	175	99,4%	$112.244.750
36	SAN JUAN DEL CESAR	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	CORRALES - I.E. ANA JOAQUINA RODRIGUEZ	BUSETA	URBANA	$569.000	182	99,5%	$103.558.000
37	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO LOS PONDORES	DESDE LOS PONDORES HASTA LA I.E. JOSE E. GUERRA Y VICEVERSA	BUSETA	URBANA	$569.000	196	99,5%	$111.524.000
38	SAN JUAN DEL CESAR	CENTRO EDUCATIVO EL TABLAZO	DESDE CORRALEJAS , LOS POZOS HASTA EL C. EDUC EL TABLAZO Y VICEVERSA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	166	99,4%	$90.403.600
SUB TOTAL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR									$ 4.207.361.500
MUNICIPIO DE URUMITA									
1	URUMITA	TEC AGROPECUARIO DE URUMITA Y INST EDUC TECNICA INMACULADA LIÑAN DE URUMITA	URUMITA URBANO A FINCA GUAMALA (VIA LA JAGUA)	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	172	99,5%	[illegible]
2	URUMITA	TEC AGROPECUARIO DE URUMITA Y INST EDUC TECNICA INMACULADA LIÑAN DE URUMITA	ESTADERO VILLA MARYT, LA GLORIA, ACUEDUCTO MPAL, COLEGIOS URBANOS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	229	99,7%	[illegible]

Unidos por el Cambio

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FÍSICO EJECUCIÓN	VALOR EJECUTADO
3	URUMITA	TEC AGROPECUARIO DE URUMITA Y INST EDUC TECNICA INMACULADA UÑAN DE URUMITA	FINCA SAN ANTONIO, LA MATILDE, EL PEDREGAL, COLEGIOS UF BANOS	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	226	99,1%	$123.079.600
4	URUMITA	I. E. TEC AGROPECUARIO DE URUMITA	CARRETRA NACIONAL VIAL VILLANUEVA A COLEGIOS URBANOS	BUSETA	URBANA	$556.000	237	99,2%	$131.772.000
5	URUMITA	TEC AGROPECUARIO DE URUMITA Y INST EDUC TECNICA INMACULADA UÑAN DE URUMITA	LA ESPERANZA- HASTA LA 3 DIFERENTES INST EDUCATIVAS DE URUMITA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	214	99,1%	$116.544.400
6	URUMITA	TEC AGROPECUARIO DE URUMITA Y INST EDUC TECNICA INMACULADA UÑAN DE URUMITA	LA RABONA - POTRERILLO- HASTA LAS DIFERENTES INST EDUCATIVAS DE URUMITA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	226	99,1%	$123.079.600
SUB TOTAL MUNICIPIO DE URUMITA									
MUNICIPIO DE VILLANUEVA									$720.444.200
1	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA	CASITA DEL GAS- Escuela Rural Los Zainjanes	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	234	99,2%	$127.436.400
2	VILLANUEVA	I.E. ROQUE DE ALBA - I.E. TECNICA PROMOCION SOCIAL	REGION EL HORNO - NOVISCO A SEDES INSPROSUR Y SEDE LUIS BELTRAN DANGOND	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	225	99,6%	$122.535.000
3	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA	LA ESPERANZA, EL TUNAL , ESCUELA RURAL LAS FLORES	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	224	99,1%	$121.990.400
4	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA	FINCAS VARIAS A ESCUELA RURALRINCALITO Y IE SILCESTRE DANGOND DAZA - IE ROQUE DE ALBA - SEDE LUIS BELTRAN DANGOND - IE ROQUE DE ALBA - IE LOS FUNDADORES	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	234	99,2%	$127.436.400
5	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA	ESCUELA RURAL LAS MERCEDES - INSPROSSUR	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	230	99,1%	$125.258.000
6	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA	ESCUELA RURAL VEREDA EL ENEALA IE LOS FUNDADORES - IE RC GUE DE ALBA - SEDE JOSE AGUSTIN MACKENZIE - SILVESTRE DANGOND PRINCIPAL	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	234	99,2%	$127.436.400
7	VILLANUEVA	I.E. ROQUE DE ALBA - I.E. TECNICA PROMOCION SOCIAL, I.E. EL GOOL - I.E. LOS FUNDADORES	FINCA SANTACRUZ- ACUEDUCTO A INSPROSSUR - ROQUE DE ALBA - IE EL GOL - IE EL GOL - IE LOS FUNDADORES	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	206	99,6%	$112.167.600
8	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA - I.E. LOS FUNDADORES-I.E. EL GOOL	FINCA SAN AGUSTIN - FINCA VILLA KATY - PARAJE FINCA LA MARAHONA - PARAJE FINCA EL DIAMANTEA SILVESTRE DANGOND – PRINCIPAL - I OS FUNDADORES - IE ESTEBAN BENDECK	BUS	URBANA	$641.800	244	99,6%	$156.647.200
9	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA- I.E. LOS FUNDADORES-I.E. EL GOOL - I.E. ESTEBAN BENDECK	VEREDA SANTA CRUZ - FINCA VILLARIZA - FINCA UNIVERSIDAD -FINCA LA TRANCA A SEDE DELICIAS - INSPTOSSUR- INSPROSSUR	BUSETA	URBANA	$666.000	244	99,6%	$162.472.000
10	VILLANUEVA	INSTITUCION EDUCATIVA SILVESTRE DANGOND DAZA - I.E. LOS FUNDADORES-I.E. EL GOOL - I.E. ESTEBAN BENDECK, I.E. ROQUE DE ALBA, I.E TECNICA PROCION SOCIAL	LA SARAIRA HASTA LAS D FERENTES INST EDUCATIVAS DE VILLANUEVA	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	225	99,6%	$122.535.000
SUB TOTAL MUNICIPIO DE VILLANUEVA									$1.293.299.600
MUNICIPIO DE HATONUEVO									
1	HATONUEVO	CENTRO ETOEDUCATIVO RURAL LA CRUZ (IPUNASHI)	COMUNIDADES DE LA GLORIA, LOMAMATO, CAÑA BRAVA CHIVO FELIC A INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, GUAMACHITO Y LA CRUZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	211	99,5%	$114.910.600
	HATONUEVO	CENTRO ETOEDUCATIVO RURAL LA CRUZ (IPUNASHI)		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	124	99,2%	$67.530.400
2	HATONUEVO	CENTRO ETOEDUCATIVO RURAL LA CRUZ (IPUNASHI). - I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - I. ETNOEDUC. RURAL GUAMACHITO.	COMUNIDADES DE LA LOMITA, LOMAMATO, CAÑA BRAVA CHIVO FELIC A INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, GUAMACHITO Y LA CRUZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	137	99,3%	$74.610.200
	HATONUEVO	CENTRO ETOEDUCATIVO RURAL LA CRUZ (IPUNASHI). - I.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - I. ETNOEDUC. RURAL GUAMACHITO.		BUS		$641.800	226	99,6%	$145.048.800
	HATONUEVO	CENTRO ETOEDUCATIVO RURAL LA CRUZ (IPUNASHI)		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	140	99,3%	$76.244.000
	HATONUEVO	CENTRO ETOEDUCATIVO RURAL LA CRUZ (IPUNASHI)		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	210	99,5%	$114.366.000
3	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - I.ETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.	COMUNIDADES DE RODEITO EL POZO, Y YAGUARITO A INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, GUAMACHITO Y LA CRUZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	184	99,5%	$100.206.400
	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - I.ETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	143	99,3%	$77.877.800
	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - I.ETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	132	99,3%	$71.887.200
	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA		CAMPERO /		$544.600	126	99,2%	$68.619.600

Unidos por el Cambio

377
385
386

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

NÚMERO DE RUTA	MUNICIPIO	INSTITUCIONES EDUCATIVAS O CENTROS ETNOEDUCATIVOS	RUTAS A EJECUTAR	TIPO DE VEHÍCULO	TIPOLOGÍA DE RUTA	VALOR UNITARIO	CANTIDAD EJECUTADA	% FÍSICO EJECUCIÓN	VALOR EJECUTADO
		SEÑORA DEL CARMEN- LETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.		CAMIONETA					
4	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- LETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.	COMUNIDAD DEL CERRO A INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, GUAMACHITO Y LA CRUZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	165	99,4%	$89.859.000
	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN - LETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	108	99,1%	$58.816.800
	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- LETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.		CAMPERO / CAMIONETA		$544.500	190	99,5%	$103.474.000
	HATONUEVO	INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN- LETNOEDUC. RURAL DE GUAMACHITO.		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	108	99,1%	$58.816.800
5	HATONUEVO	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL GUAMACHITO	COMUNIDAD DE MANANTIAL GRANDE, CERRO ALTO Y GUAMARITO A INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, GUAMACHITO Y LA CRUZ	CAMPERO / CAMIONETA	RURAL-ETNICA	$544.600	184	99,5%	$100.206.400
	HATONUEVO	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL GUAMACHITO		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	129	99,2%	$70.253.400
	HATONUEVO	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL GUAMACHITO		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	133	99,3%	$72.431.800
	HATONUEVO	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL GUAMACHITO		CAMPERO / CAMIONETA		$544.600	180	99,4%	$98.028.000
6	HATONUEVO	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL GUAMACHITO	COMUNIDADE DE HATONUEVO Y MAYALITO A INSTITUCION EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, GUAMACHITO Y LA CRUZ	BUSETA	URBANA	$588.000	200	99,5%	$117.600.000
	HATONUEVO	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA RURAL GUAMACHITO		BUSETA		$588.000	193	99,5%	$113.484.000
SUB TOTAL MUNICIPIO DE HATONUEVO									$ 1.324.302.600
CANTIDADES TOTALES									$34.391.397.100

COMPAÑÍA ASEGURADORA	PÓLIZA Nº	RIESGO	VALOR	VIGENCIA	
				DESDE	HASTA
PREVISORA SEGUROS NIT 860002400-2	3013051	Cumplimiento del contrato 10%	$3.464.985.600,00	05/08/2022	05/01/2023
		Salarios, prestaciones sociales e indemnización laboral 5%	$1.732.492.800,00	05/08/2022	05/09/2025
		Estabilidad y calidad de la obra 10%	$3.464.985.600,00	05/08/2022	05/01/2023
ACTA POR LA CUAL SE APRUEBA POLIZA DE GARANTÍA ÚNICA FECHA OCHO (08) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2022 (Acta Recibo Final de fecha 20/10/2022)					

SANCIONES O MULTAS

NINGUNA

CONSTANCIAS

1. Que el Departamento de La Guajira adjudicó a la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, con NIT 901.351.531-3, el **Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019**, para la ejecución del proyecto que tiene por objeto: "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".
2. Que el día 27 de diciembre de 2019 se suscribió el Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, por un valor de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS MILLONES TRESCIENTOS

385
378
386
387

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

SESENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($27.922.360.800,00).

3. Que el CONTRATISTA, es la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, con Nit No. 901.351.531-3
4. Que el plazo del referido se estableció de acuerdo a la CLAUSULA OCTAVA del mismo, es de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR 2020 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO LO QUE OCURRA PRIMERO.
5. Que La INTERVENTORÍA es contratada por el DEPARTAMENTO, y será ejercida por la UNIÓN TEMPORAL INTER – TRANSGUAJIRA 19/20.
6. Que se suscribió el Acta de Inicio el día 03 de febrero de 2020, el cual deberá concluir el día 03 de noviembre de 2020.
7. Que mediante Acta No 1, se procede a la Suspensión del contrato, el día 16 de marzo de 2020, debido a que, el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia por Coronavirus CODIV19 y de la mano de las directrices de esa Organización, el señor Presidente de la República declaró emergencia sanitaria a nivel nacional a través de la Resolución No 0000385 del 12 de marzo de 2020, y posteriormente determinó que los estudiantes de todos los colegios del país (públicos y privados) no tendrán clases presenciales desde el día 16 de marzo de 2020. Ante lo expresado, y acatando las directrices del gobierno nacional en todos los colegios del departamento de La Guajira se suspendieron las clases. Es decir, surgieron circunstancias de fuerza mayor, que impidieron temporalmente la ejecución del contrato.
8. Que mediante Acta No 1, se procede al Reinicio, a partir del 19 de julio de 2021.
9. Que mediante Acta No 2, se procede a la Suspensión del contrato, el día 10 de diciembre de 2021, fundamentadas en la finalización del calendario académico del año 2021, establecido a través de la Resolución No. 0983 de 2020, "*por medio de la cual se adopta el calendario académico único "A" para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2021*", el cual fue modificado por la Resolución No. 004 de 2021, "por medio de la cual se modifica la resolución no. 0983 de 19 de octubre de 2020 correspondiente al calendario académico único "A" para los establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de La Guajira, para el año escolar 2021", en la que se establece que para el Calendario "A" habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20)semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que debieron dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:
   a. El primer periodo lectivo irá desde el primero (01) de Febrero del 2021 al veinte (20) de Junio del 2021.
   b. El segundo periodo lectivo irá desde el diecinueve (19) de Julio del 2021 al diez (10) de Octubre y del dieciocho (18) de octubre al doce (12) de diciembre del 2021.

   Es por ello que, al terminar dicho calendario académico y al no contar con estudiantes asistiendo a los establecimientos educativos que requieran el servicio de transporte escolar, se suspende la prestación del servicio de transporte escolar.
10. Que se escribió el Acta Modificatoria No. 001 al Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, el día 25 de febrero de 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR, la CLAUSULA OCTAVA del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, la cual en adelante quedará de la siguiente manera: CLAUSULA OCTAVA: PLAZO: El plazo para la ejecución del contrato es de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) DÍAS DE CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir del acta de inicio que se suscriba, previa expedición de registro presupuestal y aprobación de las garantías, además de la cancelación de los impuestos departamentales y nacionales a los que hay lugar. CLAUSULA SEGUNDA: PRORROGAR, el plazo de ejecución del presente contrato, contados a partir del vencimiento de su plazo inicial, hasta la finalización del primer periodo lectivo de la vigencia 2022, esto es al veintiséis (26) de junio de 2022, como lo establece la Resolución No. SE-0441 de 2021.

11. Que mediante **Acta No 2**, se procede al Reinicio del contrato, a partir del 07 de febrero de 2022.
12. Que se escribió el **Acta Modificatoria No. 002** al Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, el día 24 de junio de 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PRORROGAR, el plazo del contrato en la ejecución de dos (2) días adicionales a partir del inicio de las clases en el segundo periodo lectivo 2022, de acuerdo con la Resolución No. SE-0441 de 2021, contados a partir del vencimiento de su plazo.
13. Que mediante **Acta No 3**, se procede a la Suspensión del contrato, el día 28 de junio de 2022, fundamentadas en la finalización del primer periodo lectivo del calendario académico del año 2022, establecido a través de la Resolución No. SE-0441 de 2021, *"Por medio de la cual se modifica la resolución no. Se-0078 de 28 de octubre de 2021" mediante la cual se adoptó el calendario Académico único "a" para los establecimientos educativos oficiales Y no oficiales de los municipios no certificados del departamento De la guajira, para el año escolar 2022"* la cual, en su Artículo Segundo, establece que, para el Calendario "A" habrá dos (2) periodos lectivos semestrales de veinte (20) semanas para el primer periodo lectivo y veinte (20) semanas para el segundo, para un total de cuarenta (40) semanas, que deben dedicar los establecimientos educativos a las actividades curriculares, distribuidas de la siguiente manera:
    - El Primer periodo lectivo del siete (7) de febrero del 2022 al veintiséis (26) de junio del 2022. Veinte (20) semanas.
    - Segundo periodo lectivo irá desde el once (11) julio del 2022 al cuatro (4) de diciembre del 2022. Veinte (20) semanas.
14. Que mediante **Acta No 3**, se procede al Reinicio del contrato, a partir del 11 de julio de 2022.
15. Que se escribió el **Acta Modificatoria No. 003** al Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, el día 11 de julio de 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente documento es Adicional en valor y plazo del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente adición es de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ($1.647.540.900), incluidos los impuestos a que hubiere lugar. CLAUSULA TERCERA: ADICIONAR en plazo el Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, en nueve (9) días más contados a partir del vencimiento de su plazo, en días del calendario escolar de acuerdo con la Resolución No. SE-0441 de 2021.
16. Que se escribió el **Acta Modificatoria No. 004** al Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, el día 18 de julio de 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente documento es Adicional en valor y plazo del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente adición es de MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($1.418.752.300), incluidos los impuestos a que hubiere lugar. CLAUSULA TERCERA: ADICIONAR en plazo el Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, en ocho (8) días más contados a partir del vencimiento de su plazo, en días del calendario escolar de acuerdo con la Resolución No. SE-0441 de 2021.
17. Que se escribió el **Acta Modificatoria No. 005** al Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, el día 05 de agosto de 2022, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: PRIMERA – OBJETO: El objeto del presente documento es Adicional en valor y plazo del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO DE LA ADICIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales el valor de la presente adición es de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL PESOS ($3.661.202.000), incluidos los impuestos a que hubiere lugar. CLAUSULA TERCERA: ADICIONAR en plazo el Contrato de

387
388
389

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

Prestación de Servicio No. 656 de 2019, en veinte (20) días más contados a partir del vencimiento de su plazo y hasta la fecha 05 de septiembre de 2022, en días del calendario escolar de acuerdo con la Resolución No. SE-0441 de 2021.

18. Que las ejecuciones de SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL SISTEMA EDUCATIVO DE LA ZONA URBANA Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, fueron recibidas mediante Acta de Recibo Final del Objeto Contractual, de fecha 20 de octubre de 2022, suscrita por CONTRATISTA, la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, la UNIÓN TEMPORAL INTER – TRANSGUAJIRA 19/20, INTERVENTOR y el Supervisor DANILO ARAUJO DAZA, Secretario de Educación Departamental (E).
19. Que según Acta de Recibo Final del Contratista UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, y el Certificado de Recibo a Satisfacción de la INTERVENTORÍA, UNIÓN TEMPORAL INTER – TRANSGUAJIRA 19/20, el CONTRATISTA cumplió al 99,3% con el objeto y las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, dentro del término previsto, se anexa, el acta de recibo y entrega final de las ejecuciones.
20. Que la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, en Acta de Recibo Final, de fechas 20 de octubre de 2022, con la ejecución final del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, mostró un valor de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIEN MIL PESOS ($34.391.397.100,00) ML, que representan el 99,3% del total del Contrato.
21. Que la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, en Acta de Recibo Final, de fechas 20 de octubre de 2022, con la ejecución final del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, mostró un valor sin ejecutar de DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($258.458.900,00) ML, que representan el 0,7% del total del Contrato y que deberán ser liberados del proyecto.
22. Que según lo establecido en la CLÁUSULA NOVENA, la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, presento Planilla de pago de la seguridad social integral, acorde a lo estipulado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 1 de la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
23. Que la Gobernación de La Guajira, mediante Acta por la cual se aprueba Póliza de Garantía Única a favor del Departamento de La Guajira de fecha ocho (08) de noviembre de 2022, con ocasión a la suscripción del Acta de Recibo Final de fecha 20 de octubre de 2022, emitió el Aval a los amparos de la Póliza No. 3013051 y 1010106, emitida por la Compañía de Seguros la PREVISORA S.A.
24. Que la presente acta de liquidación del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, no releva al contratista de las acciones civiles y penales por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 80 de 1993.
25. Que la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, declara que renuncia a cualquier reclamación posterior sea extrajudicial o judicial, con motivo u ocasión a la ejecución de este Contrato.
26. Que la Administración Departamental declara que no queda pendiente por liquidar a favor del Contratista, por conceptos de anticipos, actas parciales y acta final, completando el 99,3 por ciento de pagos por avance de ejecuciones según lo estipula el Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019.
27. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, no habiendo divergencias o diferencias que conciliar, las partes,

DETERMINAN:

PRIMERO: Liquidar de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, suscrito entre EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y la UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN, identificado con NIT 901.351.531-3, con las características señaladas en el cuadro de la referencia.

Unidos por el Cambio

389
390

ACTA DE LIQUIDACIÓN BILATERAL
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO NO. 656 DE 2019

SEGUNDO: El Estado Financiero del **CONTRATO** en mención, que por este caso se conviene liquidar, lo cual consta en el acta de recibo final del Contrato de fecha veinte (20) de octubre de 2022, es el descrito en el cuadro **DATOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO**, que aparece en la página tres de esta acta.

TERCERO: PÓLIZAS Y VIGENCIAS. La póliza que ampara los riesgos del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, exigidas en el mismo, fueron constituidas y debidamente actualizadas.

CUARTO: NO EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD. La presente Acta de Liquidación, no releva al Contratista **UNIÓN TEMPORAL U.T. EIKAJULUIN,** de las acciones civiles y penales, por sus responsabilidades u omisiones en la actuación contractual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 53 v de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: DECLARATORIA DE PAZ Y SALVO. Las partes, acuerdan que con la ejecución del Contrato de Prestación de Servicio No. 656 de 2019, quedan a Paz y Salvo por todas las Obligaciones adquiridas en virtud del contrato suscrito.

En señal de la aceptación de todas y cada una de las estipulaciones acordadas en la presente acta, la misma, se suscribe por los que en ella intervinieron

Dada en Riohacha - La Guajira a los

JOSÉ JAIME VEGA VENCE
Gobernador del Departamento de La Guajira (E)

EDGARY PAOLA ACOSTA CAMERO
Unión Temporal U.T. EIKAJULUIN
Contratista

ADAULFO MANJARRES MEJIA
Secretario de Educación
Departamento de La Guajira

Reviso y Aprobó: Estefanie Atencia Chica
Jefe Oficina Asesora de Contratación (E)
Proyectó: Adaulfo Manjarres Mejia
Secretario de Educación Departamental

390
391

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL

Entre **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL**, y **GUILLERMO LUIS MELENDEZ** identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de representantes legales de las, **TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG" Y BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S**, constituidas, como se acredita con los certificados expedidos por las cámaras de comercio de Riohacha y Barranquilla, hemos decidido celebrar el contrato de Unión Temporal que conste en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las dáusulas que se enuncian, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia qué trata este acto jurídico:

PRIMERA.-. OBJETO: -El objeto de la **UNION TEMPORAL** será la presentación de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato derivado en la licitación pública N 006 de 2019 cuyo objeto es: servicio de transporte escolar para el sistema educativo de la zona urbana y rural del departamento de la guajira.

SEGUNDA-. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: LA UNIÓN TEMPORAL se denominará **U.T EIKAIULUIN** y su domicilio será en el Distrito Turístico Especial y Cultural de Riohacha.

TERCERA. PLAZO: La duración de la UNION TEMPORAL será el que se emplee en la ejecución del contrato descrito en la dáusula primera, a partir del acta de inicio del contrato y tres año más, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones, derechos y liquidación derivados de la ejecución del contrato, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del UNION TEMPORAL estemos llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. - Las personas jurídicas que constituyen esta UNION TEMPORAL son responsables proporcionalmente de acuerdo a su porcentaje de participación de cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

QUINTA. CAPACIDAD. - LA UNION TEMPORAL podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de su objeto.

SEXTA. REPRESENTACIÓN. El representante legal principal de la Unión Temporal será la señora **EDGARY PAOLA ACOSTA CAMERO**, identificado con la CC: 1018454036 de Bogotá, quien en condición de Representante Legal principal tendrá la potestad para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato.

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS. -Los consorciados son responsables en forma conjunta y solidaria con relación al contrato. Los ingresos y costos y gastos, las utilidades y pérdidas serán proporcionales al porcentaje de participación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT.	% DE PARTICIPACION
TRANSPORTES RELATURG	900251817-1	99%
BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S	830501338-5	1%

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
NOTARIO

0047

A) La Empresa **ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"**, ejecutará los siguientes actos en nombre de la Unión Temporal.

1. Preparar las fianzas y garantías necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Recibir la correspondencia y notificaciones de la Unión Temporal e informar al mismo sobre el particular.

3. Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.

4. Ejecutar toda la operación técnica-vehicular-administrativa del contrato que llegase a suscribirse.

5) Velar por el cumplimiento de la concertación con las autoridades tradicionales que avalen el operador.

B) La Empresa BUSSSERVI SAS., ejecutará los siguientes actos en nombre de la Unión Temporal

1. participar de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado Preparar las fianzas y garantías necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.
3. Ejecutar operación técnica-vehicular

PARAGRAFO: El socio **BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S,** identificado con NIT 830501338-5, **AUTORIZA** a la empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", identificada con NIT. 900251817-1, para administrar y ejecutar operativa y financieramente el contrato y para tramitar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL GUAJIRA, la solicitudes de aumento de capacidad transportadora y solicitar permisos en virtud de la Resolución N° 1038 de 2017 ZET y todos los trámites necesarios ante este ente para lograr la ejecución del contrato que resulte en el evento de ser adjudicatario de la licitación pública N 006 de 2019 cuyo objeto es: servicio de transporte escolar para el sistema educativo de la zona urbana y rural del departamento de la guajira y las actividades inherentes

OCTAVA. LEY APLICABLE. - La ejecución e interpretación de este contrato será regulada por las leyes colombianas.

NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. -Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha, integrado por dos (2) árbitros designados conforme a la ley.

DÉCIMA. FACTURACIÓN. - Se facturará los valores correspondientes a la ejecución del contrato a nombre de la U.T EIKAJULUIN , cuyo NIT (este se diligenciará y adjuntará después de la adjudicación el contrato a nombre de la U.T EIKAJULUIN

DÉCIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -La Unión Temporal se disolverá:

NOTARIA SEGUNDA DE BARRANQUILLA "N"
ALBERTO MARIO OSPINO ESTRADA
NOTARIO (E)

a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado;
b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la Unión Temporal;
c) Por desaparición de una de las empresas que conforman la Unión Temporal;
d) Por disposición judicial;
b) Por las demás causales establecidas por la ley.

PAR. 1°- Será liquidador el representante legal principal de la Unión Temporal. En el momento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador la Cámara de Comercio de Riohacha hará la designación de liquidador.

La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. - SEDE DE LA UNIÓN TEMPORAL - La sede de la Unión Temporal es:

Dirección:	Kilómetro 1 vía Maicao
Ciudad:	Riohacha
Teléfono(s):	7275967
Fax:	7275967
Correo Electrónico:	info@transportesrelaturg.com

Se firma este documento en dos ejemplares con destino a las partes, a los días del mes de diciembre de Dos mil Diecinueve (2019).

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL
C.C.1118809083 de Riohacha-La Guajira
Representante Legal
ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"

GUILLERMO LUIS MENDEZ
C.C.84.034.167 de Bucaramanga
Representante Legal
BUSSERVI DEL CARIBE S.A.S

EDGAR [illegible] ACOSTA CAMERO
C.C. 1018454686 de Bogotá
Representante Legal
U.T ENCATULUIN

394
365
393
394

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

CONTRATO:	**No. 504-2022**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DEL MUNICIPIO DE MAICAO DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN".**
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023
NIT.	901.667.670-6
VALOR	TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($370.800.000,00)
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CIENTO TRES (103) CALENDARIO ESCOLAR**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.0840 del 5 de octubre del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, **MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 84.072.614 expedida en Maicao, La Guajira, actuando en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO, La Guajira, como consta en Acta de posesión No. 01 de fecha 27 de diciembre del 2019 ante el Notario Único del Circulo de Maicao y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará, EL MUNICIPIO ó EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023** identificada con NIT 901.667.670-6,

391
396
394
395

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

Representada legalmente por **LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.180.032 de Barranquilla, y que para los efectos de este contrato se denominará en adelante **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO**, previo las siguientes consideraciones: **A)** Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **B)** Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. **C)** El Municipio de Maicao es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. **D)** Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017, por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. **E)** Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas.

"(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un

394
395
396

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13.

"(…) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (…)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014.

F) Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el *"Mejoramiento de la Calidad para la Equidad"*, en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: *"El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable"*, el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. G) Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, e Instituciones Educativas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. H) Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. I) Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. J) Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de *"garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural"*, entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde. K) Igualmente, señala que se afectan los demás derechos como el de la educación y señala el deber de la institucionalidad pública de concertar efectivamente. Veamos:

> *"...9.1.3.1. En primer lugar, existe una "vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas". Como ya se constató, la crisis del hambre en La Guajira es un problema multidimensional, que no solo afecta el derecho a la alimentación en estricto sentido, sino los derechos al agua y la salud, así como los demás derechos cuya satisfacción depende de la generación de oportunidades para el desarrollo desde las etapas tempranas de la niñez, como el derecho a la educación. En los casos extremos, se están afectando la dignidad humana y el derecho a la vida misma. Estas vulneraciones no se limitan a sujetos específicos, sino que afectan de manera generalizada a toda la población wayúu del Departamento de La Guajira, especialmente la que habita en los cuatro municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, objeto de revisión en esta tutela, pero que, obviamente tienen efectos masivos y generalizados en las niñas y los niños de estas áreas. (...)*
>
> *(...)*

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

> *"...Es cierto que existen dificultades en la concertación de los programas, pero estas dificultades son similares a las que genera una intervención social en cualquier parte del país. Las dificultades del diálogo y la concertación son parte del ejercicio ordinario de la función pública, no son un aspecto extraordinario y particular a la comunidad Wayuu. Hay particularidades propias de este caso, pero se trata de eso: particularidades de un problema que se expresa en muchas formas. En este contexto las entidades públicas deben hacer todo lo que esté a su alcance para dialogar efectivamente con los destinatarios de las intervenciones del Estado y para ofrecer espacios efectivos de participación. Lo difícil que pueda ser esta concertación no las releva de sus obligaciones, y no convierte los derechos fundamentales en "ayudas" que el Estado central puede otorgar o no de manera discrecional."(...)*

L) Así mismo la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, resaltó la importancia de llevar a cabo concertación y consulta previa, en materia de decisiones administrativas que afecten de forma directa la vida de las comunidades indígenas, al invocar el derecho de participación que constitucionalmente le corresponde al estado velar por su cabal cumplimiento, así:

> *(...)*
>
> *"8.8.2. La participación es un requisito de toda política pública, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución que establece el derecho de todas las personas a participar en las decisiones que les afectan. El deber de abrir espacios de participación es particularmente importante cuando se trata de comunidades étnicas, debido a que estas, en determinados casos, además de tener un derecho genérico de participación, pueden tener un derecho específico de ser consultadas en los términos del Convenio 169 de la OIT.*
>
> *8.8.3. La participación efectiva de las comunidades en los distintos aspectos de los programas puede ser valiosa por dos motivos. Primero, porque puede aumentar la efectividad de las intervenciones, al alertar sobre condiciones específicas del terreno para las cuales esas intervenciones deben adaptarse. Segundo, porque pueden aumentar la legitimidad de las intervenciones y de manera más amplia la legitimidad del Estado."*

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

M) Que el día 07 de enero de 2020 se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el Departamento de La Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción. N) Que mediante el numeral 2 lineamiento antes mencionado, denominado Orientaciones Generales se estipula como objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico el siguiente:

(...)

"Objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico: Prestar el servicio de transporte escolar para población étnica, como estrategia de acceso a la población escolar étnica focalizada por Establecimiento Educativo que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, registrados en la matricula oficial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal."

(...)

Ñ) Que así mismo el lineamiento estipula como mecanismo de selección para los contratos de transporte escolar étnico el siguiente:

"(...)

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

En todo caso, las condiciones establecidas en la resolución 3018 de 2017 del Ministerio de Transporte para la contratación del servicio de transporte escolar para población étnica para los

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

municipios certificados del departamento de La Guajira, serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para los operadores y todos los actores que participen en el mismo."

O) Que en el mismo sentido y términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. *Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:*

a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.

b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.

Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

Parágrafo. *Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.*

Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. *La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:*

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal L adicionado por la ley 2080 del 2021 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

P) En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
(...)
l) Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas.; ..."

(...)

Q) De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.3.1.3.1.5, del Decreto 1851 de 2015, "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015," ***el servicio de transporte escolar es considerado estrategia de permanencia como componente de la canasta complementaria, para propender por la permanencia de la cobertura registrada en el sistema educativo, tal como a continuación se cita:***

(...)

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

> *"14. **Canasta educativa complementaria.** La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:*
> ***Estrategias de permanencia:** comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, **transporte** y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional."*

R) Que el Ministerio de Educación, en el lineamiento para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, en el numeral No. 6 dispuso la posibilidad de constituir una canasta complementaria para la implementación de estrategias de permanencia, como lo es el trasporte escolar. S) Que la resolución 3018 del 4 de agosto de 2017, en su artículo 14, dispone los siguiente:

> *"**ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN.** La prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, solo podrá contratarse con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada" (...)*

T) Que así mismo la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-890/13 ha concebido el transporte escolar como un componente inherente a la accesibilidad al derecho a la educación, atendiendo a niños y niñas que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas, como efectivamente es el caso que nos ocupa, tal como se puede apreciar en el siguiente aparte:

> *"(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha*

202
304
402
403

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." . Subrayado fuera de Texto.

U) Que atendiendo al deber constitucional que imprime la obligación de garantizar con prelación legal los derechos de la niñez, y atendiendo a la petición presentada en asamblea por las autoridades tradicionales, bajo los criterios de la concertación realizada, es apremiante contratar la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que este mismo constituye una estrategia de permanencia de la cobertura educativa.

Que la secretaría de educación del Municipio de Maicao, en los meses de agosto y septiembre 2021, llevó a cabo concertaciones en la cual se cumplió la finalidad establecida por la ley 21 de 1991, en el literal b del artículo 2, en concordancia con las citas jurisprudenciales expuestas, en el sentido que las autoridades y demás representantes indígenas pudiesen ejercer su derecho y seleccionar en ejercicio de su autonomía la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada. V) las autoridades tradicionales con injerencia en la institución educativa indígena No. 8 y el centro educativo indígena No. 5 del Municipio de Maicao, los cuales avalaron al operador **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023** para la prestación del servicio de administración de la canasta parcial complementaria – componente transporte escolar especial étnico. W) Que la **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023** se encuentra conformada por la "Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Jeketu Akuaipa", identificada con Nit 825.001.847-1, Asociación Sejena Waikeyuu identificada con Nit 900.251.817-1, las cuales se encuentran conformada por autoridades indígenas certificadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom del Ministerio del Interior, quien cuenta con experiencia en el desarrollo de planes o programas o proyectos de educación propia, como se puede evidenciar en los contratos allegados con la propuesta; y la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG, cuya actividad económica principal es transporte de pasajeros, quien cuenta con la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, por parte del Ministerio de Transporte, la cual fue concedida mediante la resolución No. 00000006 del 02 de marzo de 2018, demostrando experiencia e idoneidad para la prestación del servicio. X) Que de conformidad con los fundamentos jurídicos citados, se requiere suscribir un contrato de canasta complementaria, componente transporte escolar, para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en concordancia con lo previsto en el decreto

395
403
404

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

1075 de 2015, la Resolución 3018 de 2017 y los lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el departamento de La Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional . Y) Que en el mes de octubre del año en curso se expidió por el Concejo Municipal de Maicao el Acuerdo No. 007 de octubre de 2022, por medio del cual se autorizó al alcalde del Municipio de Maicao para comprometer vigencias futuras excepcionales para la vigencia 2023. Z) Que, con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA: ""PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DEL MUNICIPIO DE MAICAO DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN". CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO:** Para la ejecución del objeto contractual, es necesario tener en cuenta que el servicio de transporte escolar tendrá como destino los establecimientos educativos del Municipio de Maicao – La Guajira, en este sentido, el contratista deberá:

a. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiados y/o autorizados por el municipio de Maicao, en cualquier jornada educativa ofertada por el municipio de Maicao en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
b. Prestar el servicio de transporte escolar con Adulto acompañante de ruta según requerimiento del Municipio de Maicao, y especialmente en lo regulado en el Decreto Nacional 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", y el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones", en concordancia con lo previsto en la Resolución 3018 de 2017.
c. Ajustarse en su totalidad a las disposiciones contenidas en la Resolución No 3018 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del Departamento de la Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones

d. Los recorridos se realizarán en zonas rurales con vías de difícil acceso, zonas destapadas, y de gran inclemencia climática, por lo que los vehículos señalados deben responder a esas circunstancias particulares.
e. Una ruta podrá ser atendida por más de un (1) vehículo, pero debe tenerse en cuenta que se efectuará únicamente el pago por ruta, independientemente del número de vehículos que el transportador utilice para movilizar a los estudiantes. Dichos vehículos deberán estar previamente autorizados por la supervisión responsable de su seguimiento.
f. Respecto de los vehículos ofertados por tipología, estos podrán ser cubiertos por vehículos de mayor capacidad a la exigida, sin que en ningún caso la sumatoria de vehículos ofertados para todas las tipologías sea inferior al mínimo de vehículos requeridos.
g. En todo caso, el valor a remunerar por ruta, dependerá de la tipología solicitada por el municipio de Maicao de acuerdo con el instrumento a través del cual se determinan las mismas mensualmente y que será entregada por la supervisión designada para tal fin.
h. Cada vehículo deberá estar en buen estado de presentación, conservación y aseo.
i. Cada vehículo deberá poseer su equipo de herramientas, su llanta de repuesto y su botiquín.
j. Los recorridos y rutas dependerán de la programación que de manera individual se realice, bien sea en forma diaria, semanal o con la periodicidad que disponga la respectiva supervisión, estando sujeta a las modificaciones que el mismo municipio disponga.
k. El contratista deberá tener vehículos de reserva que suplan las fallas mecánicas o averías de alguno de sus automotores, con otros de igual o similares características con el cual se pueda continuar prestando el servicio normalmente.
l. La conducción, manejo, mantenimiento y arreglo de los automotores y la debida prestación del servicio de transporte serán exclusiva responsabilidad del contratista.
m. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.
n. Los vehículos que presten este servicio deberán poseer la revisión tecno -mecánica y de gases exigida por las autoridades de tránsito

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

o. Los horarios de prestación de servicios están relacionados con la entrada y salida de estudiantes de acuerdo con el tipo de ruta descrita en el cuadro anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO - CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

a. Cumplir con el horario estipulado por cada Institución y Centro Etnoeducativo del Municipio de Maicao–La Guajira.
b. Serán gastos del contratista el mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Automotor ofrecido.
c. Los vehículos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.
d. Los vehículos deben cumplir con todas las condiciones técnico-mecánico de gases y de operación.
e. Los vehículos deben garantizar el perfecto funcionamiento mecánico en lo que respecta a motor, frenos, sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema eléctrico de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar que las llantas son óptimas y no sufren de desgaste, del conjunto de vidrios y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.
f. Los vehículos deben contar con el siguiente Equipo de prevención y seguridad: • Un gato con capacidad para elevar el vehículo • Una cruceta • Dos señales de carreteras en forma de triángulo en material reflectivo y provista de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello • Un botiquín de primeros auxilios • Un extintor • Dos tacos para bloquear el vehículo • Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas • Llanta de repuesto • Linterna • Y demás elementos que se estipulen en la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento del Parque Automotor
g. Todos los vehículos del contrato deberán contar con el SOAT vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO - MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Los vehículos deben permanecer en condiciones óptimas para el cumplimiento de sus actividades, y por tal razón se debe controlar como mínimo los siguientes sistemas:

a. Sistema de Dirección: Terminales, crucetas de la caña del timón, caja, barras de empalme, bomba, tuberías, puntos de engrase.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

b. Sistema de Frenos: Compresor, tuberías, cámaras, rachees, campanas, bandas, tanque de almacenamiento, bomba de reparto.
c. Sistema de Suspensión: Hojas, muelles, pasadores, amortiguadores, barras de torsión y estabilización, puntos de engrase.
d. Sistema de Transmisión y Embrague: Ejes, crucetas, soportes, disco, prensa, bomba/ SERVÍBOSTER, rodamientos, puntos de engrase, aceites. Sistema de Diferencial: Puntas del HOUSEN, ejes, soportes, aceites, ajustes.
e. Sistema Eléctrico: Medición de voltajes, conexiones, soportes del cableado, batería, BUGGY, WHIP, iluminación.
f. Sistema de Rodamientos: Cambio de lubricantes, ajustes.
g. Tanque de combustible: Limpieza, ajuste y soportes.
h. Llantas: Mediciones de profundidad, rotación.
i. Dispositivo de control de velocidad y distancia de recorrido: calibraciones, conexiones, software.
j. Puertas: Ajuste y lubricación.
k. Vidrios y Ventanas: juntas.
l. Pisos y Peldaños: Tapizado, protector de bordes y uniones, herrajes, estado placas de maderas.
m. Sillas: Bases, estructura, herrajes, cinturones, tapizado, espuma, forros.

PARÁGRAFO TERCERO - MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR: Con el fin de atender oportunamente los daños que se presenten a los vehículos, el Contratista deberá contar con un procedimiento de atención y registro de los correctivos realizados a cada vehículo. El contratista deberá mantener registro sistematizado por vehículo, que permita conocer oportunamente la frecuencia y tipo de daños que se presentan en la flota para direccionar e implementar las correspondientes acciones preventivas.
El contratista deberá disponer de un sistema de atención inmediata para desvare de vehículos durante la prestación del servicio, asegurando que el servicio no se vea afectado o interrumpido, debiendo remplazar inmediatamente el vehículo varado. El contratista deberá suministrar a su costo los elementos necesarios para la limpieza interna y externa de los vehículos asignados a la prestación de los servicios objeto del contrato. Siempre deberán permanecer limpios tanto en la parte interna antes de recoger a los niños y jóvenes, y la externa mínima deberá lavarse cada 3 días de servicio.

Equipo de Oficina: El contratista deberá contar con insumos logísticos básicos, y acreditar aspectos administrativos mínimos, tales como, Computadores, Papelería, cumpliendo con la presentación de informes periódicos.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO CUARTO - RESPONSABILIDADES DEL RECURSO HUMANO: El contratista deberá garantizar que el recurso humano vinculado a efectos del cumplimiento del presente objeto contractual cumpla a cabalidad con lo siguiente:

1. **GERENTE**

El Gerente será el encargado de efectuar la coordinación de los servicios contratados y actuará como enlace con la supervisión designada por el municipio de Maicao, coordinará la adecuada ejecución de las actividades contratadas, corregirá problemas en el servicio de transporte contratado, programará los recorridos de las rutas y servicios del transporte, elaborará y reportará a la supervisión cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato, y presentará la relación de servicios efectivamente prestados.

El Gerente no podrá ser reemplazado durante la ejecución del contrato, sin la autorización previa del municipio de Maicao. Para autorizar el reemplazo se deberá presentar una persona de igual o mejores características a las requeridas en el presente Proyecto.

2. **COORDINADOR DE RUTA**

Será el encargado de supervisar el suministro del servicio en las rutas y/o servicios de transporte asignados, controlará el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo, verificará el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para prestar el servicio, verificar el cumplimiento del plan de rodamiento del Parque Automotor designado para la prestación del servicio y en general tomará medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para el correcto suministro del servicio, atendiendo los requerimientos presentados por el Municipio de Maicao a través de la supervisión del contrato

Los coordinadores de rutas no podrán ser reemplazados durante la ejecución del contrato, sin la autorización previa del Municipio de Maicao. Para autorizar el reemplazo se deberá presentar una persona de igual o mejores características a las requeridas en el presente proyecto.

3. **CONDUCTORES**

Serán los responsables de conducir los vehículos definidos por el contratista, para lo cual deberán acreditar licencia de conducción aplicable al tipo de vehículo a operar y cumplir durante la ejecución del contrato con la normatividad vigente.

405
400
408 409

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

La empresa contratada deberá capacitar periódicamente a los conductores en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Al momento de suscribir el acta de inicio, el contratista deberá presentar en medio digital el listado de los operadores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos de información para cada conductor y vehículo asignado:

- Ruta asignada
- Placa del móvil asignado
- Placa de orden del móvil asignado
- Nombre del conductor
- Cédula de ciudadanía
- Número de la Licencia de Conducción
- Categoría de la Licencia de Conducción
- Código de la oficina de expedición de la Licencia de Conducción
- Fecha de vencimiento de la Licencia de Conducción
- EPS
- ARL
- Fondo de Pensiones
- Sistema de comunicaciones con el móvil (Celular)
- Estado de comparendos

4. ADULTO ACOMPAÑANTE DE RUTA

Cada una de las rutas de transporte escolar contará con (1) adulto acompañante de ruta, los cuales deberán contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención de este alumnado según lo contemplado en el artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá presentar el listado del personal encargado de acompañar los beneficiarios al interior de los vehículos que prestarán sus servicios durante la ejecución del contrato. El listado deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada adulto acompañante de ruta:

- Ruta asignada
- Cédula de Ciudadanía
- Nombre del Adulto acompañante
- Número de celular
- EPS
- ARL
- Fondo de Pensiones
- Tipo de Vinculación con la Empresa (Contrato laboral, CPS, entre otros

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el municipio de Maicao y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar.
3. Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por el Municipio de Maicao, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las

condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

4. Mantener al Municipio de Maicao libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la Municipio de Maicao contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del municipio de Maicao, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir a favor del Municipio de Maicao, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Municipio de Maicao. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en el presente documento.
6. Mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
7. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de Maicao a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del contrato.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Municipio de Maicao. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Maicao y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Observar la política medio ambiental del Gobierno Nacional, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua, la energía, racionalización en el uso de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
13. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales.
2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.
3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.
4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.
7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.
8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas , para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.
9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas

412
413
413414

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.

10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.
11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.
12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.
13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.
14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.
15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.
16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.
17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.
18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.
20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.
21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".
22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.
23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.
24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.
25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.
26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).
27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de

comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.
29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.
30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte.
31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.
32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.
33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.
34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.
35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.
37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.
38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, que estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. De igual forma, el adulto acompañante de ruta deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro - reflectivas visibles en el pecho y la espalda.
2. Presentar dentro del término de los ocho (8) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio, un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, manifestaciones, entre otros). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación del mismo en las oficinas de la supervisión.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

3. Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, Avantel o radio), entre el contratista y todos y cada uno de los vehículos, en condiciones óptimas de funcionamiento que permitan la comunicación con los diferentes actores del sistema de movilidad escolar del Municipio de Maicao.
4. Asistir debidamente identificado mediante el carné a todas las reuniones programadas oportunamente y por escrito por la supervisión en las fechas y horas establecidas. En caso de reuniones urgentes y excepcionales según el criterio del Municipio de Maicao, la reunión se podrá convocar de común acuerdo con los contratistas de transporte, con no menos de tres (3) horas hábiles de anticipación. El Municipio de Maicapo se reserva el derecho de solicitar la presencia directa del representante legal del contratista en caso de considerarlo necesario.
5. Coordinar y supervisar al personal presentado como Coordinador del contratista con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades contratadas e identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible, así mismo documentar los hallazgos y planeas de mejora emprendidos por el contratista.
6. Presentar a la supervisión dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta y/o servicio del uso del tiempo escolar, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios, atención a los usuarios y cumplimientos de las actividades de adultos acompañantes de ruta. Se indicarán las acciones tomadas ante las dificultades identificadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio.
7. Presentar mensualmente el historial de comparendos emitidos por el RUNT para todos y cada uno de los conductores vinculados al servicio contratado por el Municipio Maicao. Para el cumplimiento de esta obligación el contratista se obliga a obtener la autorización de consulta en las bases de datos pertinentes con los datos personales de todos los conductores. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados.
8. Presentar a la supervisión dentro de los cinco (5) primeros días de operación del contrato suscrito el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1565 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de no presentarlo no se procederá a aprobar el pago del servicio prestado. Cuando dicho plan tenga sugerencias, modificaciones o cambie su estado por requerimiento de los entes competentes, el

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

contratista se obliga a enviar copia a la Entidad, a través de la supervisión de los requerimientos realizados y del nuevo Plan Estratégico de Seguridad Vial.

9. Contar con una única cuenta de correo electrónico (e-mail) donde el contratista de transporte escolar atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio, que sean presentados por parte de la supervisión. El contratista deberá comunicar a la supervisión la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.
10. Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. Para el procesamiento de la factura será exigible estar al día en estas respuestas. En casos excepcionales debidamente justificados (en casos de derechos de petición, o requerimientos de entes de control o requerimientos judiciales), este plazo podrá ser inferior y se establecerá unilateralmente por parte del Municipio de Maicao.
11. Adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina el Municipio de Maicao a través de la supervisión
12. Conformar una carpeta para cada vehículo la cual podrá ser consultada por la supervisión, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo realizadas, copias de los seguros vigentes que cubren el vehículo para la operación del servicio contratado, revisiones periódicas y obligatorias entre otros. Esta carpeta deberá permanecer disponible en la sede principal del contratista durante toda la ejecución del contrato y durante la etapa de liquidación.
13. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y pagar o verificar según el caso los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, o las personas vinculadas al contratista mediante Contrato de Prestación de Servicios, u Orden de Prestación de Servicios Personales o Profesionales, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a las que tenga derecho sus empleados o contratistas de conformidad con las normas laborales y/o contractuales.
14. Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas y garantizar los cubrimientos solicitados por las leyes y decretos que regulen la materia, y por el Municipio de Maicao en virtud del presente Proyecto de Inversión, así como sus posibles prórrogas, adiciones o modificaciones, previa comunicación escrita y oportuna por parte de la supervisión.
15. Informar quincenalmente mediante correo electrónico a la supervisión la recepción de la información acerca del número de rutas y servicios ejecutados, indicando como mínimo el número de servicios prestados durante la quincena inmediatamente anterior y el valor presupuestado a facturar; ésta

deberá ser enviada a más tardar a las 8:30 de la mañana del martes siguiente a la terminación de la quincena objeto del reporte.

16. Efectuar el cambio de conductor cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro, por agresiones, maltratos físico y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre sus pares o adulto acompañante de ruta, que afecte de manera grave a la comunidad educativa y/o obstaculice el desarrollo normal de las rutas, de conformidad con la solicitud de la supervisión después de surtir el debido proceso y descargos de las partes. el Municipio de Maicao estará indemne por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personal y directamente las gestiones necesarias para tal efecto. Este personal podrá continuar vinculado a la empresa, pero bajo ninguna circunstancia podrá ser asignado a labores relacionadas con el contrato firmado con el Municipio de Maicao.
17. Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la supervisión y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones en particular pero sin limitarse a ello las visitas periódicas que deberán realizarse a la sede de los contratistas.
18. Asistir a las capacitaciones que la supervisión adelante y avise con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación.
19. Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo un Comité en el que se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal vinculado al contrato con el Municipio de Maicao y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada mensualmente a la supervisión como requisito para el pago. Como mínimo deberá integrar este comité un representante de los conductores y un representante de los adultos acompañantes de ruta y deberá comunicarse a los convocados con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, con el fin de determinar la posible asistencia por parte del personal de la supervisión.
20. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adultos acompañantes de ruta contratados.
21. Suministrar la información que solicite la supervisión con la periodicidad y oportunidad requerida y avisada oportunamente respecto de la vinculación, tareas y demás aspectos relativos a los adultos acompañantes de ruta.
22. El contratista se obliga a cancelar mensualmente a cada adulto acompañante lo correspondiente a su remuneración por concepto de los servicios prestados.
23. Prestar el servicio de rutas escolares con uno o más adultos acompañantes de ruta, dependiendo las necesidades del Municipio de Maicao; estos deberá estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

prestadora del servicio, con buena presentación personal, uniformados e identificados con carné de la empresa, en todo caso deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro - reflectivas, visibles en el pecho y la espalda.

24. Verificar que únicamente las estudiantes relacionadas en las listas de los beneficiarios del Programa de *"Rutas Escolares"*, entregadas por el supervisor, aborden o desciendan del vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo o sitio de interés y sean recibidos y entregados al adulto responsable en cada uno de los lugares mencionados.
25. El adulto acompañante deberá reportar diariamente en los formatos físicos establecidos para ello o en la herramienta tecnológica que desarrollo o implemente el municipio de Maicao para el reporte en tiempo real de la asistencia de los beneficiarios, la cual deberá entregar al final del mes de servicio a la supervisión. Será obligación de la supervisión recoger los formatos y tomar las fotocopias requeridas para su labor de supervisión de asistencia o de desarrollo de las rutas diarias, labor que no podrá interferir con el desarrollo de las rutas y servicios contratados por el Municipio de Maicao.
26. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta reporten de manera inmediata a la supervisión a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin por la empresa y a la persona de enlace designada por la misma, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio.
27. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignadas a cada ruta y/o servicio establezcan una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o acudientes de los beneficiarios de rutas escolares y con la comunidad educativa en general propiciando un ambiente de respecto como ejemplo para los estudiantes.
28. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignados entreguen los objetos encontrados al interior de los vehículos en ejecución de una ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo o a quien deleguen las Directivas Docentes de cada Institución Educativa.
29. El adulto acompañante garantizara que cada beneficiario ocupe un puesto por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles.
30. El adulto acompañante deberá asegurarse de no exceder la capacidad de beneficiarios transportados con relación a la capacidad establecida en la licencia de tránsito y/o tarjeta de operación del vehículo; en caso de diferencia entre los datos de capacidad consignados en los documentos mencionados se tendrá en cuenta el menor valor de los dos registrados, esta obligación incluye y aplica para los adultos acompañantes que sean contratadas por el contratista de transporte o directamente por el Municipio de Maicao.

~~413~~ 413 ~~414~~ 422

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación del Municipio de Maicao, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Participar en la capacitación que se programe conjuntamente con las autoridades de tránsito, el Operador de Transporte y el SENA a los conductores y auxiliares que realizan la prestación del servicio en normas de tránsito y seguridad vial de conformidad con la temática establecida en el artículo 20 de la resolución 3018 de 2017.
3. Revisar y verificar las pólizas obligatorias de que trata el artículo 22 de la resolución 3018 de 2017
4. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
5. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados

CLÁUSULA SÉXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($370.800.000,00)**, incluido IVA, impuestos, Tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. según los valores individuales detallados en el ANEXO 2 PRESUPUESTO OFICIAL de los documentos previos que sustentan la presente contratación. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: **Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio,** debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por el Municipio de Maicao. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General

422-423

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

de Seguridad social, informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos señalados por EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar el último pago, será necesario suscribir el acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza EL MUNICIPIO DE MAICAO, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO:** Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos del Municipio de Maicao. **PARÁGRAFO SEXTO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CIENTO TRES (103) CALENDARIO ESCOLAR**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.0840 del 5 de octubre del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del contrato serán ejecutados en la zona rural Étnica del Municipio de Maicao – La Guajira, en los siguientes centros e instituciones etnoeducativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO
	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8

423
4/5
423 424

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

MUNICIPIO DE MAICAO	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO:** El Contratista también se compromete a brindar el servicio de primera calidad, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar al CONTRATANTE a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos

4R7
416.
424 425

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

que el CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del CONTRATANTE y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ALCADIA MUNICIPAL DE MAICAO NIT. 892.120.020-9** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMMLV Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio de Maicao dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control EL CONTRATANTE, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al CONTRATANTE de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el CONTRATANTE exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio de Maicao en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El municipio de Maicao podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES AL CONTRATISTA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023
carrera 25 #18-60 barrio pastrana
Ciudad: Maicao – La Guajira
Teléfono: 7275967

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: woichikouetnico@gmail.com, igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato la efectuará el Doctor **ELION MEDINA TORRES** secretario del sector educativo del Municipio de Maicao y/o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley y en el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

1. Verificar el cumplimiento integral del objeto, alcance y actividades contractualmente previstas por parte del contratista, conforme a las disposiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones, propuesta y normatividad vigente y en general los documentos del contrato.
2. Elaborar y suscribir los informes de supervisión y las actas a que haya lugar.
3. Una vez suscrita el acta de inicio, enviarla a la Asesoría Jurídica del Municipio de Maicao.
4. Remitir con destino a la Asesoría Jurídica del Municipio de Maicao, los informes parciales y el informe final de supervisión.
5. Convocar y participar en las reuniones periódicas de seguimiento del contrato.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

6. Gestionar la certificación del cumplimiento del objeto contractual, con el fin de proceder a los pagos correspondientes.
7. Para cada uno de los pagos a realizar deberá verificar el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales, con base en certificación expedida por el Revisor fiscal del contratista.
8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. Para ello, dará cumplimiento en lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la alcaldía del Municipio de Maicao.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Hacer llegar los documentos contractuales a la carpeta del contrato al área de Contratación de la Secretaría de Educación.
11. Responder las consultas que estén a su alcance, relacionadas con el contrato, dentro de la competencia de las funciones aquí relacionadas, en los plazos de ley en coordinación con las áreas y entidades requeridas.
12. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, iniciar el trámite para la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. Para lo cual no se requerirá de modificación contractual El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato y se comunicará a las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: De conformidad con el artículo 14, numeral 2, y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato; Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS: Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** - Si llegare a sobrevenir

425
426
426-429

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El municipio imputara presupuestalmente los gastos relacionados en el valor del presente contrato en virtud del Certificado Presupuestal vigencias futuras Excepcionales, del 31 de octubre del 2022, aprobada mediante acuerdo No. 007 del 31 de octubre de 2022, por la suma de **DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS MCTE ($12.492.554.508,00),** Concepto: "*APOYO PARA PROVEER EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS INDIGENAS OFICIALES DEL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO DE MAICAO*", del cual deberá expedirse el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia 2023, y anexarse al acta de inicio del contrato con su respectivo registro presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por el Contratista. 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, constitución de garantías, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la

~~425~~
~~421~~
429 430

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, IDENTIFICADA CON NIT. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO JESUS MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA** De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de EL CONTRATANTE, por lo tanto el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio del presente contrato es será el Municipio de Maicao – La Guajira

En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para constancia se firma a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año 2022.

ORIGINAL FIRMADO
MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE MAICAO

CONTRATANTE

ORIGINAL FIRMADO
LAUREANO MEJIA CARRILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023
CONTRATISTA

Proyectó: Yusef Gutierrez Barros – Apoyo Jurídico Contratación SEM
Jorge Mario Rodriguez- Profesional universitario Financiero SEM
Revisó: Camilo Ovalle Daza- Líder Jurídico SEM
Lucky Zubiría Díaz – Líder de cobertura.
Elion medina Torres- secretario de Educación del Municipio de Maicao
Olger Sánchez Cartagena- Asesor contratación
Víctor Hernández López- asesor Jurídico

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023 CON NIT. No. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA

CONTRATO:	**No. 504-2022**
OBJETO:	**"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DEL MUNICIPIO DE MAICAO DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN".**
CONTRATISTA:	**UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023**
NIT	**901.667.670-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**LAUREANO MEJÍA CARRILLO**
CEDULA DE CIUDADANIA	**72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA**
VALOR INICIAL:	**TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($370.800.000,00).**
VALOR ADICIÓN:	**CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($144.000.000,00).**
VALOR TOTAL DESPUES DE ADICIÓN:	**QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TCE ($514.800.000,00).**
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	**El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO TRES (103) CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 0840 del 5 de octubre del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**
PRÓRROGA	**CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR PARA LAS SEIS (06) RUTAS CONTRATADAS.**
PLAZO DE EJECUCIÓN DESPUES DE LA PRORROGA	**El plazo para la ejecución del presente contrato será de CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 0840 del 5 de octubre del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**

Powered by CamScanner

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023 CON NIT. No. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA

Entre los suscritos, a saber **ELIÓN JOSE MEDINA TORRES**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 17.903.074 expedida en Maicao, La Guajira, actuando en calidad de **ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, La Guajira, según lo establecido en el artículo primero del Decreto No. 185 de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, actuando en su calidad de **CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra la **LAUREANO MEJÍA CARRILLO**, hombre, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.180.032 expedida en Barranquilla, actuando como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023**, identificada con NIT. No. 901.667.670-6, en su calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACIÓN NO. 1** al contrato de **PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1) Que el municipio de Maicao, celebró el día 29 de diciembre de 2022, CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022, con la UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023, identificada con NIT No. 901.667.670-6, cuyo objeto es *"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DEL MUNICIPIO DE MAICAO DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN".*

2) Que en su cláusula sexta se estableció el valor del contrato, el cual asciende a la suma **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE ($370.800.000,00)**, incluido IVA, impuestos, Tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. según los valores individuales detallados en el **ANEXO 2** de los documentos previos que sustentan la contratación.

3) Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se suscribió acta de inicio de ejecución del contrato del día 12 de abril de 2023.

Powered by CamScanner

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023 CON NIT. No. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA

4) Que en la cláusula séptima del CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022, se estableció el plazo de ejecución se pactó en **CIENTO TRES (103) CALENDARIO ESCOLAR**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No. 0840 del 5 de octubre del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5) Que al momento de la planeación y proyección financiera del CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022, la entidad no contaba con los recursos económicos suficientes para garantizar la prestación del servicio por la totalidad de días del calendario escolar, es por esto que se realizó la proyección financiera de acuerdo al recurso disponible, el número de rutas e instituciones educativas a atender y el tipo de vehículo requerido para la prestación del servicio.

6) Que en este sentido teniendo en cuenta la fecha de inicio del CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 se hace necesario prorrogar la ejecución del contrato en Cuarenta (40) días calendario escolar y así cumplir con lo estipulado en la resolución No. 0840 del 5 de octubre del 2022, por lo anterior es ineludible adicionar los recursos necesarios para la prestación del servicio en estos días con el propósito de abarcar la completitud del calendario escolar para la presente vigencia.

7) Que el día 26 de septiembre del año en curso, el supervisor del contrato envío solicitud de modificación, adición y prórroga al CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022, mediante el cual justifica detallamente la necesidad de suscribir modificación No. 1 al ya mencionado contrato, este documento hace parte integral del presente.

8) Que en atención a la solicitud efectuada por parte del supervisor y una vez revisado el presupuesto del contrato 504-2022, y habiendo efectuado los cálculos financieros necesarios por el profesional financiero de la Secretaria de Educación, se requiere realizar adición por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($144.000.000,00)**, con el fin de dar continuidad del servicio en las seis (06) rutas por cuarenta (40) días restantes del calendario escolar de acuerdo con la siguiente distribución:

Powered by CamScanner

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023 CON NIT. No. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA

DESGLOSE PRESUPUESTO ADICIONAL WOUCHIKOÜ-ETNICO					
CONCEPTO	VALORES UNITARIOS	PORCENTAJE	DIAS CALENDARIO ESCOLAR	RUTA	VALOR TOTAL
Costo Servicios de Vehículos	383.500,00	64%	40	6	92.040.000,00
Servicios de Personal	156.500,00	26%	40	6	37.560.000,00
Administración	60.000,00	10%	40	6	14.400.000,00
TOTALES	600.000,00	100%	40	6	144.000.000,00

9) Que según la revisión antes mencionada y discriminada realizada por el profesional financiero de la secretaria de Educación, la presente adición será por valor de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($144.000.000,00),** para un total del valor del contrato después de la adición de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TCE ($514.800.000,00).**

10) Que en el mismo sentido se prorroga el plazo de ejecución del contrato inicial en cuarenta (40) días calendario escolar para las seis (06) rutas contratadas, para un total de **CIENTO CUARENTA Y TRES (143)** días calendario escolar de ejecución para las rutas pactadas, contados a partir de cumplimiento de los requisitos de ejecución.

12) Que existe disponibilidad presupuestal por valor de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($619.800.000),** tal como consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **2309280004,** rubro 22119-05 denominado Transporte escolar, expedido el 28 de septiembre de 2023, por el coordinador del área de presupuesto del Municipio de Maicao.

13) De acuerdo a la justificación y solicitud del supervisor del contrato, se requiere suscribir la presente modificación- adición y prorroga No. 1 al **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022,** cuyos escritos hacen parte integral del contrato.

14) Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

Powered by CamScanner

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023 CON NIT. No. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA

15) Que la cantidad por la cual se va a adicionar el CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en la norma citada.

16) Que encontrándose vigente la ejecución del contrato y respaldado en la apropiación presupuestal, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido modificar el mencionado contrato, que se regirá por la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, decreto 1075 de 2015 y sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR el valor del **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022**, por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($144.000.000,00)**, bajo las mismas condiciones de ejecución del contrato inicial, cuyo valor total después de la adición realizada será de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TCE ($514.800.000,00)**, los valores de la adición son los discriminados tanto en el numeral 8 del presente documento, como en el documento denominado "**MODIFICACIÓN No. 1 AL ANEXO 2 DENOMINADO PRESUPUESTO OFICIAL**".

CLÁUSULA SEGUNDA –: MODIFICAR la cláusula sexta del **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022**, de la siguiente manera:

"CLÁUSULA SÉXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: *Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/TCE ($514.800.000,00)**, incluido IVA, impuestos, Tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. según los valores individuales detallados en la modificación No. 1 del ANEXO 2 PRESUPUESTO OFICIAL de los documentos previos que sustentan la presente contratación"*

CLÁUSULA TERCERA –: MODIFICAR el parágrafo segundo de la Cláusula sexta del **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022**, el cual para todos los efectos quedara así:

Powered by CamScanner

435
436

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023 CON NIT. No. 901.667.670-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA

CLÁUSULA NÓVENA - VIGENCIAS DE LAS ESTIPULACIONES: Las partes declaran y aceptan expresamente que los demás términos y condiciones del CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022, que no son objeto de modificación con la presente modificación No. 1 continúan vigentes y conservan el carácter vinculante para las partes en los términos convenidos en el Contrato modificado.

CLÁUSULA DÉCIMA - PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente, en el Municipio de Maicao, a los veintinueve días (29) día del mes de septiembre del 2023.

EL MUNICIPIO

ELIÓN JOSE MEDINA TORRES
Alcalde Municipal (E)

EL CONTRATISTA

LAUREANO MEJÍA CARRILLO
Rep. Legal "UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023"

PROYECTÓ: Josef Gutierrez Barros- Abogada Contratista SEM
Jorge Mario Rodríguez- Profesional universitario Financiero SEM
REVISÓ y APROBÓ: Juan Francisco Suarez López-/Director Administrativo de Contratación Municipal

Powered by CamScanner

425
436
437

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO			
NÚMERO CONTRATO	504-2022	FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL	03/01/2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29/12/2022	FECHA DE APROBACION DE GARANTIA	04/04/2023
FECHA DE INICIO	12/04/2023		
OBJETO	"PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DEL MUNICIPIO DE MAICAO DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN".		

CONTRATISTA	
NOMBRE	UNION TEMPORAL WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023
NIT.	901.667.670-6
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO JESUS MEJIA CARRILLO
CEDULA DE CIUDADANIA	72.180.032

VALORES	
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 370.800.000,00
VALOR ADICIÓN SEGÚN MODIFICATORIO No. 1	$ 144.000.000,00
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 514.800.000,00

INFORMACION PRESUPUESTAL	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL No.	2301030006 con fecha de 03 de enero de 2023, por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($3.400.000.000,00) M/cte.
REGISTRO PRESUPUESTAL INICIAL Nº	2301030003 con fecha de 03 de enero de 2023, por valor de TRESCIENTOS SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($370.800.000,00) M/cte.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIONAL EN VIRTUD DEL MODIFICATORIO N° 1	2309280004 con fecha de 28 de septiembre de 2023, por valor de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($619.800.000,00) M/cte.
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIONAL EN VIRTUD DEL MODIFICATORIO N° 1	2310050001 con fecha del 05 de octubre de 2023 por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($144.000.000,00) M/cte.

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
CIENTO TRES (103) DIAS CALENDARIO ESCOLAR
PLAZO DESPUES DE LA MODIFICACIÓN 1 REALIZADA AL CONTRATO- PRORROGA
CUARENTA (40) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022

PLAZO FINAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR

ADICIÓN

CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($144.000.000,00).

SUSPENSIONES Y REINICIOS

N/A

PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN

En concordancia con lo dispuesto por la ley 1150 de 2007, artículo 11. "*del plazo para la liquidación de los contratos*", el contrato objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:

- **FECHA DE FINALIZACIÓN:** 07 DE DICIEMBRE DE 2023
- **PLAZO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL:** 07 DE ABRIL DE 2024 O HASTA QUE LAS PARTES CONSIDEREN, PREVIO A TRAMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL.

De conformidad con lo anterior, se deja constancia de que se encuentran las partes dentro del término para proceder a la liquidación bilateral del contrato antes mencionado.

MODIFICACIONES

Mediante el **Modificatorio No. 1 de fecha 29 de septiembre de 2023** al contrato No. 504-2022 se modificaron la cláusula sexta y su parágrafo segundo y la cláusula séptima, del contrato mencionado; se prorrogó el mismo en Cuarenta días más del calendario Escolar y se adicionó el contrato en la suma de ciento cuarenta y cuatro millones de pesos M/CTE ($144.000.000,00).

GARANTÍAS

En el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas y actualizadas, aportadas por parte del contratista así:

Aseguradora	Póliza	Amparos	VALOR	DESDE	HASTA
PREVISORA SEGUROS.	3017522	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$74.160.000	18/01/2023	31/01/2024
	3017522	CALIDAD DEL SERVICIO	$74.160.000	18/01/2023	31/07/2024
	3017522	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$37.080.000	18/01/2023	31/07/2026
	3017522	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$232.000.000	18/01/2023	31/07/2024

ACTUALIZACIÓN DE POLIZAS SEGÚN MODIFICATORIO No 1 AL CONTRATO No. 504-2022:					
Aseguradora	Póliza	Amparos	VALOR	DESDE	HASTA
PREVISORA SEGUROS.	3017522	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$102.960.000	29/09/2023	11/06/2024
	3017522	CALIDAD DEL SERVICIO	$102.960.000	29/09/2023	11/12/2024
	3017522	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$51.480.000	29/09/2023	11/12/2026
	3017522	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$232.000.000	08/02/2023	11/12/2023

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022

SUPERVISOR FINAL			
NOMBRE	ELION JOSE MEDINA TORRES	CARGO	SECRETARIO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL		

Entre los suscritos a saber **MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.072.614 expedida en Maicao, La Guajira, actuando en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, según acta de posesión No. 01 de fecha 27 de diciembre del 2019 ante el Notario Único del circuito de Maicao y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal "b" numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE**, y por la otra **LAUREANO MEJIA CARRILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.180.032, actuando en nombre y representación de la **UNION TEMPORAL WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023**, con NIT 901.667.670-6, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien bajo juramento el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, ni las restricciones de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado liquidar por mutuo acuerdo el **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA- COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022**, liquidación en la que Las Partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes acuerdan LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO **EL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA- COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022**, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto las partes se encuentran dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTABLECER que el mencionado contrato, presentaba a la fecha del recibo a satisfacción y el informe final de supervisión, el siguiente estado financiero:

EJECUCION FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 370.800.000,00
VALOR ADICIÓN MODIFICACIÓN No. 1	$ 144.000.000,00
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	$ 0
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 514.800.000,00
VALOR ENTREGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO (N/A)	$0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$ 412.200.000,00
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 90.000.000,00
VALOR NO PAGADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 12.600.000,00
VALOR NO EJECUTADO REINTEGRADO Y/O A REINTEGRAR AL MUNICIPIO	$0

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022

N° DE PAGO	EGRESOS	FECHA DEL EGRESO	VALOR TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	NETO PAGADO
1	2307130004	13/07/2023	$46.800.000	$711.360	$163.800	$45.924.840
2	2308170023	17/08/2023	$75.600.000	$1.149.120	$264.6000	$74.186.280
3	2309110025	11/09/2023	$54.000.000	$820.800	$189.0000	$52.990.200
4	2310240003	24/10/2023	$36.000.000	$547.200	$126.000	$35.326.800
5	2311070004	07/11/2023	$66.600.000	$1.012.320	$233.100	$65.354.580
6	2311280049	28/11/2023	$75.600.000	$1.149.120	$264.600	$74.186.280
7	2312140038	14/12/2023	$16.200.000	$0	$0	$16.200.000
8	2312140039	14/12/2023	$41.400.000	$875.520	$201.600	$40.322.880

PARÁGRAFO: De acuerdo con el balance financiero señalado y la relación de pagos expedida por la secretaría de hacienda, al contratista se le ha pagado la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 412.200.000,00 M/CTE)**, quedando un pago pendiente por pagar de **NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 90.000.000,00)**, en el mismo sentido quedando un valor pendiente por liberar de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($12.600.000,00)** de conformidad con el porcentaje de ejecución del contrato, establecida en el informe final de supervisión, suscrita por el supervisor y el contratista, en el que se dejó constancia que el porcentaje de avance de la ejecución física de la prestación del servicio fue del cien (100%) y el porcentaje de avance de la Ejecución financiera fue del noventa y siete coma seis (97.6%) en virtud a inejuciones que se presentaron en la ejecución contractual por la no prestación del servicio de transporte escolar no endilgable al contratista, tales como, los paros y bloqueos en las vías, días declarados no escolares, entre otros.

CLÁUSULA TERCERA: ORDENAR el pago del saldo a favor del contratista y la liberación establecida, de conformidad con lo discriminado en la cláusula segunda con su respectivo paragrafo de la presente acta.

PARÁGRAFO: El pago estará sujeto a la programación de recursos del programa anual de caja pac y los recursos disponibles en tesorería.

CLÁUSULA CUARTA: Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA.

CLÁUSULA QUINTA: El objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el contratista de manera total y recibidas por el Municipio de Maicao A ENTERA SATISFACCIÓN, tal como se evidencia en el acta final del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del municipio, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Una vez la secretaria de hacienda del municipio, realice el pago del saldo pendiente por pagar indicado en el parágrafo de la cláusula segunda, las partes se encontrarán a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones administrativas y/o judiciales según

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022

corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: Teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 DE 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA: El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con la firma del acta de recibo final certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES Y DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTEN ANTE ÉSTAS."*

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Con la suscripción de la presente acta, el municipio, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, declaran liquidado el **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA-COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 504-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023.**

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron el día dieciocho (18) de diciembre de 2023.

MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ
Alcalde Municipal

LAUREANO JESUS MEJIA CARRILLO
Rep. Legal: **UT WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2023**
CONTRATISTA

Proyectó: ELIANA PATRICIA PADILLA VERGARA/ apoyo profesional a la supervisión SEM
Revisó: Yusef Gutierrez Barros- Abogada Contratista SEM
Revisó: OLGER SÁNCHEZ CARTAGENA/ Asesor Externo de Contratación
Aprobó: Elion José Medina Torres /Secretario de Educación Municipal
Victor Hernández López / Asesor Jurídico de Despacho

438
438
441
442

DOCUMENTO DE CONSTITUCION DE UNION TEMPORAL.

Entre YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL, JOSE LUIS DÍAZ CHOLES y ZULEIMA BEATRIZ MEJIA EPIEYU identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de representantes legales de las, ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU, LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA", constituidas, como se acredita con los certificados expedidos por la Cámara de Comercio.

Hemos decidido celebrar el contrato de Unión Temporal que consta en el documento que ahora se suscribe y que se rige por las cláusulas que se enuncian, y en lo no previsto en ellas por las disposiciones legales aplicables a la materia qué trata este acto jurídico:
PRIMERA.-. OBJETO: -El objeto de la UNION TEMPORAL será la presentación de una propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato derivado en la propuesta para la prestación del servicio en la canasta parcial complementaria componente-transporte especial étnico escolar en los Establecimientos Educativos Indígenas del Municipio de Maicao.

SEGUNDA-. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO: LA UNIÓN TEMPORAL se denominará WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022 y su domicilio será en el Municipio de Maicao

TERCERA. PLAZO: La duración de la UNION TEMPORAL será el que se emplee en la ejecución del contrato descrito en la cláusula primera, a partir del acta de inicio del contrato y un año más, más el tiempo necesario para terminar las obligaciones, derechos y liquidación derivados de la ejecución del contrato, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del UNION TEMPORAL estemos llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución del Contrato.

CUARTA. RESPONSABILIDAD. - Las personas jurídicas que constituyen esta UNION TEMPORAL son responsables proporcionalmente de acuerdo a su porcentaje de participación de cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato.

En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, afectarán a todos los miembros que lo conforman.

QUINTA. CAPACIDAD. - LA UNION TEMPORAL podrá adquirir derechos y asumir las obligaciones necesarias, dirigidas a la realización de su objeto.

SEXTA. REPRESENTACIÓN. El representante legal principal de la Unión Temporal será el señor LAUREANO MEJÍA CARRILLO, identificado con la CC: 72.180.032 de Barranquilla, quien en condición de Representante Legal principal tendrá la potestad para firmar, presentar la propuesta y, en caso de salir favorecidos con la adjudicación, firmar el contrato y tomar determinaciones que fueren necesarias respecto a la ejecución y liquidación del contrato.

~~439~~
~~434~~
~~442~~
443

SÉPTIMA. PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS. -Los consorciados son responsables en forma conjunta y solidaria con relación al contrato. Los ingresos y costos y gastos, las utilidades y pérdidas serán proporcionales al porcentaje de participación:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	NIT.	% DE PARTICIPACION
TRANSPORTES RELATURG	900251817-1	96%
ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU	901326463-5	2%
LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA",	825001847-9	2%

A) La Empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG", ejecutará los siguientes actos en nombre de la Unión Temporal.

1. Preparar las fianzas y garantías necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.

2. Recibir la correspondencia y notificaciones de la Unión Temporal e informar al mismo sobre el particular.

3. Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.

4. Ejecutar toda la operación técnica-vehicular-administrativa del contrato que llegase a suscribirse.

5) Velar por el cumplimiento de la concertación con las autoridades tradicionales que avalen el operador.

B) La Empresa ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU y LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA", ejecutará los siguientes actos en nombre de la Unión Tempora!

1. participar de manera conjunta en la totalidad de la ejecución de los trabajos y obligaciones inherentes al objeto del proceso de contratación y, en consecuencia, responderán solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta y del objeto contratado Preparar las fianzas y garantías necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Conservar los archivos y documentos que puedan ser requeridos por la ley y el contrato.

PARAGRAFO: El socio ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU, identificado con NIT 901326463-5, y el socio LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA" identificado con NIT- 825001847-9 AUTORIZAN a la empresa ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES

~~455~~
~~443~~
444

RELATURG", identificada con NIT. 900251817-1, para administrar y ejecutar operativa y financieramente el contrato y para tramitar ante el MINISTERIO DE TRANSPORTE TERRITORIAL GUAJIRA, la solicitudes de aumento de capacidad transportadora y solicitar permisos en virtud de la Resolución N° 1038 de 2017 ZET y todos los trámites necesarios ante este ente para lograr la ejecución del contrato que resulte en el evento de ser adjudicatario para contratar el servicio de transporte escolar para los establecimientos etno-educativos del Municipio de Maicao durante el año escolar 2022 y las actividades inherentes.

OCTAVA. LEY APLICABLE. - La ejecución e interpretación de este contrato será regulada por las leyes colombianas.

NOVENA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. -Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelta por un tribunal de arbitramento cuyo domicilio será la ciudad de Riohacha, integrado por dos (2) árbitros designados conforme a la ley.

DÉCIMA. FACTURACIÓN. - Se facturará los valores correspondientes a la ejecución del contrato a nombre de UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, cuyo NIT (este se diligenciará y adjuntará después de la adjudicación del contrato a nombre de UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022,

DÉCIMA PRIMERA. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. -La Unión Temporal se disolverá:

a) Por vencimiento del término de duración, si antes no fuere prorrogado;
b) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto de la Unión Temporal;
c) Por desaparición de una de las empresas que conforman la Unión Temporal;
d) Por disposición judicial;
b) Por las demás causales establecidas por la ley.

PAR. 1°- Será liquidador el representante legal principal de la Unión Temporal, En el momento en que no fuere posible el nombramiento de liquidador la Cámara de Comercio de Riohacha hará la designación de liquidador.

La liquidación del patrimonio social se hará en un todo de acuerdo a las prescripciones legales consagradas en el capítulo X del título 1 del Libro Segundo del Código de Comercio, o las que en su momento rigieren al respecto.

DÉCIMA SEGUNDA. - SEDE DE LA UNIÓN TEMPORAL - La sede de la Unión Temporal es:

Dirección:	Calle 20 26 124 Barrio Pastrana
Ciudad:	Maicao
Teléfono(s):	7275967
Fax:	7275967
Correo Electrónico:	woichikouetnico@gmail.com

Se firma este documento en dos ejemplares con destino a las partes, a los 19 días del mes de julio de Dos mil veinte (2021).

~~444~~
~~426~~
~~444~~ 445

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLARREAL
C.C.1118809083 de Riohacha-La Guajira
Representante Legal
ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG"

JOSE LUIS DIAZ CHOLES
C.C 84.044.115
Representante Legal suplente y/o apoderada
ASOCIACION SEJENA WAIKEYUU

ZULEIMA BEATRIZ MEJIA EPIEYU
C.C 40.931.542
Representante Legal suplente y/o apoderada
LA ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE LA GUAJIRA "JEKETU AKUAIPA"

LAUREANO MEJIA CARRILLO
C. C. No.:72.180.032 de Riohacha
Representante Legal Unión Temporal UNION TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

CONTRATO:	**No. 245-2022**
OBJETO:	**PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 04,05,08 DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN**
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL WOICHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022
NIT.	901.558.373-6
VALOR	TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUARENTA PESOS MCTE ($367.160.040)
PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CIENTO DIECISIETE (117) CALENDARIO ESCOLAR**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.0828 del 20 de octubre del 2021, modificada por la resolución 031 del 14 de enero del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, **MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**, varón, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 84.072.614 expedida en Maicao, La Guajira, actuando en calidad de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO, La Guajira, como consta en Acta de posesión No. 01 de fecha 27 de diciembre del 2019 ante el Notario Único del Circulo de Maicao y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b del artículo 11 de la ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará, EL MUNICIPIO ó EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra la **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022** identificada con NIT 901.558.373-6, Representada legalmente por **LAUREANO MEJÍA CARRILLO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.180.032 de Barranquilla, y que para los efectos de este contrato se denominará en adelante EL **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ETNICO**, previo las siguientes consideraciones: A) Que conforme lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. B) Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. C) El Municipio de Maicao es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado en virtud del artículo 311 de la Constitución Nacional, de prestar los servicios públicos,

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo territorial dentro del ámbito de su jurisdicción, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes. D) Que la Administración del Municipio de Maicao, celebró en el mes de enero de 2022 los **CONTRATOS DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA,** cuyo objeto es la prestación del servicio para administrar la canasta parcial de los centros e instituciones educativos indígenas del Municipio de Maicao, para garantizar el derecho a la educación propia en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP) de acuerdo con las disposiciones previstas en el decreto 2500 de 2010, contenido en el decreto 1075 de 2015. E) Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017, por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. F) Que así mismo, la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas.

"(…) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esto ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13.

"(…) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (…)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014.

G) Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el *"Mejoramiento de la Calidad para la Equidad"*, en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: *"El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable"*, el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. H) Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, e Instituciones Educativas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. I) Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. J) Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. K) Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de *"garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural"*, entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde. L) Igualmente, señala que se afectan los demás derechos como el de la educación y señala el deber de la institucionalidad pública de concertar efectivamente. Veamos:

> *"...9.1.3.1. En primer lugar, existe una "vulneración masiva y generalizada de varios derechos constitucionales que afecta a un número significativo de personas". Como ya se constató, la crisis del hambre en La Guajira es un problema multidimensional, que no solo afecta el derecho a la alimentación en estricto sentido, sino los derechos al agua y la salud, así como los demás derechos cuya satisfacción depende de la generación de oportunidades para el desarrollo desde las etapas tempranas de la niñez, como el derecho a la educación. En los casos extremos, se están afectando la dignidad humana y el derecho a la vida misma. Estas vulneraciones no se limitan a sujetos específicos, sino que afectan de manera generalizada a toda la población wayúu del Departamento de La Guajira, especialmente la que habita en los cuatro municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, objeto de revisión en esta tutela, pero que, obviamente tienen efectos masivos y generalizados en las niñas y los niños de estas áreas. (...)*
>
> *(...)*
>
> *"...Es cierto que existen dificultades en la concertación de los programas, pero estas dificultades son similares a las que genera una intervención social en cualquier parte del país. Las dificultades del diálogo y la concertación son parte del ejercicio ordinario de la función pública, no son un aspecto extraordinario y particular a la comunidad Wayuu. Hay particularidades propias de este caso, pero se trata de esas particularidades de un problema que se expresa en muchas formas. En este contexto los entidades públicas deben hacer todo lo que esté a su alcance para dialogar efectivamente con los destinatarios de las intervenciones del Estado y para ofrecer espacios efectivos de participación. Lo difícil que pueda ser esta concertación no los releva de sus obligaciones, y no convierte los derechos fundamentales en "ayudas" que el Estado central puede otorgar o no de manera discrecional. "(...)*

M) Así mismo la Corte Constitucional mediante la sentencia citada, resaltó la importancia de llevar a cabo concertación y consulta previa, en materia de decisiones administrativas que afecten de forma directa la vida de las comunidades indígenas, al invocar el derecho de participación que constitucionalmente le corresponde al estado velar por su cabal cumplimiento, así:

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

(…)

"8.8.2. La participación es un requisito de toda política pública, de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución que establece el derecho de todas las personas a participar en las decisiones que les afectan. El deber de abrir espacios de participación es particularmente importante cuando se trata de comunidades étnicas, debido a que estas, en determinados casos, además de tener un derecho genérico de participación, pueden tener un derecho específico de ser consultadas en los términos del Convenio 169 de la OIT.

8.8.3. La participación efectiva de las comunidades en los distintos aspectos de los programas puede ser valiosa por dos motivos. Primero, porque puede aumentar la efectividad de las intervenciones, al alertar sobre condiciones específicas del terreno para las cuales esas intervenciones deben adaptarse. Segundo, porque pueden aumentar la legitimidad de las intervenciones y de manera más amplia la legitimidad del Estado."

N) Que el día 07 de enero de 2020 se expidió por parte del Ministerio de Educación Nacional lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el Departamento de La Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción. O) Que mediante el numeral 2 lineamiento antes mencionado, denominado Orientaciones Generales se estipula como objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico el siguiente:

(…)

"Objetivo general de la prestación del servicio de transporte escolar étnico: Prestar el servicio de transporte escolar para población étnica, como estrategia de acceso a la población escolar étnica focalizada por Establecimiento Educativo que contribuya al acceso con permanencia en la jornada académica, de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas, registrados en la matrícula oficial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal."

(…)

Ñ) Que así mismo el lineamiento estipula como mecanismo de selección para los contratos de transporte escolar étnico el siguiente:

"(…)

a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

En todo caso, las condiciones establecidas en la resolución 3018 de 2017 del Ministerio de Transporte para la contratación del servicio de transporte escolar para población étnica para los municipios certificados del departamento de La Guajira, serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para los operadores y todos los actores que participen en el mismo."

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

O) Que en el mismo sentido y términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:
a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.

b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia.
Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.
Parágrafo. Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.
Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:
a) Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y en el Capítulo 11 de este decreto.
b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.

P) En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)
4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)
c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
(...)
h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."

(...)

S) De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 2.3.1.3.1.5 del Decreto 1851 de 2015 "Por el cual se reglamenta la contratación del servicio público educativo por parte de las entidades

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÛ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

territoriales certificadas y se subroga un capítulo del Decreto 1075 de 2015" *el servicio de transporte escolar es considerado estrategia de permanencia como componente de la canasta complementaria, para propender por la permanencia de la cobertura registrada en el sistema educativo, tal como a continuación se cita:*

(...)

"14. Canasta educativa complementaria. La canasta complementaria incluye componentes adicionales a los de la canasta básica que apoyan el acceso y la permanencia escolar, entre estos:
Estrategias de permanencia: comprende los gastos que contribuyen a la permanencia escolar, entre los que se podrían incluir apoyos nutricionales, transporte y otros de acuerdo con el contexto educativo regional, sin perjuicio de las estrategias establecidas por el Ministerio de Educación Nacional."

Q) Que el Ministerio de Educación, en el lineamiento para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, en el numeral No. 6 dispuso la posibilidad de constituir una canasta complementaria para la implementación de estrategias de permanencia, como lo es el trasporte escolar. R) Que la resolución 3018 del 4 de agosto de 2017, en su artículo 14, dispone los siguiente:

"ARTÍCULO 14. CONTRATACIÓN. La prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural, solo podrá contratarse con una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitado" (...)

S) Que así mismo la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-890/13 ha concebido el transporte escolar como un componente inherente a la accesibilidad al derecho a la educación, atendiendo a niños y niñas que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas, como efectivamente es el caso que nos ocupa, tal como se puede apreciar en el siguiente aparte:

"(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." . Subrayado fuera de Texto.

T) Que atendiendo al deber constitucional que imprime la obligación de garantizar con prelación legal los derechos de la niñez, y atendiendo a la petición presentada en asamblea por las autoridades tradicionales, bajo los criterios de la concertación realizada, es apremiante contratar la prestación del servicio de transporte escolar, teniendo en cuenta que este mismo constituye una estrategia de permanencia de la cobertura educativa.

Que la secretaría de educación del Municipio de Maicao, en los meses de agosto y septiembre 2021, llevó a cabo concertaciones en la cual se cumplió la finalidad establecida por la ley 21 de 1991, en el literal b del artículo 2, en concordancia con las citas jurisprudenciales expuestas, en el sentido que las autoridades y demás representantes indígenas pudiesen ejercer su derecho y seleccionar en ejercicio de su autonomía

448
443
451
452

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial debidamente habilitada. U) las autoridades tradicionales con injerencia en la institucion educativa indígena No. 8 y el centro educativo indígena No. 5 del Municipio de Maicao, los cuales avalaron al operador **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022** para la prestación del servicio de administración de la canasta parcial complementaria – componente transporte escolar especial étnico. V) Que la **UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022** se encuentra conformada por la "Asociación de Autoridades Tradicionales Wayuu Jeketu Alwaipa", identificada con Nit 825.001.847-1, Asociación Sejena Waikeyuu identificada con Nit 900.251.817-1, las cuales se encuentran conformada por autoridades indígenas certificadas por la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorias y Rom del Ministerio del Interior, quien cuenta con experiencia en el desarrollo de planes o programas o proyectos de educación propia, como se puede evidenciar en los contratos allegadas con la propuesta; y la ASOCIACION DE RELACIONISTAS Y TRANSPORTADORES TURISTICOS DE LA GUAJIRA "TRANSPORTES RELATURG, cuya actividad económica principal es transporte de pasajeros, quien cuenta con la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, por parte del Ministerio de Transporte, la cual fue concedida mediante la resolución No. 00000006 del 02 de marzo de 2018, demostrando experiencia e idoneidad para la prestación del servicio. W) Que de conformidad con los fundamentos jurídicos citados, se requiere suscribir un contrato de canasta complementaria, componente transporte escolar, para garantizar la prestación del servicio de transporte escolar en concordancia con lo previsto en el decreto 1075 de 2015, la Resolución 3018 de 2017 y los lineamientos para la prestación del servicio de transporte escolar étnico en el departamento de La Guajira con el propósito de garantizar materialmente el derecho a la educación en su jurisdicción, expedidos por el Ministerio de Educación Nacional . X) Que, con base en lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas especiales: **CLÁUSULA PRIMERA: "PRESTAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DEL MUNICIPIO DE MAICAO DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - MEN". CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL CONTRATO:** Para la ejecución del objeto contractual, es necesario tener en cuenta que el servicio de transporte escolar tendrá como destino los establecimientos educativos del Municipio de Maicao – La Guajira, en este sentido, el contratista deberá:

a. Prestar el servicio de transporte escolar a los estudiantes beneficiados y/o autorizados por el municipio de Maicao, en cualquier jornada educativa ofertada por el municipio de Maicao en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
b. Prestar el servicio de transporte escolar con Adulto acompañante de ruta según requerimiento del Municipio de Maicao, y especialmente en lo regulado en el Decreto Nacional 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", y el Decreto 431 de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, en relación con la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, y se dictan otras disposiciones", en concordancia con lo previsto en la Resolución 3018 de 2017.
c. Ajustarse en su totalidad a las disposiciones contenidas en la Resolución No 3018 del 04 de agosto de 2017, por medio de la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del Departamento de la Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones

Escribanos al Correo E

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÛ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

d. Los recorridos se realizarán en zonas rurales con vías de difícil acceso, zonas destapadas, y de gran inclemencia climática, por lo que los vehículos señalados deben responder a esas circunstancias particulares.
e. Una ruta podrá ser atendida por más de un (1) vehículo, pero debe tenerse en cuenta que se efectuará únicamente el pago por ruta, independientemente del número de vehículos que el transportador utilice para movilizar a los estudiantes. Dichos vehículos deberán estar previamente autorizados por la supervisión responsable de su seguimiento.
f. Respecto de los vehículos ofertadas por tipología, estos podrán ser cubiertas por vehículos de mayor capacidad a la exigida, sin que en ningún caso la sumatoria de vehículos ofertados para todas las tipologías sea inferior al mínimo de vehículos requeridos.

g. En todo caso, el valor a remunerar por ruta, dependerá de la tipología solicitada por el municipio de Maicao de acuerdo con el instrumento a través del cual se determinan las mismas mensualmente y que será entregada por la supervisión designada para tal fin.
h. Cada vehículo deberá estar en buen estado de presentación, conservación y aseo.
i. Cada vehículo deberá poseer su equipo de herramientas, su llanta de repuesto y su botiquín.
j. Los recorridos y rutas dependerán de la programación que de manera individual se realice, bien sea en forma diaria, semanal o con la periodicidad que disponga la respectiva supervisión, estando sujeta a las modificaciones que el mismo municipio disponga.
k. El contratista deberá tener vehículos de reserva que suplan las fallas mecánicas o averías de alguno de sus automotores, con otros de igual o similares características con el cual se pueda continuar prestando el servicio normalmente.
l. La conducción, manejo, mantenimiento y arreglo de los automotores y la debida prestación del servicio de transporte serán exclusiva responsabilidad del contratista.
m. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.
n. Los vehículos que presten este servicio deberán poseer la revisión tecno -mecánica y de gases exigida por las autoridades de tránsito
o. Los horarios de prestación de servicios están relacionados con la entrada y salida de estudiantes de acuerdo con el tipo de ruta descrita en el cuadro anterior.

PARÁGRAFO PRIMERO - CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

a. Cumplir con el horario estipulado por cada Institución y Centro Etnoeducativo del Municipio de Maicao–La Guajira.
b. Serán gastos del contratista el mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Automotor ofrecido.
c. Los vehículos deben cumplir con los requisitos generales y las condiciones mecánicas y técnicas que propendan a la seguridad, higiene y comodidad dentro de los reglamentos correspondientes sobre peso y dimensiones.
d. Los vehículos deben cumplir con todas las condiciones técnico-mecánico de gases y de operación.
e. Los vehículos deben garantizar el perfecto funcionamiento mecánico en lo que respecta a motor, frenos, sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema eléctrico de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; y demostrar que las llantas son óptimas y no sufren de desgaste, del conjunto de vidrios y de los espejos y cumplir con las normas de emisión de gases que establezcan las autoridades ambientales.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

f. Los vehículos deben contar con el siguiente Equipo de prevención y seguridad: • Un gato con capacidad para elevar el vehículo • Una cruceta • Dos señales de carreteras en forma de triángulo en material reflectivo y provista de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello • Un botiquín de primeros auxilios • Un extintor • Dos tacos para bloquear el vehículo • Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: alicate, destornilladores, llave de expansión y llaves fijas • Llanta de repuesto • Linterna • Y demás elementos que se estipulen en la normatividad aplicable para el adecuado funcionamiento del Parque Automotor
g. Todos los vehículos del contrato deberán contar con el SOAT vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO – MANTENIMIENTO PREVENTIVO: Los vehículos deben permanecer en condiciones óptimas para el cumplimiento de sus actividades, y por tal razón se debe controlar como mínimo los siguientes sistemas:

a. Sistema de Dirección: Terminales, crucetas de la caña del timón, caja, barras de empalme, bomba, tuberías, puntos de engrase.
b. Sistema de Frenos: Compresor, tuberías, cámaras, rachees, campanas, bandas, tanque de almacenamiento, bomba de reparto.
c. Sistema de Suspensión: Hojas, muelles, pasadores, amortiguadores, barras de torsión y estabilización, puntos de engrase.
d. Sistema de Transmisión y Embrague: Ejes, crucetas, soportes, disco, prensa, bomba/ SERVIBOSTER, rodamientos, puntos de engrase, aceites. Sistema de Diferencial: Puntas del HOUSEN, ejes, soportes, aceites, ajustes.
e. Sistema Eléctrico: Medición de voltajes, conexiones, soportes del cableado, batería, BUGGY, WHIP, iluminación.
f. Sistema de Rodamientos: Cambio de lubricantes, ajustes.
g. Tanque de combustible: Limpieza, ajuste y soportes.
h. Llantas: Mediciones de profundidad, rotación.
i. Dispositivo de control de velocidad y distancia de recorrido: calibraciones, conexiones, software.
j. Puertas: Ajuste y lubricación.
k. Vidrios y Ventanas: juntas.
l. Pisos y Peldaños: Tapizado, protector de bordes y uniones, herrajes, estado placas de maderas.
m. Sillas: Bases, estructura, herrajes, cinturones, tapizado, espuma, forros.

PARÁGRAFO TERCERO – MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL PARQUE AUTOMOTOR: Con el fin de atender oportunamente los daños que se presenten a los vehículos, el Contratista deberá contar con un procedimiento de atención y registro de los correctivos realizados a cada vehículo. El contratista deberá mantener registro sistematizado por vehículo, que permita conocer oportunamente la frecuencia y tipo de daños que se presentan en la flota para direccionar e implementar las correspondientes acciones preventivas.
El contratista deberá disponer de un sistema de atención inmediata para desvare de vehículos durante la prestación del servicio, asegurando que el servicio no se vea afectado o interrumpido, debiendo remplazar inmediatamente el vehículo varado. El contratista deberá suministrar a su costo los elementos necesarios para la limpieza interna y externa de los vehículos asignados a la prestación de los servicios objeto del contrato. Siempre deberán permanecer limpios tanto en la parte interna antes de recoger a los niños y jóvenes, y la externa mínima deberá lavarse cada 3 días de servicio.

Equipo de Oficina: El contratista deberá contar con insumos logísticos básicos, y acreditar aspectos administrativos mínimos, tales como, Computadores, Papelería, cumpliendo con la presentación de informes periódicos.

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

PARÁGRAFO CUARTO – RESPONSABILIDADES DEL RECURSO HUMANO: El contratista deberá garantizar que el recurso humano vinculado a efectos del cumplimiento del presente objeto contractual cumpla a cabalidad con lo siguiente:

1. GERENTE

El Gerente será el encargado de efectuar la coordinación de los servicios contratados y actuará como enlace con la supervisión designada por el municipio de Maicao, coordinará la adecuada ejecución de las actividades contratadas, corregirá problemas en el servicio de transporte contratado, programará los recorridos de las rutas y servicios del transporte, elaborará y reportará a la supervisión cualquier anomalía que se presente durante la ejecución del contrato, y presentará la relación de servicios efectivamente prestados.

El Gerente no podrá ser reemplazado durante la ejecución del contrato, sin la autorización previa del municipio de Maicao. Para autorizar el reemplazo se deberá presentar una persona de igual o mejores características a las requeridas en el presente Proyecto.

2. COORDINADOR DE RUTA

Será el encargado de supervisar el suministro del servicio en las rutas y/o servicios de transporte asignados, controlará el desarrollo de las actividades asignadas al personal a cargo, verificará el cumplimiento de los programas y procedimientos establecidos para prestar el servicio, verificar el cumplimiento del plan de rodamiento del Parque Automotor designado para la prestación del servicio y en general tomará medidas preventivas y correctivas en forma oportuna, para el correcto suministro del servicio, atendiendo los requerimientos presentados por el Municipio de Maicao a través de la supervisión del contrato

Los coordinadores de rutas no podrán ser reemplazados durante la ejecución del contrato, sin la autorización previa del Municipio de Maicao. Para autorizar el reemplazo se deberá presentar una persona de igual o mejores características a las requeridas en el presente proyecto.

3. CONDUCTORES

Serán los responsables de conducir los vehículos definidos por el contratista, para lo cual deberán acreditar licencia de conducción aplicable al tipo de vehículo a operar y cumplir durante la ejecución del contrato con la normatividad vigente.

La empresa contratada deberá capacitar periódicamente a los conductores en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y en primeros auxilios.

Al momento de suscribir el acta de inicio, el contratista deberá presentar en medio digital el listado de los operadores que serán los encargados de la conducción de los vehículos durante la ejecución del contrato. El listado de los conductores deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos de información para cada conductor y vehículo asignado:

- Ruta asignada
- Placa del móvil asignado
- Placa de orden del móvil asignado
- Nombre del conductor
- Cédula de ciudadanía
- Número de la Licencia de Conducción
- Categoría de la Licencia de Conducción
- Código de la oficina de expedición de la Licencia de Conducción
- Fecha de vencimiento de la Licencia de Conducción
- EPS

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022. IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

- ARL
- Fondo de Pensiones
- Sistema de comunicaciones con el móvil (Celular)
- Estado de comparendos

4. ADULTO ACOMPAÑANTE DE RUTA

Cada una de las rutas de transporte escolar contará con (1) adulto acompañante de ruta, los cuales deberán contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención de este alumnado según lo contemplado en el artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

El adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y de su ascenso y descenso del vehículo. Siempre que se transporten alumnos en situación de discapacidad, el adulto acompañante debe contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención a este alumnado.

El adulto acompañante deberá ocupar la silla en las inmediaciones de la puerta y el transporte no se podrá realizar sin que este se encuentre a bordo del vehículo.

Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá presentar el listado del personal encargado de acompañar los beneficiarios al interior de los vehículos que prestarán sus servicios durante la ejecución del contrato. El listado deberá entregarse en una hoja electrónica tipo Excel, comprendiendo como mínimo los siguientes campos para cada adulto acompañante de ruta:

- Ruta asignada
- Cédula de Ciudadanía
- Nombre del Adulto acompañante
- Número de celular
- EPS
- ARL
- Fondo de Pensiones
- Tipo de Vinculación con la Empresa (Contrato laboral, CPS, entre otros

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de la República de Colombia, del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, de las normas particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, de acuerdo con los términos y condiciones pactadas, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el municipio de Maicao y con fundamento en los respectivos soportes.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a estos hubiere lugar.
3. Presentar a la supervisión responsable del seguimiento, la cuenta de cobro, o factura, o su documento equivalente cuanto esté obligado a ello, y demás soportes, de acuerdo a los procedimientos, fechas y manuales establecidos por el Municipio de Maicao, con el fin de evitar los retrasos en los pagos y de conformidad con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permiten establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.

4. Mantener al Municipio de Maicao libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad). En consecuencia, el contratista mantendrá indemne a la Municipio de Maicao contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del municipio de Maicao, ocasionados por el contratista o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados por la Entidad) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
5. Constituir a favor del Municipio de Maicao, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por el Municipio de Maicao. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en el presente documento.
6. Mantener vigentes las garantías estipuladas y cumplir todos los requisitos para hacerlas efectivas, si a ello hubiere lugar. En ese orden, el Contratista debe mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del contrato, teniendo en consideración el plazo, el valor, así como las eventuales prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, entre otros, que puedan afectar precisamente su vigencia o monto.
7. Entregar al supervisor del contrato los informes que se soliciten motivadamente sobre cualquier aspecto y/o resultados obtenidos cuando así se requiera.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones motivadas que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio de Maicao a través de la supervisión responsable de su seguimiento, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Ejecutar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y fiel cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza del contrato.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de público. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita del Municipio de Maicao. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que el contratante tenga prueba de que el contratista ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el contratista indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause al contratante. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.
11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del Municipio de Maicao y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.
12. Observar la política medio ambiental del Gobierno Nacional, política que incluye todas las normas internas sobre el uso de los recursos ambientales y públicos, como el agua, la energía, racionalización en el uso de papel, normas sobre parqueaderos y manejo de desechos residuales.
13. Cumplir con todas las condiciones técnicas contempladas en el ofrecimiento

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales.
2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.
4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con las que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.
6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.
7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.
8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas , para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.
9. Iniciar el recorrido parodero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.
10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.

11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.
12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.
13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.
14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.
15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.
16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.
17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.
18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un periodo no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.
19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del periodo para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.
20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.
21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".
22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.
23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.
24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.
25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-EINICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del comé de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).
27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.
28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.
29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditivo, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.
30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte.
31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.
32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita éste deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.
33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.
34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otras adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.
35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.
36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.
37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO

1. Prestar el servicio con conductores que porten la documentación que los habilite para conducir el vehículo a su cargo, que estén afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal e identificados con carné de la empresa en un lugar visible. De igual forma, el adulto acompañante de ruta deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro – reflectivas visibles en el pecho y la espalda.
2. Presentar dentro del término de los ocho (8) días contados a partir de la firma del Acta de Inicio, un plan de contingencia para el manejo de los usuarios del servicio de transporte en caso de que el recorrido se vea interrumpido por situaciones excepcionales (varadas, accidentes, manifestaciones, entre otras). Este plan de contingencia deberá ser aprobado por la supervisión dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la radicación del mismo en las oficinas de la supervisión.
3. Suministrar por su cuenta todos los insumos y equipos complementarios necesarios para la prestación del servicio, incluyendo un sistema de comunicación bidireccional (celular, Avantel o radio), entre el contratista y todos y cada uno de los vehículos, en condiciones óptimas de funcionamiento que permitan la comunicación con los diferentes actores del sistema de movilidad escolar del Municipio de Maicao.
4. Asistir debidamente identificado mediante el carné a todas las reuniones programadas oportunamente y por escrito por la supervisión en las fechas y horas establecidas. En caso de reuniones urgentes y excepcionales según el criterio del Municipio de Maicao, la reunión se podrá convocar de común acuerdo con los contratistas de transporte, con no menos de tres (3) horas hábiles de anticipación. El Municipio de Maicao se reserva el derecho de solicitar la presencia directa del representante legal del contratista en caso de considerarlo necesario.
5. Coordinar y supervisar al personal presentado como Coordinador del contratista con el fin de garantizar el cabal desarrollo de las actividades contratadas e identificar oportunamente las anomalías que se presenten y efectuar los correctivos en el menor tiempo posible, así mismo documentar los hallazgos y planes de mejora emprendidos por el contratista.
6. Presentar a la supervisión dentro de los siete (7) primeros días hábiles de cada mes un informe relacionando de manera breve y concreta para cada ruta y/o servicio del uso del tiempo escolar, las dificultades que se presentaron durante el mes anterior en la prestación del servicio relacionadas principalmente con los siguientes temas: estado del vehículo, eventualidades durante el recorrido, accidentalidad, coordinación con los colegios, atención a los usuarios y cumplimientos de las actividades de adultos acompañantes de ruta. Se indicarán las acciones tomadas ante las dificultades identificadas, así como las recomendaciones que considere pertinentes para el mejoramiento del servicio.
7. Presentar mensualmente el historial de comparendos emitidos por el RUNT para todos y cada uno de los conductores vinculados al servicio contratado por el Municipio Maicao. Para el cumplimiento de esta obligación el contratista se obliga a obtener la autorización de consulta en las bases de datos pertinentes con los datos personales de todos los conductores. Este informe será indispensable como soporte de las facturas por los servicios prestados.
8. Presentar a la supervisión dentro de los cinco (5) primeros días de operación del contrato suscrito el Plan Estratégico de Seguridad Vial vigente y radicado ante la autoridad competente, siguiendo la normatividad establecida en la ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la Resolución 1565 de 2014, o todas aquellas normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de no

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

presentarlo no se procederá a aprobar el pago del servicio prestado. Cuando dicho plan tenga sugerencias, modificaciones o cambie su estado por requerimiento de los entes competentes, el contratista se obliga a enviar copia a la Entidad, a través de la supervisión de los requerimientos realizados y del nuevo Plan Estratégico de Seguridad Vial.

9. Contar con una única cuenta de correo electrónico (e-mail) donde el contratista de transporte escolar atienda todos los requerimientos relacionados con la prestación del servicio, que sean presentados por parte de la supervisión. El contratista deberá comunicar a la supervisión la dirección de correo electrónico dispuesta para estos fines como requisito para la suscripción del Acta de Inicio.
10. Atender las observaciones, requerimientos, quejas y reclamos elevados por la comunidad educativa o por funcionarios de la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva comunicación y/o correo electrónico. Para el procesamiento de la factura será exigible estar al día en estas respuestas. En casos excepcionales debidamente justificados (en casos de derechos de petición, o requerimientos de entes de control o requerimientos judiciales), este plazo podrá ser inferior y se establecerá unilateralmente por parte del Municipio de Maicao.
11. Adoptar la estructura, protocolos, formatos y medios de intercambio de información que defina el Municipio de Maicao a través de la supervisión
12. Conformar una carpeta para cada vehículo la cual podrá ser consultada por la supervisión, en donde se conserven los documentos soporte del vehículo y de las actividades de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo realizadas, copias de los seguros vigentes que cubren el vehículo para la operación del servicio contratado, revisiones periódicas y obligatorias entre otros. Esta carpeta deberá permanecer disponible en la sede principal del contratista durante toda la ejecución del contrato y durante la etapa de liquidación.
13. Cumplir con el pago oportuno de la remuneración del personal vinculado y pagar o verificar según el caso los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, o las personas vinculadas al contratista mediante Contrato de Prestación de Servicios, u Orden de Prestación de Servicios Personales o Profesionales, al igual que de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF), salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos a las que tenga derecho sus empleados o contratistas de conformidad con las normas laborales y/o contractuales.
14. Mantener vigentes las pólizas de seguros requeridas y garantizar los cubrimientos solicitados por las leyes y decretos que regulen la materia, y por el Municipio de Maicao en virtud del presente Proyecto de Inversión, así como sus posibles prórrogas, adiciones o modificaciones, previa comunicación escrita y oportuna por parte de la supervisión.
15. Informar quincenalmente mediante correo electrónico a la supervisión la recepción de la información acerca del número de rutas y servicios ejecutados, indicando como mínimo el número de servicios prestados durante la quincena inmediatamente anterior y el valor presupuestado a facturar; ésta deberá ser enviada a más tardar a las 8:30 de la mañana del martes siguiente a la terminación de la quincena objeto del reporte.
16. Efectuar el cambio de conductor cuando se genere un incumplimiento que amerite su retiro, por agresiones, maltratos físico y/o verbales hacia la comunidad educativa o entre sus pares o adulto acompañante de ruta, que afecte de manera grave a la comunidad educativa y/o obstaculice el desarrollo normal de las rutas, de conformidad con la solicitud de la supervisión después de surtir el debido proceso y descargos de las partes. el Municipio de Maicao estará indemne por cualquier reclamación que eventualmente llegare a efectuar el trabajador, por lo cual el contratista hará personal y directamente las gestiones necesarias para tal efecto. Este personal podrá continuar vinculado a la empresa, pero bajo ninguna circunstancia podrá ser asignado a labores relacionadas con el contrato firmado con el Municipio de Maicao.
17. Facilitar la realización de las auditorías y operativos de inspección de los vehículos de cada ruta por parte de la supervisión y en general facilitar el cumplimiento de las obligaciones en particular pero sin limitarse a ello las visitas periódicas que deberán realizarse a la sede de los contratistas.
18. Asistir a las capacitaciones que la supervisión adelante y avise con mínimo tres (3) días hábiles de anticipación.

Escaneado con CamScanner

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

19. Garantizar que por lo menos una (1) vez al mes se lleve a cabo un Comité en el que se analicen las condiciones de trabajo de todo el personal vinculado al contrato con el Municipio de Maicao y se establezcan acciones correctivas y preventivas para los diferentes conflictos que se evidencien. Copia del acta de estos comités deberá ser entregada mensualmente a la supervisión como requisito para el pago. Como mínimo deberá integrar este comité un representante de los conductores y un representante de los adultos acompañantes de ruta y deberá comunicarse a los convocados con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles, con el fin de determinar la posible asistencia por parte del personal de la supervisión.
20. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los adultos acompañantes de ruta contratados.
21. Suministrar la información que solicite la supervisión con la periodicidad y oportunidad requerida y avisada oportunamente respecto de la vinculación, tareas y demás aspectos relativos a los adultos acompañantes de ruta.
22. El contratista se obliga a cancelar mensualmente a cada adulto acompañante lo correspondiente a su remuneración por concepto de los servicios prestados.
23. Prestar el servicio de rutas escolares con uno o más adultos acompañantes de ruta, dependiendo las necesidades del Municipio de Maicao; estos deberá estar afiliados al Sistema General de Seguridad Social y a una Administradora de Riesgos Laborales (ARL) por parte de la empresa prestadora del servicio, con buena presentación personal, uniformados e identificados con carné de la empresa, en todo caso deberá portar un chaleco, chaqueta o camisa con dos franjas horizontales y dos verticales retro – reflectivas, visibles en el pecho y la espalda.
24. Verificar que únicamente las estudiantes relacionadas en las listas de los beneficiarios del Programa de *"Rutas Escolares"*, entregadas por el supervisor, aborden o desciendan del vehículo en los paraderos asignados y/o en el establecimiento educativo o sitio de interés y sean recibidos y entregados al adulto responsable en cada uno de los lugares mencionados.
25. El adulto acompañante deberá reportar diariamente en los formatos físicos establecidos para ello o en la herramienta tecnológica que desarrolle o implemente el municipio de Maicao para el reporte en tiempo real de la asistencia de los beneficiarios, la cual deberá entregar al final del mes de servicio a la supervisión. Será obligación de la supervisión recoger los formatos y tomar las fotocopias requeridas para su labor de supervisión de asistencia o de desarrollo de las rutas diarias, labor que no podrá interferir con el desarrollo de las rutas y servicios contratados por el Municipio de Maicao.
26. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta reporten de manera inmediata a la supervisión a través de los canales de comunicación establecidos para tal fin por la empresa y a la persona de enlace designada por la misma, las novedades presentadas en la operación de las rutas, que puedan implicar la paralización del servicio.
27. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignadas a cada ruta y/o servicio establezcan una comunicación efectiva que redunde en buenas relaciones con la coordinación de transporte del establecimiento educativo, los padres y/o acudientes de los beneficiarios de rutas escolares y con la comunidad educativa en general propiciando un ambiente de respeto como ejemplo para los estudiantes.
28. El contratista velara porque los adultos acompañantes de ruta asignados entreguen los objetos encontrados al interior de los vehículos en ejecución de una ruta al coordinador de transporte del establecimiento educativo o a quien deleguen las Directivas Docentes de cada Institución Educativa.
29. El adulto acompañante garantizara que cada beneficiario ocupe un puesto por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles.
30. El adulto acompañante deberá asegurarse de no exceder la capacidad de beneficiarios transportados con relación a la capacidad establecida en la licencia de tránsito y/o tarjeta de operación del vehículo; en caso de diferencia entre los datos de capacidad consignados en los documentos mencionados se tendrá en cuenta el menor valor de los dos registrados, esta obligación incluye y aplica para los adultos acompañantes que sean contratados por el contratista de transporte o directamente por el Municipio de Maicao.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación del Municipio de Maicao, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Participar en la capacitación que se programe conjuntamente con las autoridades de tránsito, el Operador de Transporte y el SENA a los conductores y auxiliares que realizan la prestación del servicio en normas de tránsito y seguridad vial de conformidad con la temática establecida en el artículo 20 de la resolución 3018 de 2017.
3. Revisar y verificar las pólizas obligatorias de que trata el artículo 22 de la resolución 3018 de 2017
4. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
5. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados

CLÁUSULA SÈXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CUARENTA PESOS MCTE ($367.160.040),** incluido IVA, impuestos, Tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del contrato. según los valores individuales detallados en el ANEXO 1 de los documentos previos que sustentan la presente contratación. El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera; Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por el Municipio de Maicao. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas) en los formatos señalados por EL CONTRATANTE. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar el último pago, será necesario suscribir el acta de liquidación. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL CONTRATISTA declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza EL MUNICIPIO DE MAICAO, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado. **PARÁGRAFO CUARTO:** Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO QUINTO:** Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos del Municipio de Maicao. **PARÁGRAFO SEXTO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÛ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

certificación del Supervisor. **CLÁUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **CIENTO DIECISIETE (117) CALENDARIO ESCOLAR**, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Municipio de Maicao, mediante la Resolución No.0828 del 20 de octubre del 2021, modificada por la resolución 031 del 14 de enero del 2022, contados a partir de la suscripción del acta de inicio que se suscriba, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** Las actividades objeto del contrato serán ejecutados en la zona rural Étnica del Municipio de Maicao – La Guajira, en los siguientes centros e instituciones etnoeducativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO
MUNICIPIO DE MAICAO	INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 8
	CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5

CLÁUSULA NOVENA. RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato. El contratista será responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO:** El Contratista también se compromete a brindar el servicio de primera calidad, de acuerdo a las normas técnicas que rijan para estos casos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente contrato, el Contratista debe pagar al CONTRATANTE a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el CONTRATANTE adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. El acto administrativo expondrá los motivos que hayan dado lugar a la misma, así como la obligación del

457
465
466

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

Contratista de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual a la de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del **CONTRATANTE** y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS:** El contratista se obliga a constituir a favor de **LA ALCADIA MUNICIPAL DE MAICAO NIT. 892.120.020-9** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos: a) **DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. b) **DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMMLV Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar el plazo o valor contenido, dichas pólizas deberán ampliarse en los porcentajes establecidos en esta cláusula y por todo el término de las adiciones. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de la vigencia de la póliza exigida en la presente cláusula su término se contará a partir de la firma del acta de iniciación de actividades. Si el Contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio de Maicao dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho deba reconocerse indemnización alguna. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CESIONES:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa y por escrito del **CONTRATANTE**. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control **EL CONTRATANTE**, está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **CONTRATANTE** de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el **CONTRATANTE** exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del Municipio de Maicao en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA**. El municipio de Maicao podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra el municipio por esta causa. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar al **CONTRATANTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne al Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora

Entregado con Contrato

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – NOTIFICACIONES AL CONTRATISTA:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022
carrera 25 #18-60 barrio pastrana
Ciudad: Maicao – La Guajira
Teléfono: 7275967

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a EL CONTRATANTE a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: woichikouetnico@gmail.com, igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de EL CONTRATANTE se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato la efectuará el Doctor **ELION MEDINA TORRES** secretario del sector educativo del Municipio de Maicao y/o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley y en el Manual de Contratación de EL CONTRATANTE, y hacer los requerimientos del caso y en especial:

1. Verificar el cumplimiento integral del objeto, alcance y actividades contractualmente previstas por parte del contratista, conforme a las disposiciones establecidas en el estudio previo, pliego de condiciones, propuesta y normatividad vigente y en general los documentos del contrato.
2. Elaborar y suscribir los informes de supervisión y las actas a que haya lugar.
3. Una vez suscrita el acta de inicio, enviarla a la Asesoría Jurídica del Municipio de Maicao.
4. Remitir con destino a la Asesoría Jurídica del Municipio de Maicao, los informes parciales y el informe final de supervisión.
5. Convocar y participar en las reuniones periódicas de seguimiento del contrato.
6. Gestionar la certificación del cumplimiento del objeto contractual, con el fin de proceder a los pagos correspondientes.
7. Para cada uno de los pagos a realizar deberá verificar el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y pago de aportes parafiscales, con base en certificación expedida por el Revisor fiscal del contratista.
8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. Para ello, dará cumplimiento en lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la alcaldía del Municipio de Maicao.
9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
10. Hacer llegar los documentos contractuales a la carpeta del contrato al área de Contratación de la Secretaría de Educación.

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

11. Responder las consultas que estén a su alcance, relacionadas con el contrato, dentro de la competencia de las funciones aquí relacionadas, en los plazos de ley en coordinación con las áreas y entidades requeridas.

12. Una vez vencido el término de ejecución del contrato, iniciar el trámite para la liquidación del mismo.

PARÁGRAFO UNICO: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. Para lo cual no se requerirá de modificación contractual El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato y se comunicará a las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con el artículo 14, numeral 2, y los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas, las cuales se entienden incorporadas al presente contrato; Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES Y ORIGEN Y DESTINACIÓN DE RECURSOS:** Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1474 de 2011 y del Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la Ley 80 de 1993, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, ni conflictos de interés, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de EL CONTRATANTE, y si ello no fuere posible EL CONTRATISTA renunciará a su ejecución (artículo 9 de la Ley 80 de 1993). **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés, EL CONTRATISTA deberá informar a EL CONTRATANTE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento, ante lo cual EL CONTRATANTE tomará la decisión que en derecho corresponda. En caso de incumplimiento del deber de información, EL CONTRATANTE ejercerá las acciones legales correspondientes. Por último, EL CONTRATISTA manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cancelará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP #	FECHA EXPEDICIÓN	CÓDIGO PRESUPUESTAL	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIACION	VALOR
2201210007	21/01/2022	2212-04	"Transporte Escolar"	SGP CALIDAD	$ 2.951.200.000,00

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: En caso de que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. EL CONTRATANTE, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 25.1 Los estudios previos. 25.2 La oferta presentada por el Contratista. 25.3 Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 26.3 Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes. Como requisito de ejecución se requiere del registro presupuestal, constitución de garantías, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para

Escaneado con CamScanner

462
460
468
469

CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MAICAO Y LA UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022, IDENTIFICADA CON NIT. 901.558.373-6 REPRESENTADA LEGALMENTE POR LAUREANO MEJÍA CARRILLO, IDENTIFICADO CON CC No. 72.180.032 EXPEDIDA EN BARRANQUILLA.

ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En general, el Contratista mantendrá absoluta confidencialidad y reserva sobre la información que conociera con ocasión del presente contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN: CONDICIÓN SUSPENSIVA** De conformidad con lo indicado en el último inciso del artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, que modifica el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, la liquidación es un procedimiento potestativo de EL CONTRATANTE, por lo tanto el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente contrato, la cual debe contar con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y certificación del supervisor. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD.-** El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** El domicilio del presente contrato es será el Municipio de Maicao – La Guajira
En general, se da por comprendido a cabalidad este contrato y para constancia se firma a los Veintiocho (28) días del mes de enero del año 2022.

MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ
Alcalde Municipal
MUNICIPIO DE MAICAO

CONTRATANTE

LAUREANO MEJIA CARRILLO
Representante Legal
UNIÓN TEMPORAL WOICHIKOÜ-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022
CONTRATISTA

Proyectó: Yosef Gutierrez Barros – Apoyo Jurídico Contratación SEM
Jorge Mario Rodríguez- Profesional universitario Procesos SEM
Revisó: Camila Ovalle Daza- Líder Jurídico SEM
Lucky Zubiría Díaz – Líder de cobertura.
Ellen medina torres- secretaria de Educación del Municipio de Maicao
Asesor Hernández- Consultor Área Contratación
Víctor Hernández López- asesor Jurídico
José Dandeng- Asesor de Despacho

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022

Entre los suscritos a saber **MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ**, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 84.072.614 expedida en Maicao, La Guajira, actuando en calidad de **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MAICAO**, según acta de posesión No. 01 de fecha 27 de diciembre del 2019 ante el Notario Único del circuito de Maicao y en consecuencia como su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal "b" numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará **EL MUNICIPIO o EL CONTRATANTE**, y por la otra **UNION TEMPORAL WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR**, identificado con NIT 901.558.373-6, representado legalmente por **LAUREANO MEJIA CARRILLO** cédula de ciudadanía No. **72.180.032**, actuando en nombre propio, en adelante **EL CONTRATISTA**, quien bajo juramento el cual se entiende prestado con la suscripción de la presente acta, afirma no encontrarse incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1778 de 2016, ni las restricciones de la Ley 1801 de 2016 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos acordado liquidar por mutuo acuerdo el contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL- COMPONENTE TRANSPORTE NO 245-2022 que se identifica a continuación:

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO			
NÚMERO CONTRATO	245-2022	FECHA DE REGISTRO PRESUPUESTAL	28/01/2022
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	28/01/2022	FECHA DE APROBACION DE GARANTIA	31/03/2022
FECHA DE INICIO	01/04/2022		
OBJETO	Objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA INDIGENA No. 08 Y EL CENTRO EDUCATIVO INDIGENA No. 5 DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – MEN".		
CONTRATISTA			
NOMBRE	UNION TEMPORAL WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022		
NIT	901.558.373-6		
REPRESENTANTE LEGAL	LAUREANO MEJIA CARRILLO		
CEDULA DE CIUDADANIA	72.180.032 expedida en Barranquilla		
VALORES			
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 367.160.040		
TOTAL ADICIÓN	$ 106.696.080		
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 473.856.120		
INFORMACION PRESUPUESTAL			
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD	2201210007 de fecha 21 de enero de 2022, por valor de dos		

4967

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022

PRESUPUESTAL INICIAL Nº	mil novecientos cincuenta y un millones doscientos mil pesos ($ 2.951.200.000,00) M/cte.
REGISTRO PRESUPUESTAL CONTRATO INICIAL Nº	2201280076 de fecha 28 de enero de 2022, por valor de Trescientos sesenta y siete millones ciento sesenta mil cuarenta pesos ($ 367.160.040) M/cte.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL ADICIONAL AL CONTRATO Nº	2204110001 de fecha 11 de abril de 2022, por valor de Mil trescientos cincuenta y dos millones de pesos ($1.352.000.000,00) M/cte.
REGISTRO PRESUPUESTAL ADICIONAL AL CONTRATO Nº	2206010004 de fecha 1 de junio de 2022, por valor de Ciento seis millones seiscientos noventa y seis mil ochenta pesos ($106.696.080)

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO

Ciento diecisiete (117) días calendario escolar

PRORROGA

treinta y cuatro (34) días calendario escolar para las seis (06) rutas contratadas.

PLAZO FINAL DE EJECUCION DEL CONTRATO

Ciento Cincuenta y un (151) días calendario escolar contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ADICIONES

El contrato No. 245-2022 se adiciono en la suma de Ciento seis millones seiscientos noventa y seis mil ochenta pesos M/TCE ($ 106.696.080)

SUSPENSIONES Y REINICIOS

N/A

PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN

En concordancia con lo dispuesto por la LEY 1150 de 2007, Artículo 11. *"del plazo para la liquidación de los contratos"*, el contrato objeto de liquidación bilateral presenta los siguientes términos:

- FECHA DE FINALIZACIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2022
- PLAZO DE LIQUIDACIÓN BILATERAL: 9 DE ABRIL DE 2023 O HASTA QUE LAS PARTES CONSIDEREN, PREVIO A TRAMITE DE LIQUIDACION JUDICIAL.

De conformidad con lo anterior, se deja constancia de que se encuentran las partes dentro del término para proceder a la liquidación bilateral del contrato antes mencionado.

MODIFICACIONES

Mediante el Modificatorio No. 001 de fecha 01 de junio de 2022 al contrato No. 245-2022 se adiciono el contrato mencionado en la suma de ciento seis millones seiscientos noventa y seis mil ochenta pesos ($106.696.080) M/cte y se prorrogo el plazo de ejecución del mismo en TREINTA Y CUATRO (34) Días calendario escolar, el plazo de ejecución para las seis (06) rutas contratadas.

GARANTIAS

En el expediente se encuentran las garantías de cobertura del riesgo debidamente aprobadas y actualizadas, aportadas por parte del contratista así:

Aseguradora	Póliza	Amparos	VALOR	DESDE	HASTA
LA PREVISORA S.A	3016579	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	$ 73.432.008	03/03/2022	05/04/2023
	3016579	CALIDAD DEL SERVICIO	$ 73.432.008	03/03/2022	05/10/2023
	3016579	SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	$ 36.716.004	03/03/2022	05/10/2025
	1011909	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	$200.000.000	03/03/2022	05/10/2022

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022

SUPERVISOR FINAL			
NOMBRE	ELION JOSE MEDINA TORRES	CARGO	SECRETARIO DE EDUCACION MUNICIPAL
DEPENDENCIA	SECRETARIA DE EDUCACION		

Por lo anterior las partes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes acuerdan LIQUIDAR DE COMÚN ACUERDO EL CONTRATO NO. 245-2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, por cuanto las partes se encuentran dentro de los términos para liquidar señalados anteriormente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESTABLECER que el mencionado contrato, presentaba a la fecha del recibo a satisfacción y el informe final de supervisión, el siguiente estado financiero:

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO	
VALOR INICIAL CONTRATO	$ 367.160.04
VALOR ADICIONES	$ 106.696.080
VALOR REDUCCIÓN REGISTRO PRESUPUESTAL	
VALOR TOTAL CONTRATO	$ 473.856.120
VALOR ENTREGADO POR CONCEPTO DE ANTICIPO (N/A)	$0
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	$ 385.988.760
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA DE CONFORMIDAD CON CANTIDADES DE OBRA FINALES	$0
VALOR POR PAGAR AL CONTRATISTA	$ 81.591.120
VALOR NO PAGADO Y A LIBERAR A FAVOR DEL MUNICIPIO	$ 6.276.240
VALOR NO EJECUTADO REINTEGRADO Y/O A REINTEGRAR AL MUNICIPIO	$0

No DE PAGO	EGRESOS	TOTAL BRUTO	DEDUCCIONES	RETENCIONES	NETO PAGADO
1	2207080031	$ 58.055.220,00	$ 8.534.116,00	$ 2.031.933,00	$ 47.489.171,00
2	2207220048	$ 65.900.520,00	$ 9.687.376,00	$ 2.306.518,00	$ 53.906.626,00
3	2208090008	$ 51.778.980,00	$ 7.611.512,00	$ 1.812.264,00	$ 42.355.204,00
4	2209160002	$ 28.243.080,00	$ 4.151.734,00	$ 988.508,00	$ 23.102.838,00
5	2211090003	$ 69.038.640,00	$ 10.148.681,00	$ 2.416.352,00	$ 56.473.607,00
6	2211250001	$ 69.038.640,00	$ 10.018.897,00	$ 2.416.352,00	$ 56.603.391,00
7					$ -

PARÁGRAFO: De acuerdo con el balance financiero señalado y la relación de pagos expedida por la secretaría de hacienda, al contratista se le ha pagado la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/L ($ 385.988.760,00), quedando un saldo pendiente por pagar de OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS M/L ($ 81.591.120,00), de conformidad con el porcentaje de ejecución del contrato, establecida en el informe final de supervisión, suscrita por el supervisor y el contratista.

CLÁUSULA TERCERA: ORDENAR el pago del saldo a favor del contratista, y la liberacion del valor correspondiente, de conformidad con lo establecido en la cláusula segunda de la presente acta.

PARÁGRAFO: el pago estará sujeto a la programación de recursos del programa anual de caja pac y los recursos disponibles en tesorería.

ACTA DE LIQUIDACION BILATERAL DEL DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022

CLÁUSULA CUARTA: Durante el plazo de ejecución del contrato, el contratista acreditó y el supervisor certificó el pago de sus obligaciones frente a los sistemas de seguridad social integral, en pensiones, salud, riesgos profesionales, y los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF Y SENA.

CLÁUSULA QUINTA: El objeto y obligaciones del contrato fueron ejecutadas por el contratista de manera total y recibidas por el municipio de maicao a ENTERA SATISFACCIÓN, tal como se evidencia en el acta final del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: El contratista asume la responsabilidad por reclamos, demandas y acciones legales que se encuentren en trámite o se tramiten en contra del municipio, por motivos que le sean imputables con ocasión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: Una vez la secretaria de hacienda del municipio, realice el pago del saldo pendiente por pagar indicado en el parágrafo de la cláusula segunda, las partes se encontrarán a paz y salvo, siempre y cuando no se presenten circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones administrativas y/o judiciales según corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA: teniendo en cuenta que el contratista no presenta observación o reparo alguno a los términos de la presente acta, renuncia a toda acción o reclamación posterior derivada o que tenga relación con el contrato que se liquida mediante el presente documento.

CLÁUSULA NOVENA: La presente acta de liquidación presta mérito ejecutivo, toda vez que consagra una obligación clara, expresa y exigible, de conformidad con el artículo 297 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 422 de la Ley 1564 DE 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA: El ordenador del gasto suscribe el acta de liquidación, entendiendo que el supervisor con la firma del acta de recibo final certifica que ha verificado previamente el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: *"LAS ACTUACIONES DE LOS PARTICULARES Y DE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEBERÁN CEÑIRSE A LOS POSTULADOS DE LA BUENA FE, LA CUAL SE PRESUMIRÁ EN TODAS LAS GESTIONES QUE AQUELLOS ADELANTEN ANTE ÉSTAS."*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Con la suscripción de la presente acta, el municipio, conforme lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, declaran liquidado el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR No. 245-2022, celebrado entre el MUNICIPIO DE MAICAO y UNION TEMPORAL WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los Veintiún (21) dias de diciembre de 2022.

MOHAMAD JAAFAR DASUKI HAJJ ALCALDE MUNICIPAL	LAUREANO MEJIA CARRILLO R/L UNION TEMPORAL WOUCHIKOU-ETNICO TRANSPORTE ESCOLAR MAICAO 2022. CONTRATISTA

Proyectó: ELIANA PATRICIA PADILLA VERGARA/ apoyo profesional a la supervisión SEM
Revisó: Elion José Median Torres / Secretario de Educación Municipal
Revisó: Yusef Gutiérrez Barros- Abogado Contratista SEM
Revisó: Olger Sanchez Cartagena / Asesor Externo en Contratación Estatal
Aprobó: Víctor Hernández López / Asesor Jurídico de Despacho

430
473
474

ACTA DE LIQUIDACION CONTRATO No. AT-192-2019.

~~477~~ 474
475

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR NÚMERO AT-192-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL EIKAJULUIN TEPICHI IDENTIFICADA CON NIT 901.284.210-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.118.809.085 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

A. INFORMACION DEL CONTRATO

Marque con una X el tipo de documento:

CONTRATO	X	ACEPTACION DE OFERTA	

No. AT 192 DE 2019

OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA-COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS Nº 04,05,07,08,09,10,11,12,13,14,15 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 003018 DE 2017.

Supervisor: GRISELA MONROY HERNANDEZ
Contratista: UNIÓN TEMPORAL EIKAJULUIN TEPICHI
YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL

VALOR INICIAL DEL CONTRATO	DOS MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS($2.907.335.860) M/CTE
VALOR ADICIÓN	N/A
VALOR TOTAL DESPUÉS DE ADICIONES	N/A
PLAZO:	*EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, CUYA EJECUCÓN SE CONTABILIZARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA CORRESPONDIENTE ACTA DE INICIO.*

Fecha de inicio del contrato:	27	de	Mayo	de	2019
Fecha de terminación del contrato:	04	de	Diciembre	de	2019
PRORROGA:			N/A		
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DESPUÉS DE PRORROGA	N/A	de		de	

B. INFORMACION GENERAL

Que entre los suscritos ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA, MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA, representada por ALBA LUCIA MARIN VILLADA, mayor de edad, identificada con la

192

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR NÚMERO AT-192-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL EIKAJULUIN TEPICHI IDENTIFICADA CON NIT 901.284.210-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.118.809.083 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

cédula de ciudadanía No. 42.002.526 de Dosquebradas, quien actúa en calidad de Administradora Temporal, según consta en la Resolución No 11992, debidamente facultada para celebrar contratos según Decreto 028 de 2008, el Documento CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, en su calidad de CONTRATANTE de una parte y de la otra, LA UNIÓN TEMPORAL EIKAJULUIN TEPICHI, con NIT 901.284.210-7 representado legalmente por YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL identificada con la cédula de ciudadanía número 1.118.809.083 de Riohacha, en su calidad de CONTRATISTA, en fecha 16 de mayo de 2019 suscribieron el contrato de prestación para administrar el servicio educativo – canasta parcial complementaria- componente transporte escolar número AT-192-2019, cuyo objeto fue "PRESTAR EL SERVICIO EDUCATIVO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA-COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS N° 04,05,07,08,09,10,11,12,13,14,15 DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 003018 DE 2017"

Que en el mencionado contrato se estableció como valor, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS ($2.907.335.860) M/CTE, amparado con los certificados de disponibilidad presupuestal N° 0000052 del 26 de marzo del 2019 y N°0000065 del 08 de mayo de 2019, con registro presupuestal No. 0000140 de fecha 16 de mayo de 2019.

Que el plazo de ejecución del contrato tendrá una duración de CIENTO CUARENTA Y TRES (143) DIAS CALENDARIO ESCOLAR, cuya ejecución se contabilizará a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente acta de inicio. En todo caso el plazo no podrá exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que el Supervisor del contrato certificó que el contratista cumplió con el ciento por ciento (100%) del objeto y las obligaciones establecidas en el contrato dentro del término establecido. En consecuencia, se realizaron los pagos correspondientes.

Que en ejercicio de la condición suspensiva de pago, señalada en la cláusula sexta, parágrafo 6°, del contrato el último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor, cuyo balance es el siguiente:

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR EL SERVICIO EDUCATIVO – CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA - COMPONENTE TRANSPORTE ESCOLAR NÚMERO AT-192-2019 CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA UNIÓN TEMPORAL EIKAJULUIN TEPICHI IDENTIFICADA CON NIT 901.284.210-7, REPRESENTADA LEGALMENTE POR YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 1.118.809.083 EXPEDIDA EN RIOHACHA – LA GUAJIRA.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO		
CONCEPTO	VALORES DEL CONTRATO	VALORES PAGADOS AL CONTRATISTA
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 2.907.385.680	
VALOR ADICIONES	$ -	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO (SUMATORIA VALOR INICIAL MÁS ADICIONES)	$ 2.907.385.680	
SUMATORIA PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA (VALOR PAGADO AL CONTRATISTA)		$ 2.504.049.224
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CUYA CUENTA ESTA EN TRAMITE)	$ 335.353.264	
SALDO A LIBERAR	$ 467.039.360	

C. DECLARACIONES

CLÁUSULA PRIMERA: En atención a lo previsto en la presente acta, las partes dan por liquidado el contrato de prestación para administrar el servicio educativo – canasta parcial complementaria – componente transporte escolar número AT-192-2019 celebrado entre LA ADMINISTRACION TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO y LA UNIÓN TEMPORAL EIKAJULUIN TEPICHI, con NIT 901.284.210-7 representada legamente por YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL identificado con la cédula de ciudadanía número 1.118.809.083 de Riohacha, declarándose a paz y salvo entre ellas, libres de todo apremio o desavenencia, por lo cual no se consignan observaciones u objeciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista manifiesta que renuncia a cualquier reclamación por vía administrativa, judicial o extrajudicial por eventuales perjuicios, pues declara no haberlos sufrido y por consiguiente suscribe sin salvedades la presente acta de liquidación.

De conformidad con lo antes manifestado, las partes imparten aprobación al contenido y propósito del presente documento.

Se firma en Riohacha, La Guajira, a los veinte días del mes de diciembre de 2019

GRISELA MONROY HERNÁNDEZ
Supervisor

YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
Contratista

ALBA LUCÍA MARÍN VILLADIEGO
Administradora Temporal

Proyectó: Susana Margarita Ribón Ortiz – Profesional Jurídico AT
Revisó: Efraín Hernández- Coordinador en Cartagena AT-MEN
María Elena Ruiz Cuello – Asesora Jurídica AT – MEN

194

056 424 477 478

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 825001847-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADO CON CC No 84078765 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA).

Entre los suscritos, MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017, Resolución 0478 de 2017 y la Resolución No. 18858 de 2018, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA con NIT. No. 825001847-9, representada legalmente por FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU identificado con cédula de ciudadanía No. 84.078.765 expedida en Riohacha (La Guajira), quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2500 de 2010, el Decreto 1075 de 2015, las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018 y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público, por medio de la cual se formularon cargos y se adoptó de manera cautelar la Medida correctiva de Asunción Temporal de la Competencia de la prestación del servicio de Alimentación Escolar en los Municipios ya relacionados.

2. Que el documento CONPES en su numeral 6.2.1 prevé lo siguiente: "*Para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar en estos municipios, el Ministerio de Educación Nacional asumirá la competencia de acuerdo con lo señalado por el artículo 136, parágrafo 4 de la Ley 1450 de 2011, reglamentado por el Decreto 1852 de 2015, y en concordancia con el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008 y el artículo 2.6.3.4.2.13 del Decreto 1068 de 2015*".

3. Que a renglón seguido en su numeral 6.2.2 señala: "*Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia. Adicional a las facultades y responsabilidades relacionadas en*

195

la medida correctiva de asunción temporal de competencias para la prestación del servicio de educación (sección 5) 31, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal designado para el sector, ejercerá la competencia de garantizar el PAE conforme a lo definido en el numeral 17 del artículo 76 de la Ley 715 de 2001".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)
"13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007". (Subrayado fuera de texto).

13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".
(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)
"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado. Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los

archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponda en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.

Parágrafo 1°. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".
(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017565 del 31 de diciembre de 2019, a la doctora MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que en este orden de ideas, la concreción del derecho a la educación depende de la efectiva prestación del servicio, y por tal razón corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y asegurando a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo, de acuerdo con las reglamentaciones que para cada caso sean expedidas.

8. Que el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone: *"Todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar sociales. Corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la*

nutrición escolar, la protección infantil, y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales".

9. Que a partir de la promulgación de Ley 715 de 2001, Colombia ha vivido importantes transformaciones en la organización de su sistema escolar. Acorde con dicha Ley, el Gobierno Nacional y los gobiernos Departamentales y Municipales debieron enfrentar el reto de mejorar la prestación del servicio educativo público en materia de eficiencia, cobertura y calidad.

10. Que así mismo, en cumplimiento del Artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, se trasladó el Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional como una estrategia diseñada para fortalecer la política de acceso con permanencia al sistema escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, acorde a las disposiciones de los Lineamientos Técnicos - Administrativos del PAE emitidos por el Ministerio de Educación Nacional.

11. Que el artículo 2.3.10.2.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015 en su numeral 1, define el programa de alimentación escolar- PAE, como una estrategia estatal que promueve el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, dentro del cual concurren diferentes actores, entre los cuales se encuentran la Nación y las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas en la prestación del servicio educativo con diversas corresponsabilidades en materia de financiamiento y ejecución.

12. Que por lo anterior se hace necesario precisar que la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del Estado Social de Derecho, para lo cual el complemento alimentario que ofrece el Programa de Alimentación Escolar contribuye eficazmente como se mencionó antes a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y complementa la alimentación que reciben en sus hogares.

13. Que por disposición del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1852 de 2015, es función de las entidades territoriales en relación con el Programa de Alimentación Escolar PAE ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional.

14. Que el Programa de Alimentación Escolar se define como una estrategia de permanencia escolar definida por el Ministerio de Educación Nacional, por medio del cual se busca contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar.

428
472
481 482

que están registrados en la matrícula oficial, fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario.

15. Que la Ley 1753 de 2015 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018, establece, los acuerdos sobre PAE con los Pueblos Indígenas de la siguiente manera: "*Armonización y ajuste del Programa de Alimentación Escolar (PAE) con los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Para ello, se realizará un diseño concertado de Lineamientos Técnicos y Administrativos, con el propósito de lograr que en este proceso de transición hacia el SEIP, los Cabildos, Autoridades Tradicionales, Asociación de Autoridades Tradicionales Indígenas y organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, realicen la atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes beneficiarios del programa, a través de procesos de contratación*".

16. Posteriormente, la Ley 1955 del 2019 que aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "*Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad*" determinó una Línea denominada Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos.

17. Que conforme a lo previsto en los numerales 1.2 y 1.3 del Artículo 1° de la Resolución No. 18858 de 2018, se señala como población objetivo del programa los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, a los cuales se les brindará el servicio de alimentación escolar durante todo el calendario escolar definido en cada una de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación.

18. Que el numeral 5 "*Especificaciones en la contratación con autoridades y organizaciones indígenas*" de la Resolución No. 018858 de 2018 de 2017 "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE para Pueblos Indígenas", con respecto de la contratación del operador, señala lo siguiente:

> (...)
> *Para efectos de los lineamientos establecidos en la presente norma se entiende que las autoridades indígenas, cabildos, resguardos y asociaciones de autoridades tradicionales, en su calidad de entidades públicas de carácter especial y las organizaciones indígenas en su condición de entidad sin ánimo de lucro, actúan como apoyo de las entidades territoriales, para que puedan presentar el servicio de alimentación escolar de manera pertinente en el marco del respeto a la diversidad y cultural*"
> "*Cuando las autoridades indígenas mencionadas anteriormente manifiesten su interés y tengan experiencia y capacidad administrativa para ejecutar el Programa de Alimentación Escolar, las entidades territoriales celebrarán contratos con ellas aplicando las modalidades de selección establecidas en el artículo 3 del decreto 2500 de 2010, compilado en el artículo 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, así:*

199

a) *Si el contratista es una autoridad indígena, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*
b) *Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.*

19. Que en este sentido, atendiendo a las disposiciones contenidas en la norma previamente citada se dio aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, el proceso de selección se adelantó mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales;..."

20. Que para la vigencia 2019, la ejecución del Programa de Alimentación Escolar a cargo de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha reportó la siguiente información de operadores, valores y beneficiarios:

ENTIDAD TERRITORIAL	CENTRO O INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	OPERADOR	VALOR CONTRATADO	BENEFICIADOS
RIOHACHA	5	WALAPUIN	$ 2.282.766.110	700
RIOHACHA	9	ATUJASHI	$1.413.079.200	740
RIOHACHA	11	ASOCIACIÓN WAYUU AKAURAYU	$886.001.620	1007

21. Para la vigencia 2020 el desarrollo del proceso de concertación y selección del operador indígena para la ejecución del PAE, se dio inicio a partir del mes de noviembre de 2019, de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional y las disposiciones contenidas en la resolución No. 18858 de 2018, la cual fue socializada con autoridades indígenas y comunidad interesada, así como los siguientes centros etnoeducativos: CENTROS ETNOEDUCTAIVOS N 5, 9 Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA No. 11 establece los cronogramas de concertación, los cuales fueron cumplidos a cabalidad, garantizando la autodeterminación de los pueblos indígenas y el ejercicio de

su autonomía, sus usos y costumbres, dejando de presente la imperiosa necesidad de dar inicio a la ejecución del programa en completa normalidad el día 3 de febrero de 2020.

22. Que se hicieron las ilustraciones correspondientes en materia de idoneidad y experiencia para aquellos operadores que resultaren seleccionados. Igualmente, se hizo énfasis en la ruta de seguimiento a la ejecución del PAE 2020, con los mecanismos de control social previstos, tal como se han venido implementando por parte de la Administración Temporal y de conformidad con la normatividad vigente.

23. Las autoridades tradicionales con injerencia en el CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 5 y 9, y LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 11, avalaron al operador ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA para atender a la población estudiantil de dos mil seiscientos seis (2.606) beneficiados y titulares de derecho.

24. Que mediante informe fechado 05 de diciembre de 2019, el Equipo PAE, de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha, presenta informe de verificación de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5.3 de la resolución 018858 de 2018 mediante el siguiente resumen de evaluación:

OFERENTES - OPERADORES	CAPACIDAD ADMINISTRATIVA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA	Sede administrativa, personal de apoyo, manejo contable e inventario	Mínimo un año en operación de programas de suministro de alimentos	Documento de existencia y representación legal y acta de asamblea general	Todas las anteriores
	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

25. Que el gerente de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas (la cual incluye la propuesta de costos) y forma parte integral del estudio previo.

26. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2020, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Distrito de Riohacha No. 2020440010003.

27. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: No. 0000001 por valor de $5.097.040.386 con fecha de expedición 13 de enero de 2020, expedido por la Dirección Financiera de la Secretaria de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA IDENTIFICADA CON NIT. No. 825001847-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADO CON CC No 84078765 EXPEDIDA EN RIOHACHA (LA GUAJIRA).

Educación del Distrito de Riohacha, rubro presupuestal: No. 02A18102 - Alimentación Escolar -PGN y PAE Jornada Regular, fuente de financiación TNN - Transferencias Nacionales.

28. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LOS CENTROS ETNOEDUCATIVOS: CENTROS ETNOEDUCATIVOS N 5, 9 Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA NO. 11, DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR, VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.182.081.600), para garantizar la entrega hasta de 2.606 complementos AM, por 180 días calendario escolar de operación, por los valores individuales detallados en el estudio previo, documento que hace parte integral del presente contrato.

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales.

Las actas parciales, serán acordes con las entregas de raciones alimentarias efectivamente recibidas por los titulares de derecho por concepto de complementos AM - PM, para lo cual se deberá acreditar el recibo a satisfacción por parte de la supervisión, soportado en las certificaciones de recibo a satisfacción por parte de los rectores y/o directores de los CEIR y/o coordinadores de las sedes según sea el caso. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Administración Temporal. PARÁGRAFO PRIMERO: Para el PRIMER PAGO que se efectuará al segundo día del inicio de operación, y corresponderá un 70% de lo proyectado para el primer mes de operación deberá acreditar, la entrega de los siguientes productos: 1) Evidencia de entregas de kits de aseo, insumos de aseo y planillas de entrega a establecimientos educativos. 2).Evidencia de entregas y Planillas de entrega de dotación al personal manipulador. 3). Remisión de entrega de víveres de la primera semana conforme a lo aprobado en el PAIP. 4). Planeación de compra de víveres para las semanas 2 y 3 conforme a lo aprobado en el PAIP. El 30% restante se pagará con cargo a la presentación de los documentos generales requeridos para los demás pagos. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presentación del pago del primer mes, deberá aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo No. 8 - personal administrativo de apoyo y allegar a la Asesoría Jurídica el acta de inicio debidamente suscrita por las partes. PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos

484 485

202

recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal. PARÁGRAFO SEXTO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Administración Temporal, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARÁGRAFO SÉPTIMO: EL CONTRATISTA Declara estar cumpliendo sus obligaciones con ARL respecto a las manipuladoras. De igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. PARÁGRAFO OCTAVO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. PARÁGRAFO NOVENO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de ciento ochenta (180) días, de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha mediante la Resolución No. 1319 del 02 de octubre de 2019 contados a partir del 03 de febrero de 2020, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes

482
476
485 486

203

3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato, así mismo Promover la conformación del Comité de Dinamizadores PAE, conforme a lo establecido en la Resolución 18858 del 2018
9. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y celebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.

11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
17. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

Sin perjuicio de las funciones asignadas en el artículo 2.3.10.4.6 del Decreto 1075 de 2015, los operadores del tendrán a su cargo las siguientes obligaciones

1. Planear, organizar y ejecutar el suministro diario de los complementos alimentarios de conformidad con los ciclos de menús aprobados en el PAIP y garantizar que el personal que lleva a cabo las actividades desarrolladas durante la ejecución del PAE en las diferentes etapas del proceso, tenga la idoneidad y experiencia suficiente para el cumplimiento de sus funciones.
2. Cumplir a cabalidad los Lineamientos Técnicos - Administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa PAE fijados por el Ministerio de Educación Nacional
3. Garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derechos beneficiarios del programa, en las condiciones del contrato y la normatividad existente, en especial lo previsto en la Ley 21 de 1991 que establece la obligación a los estados en promover la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas, respetando su identidad social y cultural, sus valores, costumbres y tradiciones, y sus instituciones.
4. Planear, organizar y ejecutar la atención del PAE y el suministro diario de los complementos alimentarios en la modalidad, clase, tiempos de consumo, cupos, unidades de servicio y titulares de derecho focalizados, acorde a la priorización definido por la entidad CONTRATANTE conforme al plan de remisiones aprobado en el PAIP, priorización y la focalización realizada al interior de cada establecimiento educativo.
5. Cumplir la(s) minuta(s) patrón y ciclos de menú aprobados en el PAIP.

4
489
~~488~~ 489

6. Capacitar a los dinamizadores (personal manipulador de alimentos) y realizar la entrega de la dotación que emplee para la operación del programa, al iniciar la atención y en el momento que sea necesario, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 18858 de 2018.
7. Asistir a las mesas de seguimiento, comités y reuniones del PAE que se convoquen por el MEN, las entidades territoriales, la Supervisión y/o el Comité de Dinamizadores.
8. Participar activamente en los comités dinamizadores, reuniones de veeduría ciudadana, control social, mesas públicas, comité de seguimiento operativo, entre otros.
9. Disponer del personal administrativo de apoyo requerido para cada contrato, según tabla adjunta, que permita la solvencia suficiente para movilizar informes y cuentas dentro de los términos previstos por el contrato. En caso de que un operador tenga más de un contrato, deberá acreditar el personal y sus hojas de vida para cada contrato.
10. Presentar con cada uno de los informes de ejecución para trámite de pago, el paz y salvo expedido por los proveedores y del personal manipulador junto con la certificación del pago al sistema de seguridad social integral (Salud, pensión y ARL)
11. Dar cumplimiento en su integridad a lo dispuesto en la Resolución No. 18858 de 2018.
12. Dar cumplimiento a los diferentes planes y programas para la ejecución e implementación del PAE.
13. Respetar las prácticas y costumbres alimentarias de las comunidades indígenas, entre ellas la olla comunitaria (modalidad de atención ración preparada en sitio), en la cual se prepara alimentación para todos los titulares de derecho con aporte de diferentes fuentes; siempre y cuando no haya orden por autoridad competente que ordene lo contrario.
14. Garantizar el recurso humano suficiente, idóneo, capacitado y competente para desarrollar adecuadamente las diferentes fases del programa, el cual debe cumplir con los requisitos de experiencia, habilidades y obligaciones contenidos en los Lineamientos Técnicos del Programa.
15. Coadyuvar el ejercicio del control social del programa PAE en las unidades de servicio a su cargo.
16. Hacer la atención del PAE durante los días efectivos de operación, que corresponde a los días de atención con estudiantes establecidos en el acto administrativo que fije el calendario escolar para la entidad territorial respectiva. En caso de suspensión del servicio, deberá ser reportado en forma inmediata a la Gerencia PAE y al líder de gestión de la ETC.
17. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, que hacen parte integral del presente documento.

CLÁUSULA QUINTA. ACCIONES Y FASES PARA GARANTIZAR LA ADECUADA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR: El Programa de Alimentación Escolar comprende acciones y fases para garantizar la adecuada prestación del servicio de alimentación escolar, dentro de las cuales están incluidas aquellas previas al inicio de la atención a los Titulares de Derecho y aquellas que se realizan durante su ejecución y con posterioridad a ella, las cuales serán de

206

obligatorio cumplimiento por parte del contratista, según las disposiciones contenidas en la Resolución No. 18858 de 2018.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. COMITÉ DE DINAMIZADORES PAE - FUNCIONES: De acuerdo con el lineamiento técnico, la participación social, es una de las herramientas más importantes para la apropiación del PAE y su seguimiento. El comité de alimentación escolar como una instancia de participación social, tendrá entre sus funciones las siguientes:

1. Dar recomendaciones que permitan fortalecer la ejecución del contrato.
2. Proponer temas o aspectos que deben fortalecerse durante el desarrollo del contrato.
3. Dar a conocer las diferentes solicitudes en materia de reclamación contractual que llegaren a conocer dentro de la vigencia del contrato.
4. Llevar a través del Secretario Técnico que se designe, un archivo sistematizado de las actas de cada reunión, donde se observen las recomendaciones efectuadas por el Comité. Una vez la respectiva acta sea aprobada y firmada será enviada al supervisor para que sea considerada como insumo de los informes de supervisión.

El supervisor del Contrato, entregará formalmente a la Administración Temporal, copia de las actas para que sean tenidas en cuenta para fortalecer o prevenir posibles reclamaciones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de GRISELA MONROY HERNANDEZ, en calidad de Gerente para el sector educativo de la Secretaría de Educación de Riohacha y/o quien haga sus veces, con el apoyo del equipo PAE contratado. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 1852 y la Resolución No. 18858 de 2018
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría Jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
16. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
17. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
18. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
19. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará a la Administración Temporal, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.L.M.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a la Administración Temporal, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar la atención a partir de la fecha de inicio del calendario escolar, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del objeto contractual, sin autorización previa, expresa y escrita por parte de la Administración Temporal, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución del objeto contractual y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

209

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMMLV. Por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada

por la Administración Temporal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE. El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustaria siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL la suma no cubierta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un otrosí. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES

NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que tratan las precitadas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. 1, del rubro No. 02A16102 - Alimentación Escolar -PGN y PAE Jornada Regular, por valor de $$ 5.097.040.386.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el Insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SUBCONTRATACIÓN: Está prohibido subcontratar. EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la Administración Temporal en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. La Administración Temporal podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra la Administración Temporal por esta causa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito Especial turístico y Cultural de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en el Distrito de Riohacha.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA
Dirección: KM 1 via a Maicao ED Multiservicios Santa Rita p1 of 1
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 3016070920

De conformidad con el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo y demás normas concordantes, EL/LA CONTRATISTA autoriza expresamente a la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL a remitir notificaciones electrónicas al siguiente correo electrónico: aso.jeketuakuaipa@gmail.com

Igualmente, EL CONTRATISTA se obliga durante el plazo de ejecución del contrato y durante el plazo para la liquidación, a actualizar su información de notificación física y electrónica. Por lo anterior, toda notificación a realizar por parte de la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL se remitirá a las últimas direcciones informadas, por lo que los efectos que ellas conlleven serán asumidos por EL/LA CONTRATISTA en caso que se allane a no actualizar la información.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: De acuerdo con los servicios a prestar el lugar de ejecución del contrato será en el Distrito de Riohacha, en los siguientes centros e instituciones educativas:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO
Riohacha	CENTROS ETNOEDUCTAIVOS N 5,9 Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N 11

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se compromete a mantener en secreto todos los datos concernientes al desarrollo del presente objeto contractual y se abstendrá de utilizar para fines distintos de los expresamente pactados, cualquier información que EL CONTRATANTE le pueda facilitar a efectos del cumplimiento del presente contrato, esta

498

obligación persistirá de forma indefinida incluso con posterioridad a la terminación de la relación contractual. El deber de confidencialidad desaparecerá en aquellos supuestos en los que la información en cuestión haya devenido del dominio público. EL CONTRATISTA adoptará cuantas medidas sean precisas a fin de que los terceros no puedan acceder a la información confidencial facilitada por EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE se compromete a considerar como documentación confidencial, todos aquellos materiales que reflejen las propuestas de ideas, creaciones y planes de campañas publicitarias que le presente EL CONTRATISTA y que aquel rechace, y en consecuencia no podrá hacer ningún uso por sí mismo o por parte de terceros de dicha documentación y asimismo, deberá adoptar cuantas medidas sean precisas a fin de que terceros no puedan acceder a dicha documentación creada y desarrollada por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se suscribe a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU
C.C No. 84078765 de Riohacha (La Guajira)
Representante Legal
A. DE A. DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA
No. Nit. 825001847-9
Contratista

Proyectó: Ejeling Peralta Suarez– Profesional Jurídico AT -MEN
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño – Coordinadora Contratación AT – MEN
Aprobó: Doly Estela Acevedo Silva – Gerente PAE
Alba Lucia Díaz Hincapié – Asesora financiera PAE – AT
Gloria Isadora Aguirre Hernández– Asesora Jurídica AT – MEN
Grisela Monroy Hernández – Gerente Sector Educación

215

4
491
496
499

MODIFICATORIO No. 02 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA CON NIT. No 825001847-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADA CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOACHA.

Entre los suscritos a saber de una parte **MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN**, identificada con C.C. No. 42.054.162, expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha y los municipios de Maicao y Uribia, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, el CONPES 3984 de 2020, las Resoluciones 0459, 0478 de 2017, 0624 y 0625 de 2020, y el Decreto 1075 de 2015, en su calidad de contratante, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA** con NIT. No. 825.001.847-9, representada legalmente por **FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU**, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.078.765** expedida en Riohacha, en su calidad de contratista, hemos convenido suscribir la presente **MODIFICACIÓN Y ADICIÓN** al contrato de **PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-056-2020**, teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Administración Temporal para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, celebró **CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR N° AT-056-2020** con la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA**, cuyo objeto es *PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN EL CENTRO ETNOEDUCATIVO N° 5, 9 Y LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA N° 11 DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR VIGENCIA 2020, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN 18858 DE 2018.*

2. Que en su cláusula segunda se estableció el valor del contrato, el cual asciende a la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($1.182.081.600)**, para garantizar la entrega hasta de 2.606 complementos alimentarios.

3. Que el día 02 de abril de 2020, dada la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica decretada como resultado de la pandemia originada por el COVID-19 y en virtud de las disposiciones consagradas en la resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual se modificaron transitoriamente los lineamientos técnicos administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar – PAE, la administración temporal modificó el precitado contrato

216

476
496
497
500

MODIFICATORIO No. 02 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA CON NIT. No 825001847-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADA CON CC No. 84.073.765 EXPEDIDA EN RIOACHA.

estableciendo la ración para servir en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa PAE.

4. Que en el mencionado modificatorio se señaló que, en virtud del certificado de incremento de cobertura expedido por el líder de cobertura, se hizo necesario garantizar la prestación del servicio a ***2.774*** beneficiarios, así:

   "CLÁUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula segunda del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT-056-2020, el cual para todos los efectos quedará de la siguiente manera:

   (...)

   VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato principal corresponde a la suma de MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($1.182.081.600); para garantizar la entrega hasta de 2.774, complementos AM, por 180 ciento ochenta (180) días calendario escolar, de los cuales se tomará la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MTCE ($139.809.600) para la entrega de 2.774 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 006 del 25 de marzo de 2020."

5. Que el día 16 de abril de 2020 la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, expidió la Resolución No. 0007, "*Por la cual se modifica la Resolución 0006 de 2020 que expide transitoriamente los lineamientos técnicos - administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica, derivado de la pandemia del COVID-19*".

6. Que el día 19 de agosto de 2020, el Líder de Cobertura de la secretaría de educación del distrito de Riohacha, mediante certificación manifestó que existe una variación en la cobertura que venía siendo atendida por la **ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA**, respecto a un incremento del número de beneficiarios atender en los establecimientos educativos operados por la asociación, así:

217

497
491
498
501

MODIFICATORIO No. 02 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA CON NIT. No 825001847-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADA CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOACHA.

OPERADOR	ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS, CENTROS Y SEDES	MATRICULA A 31-08-2020	DIFERENCIA DE MATRICULA ANTERIOR	AUMENTO POR OPERADOR CON MATRICULA DEL 31-08-2020
WAYUU JEKETU AKUAIPA	CENTRO ETNOEDUCATIVO #5 (ANARALUTO NUEVO)	843	-2	43
	CENTRO ETNOEDUCATIVO #9 (MACATURO)	795	27	
	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA #11 (BARBACOANA MERIDA)	1250	18	

7. Que el día 02 de Septiembre de 2020 la gerencia PAE, luego de revisar la proyección financiera del contrato certificó el valor necesario para garantizar la prestación del servicio, así:

"De acuerdo con el incremento de cobertura certificado por la ETC de RIOHACHA para el operador ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, *se requieren un recurso adicional de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($124,614,568) para cubrir, además del periodo de emergencia, un incremento de 43 TDD con respecto a la modificación No 1, pasa de 2.774 a 2.817 "*

Balance Financiero de la adición:

278

498
492
499 502

MODIFICATORIO No. 02 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA CON NIT. No 825001847-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADA CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOACHA.

A.A.T.C.W JEKETU AKUAIPA CONTRATO AT-056-2020.	VALORES
VALOR DEL CONTRATO INICIAL	1,182,031,600
TITULARES DE DERECHO	2,606
MODIFICACIÓN No. 01 - Aplicados del valor inicial del contrato	139,805,600
TITULARES DE DERECHOS	168
TOTAL DE TITULARES DE DERECHO	2,774
RECURSOS FALTANTES PARA LA ATENCIÓN TOTAL DE LA VIGENCIA, DESPUES DE APLICAR INEJECUCIONES	118,112,968
TITULARES DE DERECHO A ADICIONAR	43
VALOR DE ATENCIÓN DE LOS TITULARES DE DERECHO A ADICIONAR.	6,501,600
TOTAL DE TITULARES DE DERECHO	2,817
VALOR DE LA ADICIÓN	124,614,568
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DESPUES DE LA ADICIÓN No. 2.	1,306,646,168

8. Que según revisión del presupuesto avalada por la gerencia PAE, la presente Adición será por valor CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($124,614,568), para garantizar la entrega de los kits de raciones para preparar en casa según corresponda.

9. Que existe el certificado de disponibilidad No. 0000112 del 10 de agosto de 2020, rubros 02A1221 ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE EMERGENCIA DTO 470 DE 2020, 02A182 RF ALIMENTACION ESCOLAR ASIGNACION ESPECIAL, 02A182 RF ALIMENTACION ESCOLAR ASIGNACION ESPECIAL DE N NACIONAL 02AA211 RB ALIMENTACION ESCOLAR, por la suma de SETECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($701.288.799) expedido por la Dirección Financiera de la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha.

10. Que por lo anterior, y en atención a la solicitud remitida vía correo electrónico por parte del supervisor del contrato, tras efectuar el análisis jurídico y financiero de la ejecución, resulta propicio adelantar modificación y adición en valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 056-2020.

219

499
~~495~~
~~500~~ 503

MODIFICATORIO No. 02 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA CON NIT. No 825001847-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADA CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOACHA.

11. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.

12. Que la cantidad por la cual se va a adicionar el contrato de prestación del servicio al programa de alimentación escolar No. AT-056-2020, no supera el porcentaje establecido por la ley, señalado en la norma citada.

13. Que encontrándose vigente la ejecución del contrato, con fundamento en las anteriores consideraciones, ante la necesidad educativa antes expuesta, conviene adicionar en valor el mencionado contrato, que se regirá por las Resoluciones Nos. 18858 de 2018, 0006 y 0007 del 2020 y sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR la cláusula segunda del CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 056-2020, en el número de entregas a realizar de la siguiente manera:

"para la entrega de *2.817 raciones* para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020".

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR en valor al CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR No. AT- 056-2020, la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ($124.614.568) cuyo valor total es de MIL TRESCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($1.306.696.168), después de la adición, para garantizar la entrega de hasta 2.817 raciones para preparar en casa como modalidad transitoria de ejecución del programa de alimentación escolar, en los términos señalados en el anexo No. 1 de la Resolución No. 0006 del 25 de marzo de 2020 y Resolución No. 0007 del 16 de abril de 2020".

220

504

MODIFICATORIO No. 02 ADICIÓN No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION PARA ADMINISTRAR LA ATENCIÓN EDUCATIVA A LA POBLACIÓN ÉTNICA No. AT-056-2020 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA Y ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA CON NIT. No 825001847-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU IDENTIFICADA CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOACHA.

CLÁUSULA TERCERA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: La presente adición se pagará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 0000112 del 10 de agosto de 2020, rubros 02A1221 ALIMENTACIÓN ESCOLAR DE EMERGENCIA DTO 470 DE 2020, 02A182 RF ALIMENTACION ESCOLAR ASIGNACION ESPECIAL, 02AA211 RB ALIMENTACION ESCOLAR, por la suma de SETECIENTOS UN MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($701.288.799).

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a modificar las garantías de conformidad con lo establecido en la presente adición, la cual deberá allegar a la Administración Temporal para el trámite respectivo.

CLÁUSULA QUINTA: Permanecen vigentes las demás cláusulas contenidas en el contrato AT-056-2020 y en el contrato modificatorio No. 1 en las disposiciones que no sean contrarias a este.

Para constancia de lo anterior se firma a los once (11) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

MARIA ELENA RUIZ GUARIN
Administradora Temporal
Contratante

FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA
Contratista

Proyectó: Miguel Antonio Toro Daza– Profesional de Apoyo Jurídico AT-MEN
Revisó: Denis Eliana Hernández Niño- Coordinadora de Contratación AT –MEN
William Andrés Uribe Ramírez– Asesor Jurídico AT – MEN

221

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

GRADO DE RESPONSABILIDAD	
• Mediante la suscripción del presente documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida. • El contratista se compromete a informar a la compañía aseguradora el contenido del presente documento y adjuntos.	

INFORMACIÓN GENERAL					
Marque con una X el tipo de documento:					
CONTRATO	X	ACEPTACIÓN DE OFERTA		CONVENIO	
Número:	CO1.PCCNTR.2230929		de	2021	
Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO No. 11 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.					
Supervisor:	GRISELA MONROY HERNÁNDEZ.				
Contratista/ Entidad:	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA				
Representante legal	FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, CON CC No. 84.078.765				

Valor total:	TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($307.512.435) MCTE				
Fecha de inicio:	8	de	FEBRERO	de	2021
Fecha de terminación:	17	de	DICIEMBRE	de	2021
Duración:	El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2021.				
Fecha aprobación de Pólizas (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	8	de	FEBRERO	de	2021
Número de Certificado de disponibilidad presupuestal	000006				
Fecha de expedición Certificado de disponibilidad presupuestal	15	De	ENERO	De	2021
Número de registro presupuestal	0000026				

502
~~496~~
~~503~~ 506

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL DEL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE MAICAO Y URIBIA

ACTA DE INICIO

Fecha expedición de Registro Presupuestal (Art. 41 Ley 80, modificado art. 23 Ley 1150 de 2007):	5	de	FEBRERO	de	2021
El supervisor certifica que el contratista acredita que se encuentra afiliado o al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, ARL), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Igualmente, se verificó que el contratista aportó el certificado del examen pre ocupacional anexo a esta acta (para el caso de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales cuya duración sea superior a un mes)	SI X	NO			

INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En	RIOHACHA	A los	ocho	Días	del mes de	FEBRERO	de
2021	se reunieron	GRISELA MONROY HERNÁNDEZ					
en su calidad de interventor/supervisor del contrato/convenio/orden de aceptación	y	ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA					
contratista, con el fin de iniciar el contrato anteriormente citado.							

OBSERVACIONES

N/A

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron, a los ocho

8	Día del mes de	Febrero	de	2021

Firma
Nombre: GRISELA MONROY HERNÁNDEZ
SUPERVISOR

Firma
Nombre: FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU
CONTRATISTA

1ra copia: Subdirección de Contratación. 2da. Copia: /Supervisor. 3ra copia: Contratista

123

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

Entre los suscritos, MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN, identificada con C.C. No. 42.054.162, Expedida en Pereira (Risaralda), en su calidad de Administradora Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, designada a través de Resolución 017565 del 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Educación Nacional, debidamente autorizada para la suscripción del presente documento por el Decreto 028 de 2008, el CONPES 3883 de 2017, la Resolución 0459 de 2017 y la Resolución 0478 de 2017, el documento CONPES 3984 de 2020 que recomendó la extensión de la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia de la prestación de los servicios de educación y alimentación escolar, en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao en concordancia con las resoluciones 0624 y 0625 de 2020, quien en adelante se denominará el CONTRATANTE, de una parte y de la otra, la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, con NIT. No. 825.001.847-9, representada legalmente por FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.078.765, expedida en Riohacha, quien para los efectos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente contrato de PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO - CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por lo contenido en el Estatuto de Contratación (Ley 80 de 1993) y sus decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, y las disposiciones contenidas en los Decretos 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015, y específicamente por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social, mediante documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, recomendó de manera cautelar la adopción de la medida correctiva de asunción temporal de la competencia en el Sector Educación al Departamento de La Guajira, al Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha y a los municipios de Maicao y Uribia y del Programa de Alimentación Escolar en los Municipios de Albania, Barrancas, Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Hatonuevo, La Jagua del Pilar, Maicao, Manaure, Riohacha, San Juan del Cesar, Uribia, Urumita y Villanueva del Departamento de La Guajira, la cual fue adoptada mediante Resolución 0478 de 2017, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el numeral 13.3 del Artículo 13 del Decreto 028 de 2008, en concordancia con el artículo 2.6.3.4.1 del Decreto 1068 de 2015 Único reglamentario del Sector de Hacienda y Crédito Público. Que el 21 de febrero de 2020 se expidió el documento CONPES 3984 que recomendó la extensión de la medida correctiva que se formalizó a través de las resoluciones 0624 y 0625 de 2020.

504
505 508

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.347-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

2. Que el documento CONPES en su numeral 5.2.1 prevé lo siguiente: "*El Ministerio de Educación Nacional es la entidad estatal encargada de asumir la competencia para la prestación del servicio de educación por ser sectorialmente responsable. Esto, en función de sus competencias de regular la prestación del servicio educativo y realizar las acciones necesarias para mejorar la administración de los recursos del sector.*"

3. Que a renglón seguido en su numeral 5.2.2 señala: "***Facultades y responsabilidades de la nación al asumir la competencia.*** *El Ministerio de Educación Nacional tendrá las atribuciones y facultades conforme a los numerales 13.3 y 13.3.1 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, así como al numeral 18.2.del artículo 18 del Decreto 2911 de 2006. Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional, a través del administrador temporal, ejercerá durante la vigencia de la medida correctiva de asunción temporal las competencias que en virtud de la Ley 715 de 2001 les corresponden a las autoridades del departamento de La Guajira y sus ETC en educación.*".

4. Que los numerales 13.3.1 y 13.3.2 del Decreto 028 de 2008, por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones, refieren lo siguiente:

(...)

"*13.3.1. El departamento o la Nación, según el caso, ejercerán las atribuciones referentes a la programación presupuestal, ordenación del gasto, competencia contractual y nominación del personal en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones asignados para la financiación del correspondiente servicio. En este evento, el departamento o la Nación, están facultados para determinar quién tendrá a su cargo la administración del servicio y para celebrar los contratos con terceros para este fin.*

El administrador o el tercero contratado para estos efectos tendrá las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y podrá disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley. Lo anterior, sin perjuicio del proceso de certificación de competencia sectorial previsto en las disposiciones vigentes en relación con los recursos del Sistema General de Participaciones, de lo previsto en el numeral 73.15 del artículo 73 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 98 de la Ley 1151 de 2007 y lo dispuesto en la Ley 1176 de 2007". (Subrayado fuera de texto).

"*13.3.2. El departamento o la Nación, según el caso, adoptarán las medidas administrativas, institucionales, presupuestales, financieras y contractuales, necesarias para asegurar la*

225

continuidad, cobertura y calidad en la prestación de los servicios y la ejecución de los recursos dispuestos para su financiación, para lo cual se le girarán los respectivos recursos del Sistema General de Participaciones".
(...)

5. Que el Artículo 5 del Decreto 2613 de 2009, por medio del cual se reglamenta el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto 028 de 2008, referido a la medida correctiva de asunción temporal de competencia, y se dictan otras disposiciones, en su parte pertinente, señala:

(...)
"Artículo 5°. Facultades y deberes del administrador designado. Sin perjuicio del ejercicio de las demás competencias y facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público objeto de la medida de asunción temporal, y para la guarda y administración de los archivos, bases de datos, activos líquidos, inversiones y demás bienes muebles e inmuebles de la entidad territorial que correspondan al sector o servicio sujeto a la medida cautelar, el administrador que la Nación o el departamento, según el caso, designe para ejecutar la medida de asunción temporal de competencias, tendrá los siguientes deberes y facultades:
a) Ejecutar las actividades relacionadas con la planificación o planeación del sector o servicio;
b) Suscribir los contratos que sean requeridos para garantizar el cumplimiento de las metas de continuidad, cobertura y calidad de los servicios intervenidos;
c) Efectuar la administración del personal responsable de la administración y/o prestación del sector o servicio;
d) Actuar bajo el marco de la ley para preservar y defender los intereses y recursos públicos inherentes a la prestación del servicio intervenido, de la entidad territorial y de la Nación;
e) Presentar los informes que se le requieran, los definidos por las normas vigentes, los de cierre de vigencia y al separarse del cargo; para el efecto, deberá continuar con la contabilidad que le corresponde en libros debidamente registrados, si no se cuenta con la contabilidad al día, proveer su reconstrucción y actualización permanente.
Parágrafo 1°. Las facultades propias del jefe del organismo intervenido se refieren, en el caso de las entidades territoriales, a las contenidas en los artículos 305 y 315 de la Constitución Política".
(...)

6. Que como consecuencia del fundamento normativo referido y atendiendo a que el documento CONPES No. 3883 del 21 de febrero de 2017, dispone que el Ministerio de Educación Nacional a

506
~~508~~
507-510

través de la Administración Temporal, debe adelantar las acciones necesarias que permitan el desarrollo, y operatividad de la medida correctiva adoptada, se designó a través de la Resolución No. 017585 del 31 de diciembre de 2019, a MARÍA ELENA RUIZ GUARÍN, como Administradora Temporal, quien tiene todas las facultades propias del jefe del organismo intervenido para la administración del servicio público y puede disponer para tal fin de los recursos del Sistema General de Participaciones como ordenador de gasto y nominador dentro de los límites de la ley, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.3.1 del Decreto 028 de 2008 reglamentado por el Decreto 2613 de 2009.

7. Que a través del Decreto 2500 de 2010 hoy contenido en el Decreto 1075 de 2015, se reglamentó de manera transitoria la contratación de la administración del servicio educativo con cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio (SEIP).

8. Que el artículo 7 del Decreto 2500 de 2010, correspondiente con los artículos 2.3.1.4.1.1 y 2.3.4.2.1 Decreto 1075 de 2015 establecen los requisitos para proceder a la contratación con los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociaciones de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas, siempre que demuestren experiencia e idoneidad en la dirección y administración de establecimientos educativos o en atención educativa a población indígena.

9. Que en los términos del artículo 2 y 3 del Decreto 2500 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los 2.3.1.4.1.2 y 2.3.1.4.1.3 del Decreto 1075 del 2015, la contratación para administrar la atención educativa se realizará de la siguiente manera:

(...)

Artículo 2.3.1.4.1.2. Capacidad para contratar la administración de la atención educativa. Las entidades territoriales certificadas deberán contratar la administración de la atención educativa que requieran con:
a. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas de reconocida trayectoria e idoneidad en la atención o promoción de la educación dirigida a población indígena.
b. Los cabildos, autoridades tradicionales indígenas, asociación de autoridades tradicionales indígenas y organizaciones indígenas que presenten una propuesta educativa integral propia. Estos eventos deberán reunir la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 7 del presente decreto.

227

Parágrafo. Para la suscripción de estos contratos se deberán tener en cuenta especialmente, las disposiciones contenidas en la Ley 115 de 1994, la ley 21 de 1991, el Decreto 804 de 1995 y demás normas concordantes.

Artículo 2.3.1.4.1.3. La modalidad de selección. La modalidad de selección para los contratos de administración de la atención educativa del presente decreto se realizará de la siguiente forma:
(...)
b) Si el contratista es una organización indígena representativa de uno o más pueblos indígenas, el proceso de selección se surtirá de acuerdo con lo establecido en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Capítulo 11 de este decreto.

En este sentido, atendiendo a la excepción de la norma señalada anteriormente se dará aplicación a lo dispuesto en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y por tal razón, se contratará mediante la modalidad de contratación directa.

(...)
Ley 1150 de 2007: "... ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:
(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ..."
(...)

10. Que los pueblos indígenas y el Ministerio de Educación Nacional han mantenido un espacio permanente de trabajo y reflexión con el propósito de avanzar integralmente en la formulación de un Sistema Educativo Propio de los Pueblos indígenas SEIP, que permita implementar y avanzar en los componentes pedagógicos y político-organizativos.

11. Que la atención educativa más allá de la vinculación de personal docente, directivo y administrativo, también consiste en la construcción e implementación del Sistema Educativo Indígena Propio, que incluye, procesos de formación, investigación cultural, suministro de material educativo pertinente, medios educativos según el caso, que cuyo objetivo primordial es el fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos indígenas asentados en el territorio Guajiro, que se desarrollen contenidos curriculares estandarizados según el marco legal y su propia cosmogonía, es una de las mayores exigencias de los pueblos indígenas como proceso integrador de derechos que van desde la autonomía para definir contenidos y formas de enseñanza hasta la garantía de los medios necesarios para su ejercicio en condiciones dignas.

12. Que en el marco del perfil del SEIP, es fundamental el componente pedagógico, que señalará a través de la capacidad de decisión de los pueblos indígenas para orientar, planear, sistematizar, gestionar, priorizar, ejecutar, evaluar, proyectar acciones y procesos educativos que permitan continuar resistiendo y proyectándose como pueblos originarios desde la propia cosmovisión, desde el fortalecimiento de las autoridades e instituciones propias, desde la visión de desarrollo propio y compromiso consciente de construcción de los planes de vida, el ejercicio de la autonomía, los gobiernos propios, la ley de origen o derecho mayor y desde el desarrollo de herramientas y procedimientos pertinentes que generen procesos de autorregulación y control autónomos.

13. Que las organizaciones propuestas por las comunidades y las Autoridades tradicionales de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao, manifiestan que han venido construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio SEIP, por esta razón tiene el conocimiento y la experiencia pedagógica, política, organizativa y administrativa en la construcción de materiales educativos bilingües, construcción de proyectos Educativos comunitarios (PEC), proyectos pedagógicos, procesos investigativos, programas de formación docente, diseño y desarrollo curricular pertinente, sistemas de evaluación y seguimiento, planeación y gestión e implementación de proyectos de desarrollo social y educativos, las cuales cuentan con una estructura y personal idóneo en los niveles local zonal y regional que garantizan el funcionamiento del SEIP.

14. Que la administración de la educación para la población indígena se realiza con la intención de continuar con la atención educativa de la población indígena, en el marco del proceso de construcción e implementación del sistema educativo indígena propio, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto 1075 DE 2015, cumpliendo con los requisitos para realizar la presente contratación de acuerdo al numeral 2.3.2.4.2.5 ibídem. Por lo tanto, la Entidad Territorial Certificada, debe identificar la insuficiencia cualitativa donde expresa la necesidad de contratar el

apoyo de canasta complementaria (Parcial) con los cabildos y organizaciones indígenas previa concertación con las comunidades.

15. Que una vez identificada la insuficiencia cualitativa y como elemento indispensable para garantizar la continuidad del servicio, de conformidad con la línea jurisprudencial citada, se tendrá en cuenta los ítems por Establecimientos Educativos de la zona Étnica que se determinan en el estudio previo que hace parte integral del presente acto.

16. Que así las cosas para la vigencia 2021 la Secretaria de Educación del Distrito de Riohacha, reporta una insuficiencia cualitativa del modelo pedagógico en formación de docentes debido a los recientes nombramientos en los que se hace necesario el fortalecimiento pedagógico y la provisión de administrativos, con el fin de atender estudiantes bajo la modalidad de la administración del servicio educativo – Canasta parcial - en amparo del Decreto 2500 del 2010, contenido en el Decreto 1075 de 2015.

17. Para el caso de acuerdo al registro en el SIMAT, la matrícula existente en la zona étnica y la cual se va a tener en cuenta para la atención de esta contratación es de 1.149 niños, niñas, adolescentes y jóvenes en los establecimientos Etnoeducativos, definidos así:

No.	CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA	MATRÍCULA DEL SIMAT
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO No. 11	1.149
	TOTAL	1.149

18. Una vez revisado el estudio de insuficiencia y la matrícula se determina que no se requiere contratación de docentes. Para el caso de la Institución Etnoeducativa No. 11, se discrimina la insuficiencia total reportada de esta Institución

MATRICULA SIMAT	Directivo Docente	Preescolar	Básica Primaria	Básica Secundaria	Básica Primaria Básica Secundaria	Básica Secundaria Media	Básica Primaria Básica Secundaria Media	Básica Primaria Básica Secundaria Media Ciclos	Básica Primaria Básica Secundaria Media Ciclos Modelos	Básica Primaria Básica Secundaria Media Ciclos Modelos Bilingüe	TOTAL DOCENTES	TOTAL ADMINISTRATIVOS	TOTAL PERSONAL
199	1				1		1	1	2	1	1	6	7
1.149	1	0	0	0	1	0	1	1	2	1	1	6	7

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

19. De conformidad con las necesidades de satisfacer los requerimientos de la Sentencia T-302 y atender a los niños, niñas y adolescentes Wayuú, se incorpora el componente pedagógico y el componente administrativo.

20. Que atendiendo la insuficiencia arriba descrita, se requiere de prestadores del servicio educativo que cuenten con la pertinencia, experiencia e idoneidad que garanticen una óptima administración e implementación de proyectos educativos acordes a las características de los pueblos indígenas por atender, para lograr la implementación efectiva tanto de su modernización institucional, como la de todos los compromisos con la comunidad educativa y la Administración de la Canasta Educativa, que forma parte integral del contrato.

21.. Que las autoridades indígenas del Distrito de Riohacha, fueron citadas mediante convocatoria pública para la contratación del servicio educativo la cual fue debidamente soci alizada en los diferentes escenarios por parte del Líder de Gestión, en la cual se le dio el aval a la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA.

22.. Que el líder de gestión, para el efecto expidió certificación de evaluación y verificación de propuestas, la cual forma parte integral del estudio previo, y el cual arrojo el siguiente resultado:

OFERENTES - OPERADORES	PROPUESTA PEDAGOGICA	PROPUESTA ECONOMICA	EXPERIENCIA	CAPACIDAD JURÍDICA	IDONEIDAD
ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

23. Que esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2021, y se encuentra inscrita en el banco de programas y proyectos del Distrito de Riohacha, bajo el No. 2021440010002.

24. Que los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000006, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 5.929.280.000,00) del 15 de enero de 2021, de los Programa 2.3.2.02.02.009.0010002 Descripcion: Apoyo al servicio educativo oficial para la población étnica.

25. Que de conformidad con lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes:

514 515

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA DE LA INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO No. 11 UBICADA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN PROPIA EN EL MARCO DEL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO INDÍGENA PROPIO (SEIP) DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 2500 DE 2010, CONTENIDO EN EL DECRETO 1075 DE 2015.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato será por la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($307.512.435), por los valores individuales detallados a continuación:

COMPONENTES DE LA CANASTA CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO		
RESUMEN DE COMPONENTES DE LA CANASTA DEL CONTRATO.	VALOR	ESTUDIANTES BENEFICIADOS
Costo personal Coordinadores // Sabedores	31.596.988	1149
Dotación personal Sabedores	0	
Costo personal Administrativo	122.678.304	1149
Dotación personal Administrativo	4.465.539	1149
Costos pedagógicos (Fortalecimiento Pedagógico)	26.474.100	1149
SUB TOTAL	185.214.931	
Aom 10%	18.521.493	
Valor Contrato	203.736.424	
COMPONENTES DEL CONTRATO QUE NO FORMAN PARTE DE LA CANASTA EDUCATIVA	VALOR	ESTUDIANTES BENEFICIADOS
DESCRIPCION DE COMPONENTES QUE NO SON DE LA CANASTA		
canasta Complementaria Transporte	0	
Costos pedagógico (Agua, kit y seguro estudiantil)	94.341.828	1149
SUB TOTAL	94.341.828	

232

Adm 10%	9.434.183	
TOTAL	103.776.011	
VALOR DEL CONTRATO	307.512.435	

1. COSTOS DE PERSONAL DOCENTE (EN CASO DE TENERLOS)

El personal docente contará con el siguiente perfil y tendrán el siguiente costo:

COSTOS DE PERSONAL					
DOCENTES	Cantidad	V/r Unitario	Valor Mensual	Meses	Valor Total
Bachiller u otro tipo de formación	0	2.234.130	-	10,27	-
Normalista superior o tecnólogo en educación		2.563.217	-	10,27	-
Licenciado o profesional no licenciado - COORDINADORE	1	3.077.629	3.077.628,66	10,27	31.596.988,00
Licenciadoprofesionalnolicenciadoconpostgrado		3.506.432	-	10,27	-
TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	1		3.077.628,66		31.596.988,00

2. COSTO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Se realizó un consolidado del personal administrativo que se requiere de cada uno de los centros para calcular el total de lo requerido, el cual se consigna a continuación:

COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO					
ADMINISTRATIVOS	Cantidad	V/r Unitario	Valor Mensual	Meses	Valor Total
Digitadores	1	2.576.089	2.576.088,54	10,93	28.165.235
Auxiliares administrativos		1.865.955	-	10,27	-
Secretaria	1	2.165.025	2.165.025,48	10,27	22.227.595
Bibliotecarios	1	2.165.025	2.165.025,48	10,27	22.227.595
Auxiliar servicios generales	2	1.504.906	3.009.812,00	10,27	30.900.737
Vigilantes y Porteros	1	1.865.955	1.865.955,36	10,27	19.157.142
Profesionales		4.042.281	-	10,27	-
Auxiliares internados		1.865.955	-	10,27	-
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	6		11.781.906,86		122.678.304

513 516

233

513
512
514 517

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

COSTOS DE DOTACIÓN PERSONAL ADMINISTRATIVO				
DOTACIÓN	Cantidad	V/r Unitario	No. De Dotaciones x año	Valor Total
Total Personal con Derecho a 3 Dotación - Digitadores	1	343.503	3,00	1.030.509
Total Personal con Derecho a 2 Dotación -Otros Administra	5	343.503	2,00	3.435.030
TOTAL COSTOS DOTACIÓN	6			4.465.539

3. COSTOS PEDAGÓGICOS

COSTOS PEDAGÓGICOS			
Detalle	Cantidad	V/r Unitario	Valor Total
Fortalecimiento modelo pedagógico	1	26474100	26.474.100
Seguro estudiantil	1.149	5.610	6.445.890
Material Educativo	1.149	60.000	68.940.482
Suministro de Agua	1	1895456	18.955.456
TOTAL COSTOS PEDAGÓGICOS			120.815.928

4. RESUMEN COSTOS DE LA CANASTA PARCIAL EDUCATIVA

TOTAL COSTOS DE PERSONAL DOCENTE	31.596.988,000
TOTAL COSTOS DE PERSONAL ADMINISTRATIVO	122.678.304,000
TOTAL COSTOS DOTACIÓN	4.465.539,00
TOTAL COSTOS DE PERSONAL	158.740.831
TOTAL COSTOS PEDAGOGICOS	120.815.928
TOTAL COSTOS Y GASTOS	279.556.759
10% ADMINISTRACIÓN	27.955.676
VALOR TOTAL	307.512.435

234

$14
500
515 518

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

El valor definido se ha determinado teniendo en cuenta los componentes de la canasta educativa ofrecida inicialmente que fue ajustada según la tipología asignada por el MEN y negociada según los parámetros para tal fin, todos los documentos que se produjeron a efecto de la negociación hacen parte del presente documento y se anexan al expediente contractual, dejando constancia que estos valores cubren la totalidad de los componentes de la canasta parcial para cada caso, según propuesta y que el valor efectivo a pagar corresponde al cálculo de tipología por niño atendido. En consecuencia, no habrá lugar a cobro de sumas adicionales por concepto alguno.

El pago del contrato, se efectuará mediante actas parciales, así:

- Un primer pago (1) , por la suma de: SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE ($61.502.487), correspondiente al 20% del valor del contrato, luego de suscrita el acta de inicio y perfeccionamiento de los requisitos de ejecución, con la presentación de un primer informe de actividades, afiliaciones del personal administrativo, más una matriz donde se detalle el personal contratado en los centro Etnoeducativos, con los correspondientes soportes donde se presta el servicio educativo, los soportes de la compra del material educativo- factura y/o contrato, de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, más el listado de estudiantes a atender, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación del recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

- Diez pagos (10) pagos mensuales (mes vencido) cada uno hasta por la suma de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE ($24.600.995), previa presentación del Informe mensual de avance de ejecución, con sus respectivos porcentajes y días de atención calendario académico, más la relación de los alumnos atendidos durante el periodo informado, los entregables definidos en el componente pedagógico establecidos con el área de calidad educativa, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas y la certificación por parte del supervisor del contrato. Para el pago final deberá presentar un Informe final debidamente aprobado por el Supervisor del Contrato, en el cual se demuestre el cumplimiento total de las Obligaciones cargo del Contratista y la efectiva Prestación del Servicio y el acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para EL PRIMER PAGO el contratista deberá entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la presentación de la primera cuenta, deberá además de presentar a la Asesoria Jurídica el acta de Inicio debidamente suscrita por las partes; aportar el cumplimiento de lo previsto en el anexo de personal administrativo

236

de apoyo. PARÁGRAFO TERCERO: Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: Los recursos recibidos a título de Pagos del Contrato se deberán manejar en una cuenta exclusiva a nombre del Contrato. PARÁGRAFO QUINTO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. PARAGRAFO SEXTO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas, certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Factura electrónica, certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). PARÁGRAFO SÉPTIMO: Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. PARAGRAFO OCTAVO: Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. PARÁGRAFO NOVENO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. PARÁGRAFO DÉCIMO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCION: El plazo de ejecución del presente contrato será de DIEZ (10) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el calendario escolar para la vigencia 2021.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Serán obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones contractuales.

516 517 520

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

2. Cumplir a cabalidad con las condiciones pactadas en el contrato, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite dispuesto por la Administración Temporal, según el procedimiento establecido y una vez se alleguen los documentos pertinentes
3. Elaborar los correspondientes informes parciales y finales en los cuales se evidencie la correcta ejecución de las obligaciones contractuales con sus respectivos soportes.
4. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales) de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.
5. En el evento de tener personal vinculado por Contrato laboral, el contratista deberá estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA) durante la vigencia del Contrato. En el evento de tener personal por prestación de servicios, verificar se encuentre cotizando al régimen de salud y pensiones como lo establece la Ley 797 de 2003. Cuando se dé otra modalidad de vinculación fundamentada en el derecho propio para el desarrollo del Contrato, es decir, de acuerdo a sus usos y costumbres, igualmente, deberá asumir el pago de la Seguridad Social. En cualquiera de los eventos mencionados anteriormente, el contratista para cada pago deberá realizar el reporte mensual de la situación presentada al supervisor del contrato a efectos de realizar el trámite de las cuentas y dar por cumplida la presente obligación, adjuntando los soportes de pago correspondientes.
6. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos en su ejecución.
7. Constituir las garantías exigidas en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos, acorde con lo contemplado en la cláusula de garantías, teniendo en cuenta el plazo de ejecución, el valor, las modificaciones en valor y/o plazo, las suspensiones, etc., que afecten su vigencia o su monto.
8. Participar activamente en los Comités Técnicos de Seguimiento que convoque la Administración Temporal para el Sector Educativo del Departamento de la Guajira, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
9. Presentar la respectiva factura electrónica, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, requisitos sin los cuales no se podrán tramitar los respectivos pagos. Adjuntará con la factura electrónica certificaciones expedidas por los Rectores y/o directores rurales del cumplimiento efectivo de las obligaciones pactadas. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de presentar su oferta y colebrar el contrato, por tanto asumirá toda la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que se generen por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. Para todos los efectos legales, presupuestales y fiscales, se entenderá que el valor de la propuesta presentada por el contratista incluye IVA, cuando el bien y/o servicio no esté excluido de tal gravamen por la Ley, así como también incluye todos los impuestos, tasas, estampillas y contribuciones departamentales, distritales o municipales aplicables.
10. Entregar al finalizar el contrato al supervisor, los documentos y correos que en desarrollo del contrato se hayan producido, e igualmente todos los archivos que se hayan generado en cumplimiento de sus obligaciones para soportar los informes parciales y el informe final del contrato.

233

517
517
518 521

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-9, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

11. Solicitar autorización escrita de la Administradora Temporal para utilizar el nombre, emblema o sello oficial con fines publicitarios.
12. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Tramitar las cuentas de cobro dentro de los diez (10) días calendario contados a partir del último día del mes vencido, so pena de la imposición de multa correspondiente. La cuenta de cobro deberá presentarse de conformidad con lo exigido por el manual de cuentas de la Administración Temporal, en forma ordenada respetando la secuencia en que fueron creados, es decir, el documento más antiguo es el primero de la carpeta y el más reciente es el último documento de la carpeta; Las carpetas en las cuales deberán presentarse las cuentas, serán las desacificadas cuatro aletas y deben contener hasta 200 folios. El tamaño del papel a usar, es oficio. Deben estar debidamente foliadas en lápiz mina negra No. 2 y perforadas y aseguradas con gancho plástico. Si se requiere otra carpeta debe indicarse en el rótulo así: 1 de 3; 2 de 3, 3 de 3 y sucesivamente las carpetas que se requieran. Mientras se esté bajo las condiciones de la Pandemia generada por el COVID 19, la entrega se hará en forma digital de acuerdo con las instrucciones impartidas por la Administración Temporal.
14. Reportar oportunamente las novedades que se presenten en la ejecución del contrato, con el fin de tomar los correctivos necesarios.
15. Respetar y salvaguardar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política, en la Convención Internacional de los Niños, en la ley 1098 del 2006 y demás normas pertinentes.
16. Efectuar el cargue en el SECOP II de los documentos e informes que se requiera.
17. Crear mecanismos de PQRS, apoyando dentro de los términos, los requerimientos de las entidades de control y de la Administración Temporal.
18. Asistir a las convocatorias que efectúe la Administración Temporal durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Prestación del servicio para administrar la canasta parcial de la población étnica de la Institucion Etnoeducativa No. 11, ubicada en el Distrito de Riohacha.
2. Garantizar permanentemente la adecuada y continua Prestación del Servicio Educativo en el marco de la ejecución del Contrato y administración de la canasta.
3. Reportar a LA ADMINISTRACION TEMPORAL los retiros de los alumnos atendidos y/o beneficiarios, indicando el motivo de los mismos.
4. Caracterizar a través de los técnicos SIMAT la población de acuerdo con los requerimientos del MEN, entre otros NEE y atendidos con docentes contratados.
5. Vincular al Personal Docente, a través de Contratos, previendo la Aprobación del Estudio Técnico de Necesidades Docentes a Contratar.
6. Asignar las funciones a los Docentes, sabedores, Administrativos y demás personal contratado para tal fin y especificarlas en los Contratos a celebrar.

238

7. Entregar a los niños, niñas, matriculados en los diferentes Establecimientos Educativos el material pedagógico, de acuerdo con lo contratado.
8. Ejecutar a cabalidad todas las condiciones establecidas en el contrato de acuerdo con la Canasta Educativa acordada, sus componentes y las propuestas presentadas.
9. Establecer y ejecutar los mecanismos que permitan garantizar la permanencia de los estudiantes, durante el calendario académico señalado para este contrato.
10. Garantizar dentro del ítem para el fortalecimiento del modelo pedagógico al menos un taller de formación relacionados con la gestión del establecimiento educativo y sus competencias para las autoridades tradicionales relacionadas con el establecimiento educativo.
11. Realizar las capacitaciones de acuerdo con lo convenido con las Autoridades Tradicionales y los Rectores y Directores de las Instituciones y CEIR, debidamente coordinadas por el Área de Calidad Educativa de la Secretaría de Educación correspondiente.
12. Informar a la Administración Temporal del Sector Educación, a través de la Supervisión al momento de la firma del Contrato, en forma clara y expresa del personal que contrate para su ejecución, haciendo entrega de la relación de Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, indicando el número de contrato con tiempo de duración del servicio y perfil de idoneidad de cada uno de ellos. En ningún caso el personal que relacione, hará parte de la planta oficial de la entidad territorial y en consecuencia, su vínculo jurídico se contrae única y exclusivamente con la Organización indígena.
13. Con el primer informe de ejecución, entregar los contratos suscritos con cada uno de los Docentes, Directivos Docentes, Personal Administrativo, y demás personal, debidamente firmados, donde se incluyan los salarios mensuales y el total, así como, los costos que el operador asumirá para el pago mensual de la vinculación al sistema de seguridad social del docente y del personal administrativo.
14. Entregar con los informes de ejecución, la relación y constancias de pagos de los salarios del personal contratado.
15. Entregar los informes de las capacitaciones, asistencias, desarrollo de la temática, evaluación, compromisos y material el cual se elabora para el desarrollo de los contenidos y áreas en pro del mejoramiento de la calidad educativa y de saberes en cada una de las Instituciones y Centros Etnoeducativos.
16. Rendir un informe al supervisor del contrato donde se evidencie la entrega de seguros estudiantiles, material educativo y agua a las Instituciones y Centros Etnoeducativos a su cargo y sus beneficiarios.
17. Dar cuenta de los entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico.

519 520 523

18. Permitir el ejercicio de las labores de Supervisión, Control, Evaluación, Capacitación, que adopte la Administración Temporal y cumplir con las recomendaciones que de ellos se emanen.
19. Brindar el cuidado y mantenimiento de los bienes e instalaciones en condiciones de uso normales, para que continúen prestando utilidad y que sean necesarios para la ejecución del presente contrato.
20. Cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Decreto 2500 de 2010 contenido en el Decreto 1075 de 2015.
21. Las demás que señale el Ministerio de Educación Nacional, en los Lineamientos para la contratación del servicio educativo en las entidades territoriales certificadas en educación, que hacen parte integral del presente documento.

PARÁGRAFO: Es necesario precisar que la Administración Temporal para el Sector Educación del Departamento de la Guajira, Distrito de Riohacha y municipios de Maicao y Uribia es la responsable de administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo no contratado. Esto implica que los movimientos del personal vinculado a la planta, son facultad de la entidad territorial y no del contratista, sin cuya formalización mediante acto administrativo no podrá realizarse traslado alguno.

CLÁUSULA QUINTA. PERSONAL A GARANTIZAR: EL CONTRATISTA deberá garantizar la continuidad del servicio, para lo cual durante la ejecución del contrato mantendrá en los Establecimientos Educativos de la zona Étnica el personal necesario e idóneo, establecido en la determinación de insuficiencia.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL: En el marco de la asunción temporal de competencias para el sector educación de la Guajira, Distrito ETC de Riohacha y los Municipios de Maicao y Uribia, la Administración Temporal tendrá como obligaciones las siguientes:

1. Designar al supervisor del contrato, el cual será el que actuará en representación de la Administración Temporal, respecto de la exigencia la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato,
2. Certificar y efectuar los pagos causados por EL CONTRATISTA.
3. Cancelar al CONTRATISTA el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de GRISELA MONROY HERNANDEZ en su calidad de Gerente para el sector

240

educativo de la Secretaría de Educación del Distrito de Riohacha y/o quien haga sus veces. Al supervisor le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y autorizar los pagos establecidos en el presente contrato; este responderá por los hechos u omisiones que le fueren imputables y en especial:

1. Tener pleno conocimiento del objeto contractual con el propósito de exigir el cumplimiento de Decreto 2500 de 2010 y el Decreto 1075 de 2015
2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
3. Verificar el cumplimiento del contrato en cuanto a plazo, lugar, calidad.
4. Suscribir el acta de inicio, una vez se constituyan y aprueben las pólizas del contrato y se expida el Registro Presupuestal respectivo. Una vez suscrita el acta de inicio, deberá enviarla a la Asesoría Jurídica de la AT.
5. Garantizar el trámite de las cuentas dentro de los tres (3) días siguientes a la radicación de los documentos por parte del contratista.
6. Garantizar cumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas adoptado por la Administración Temporal
7. Efectuar los requerimientos que sean del caso al CONTRATISTA cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.
8. Impartir instrucciones u órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. Toda instrucción que imparta el supervisor deberá constar por escrito.
9. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del Contrato.
10. Llevar a cabo reuniones periódicas con el contratista para hacer seguimiento de la ejecución del contrato, de las cuales deben quedar actas de los temas tratados.
11. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del contrato y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.
12. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el CONTRATISTA.
13. Elaborar los informes parciales de supervisión, y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del contrato de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. Los informes parciales de supervisión, deberán enviarse a la Asesoría Jurídica de la AT.
14. Elaborar el informe final de gestión y ejecución y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del contrato, que deberá ser enviado a la Asesoría jurídica de la AT.
15. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes mensuales y final correspondientes de que el CONTRATISTA cumple con el pago de los aportes al sistema

524 525

General de Salud y Pensión de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento, así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

16. Verificar el suministro de entregables establecidos en lo que hace relación al fortalecimiento del modelo pedagógico
17. Elaborar los informes específicos que sean solicitados por el ordenador del gasto y/o por la el área de contratación de la AT.
18. Recibir a satisfacción el objeto del contrato y dar visto bueno al acta de recibo realizada por el contratista en caso de no tener objeciones del mismo.
19. Adelantar la liquidación del contrato según los tiempos establecidos en el contrato. verificando la vigencia de las garantías, así como los amparos de las mismas.
20. Las demás funciones inherentes a la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda instrucción que imparta el Supervisor deberá constar por escrito. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de vacancia temporal o definitiva del Supervisor designado, el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio, el cual se comunicará al CONTRATISTA. El oficio de designación de Supervisor hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial de una cualquiera de las obligaciones que adquiere en virtud del presente contrato, o por el mero retardo en el cumplimiento de ellas, el CONTRATISTA pagará a LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, a título de pena pecuniaria una suma equivalente a diez (10) S.M.M.L.V, sin perjuicio de exigir el cumplimiento y las demás indemnizaciones a que haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: Prueba sumaria del incumplimiento, junto con el original de este contrato, será título ejecutivo para el respectivo cobro jurídico. PARÁGRAFO SEGUNDO: La efectividad de la pena pecuniaria no impide a LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL, la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. MULTAS En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, la ADMINISTRACIÓN TEMPORAL puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas:

242

a) Por el incumplimiento de las obligaciones de constitución o prórroga de las Garantías y Seguros exigidos al contratista, el 0.05% del valor total del contrato.
b) Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado el 0.05%, por cada día de retraso, del valor total del contrato.
c) Por el incumplimiento de la obligación de iniciar los trabajos a partir de la fecha de la Orden de Iniciación impartida por la dependencia ejecutora del proyecto, el 0.10%, del valor total del contrato.
d) Por no presentar oportunamente los documentos, informes y demás requerimientos efectuados por el Supervisor o por la Administración Temporal, para la debida ejecución, el 1%, del valor total del contrato
e) Por subcontratar parcial o totalmente su actividad de administración, gestión y desarrollo del proyecto, sin autorización previa, expresa y escrita por parte del Municipio, el 10%, del valor total del contrato.
f) Por los errores técnicos u omisiones que se presenten en la ejecución de los trabajos y que no sean corregidos dentro del término que para tal efecto señale la Administración Temporal, el 2%, del valor total del contrato.

El procedimiento para aplicar las multas aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas será el establecido para el efecto por la Administración Temporal, atendiendo lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. La liquidación de las multas la efectuará el Supervisor en las actas parciales de recibo y en el acta final y/o de recibo, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: En el caso que se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, el CONTRATANTE, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o adicionen, mediante acto administrativo debidamente motivado, dará por terminado el presente contrato, sin perjuicios de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-9. REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor de LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO PARA EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NIT. 899.999.001-7 dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, una póliza de garantía única expedida por Compañía de seguros legalmente constituida en el país, junto con los correspondientes recibos definitivos de cancelación de las primas respectivas, que ampare los siguientes riesgos:

a) DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.
b) DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más.
c) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más.
d) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente a 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista entregue la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL la suma no cubierta.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier prórroga o modificación al presente contrato deberá hacerse constar por escrito. Si se trata de prórroga en el plazo o incremento en el valor se hará mediante un modificatorio al contrato. Para el efecto, en el evento de cualquier modificación, el contratista deberá realizar la respectiva actualización de las garantías.

529
528 528

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA ADMINISTRAR LA CANASTA PARCIAL DE LA POBLACIÓN ÉTNICA No. CO1.PCCNTR.2230929 SUSCRITO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LOS MUNICIPIOS DE URIBIA Y MAICAO Y LA ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA, IDENTIFICADA CON NIT. No. 825.001.847-8, REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELIGNO ANTONIO URIANA EPIAYU, IDENTIFICADO CON CC No. 84.078.765 EXPEDIDA EN RIOHACHA

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: Las partes acuerdan expresamente que si para la ejecución del objeto del contrato fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del CONTRATISTA, no se entenderán vinculados laboralmente al CONTRATANTE. EL CONTRATISTA obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre EL CONTRATISTA y al CONTRATANTE relación laboral alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para los efectos de los artículo 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declara por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones de aportes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa del CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE Y SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: De conformidad con los artículos 14, numeral 2°; 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993, el presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de que traten las precitadas normas.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no

245

525
526

prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Décimo de la cláusula segunda del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés público, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. FUENTE DE LOS RECURSOS: Los gastos que ocasione la ejecución del presente contrato se encuentran amparados con la disponibilidad presupuestal No. Certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000006, por valor de CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($ 5.929.280.000,00), del 15 de enero de 2021, del programa 2.3.2.02.02.009.0010002 descripción: "Apoyo al servicio educativo oficial para la población étnica".

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para

246

526 527 529

mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del CONTRATANTE, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INTEGRACIÓN INSTRUMENTAL DEL CONTRATO: Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen el insumo de Contratación (Estudio Previo, incluidos los riesgos si allí se establecieron), los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, el manual de cuentas de la Administración Temporal y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL CONTRATISTA, así como la correspondencia cruzada entre EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será en el Distrito de Riohacha y el lugar de desarrollo del contrato será en los establecimientos Etnoeducativos del Distrito de Riohacha, discriminados en la clausula Vigésimo Novena del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. NOTIFICACIONES A LAS PARTES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

ADMINISTRACIÓN TEMPORAL PARA EL SECTOR EDUCATIVO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, DISTRITO RIOHACHA, URIBIA Y MAICAO
Dirección: Calle 9 No. 8-51
Riohacha, Departamento de La Guajira

ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES DE LA GUAJIRA JEKETU AKUAIPA
Dirección: KM 1 Via Maicao EDF. Multicentro Santa Rita, Piso 1, Ofc. 1
Ciudad: Riohacha
Teléfono: 3016070920- 3015381894

247

~~527~~
~~528~~ 530

ALCALDÍA DE RIOHACHA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
NIT:	901792945-0
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	1.118.809.083 de Riohacha
BPIM	2023440010159

Entre los suscritos, GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará EL DISTRITO DE RIOHACHA, de una parte, y por la otra, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.118.809.083 de Riohacha, quien representa a la UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, conformada por la ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRANSPORTE TURISTICO DE LA GUAJIRA, identificado con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 99% y la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JEKETUAKUAIPA con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 1% en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018 , Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1). Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. 2). Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017 y 20233040009635 de 2023 , por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes: Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas. "(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta

ALCALDÍA DE RIOHACHA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto)' Sentencia T-890/13. "(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014. 3). Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. 4). Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. 5). Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. 6). Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. 7). Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de *"garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde"*, y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLAUSULAS:	
1. OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
2. PLAZO:	El plazo de ejecución del Contrato es de TREINTA Y NUEVE (39) días de acuerdo con el calendario escolar aprobado para la Secretaría de Educación de El Distrito de Riohacha, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN:	Sera en el distrito de Riohacha, en las siguientes instituciones y/o centros educativos:

~~524~~
~~523~~
~~530~~
532

ALCALDÍA DE RIOHACHA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO
Riohacha	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 01.
	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 05
	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 06
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 08
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 09
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 10
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 11
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 12
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 14
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 15
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 16
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 20
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Sin perjuicio de la descripción y alcance definido en los estudios previos, los operadores del servicio de transporte tendrán a su cargo las siguientes obligaciones 1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto N° 1079 de 2015, el Decreto N° 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución N° 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3058 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato;

530
534
531 533

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023

5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023

6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.

8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas , para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.

9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista.

10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus

251

anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.

11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.

12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.

13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.

14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.

16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.

17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.

18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.

20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.

~~527~~
~~526~~
533 535

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito especial, turístico y Cultural

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2° de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución N° 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".

22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.

23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.

24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.

25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).

27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución N° 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.

30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por el Ministerio de Transporte.

533
537
534 536

ALCALDÍA DE RIOHACHA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.

32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.

33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.

34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervision, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demas personas sea cordial y respetuoso.

35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.

37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023

3. VALOR

El valor del presente Contrato corresponde a la suma de MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS SEIS MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.583.506.392) M/CTE amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16 de 23 de enero de 2024.
Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal:

CCPET O RUBRO	DESCRIPCION DEL RUBRO	FUENTE	CDP No.	VALOR
2.3.2.02.02.009	Apoyo al transporte	1.2.4.1.03 –SGP – EDUCACIONES-	16	1.583.506.392

254

~~534~~
~~538~~
~~535~~ 537

ALCALDÍA DE RIOHACHA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niñas y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en el Distrito de Riohacha	CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL	
		TOTAL	$ 1.583.506.392

Para el cual la Secretaría de Hacienda deberá expedir el respectivo Registro Presupuestal.

5. FORMA DE PAGO:

El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II:
-Informe de actividades
-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral.
- Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato.
-Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral
-Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda).
-El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General

	de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes. PARÁGRAFO TERCERO: Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. PARÁGRAFO CUARTO: CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor PARÁGRAFO QUINTO: La Secretaría de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: -Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaría de hacienda la cuenta bancaria del contratista.
7. GARANTÍA:	EL CONTRATISTA garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: 1.DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más.2.DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. 3.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. 4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. PARÁGRAFO TERCERO: Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA la suma no cubierta.
8. CUENTA BANCARIA:	EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato.
9. SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de la SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA del Distrito de Riohacha o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto, de acuerdo al manual de supervisión vigente.

~~536~~
~~530~~
~~537~~ 534

ALCALDÍA DE
RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

10. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:	El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato. 1. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley. 2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. 3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. 4. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión
11. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, deroque o sustituya.
12. CLAUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la

~~537~~
~~537~~
~~538~~ 54

ALCALDÍA DE RIOHACHA

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Plan anual de adquisiciones. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes h) actas de concertación con autoridades indígenas para seleccionar el operador.
14. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes
15. DECLARACIONES:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II.
16. NOTIFICACIONES:	: Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) CONTRATISTA: Kilometro 1 salida a Maicao, diagonal al Colegio Helión Pinedo, Teléfono: 3104115339 email: transportesrelaturg@hotmail.com

	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado por:	Sandra Ospino Gutierrez	Secretaria de Educación Distrital	
Revisado y Aprobado por:	Ronald Neil Pérez Ojeda	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

~~535~~
~~537~~
539
541

RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 007 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG – ETNICO - 2024.

OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"
CONTRATANTE	ALCALDIA DISTRITAL ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT.: 892.115.007-2
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL REALTURG – ETNICO-2024 NIT 901792945-0
REPRESENTANTE LEGAL	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL 1.118.809.083 expedida en Riohacha
SUPERVISOR	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA

En Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los doce (12) días del mes de julio de 2024, se reunieron en las instalaciones de la secretaria de Educación Distrital de Riohacha, el Dr. **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, Alcalde Distrital de Riohacha, el Dr. **ALBERTO MARIO CUAN**, secretario de Educación de Riohacha, en su condición de supervisor del contrato en mención, y la señora **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL C.C. 1.118.809.083** expedida en Riohacha, en su condición de representante legal de **UNION TEMPORAL REALTURG- ETNICO-2024**., quien a su vez se identifica con el **NIT. 901792945-0**, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestacion de Servicios **N°. 007 de 2024**, para lo cual se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). La información general del contrato a liquidar es la siguiente:

OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN	TREINTA Y NUEVE (39) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR.
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($1.583.506.392)
MODIFICATORIO No 1 (TIEMPO EN DIAS)	3 DIAS
ADICIÓN No.1	CIENTO VENTIUN MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 121.808.184)
MODIFICATORIO No 2 (TIEMPO EN DIAS)	Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato No. 007 de 2024 en diecisiete (17) días calendario escolar más, es decir hasta el 09 de mayo de 2024.
ADICIÓN No. 2	SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($649.643.648)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	22 DE FEBRERO DE 2024
FECHA DE INICIACIÓN	13 DE MARZO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN ADICIONES	09 DE MAYO DE 2024

259

2). Que los firmantes de esta acta declaran que tienen capacidad para celebrar la misma, que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993 y demás normas contractuales aplicables al caso.

3). Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato es la siguiente:

RESUMEN FINANCIERO	
Descripción	Valor
Valor Inicial del Contrato	$1.583.506.392
Valor Adición No 1:	$121.808.184
Valor Adición No 2:	$649.643.648
Valor Total del Contrato	$2.354.958.224,
Valor Ejecutado	$2.321.898.704,00
Valor total pagado a la fecha	$2.031.894.192,00
Saldo Pendiente por Liberar	$33.059.520,00
Saldo pendiente por pagar	$290.004.512

4). El contrato de Prestacion de Servicios estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora PREVISORA SEGUROS, según el siguiente detalle:

GARANTÍA	PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	3019120	$316.701.278	26/02/2024	19/10/2024
PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	3019120	$158.350.639	26/02/2024	19/04/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	3019120	$316.701.278	26/02/2024	19/04/2025
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL	1013934	$250.000.000	26/02/2024	19/04/2027

5). Que de acuerdo a las modificaciones realizadas al CPS-007-2024, el Operador **UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024.** presentó ante la Alcaldía Distrital de Riohacha Las respectivas pólizas expedidas por Seguros Mundial, que se relacionan de la siguiente manera:

ADICIÓN No. 001 Y PRORROGA No. 001

GARANTÍA	PÓLIZA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	3019120	$306.701.278	13/03/2024	19/11/2024
PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	3019120	$112.997.610,56	13/03/2024	10/05/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	3019120	$158.350.639	13/03/2024	10/05/2025
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL	1013934	$250.000.000	13/03/2024	10/05/2024

ADICIÓN No. 002 Y PRORROGA No. 002

GARANTIA	POLIZA	VALOR	VIGENCIA

		ASEGURADO	DESDE	HASTA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	3019120	$470.911.645	13/03/2024	13/12/2024
PAGO DE SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	3019120	$235.495.822	13/03/2024	13/06/2027
CALIDAD DEL SERVICIO	3019120	$470.911.645	13/03/2024	13/06/2025
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRATUAL	1013934	$260.000.000	13/03/2024	13/06/2024

6). Que el día 04 de junio de 2024, se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

7). El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la entidad, deja constancia que según la documentación obrante en el expediente contractual, ha verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

8). Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

9). Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($ 33.059.520).**

10). Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contractuales acuerdan lo siguiente:

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente descritas, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Declarar liquidado de mutuo acuerdo el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 007 DE 2024, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN" el cual fue ejecutado a entera satisfacción, conforme lo indico el supervisor en el acta de recibo final.

SEGUNDO: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo

anteriormente escrito, una vez se cancele por parte del DISTRITO DE RIOHACHA el saldo a la **UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024.,** por valor de **DOSCIENTOS NOVENTA MILLONES CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($290.004.512)** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 007 DE 2024.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en este documento, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista, **UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024.,** mantendrá indemne a la Entidad Distrital-libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratista o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Así las cosas, las partes de común acuerdo suscriben la presente acta de liquidación del CONTRATO DE SERVICIOS No. 007 DE 2024, en señal de aceptación, declárense a paz y salvo por todo concepto.

La presente liquidación se entiende perfeccionada con la firma electrónica de las partes, en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Alberto Mario Cuan	Secretario de Educacion y cultura	
Revisado por:	Antonio Jose Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

542 543 545

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 319 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
NIT:	901792945-0
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
No. CEDULA DE CIUDADANÍA:	1.118.809.083 de Riohacha
RUBRO:	2023440010159

Entre los suscritos, GENARO DAVID REDONDO CHOLES, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'080.698 expedida en Riohacha (La Guajira), quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira- (Nit: 892.115007-2), declarado alcalde electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante Acta de fecha 1° de enero de 2024, debidamente facultado para contratar y quien para efectos del presente convenio se denominará EL DISTRITO DE RIOHACHA, de una parte, y por la otra, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.118.809.083 de Riohacha, quien representa a la UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, conformada por la ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRANSPORTE TURISTICO DE LA GUAJIRA, identificado con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 99% y la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JEKETUAKUAIPA con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 1% en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018 , Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1). Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. 2). Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017 y 20233040009635 de 2023 , por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes: Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas. "(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la

conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13. "(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014. 3). Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. 4). Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. 5). Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. 6). Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. 7). Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de "garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde", y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS	
1. OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"

~~538~~ 544 545 547

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 319 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

2. PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de TREINTA Y DOS (32) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN:	Será en el distrito de Riohacha, en las siguientes instituciones y/o centros educativos:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO
Riohacha	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 01,
	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 05
	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 06
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 08
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 09
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 10
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 11
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 12
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 14
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 15
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 16
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 20
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Sin perjuicio de la descripción y alcance definido en los estudios previos, los operadores del servicio de transporte tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nº 1079 de 2015, el Decreto Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución Nº 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá llegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 319 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023. 5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023 6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos. 7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible. 8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros. 9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del

	mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista. 10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus 10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes. 11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante. 12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante. 13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación. 14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado. 16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto. 17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.

20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.

21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución Nº 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".

22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.

23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.

24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.

25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).

27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el

mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución Nº 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.

30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte.

31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.

32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.

33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.

34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.

35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.

37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté

	capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023.
5. VALOR:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de MIL TRECIENTOS VEINTICINCO MILLONES, SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1.325.734.912) M/CTE, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 516 del 03 de julio de 2024. **Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal:** **CCPET O RUBRO** | **NOMBRE** | **FUENTE** | **CDP No.** | **CDP VALOR** 2.3.2.02.02.009 | apoyo al transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en el Distrito | 1.2.4.1.01 – SGP - educación – prestación de servicios | 516 | $ 1.325.734.912 **TOTAL** | $ 1.325.734.912 Sobre el cual la Secretaria de Hacienda deberá expedir el respectivo Registro Presupuestal.
6. FORMA DE PAGO:	El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II: -Informe de actividades

	-Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral. - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato. -Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral -Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda). -El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO CUARTO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor **PARÁGRAFO QUINTO:** La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: -Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista.
7. GARANTÍAS	**EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha:

545 550
552
554

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 319 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	1.DE CUMPLIMIENTO: del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. **2.DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. **3.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA la suma no cubierta
9. CUENTA BANCARIA:	EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato
8.SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA y/o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto.
10.TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley. **2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará

	el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. **3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. **4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión
11. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.
12. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: **a)** Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. **b)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **c)** Registro Presupuestal. **d)** Plan anual de adquisiciones. **e)** Estudios previos. **f)** Cuadro de asignación de riesgos. **g)** Las actas y demás documentos que suscriban las partes.
14. REQUISITOS DE	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante,

547 552 554 556

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 319 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co
14. DECLARACIONES:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II
15. NOTIFICACIONES:	Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) CONTRATISTA: Kilometro 1 salida a Maicao, diagonal al Colegio Helión Pinedo, Teléfono: 3104115339 email: transportesrelaturg@hotmail.com.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Proyecto	Aminadeth Arrieta López	Profesional de apoyo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

~~548~~ ~~553~~ ~~555~~ 557

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 319 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2024

OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – MEN.
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDIA DISTRITAL ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA
	NIT.: 892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2024
IDENTIFICACION	NIT 901792945-0
REPRESENTANTE LEGAL	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
IDENTIFICACIÓN:	1.118.809.083
SUPERVISIÓN:	SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DISTRITO DE RIOHACHA

En Riohacha, capital del departamento de la Guajira, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024, se reunieron en las instalaciones de la Secretaria de Educación y Cultura del Distrital de Riohacha, el Dr. **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, Alcalde Distrital de Riohacha, Dr. **ALBERTO MARIO CUAN**, Secretario de Educación y Cultura, en su condición de supervisor del contrato en mención y la señora **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL** C.C. **1.118.809.083**, en su condición de representante legal de la **UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2024.**, quien a su vez se identifica con el NIT. **901792945-0-**, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios N°.319 de 2024, para lo cual se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). La información general del contrato a liquidar es la siguiente:

OBJETO	PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN
PLAZO DE EJECUCIÓN	TREINTA Y DOS (32) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR
VALOR DEL CONTRATO	MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($1.325.734.912) M/CTE
FECHA DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO	OCHO (08) DE JULIO DE 2024
FECHA DE INICIACIÓN	ONCE (11) DE JULIO DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2024

2). Que los firmantes de esta acta declaran que tienen capacidad para celebrar la misma, que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993 y demás normas contractuales aplicables al caso.

3). Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato es la siguiente:

RESUMEN FINANCIERO	
DESCRIPCION	VALOR
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 1.325.734.912,00
VALOR EJECUTADO	$ 1.242.876.480,00
VALOR PAGADO	$ 580.009.024,00
VALOR PENDIENTE POR LIBERAR	$ 82.858.432,00
SALDO A RECONOCER EN LA PRESENTE ACTA A FAVOR DEL CONTRATISTA	$ 662.867.456,00

349 554
556
558

4). El contrato de prestacion de servicios estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora **PREVISORA S.A.** según el siguiente detalle:

AMPARO	NUMERO	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	3019520	11/07/2024	28/02/2025	$265.146.983
PAGO DE SALARIOSY PRESTACIONES SOCIALES		11/07/2024	28/08/2027	$132.573.492
CALIDAD DEL SERVICIOS		11/07/2024	28/08/2025	$265.146.983
RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL	1014275	11/07/2024	28/08/2024	$260.000.000

5). Que el día 16 de septiembre de 2024, se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

6). El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la entidad, deja constancia que según la documentación obrante en el expediente contractual, ha verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad social Integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

7). Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

8). Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar por la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($82.858.432,00) M/CTE.**

9). Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contractuales acuerdan lo siguiente:
Que, en virtud de las consideraciones anteriormente descritas, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Declarar liquidado de mutuo acuerdo el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 319 DE 2024, cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"** el cual fue ejecutado a entera satisfacción, conforme lo indico el supervisor en el acta de recibo final.

SEGUNDO: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este contrato.

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se pague por parte del **DISTRITO DE RIOHACHA** y la

550 ~~555~~ ~~557~~ 559

UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2024, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS M/CTE ($662.867.456,00) M/CTE,** las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 319 DE 2024.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en este documento, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista, **UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2024.,** mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratista o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Así las cosas, las partes de común acuerdo suscriben la presente acta de liquidación del CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 319 DE 2024.y previo pago del saldo declarado previamente, se declaran a paz y salvo por todo concepto.

La presente liquidación se entiende perfeccionada con la firma electrónica de las partes, en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Alberto Mario Cuan	Secretario de Educación y Cultura	
Revisado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

558
560

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 354 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
NIT:	901792945-0
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.118.809.083 de Riohacha
BPIM	2023440010159

Entre los suscritos, a saber, **JAIME ORLANDO BRUGÉS MORENO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.070.381, delegatario de las funciones de Alcalde Distrital, en virtud de la Resolución Nº 0698 de 27 de agosto de 2024 y quien, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **DISTRITO DE RIOHACHA**, de una parte, y por la otra, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.118.809.083 de Riohacha, quien representa a la UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, conformada por la ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRANSPORTE TURISTICO DE LA GUAJIRA, identificado con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 99% y la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JEKETUAKUAIPA con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 1% en adelante se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018 , Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1). Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. 2). Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017 y 20233040009635 de 2023 , por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes: Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas. "(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de

acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13. "(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014. 3). Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. 4). Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. 5). Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. 6). Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. 7). Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de "garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde", y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS:	
1. OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"
2. PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de CUATRO (04) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados desde el cumplimiento de los requisitos de

	perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN	Será en el distrito de Riohacha, en las siguientes instituciones y/o centros educativos:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO
Riohacha	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 01,
	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 05
	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 06
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 08
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 09
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 10
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 11
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 12
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 14
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 15
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 16
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 20
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Sin perjuicio de la descripción y alcance definido en los estudios previos, los operadores del servicio de transporte tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nº 1079 de 2015, el Decreto Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución Nº 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá llegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. 4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad

transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023.

5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023

6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.

8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.

9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimienito educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista. 10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo

– Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus

10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.

11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.

12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.

13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.

14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.

16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.

17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.

18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 354 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista.

21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución Nº 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco".

22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar.

23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio.

24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal.

25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio.

26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta).

27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución Nº 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.

30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte.

31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.

32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.

33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.

34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.

35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.

37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar

	con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023.
5. VALOR:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES, SETECIENTOS DIECISÉIS MIL, OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($165.716.864) M/CTE, amparado en los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal: **Amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal:**

PROGRAMA	DESCRIPCION	CDP	VALOR
2.3.2.02.02.009.2201029.22.13.01.91121 .22.01.1.2.4.1.03	Apoyo al transporte escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en el Distrito de Riohacha	16	$ 81.822.312
2.3.2.02.02.009.2201029.22.13.01.91121 .02.1.3.3.6.03	R.B. Apoyo al transporte escoar como estrategia de acceso y permanencia en la educacion de niños y jovenes en condvulnerabilidad	305	$ 40.770.000
2.3.2.02.02.009.2201029.22.13.01.91121 .02.1.2.4.3.03	APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACION DE NIÑOS Y JOVENES EN EL DISTRITO	357	$ 43.124.552
	TOTAL		$ 165.716.864

	Sobre el cual la Secretaria de Hacienda deberá expedir el respectivo Registro Presupuestal.
6. FORMA DE PAGO:	El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II: -Informe de actividades -Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del

	cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral. - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato. -Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral -Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda). -El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO CUARTO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor **PARÁGRAFO QUINTO:** La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: -Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista.
7. GARANTÍA:	**EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: **1.DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del

	contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. **2.DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. **3.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo. **PARÁGRAFO CUARTO:** El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA la suma no cubierta
8 CUENTA BANCARIA:	EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato
9 SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA y/o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto.
10 TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley. **2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del

	desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. **3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. **4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión
11. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.
12. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Plan anual de adquisiciones. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.
14. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica

~~567~~ ~~567~~ ~~569~~ 571

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 354 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficciente.gov.co
14. DECLARACIONES:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II
15. NOTIFICACIONES:	Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) CONTRATISTA: Kilometro 1 salida a Maicao, diagonal al Colegio Helión Pinedo, Teléfono: 3104115339 email: transportesrelaturg@hotmail.com.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Proyecto	Aminadeth Arrieta López	Profesional de apoyo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

562 ~~569~~ ~~570~~ 572

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 354 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES RELATURG

OBJETO	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA
[illegible]	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA.
[illegible]	892115007-2
[illegible]	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
[illegible]	901792945-0
[illegible]	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
[illegible]	CC. 1.118.809.083
[illegible]	CIENTO SESEINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEISMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 165.716.864)

En Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los cinco (05) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se reunieron en las instalaciones de la Secretaria de Educación Distrital de Riohacha, el Dr. **GENARO DAVID REDONDO CHOLES**, Alcalde Distrital de Riohacha, el Dr. **ALBERTO MARIO CUAN**, Secretario de Educación de Riohacha, en su condición de supervisor del contrato en mención, y la señora **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.118.809.083** en su condición de representante legal de **UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024**, quien a su vez se identifica con el NIT. **901792945-0**, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N° 354 de 2024, para lo cual se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). La información general del contrato a liquidar es la siguiente:

CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT: 892.115.007-2	
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024 NIT: 901792945-0	
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".	
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) DIAS CALENDARIO ESCOLAR	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CIENTO SESEINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEISMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 165.716.864)	
ADICION AL CONTRATO No. 001	0	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CIENTO SESEINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEISMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 165.716.864)	
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CDP N°16 DE FECHA: 23 DE ENERO DE 2024 CDP N°305 DE FECHA: 02 DE MAYO DE 2024 CDP N°357 FECHA: 16 DE MAYO DE 2024	FUENTE: 1.2.4.1.03 - SGP – CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL FUENTE: 1.3.3.5.03 -R.B – SGP – EDUCACION – CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL

290

		FUENTE: 1.2.4.3.03 – SGP- PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
	REGISTRO PRESUPUESTAL N°2698	FUENTE: 1.2.4.1.03 - SGP – CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL FUENTE: 1.3.3.6.03 -R.B – SGP – EDUCACION – CALIDAD POR MATRICULA OFICIAL FUENTE: 1.2.4.3.03 – SGP- PROPOSITO GENERAL- PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 DE AGOSTO DE 2024	
FECHA DE INICIACIÓN	02 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN	05 DE SEPTIEMBRE DE 2024	

2). Que los firmantes de esta acta declaran que tienen capacidad para celebrar la misma, que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993 y demás normas contractuales aplicables al caso.

3). Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato es la siguiente:

RESUMEN FINANCIERO	
Descripción	Valor
Valor Inicial del Contrato	$165.716.864
Valor Adición No 1:	$0
Valor Total del Contrato	$165.716.864
Valor Ejecutado	$165.716.864
Valor total pagado a la fecha	$0
Saldo Pendiente por Liberar	$0
Saldo pendiente por pagar	$165.716.864

4). El contrato de Prestación de Servicios estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora LA PREVISORA S.A., según el siguiente detalle:

Garantías	Póliza No.	Valor Asegurado	Vigencia					
			Desde			Hasta		
			DD	MM	AA	DD	MM	AA
Cumplimiento del contrato	3019657	$33.143.373,00	02	09	2024	07	03	2025
Pago de salarios	3019657	$16.571.687,00	02	09	2024	07	09	2027
Calidad del servicio	3019657	$33.143.373,00	02	09	2024	07	09	2025
Responsabilidad civil extra-contractual	1014425	$260.000.000	02	09	2024	07	09	2024

5). Que el día cinco (05) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

6). El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la entidad, deja constancia que según la documentación obrante en el expediente contractual, ha verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad social Integral,

572 574

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

7). Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

8). Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar por la suma de 0,00 pesos.

9). Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contractuales acuerdan lo siguiente:

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente descritas, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Declarar liquidado de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N° 354 de 2024 cuyo objeto es "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN" el cual fue ejecutado a entera satisfacción, conforme lo indico el supervisor en el acta de recibo final.

SEGUNDO: Las partes aceptan irrevocablemente el balance técnico y financiero contenido en el presente documento, basado en los informes de avance y de entrega final presentados por el supervisor distrital designado para este Contrato.

TERCERO: La liquidación efectuada y acordada mediante la presente acta, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual en consecuencia, de lo anteriormente escrito, una vez se cancele por parte del DISTRITO DE RIOHACHA el saldo a la UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, por valor de CIENTO SESEINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECISEISMIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($ 165.716.864) las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto del contrato DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 354 DE 2024.

CUARTO: Hacen parte integral de la presente acta de liquidación, toda la documentación relacionada en este documento, y la que se encuentre archivada en el respectivo expediente, que evidencia el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones pactadas por las partes.

QUINTO: El contratista, UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, mantendrá indemne a la Entidad Distrital libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratista o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato objeto de la presente liquidación.

Así las cosas, las partes de común acuerdo suscriben la presente acta de liquidación del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 354 de 2024, en señal de aceptación, declárense a paz y salvo por todo concepto.

La presente liquidación se entiende perfeccionada con la firma electrónica de las partes, en el sistema electrónico– Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado por:	Alberto Mario Cuan	Secretario de Educación y cultura	
Revisado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

292

574 575 573 575

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 366 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
ENTIDAD CONTRATANTE:	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
NIT:	892.115.007-2
CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
NIT:	901792945-0
REPRESENTANTE LEGAL:	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	1.118.809.083 de Riohacha
RPM	2023440010159

Entre los suscritos, a saber, **GENARO REDONDO CHOLES**, identificado con C.C. No. 84.080.698, quien actúa en calidad de Alcalde del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha - La Guajira, declarado Alcalde Electo mediante acreditación expedida por la Comisión Escrutadora Municipal el 8 de noviembre de 2023, debidamente posesionado mediante acta de fecha 1° de enero de 2024, en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **DISTRITO DE RIOHACHA**, de una parte, y por la otra, YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.118.809.083 de Riohacha, quien representa a la UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, conformada por la ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRANSPORTE TURISTICO DE LA GUAJIRA, identificado con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 99% y la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JEKETUAKUAIPA con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 1% en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018 , Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones: 1). Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público; en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente. 2). Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017 y 20233040009635 de 2023 , por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes: Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas. "(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte

escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13. "(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014. 3). Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural. 4). Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio. 5). Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio. 6). Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial. 7). Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de "garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde", y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

1. OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"
2. PLAZO:	El plazo de ejecución del contrato es de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO ESCOLAR, contados desde el cumplimiento de los requisitos de

373
577
575
577

	perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.
3. LUGAR DE EJECUCIÓN:	Será en el distrito de Riohacha, en las siguientes instituciones y/o centros educativos:

ENTIDAD TERRITORIAL	NOMBRE DEL CENTRO E INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVO
Riohacha	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 01,
	INSTITUCIÓN ETNOEDÚCATIVA No. 05
	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 06
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 08
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 09
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 10
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 11
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 12
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 13
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 14
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 15
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 16
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. 20
	CENTRO ETNOEDUCATIVO No. INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:	Sin perjuicio de la descripción y alcance definido en los estudios previos, los operadores del servicio de transporte tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1. Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 2. Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010; el Decreto Nº 1079 de 2015, el Decreto Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución Nº 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3. Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá llegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. 4. El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad

transportadora especifica de carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023.

5. El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023

6. El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos.

7. El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible.

8. Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros.

9. Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista. 10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo

– Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus

10. Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes.

11. Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante.

12. Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante.

13. Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación.

14. El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017.

15. Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado.

16. Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto.

17. Abstenerse de transportar personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo.

18. Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relevo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento.

19. Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo.

	20. Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista. 21. Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución Nº 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco". 22. Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar. 23. Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. 24. Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal. 25. Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio. 26. Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta). 27. Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros. 28. Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución Nº 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte.

29. Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros.

30. Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte.

31. Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017.

32. Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente.

33. Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones.

34. Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas, la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso.

35. Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios.

36. Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia.

37. Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar

	con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 38. El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017 y 20233040009635 de 2023.
5. VALOR:	El valor del presente contrato corresponde a la suma de **SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, DOSCIENTOS CUARENTA PESOS ($621.438.240) M/CTE,** amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No 659 de fecha 04 de septiembre de 2024 Sobre el cual la Secretaria de Hacienda deberá expedir el respectivo Registro Presupuestal.
6. FORMA DE PAGO:	El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: Mes vencido, por los días efectivamente prestados, mediante actas parciales mensuales, previa prestación del servicio, debidamente autorizada por la supervisión del contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución del objeto contratado junto con los soportes correspondientes y la certificación de cumplimiento por parte del supervisor designado. El supervisor deberá autorizar el pago, adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados por la Alcaldía Distrital. 1. Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo. 2. Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales. Para ello se requiere previamente el supervisor verificará que los siguientes documentos estén cargados en la plataforma del Secop II: -Informe de actividades -Informe de supervisión de actividades debidamente firmado por el supervisor del contrato, dentro del cual se certifique la satisfacción del cumplimiento de las cláusulas contractuales de acuerdo al alcance del proyecto y propuesta presentada, se autorice la realización del pago, su valor, la realización de la amortización del anticipo (si aplica) y quede la constancia del cumplimiento y verificación del pago de la seguridad social integral. - Factura y/o cuenta de cobro del contratista aprobado por el supervisor de acuerdo a las obligaciones tributarias del contratista y a la naturaleza del objeto del contrato. -Planilla De Pago De La Seguridad Social Integral -Acta De Inicio Y/O Acta De Recibo Parcial Y/O Acta Final (Según Corresponda). -El valor final del contrato corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio, En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del contrato, solo habrá lugar al pago proporcional de los servicios efectivamente pagados **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y al manual de cuentas adoptado por la Alcaldía Distrital. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para todos los pagos mensuales el contratista deberá dar cumplimiento a lo previsto en el manual de cuentas adoptado por la Alcaldía del Distrito de Riohacha y presentar los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe técnico en el formato suministrado

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 366 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	por la Alcaldía Distrital, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social, Informe de actividades por parte del contratista (planillas). Las demoras que se presenten en la entrega completa y oportuna de los documentos necesarios para los pagos y/o el incumplimiento de lo establecido en el manual de cuentas, serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Las solicitudes de desembolso serán por las raciones efectivamente entregadas por el operador y la fecha máxima para la entrega de los informes para trámite de pago será los primeros 10 días calendarios del mes. **PARÁGRAFO TERCERO:** Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por Alcaldía del Distrito de Riohacha para el sector educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Riohacha, Uribia y Maicao. **PARÁGRAFO CUARTO:** CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor **PARÁGRAFO QUINTO:** La Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha para efectos de adelantar el trámite de pago solo verificara que el supervisor designado haya cargado en la plataforma del Secop II el siguiente documento: -Certificado de recibo a satisfacción de acuerdo al formato dispuesto por la dirección de contratación. Para efectos del primer pago, el supervisor deberá anexar dentro de los documentos presentados a la secretaria de hacienda la cuenta bancaria del contratista.
7. GARANTÍA:	**EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere mediante la constitución expedida por un Banco o compañía de seguro legalmente establecidos de una póliza de garantía a favor del Distrito de Riohacha: **1.DE CUMPLIMIENTO:** del objeto del contrato y el pago de la cláusula penal, por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato por el término de duración del presente contrato y seis (06) meses más. **2.DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y una vigencia igual a la duración del mismo y un (01) año más. **3.PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** al personal empleado en el servicio por un valor asegurado igual a diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá extenderse por el término de duración del contrato y tres (3) años más. **4.RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** a favor de terceros, por un valor asegurado equivalente 200 SMLMV. Por el término de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No se dará inicio al contrato hasta tanto el Contratista haga entrega a la Asesoría Jurídica de la póliza con el correspondiente recibo de pago expedido por la compañía aseguradora y ésta sea aprobada por la Administración Temporal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los gastos de constitución de la presente póliza y el pago de la prima correspondiente serán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO TERCERO:** Dentro de los términos estipulados en este contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del CONTRATANTE, El CONTRATISTA debe mantener vigente la garantía única y ajustarla siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato, o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo.

~~586~~ ~~574~~ 584 ~~582~~

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 366 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	PARÁGRAFO CUARTO: El monto de las garantías de que trata la presente cláusula no constituye límite de responsabilidad para el CONTRATISTA y en caso de resultar adeudada una suma mayor a la amparada, éste se obliga a cancelar directamente a la ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA la suma no cubierta
8 CUENTA BANCARIA:	EL CONTRATISTA deberá aperturar una cuenta especial para el manejo de los recursos del contrato
9 SUPERVISIÓN:	La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA y/o quien en el futuro haga sus veces, o quién designe el ordenador del gasto.
10 TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:	El Distrito de Riohacha puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente contrato. **1. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: Por mutuo acuerdo entre las partes, Por cumplimiento del plazo pactado, si este no fuere prorrogado previamente, Por incumplimientos reiterados del CONTRATISTA previa certificación del supervisor o interventor del Contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE, Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este Contrato, Por fuerza mayor o caso fortuito, Por cumplimiento del objeto contractual, Por muerte del contratista, si es personal natural, o por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; Por las demás causales establecidas en la ley. **2. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: Al acta de liquidación se anexará el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo, junto con todos los soportes documentales y contables del desarrollo del contrato, la cual deberá ser aportada conforme a lo establecido en el parágrafo Noveno de la cláusula segunda del presente contrato. **3.SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que dicha diferencia no pueda resolverse mediante los mecanismos antes anotados, la misma se someterá al conocimiento de la justicia ordinaria. **4. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo, mediante la suscripción de acta en la cual conste tal evento, suspender temporalmente la ejecución del contrato. En el acta que suscriban las partes firmantes, se consignarán en forma expresa los motivos de la suspensión
11. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE impondrá multas, de la siguiente manera: a) Multas por mora en los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones: Si EL CONTRATISTA incumple los plazos establecidos para el cumplimiento de las obligaciones en las fechas que se acuerden, deberá pagar AL CONTRATANTE por cada día calendario de retraso, el 0.5% de valor del contrato, sin que en total estas multas sobrepase el 10% del valor del

581 575 583 58

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 366 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

	contrato; b) Multas por incumplimiento parcial: si durante la ejecución del contrato EL. CONTRATISTA incumple alguna otra de las obligaciones contractuales, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al 0,5% del valor de contrato, sin que el total de estas multas sobrepase el diez por ciento (10%) del valor total de mismo. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE para descontar y tomar el de las multas de que tratan los literales anteriores, una vez en firme la resolución que las impone, de cualquier suma que le adeude EL CONTRATANTE, sin perjuicio de que las haga efectivas conforme a la ley. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir con el objeto del contrato, ni de las demás obligaciones y responsabilidades que emanen del mismo. Parágrafo: Para su interposición se seguirá el procedimiento establecido en la Ley 1474 de 2011 o la norma que adicione, modifique, derogue o sustituya.
12. CLÁUSULA PENAL:	En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el Contratista debe pagar al Distrito de Riohacha, a título de indemnización, una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la entidad adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
13. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:	Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta y/o oferta presentada por EL CONTRATISTA. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Plan anual de adquisiciones. e) Estudios previos. f) Cuadro de asignación de riesgos. g) Las actas y demás documentos que suscriban las partes.
14. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	El presente contrato normalmente se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte del DISTRITO; no obstante, el presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico – Portal SECOP II – www.Colombiacompraeficiente.gov.co
14. DECLARACIONES:	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la Alcaldía respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Este es un clausulado complementario al contrato electrónico suscrito en la plataforma transaccional del Secop II

RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

582 586 584

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 366 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

15 NOTIFICACIONES:	Se tendrán las siguientes direcciones para efectos de notificaciones indicadas a continuación: 1) DISTRITO: Calle 2 # 8-38, Teléfono: 7272333, email: contactenos@riohacha-laguajira.gov.co. 2) CONTRATISTA: Kilometro 1 salida a Maicao, diagonal al Colegio Helión Pinedo, Teléfono: 3104115339 email: transportesrelaturg@hotmail.com.

	Nombre	Cargo	Firma
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Proyecto	Aminadeth Arrieta López	Profesional de apoyo	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

588 587 585

ADICION N° 001 Y PRORROGA N° 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS N° 366 DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURGETNICO-2024

3. Que el plazo inicial del contrato se pactó el día (11) de septiembre de 2024, teniendo como fecha efectiva de terminación el primero (01) de octubre de 2024.

4. Que, en la supervisión del contrato fue designado al Secretario de Educación y Cultura Distrital, de acuerdo con la CLÁUSULA NOVENA del contrato de prestación de servicios No. 366 de 2024.

5. *Que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal inicial, se realizó la contratación del transporte escolar por un plazo de quince (15) días calendario escolar, es importante aclarar que el proyecto denominado "APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA", se contempló todas las rutas de acceso al transporte en la misma duración que determina el calendario escolar, por lo tanto, se requiere adicionar recursos que permitan a la Entidad garantizar la continuidad en la prestación del servicio a los beneficiarios del Contrato.*

6. *Que el artículo 7 de la ley 715 de 2001, determina las competencias de los Distritos y Municipios certificados en el sector educación, entre ellas la de "administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, las instituciones educativas el personal docente y administrativo de los planes educativos, sujetándose de la plata de cargos adoptado de conformidad con la presente ley (numeral 7.3)*

7. Que, establecidas las consideraciones justificativas anteriormente expuestas por el supervisor, para garantizar la continuidad en la ejecución del supra mencionado contrato de prestación de servicios, se estima viable proceder de conformidad con la solicitud del supervisor, por tanto, se suscribirá la adición por el valor de **OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (82.858.432) M/CTE** y prórroga de DOS (02) días calendario escolar.

8. Que en virtud del Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

9. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras del cumplimiento de los fines del Estado, esta posibilidad de modificación está proveída por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual faculta a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros.

10. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

11. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

12. Que, en consecuencia, esta modificación se rige por lo dispuesto en el Estatuto General de contratación, esto es la Ley 80 de 1993 y su decreto reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el Manual de Contratación vigente de la Entidad.

13. Que, en lo referente a la cuantía de la adición de los contratos, el parágrafo del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 señala que no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

14. Que el valor expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del contrato de prestación de servicios No. 366 de 2024 al momento de su celebración corresponde a 478,029.

586
588
586

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE No. 366 DE 2024	
ENTIDAD	DISTRITO DE RIOHACHA
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DEPENDENCIA QUE RECIBE	DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
FECHA	OCTUBRE DE 2024

Modificatorio No. 001 en adición de valor y plazo del contrato de prestación de servicios de transporte No. 366 de 2024; cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".

LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL MODIFICATORIO

Que el Distrito Especial Turístico y Cultural de Riohacha, y la UNIÓN TEMPORAL RELATURG - ETNICO 2024 representado legalmente por YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.809.083, suscribieron el día NUEVE (09) de septiembre de 2024, el contrato electrónico de prestación de servicios de transporte No. 366 de 2024, que tiene por objeto: "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN"; el cual emergió del proceso de contratación directa.

Que el alcance del objeto de dicho contrato es garantizar las estrategias de permanencia por medio del transporte escolar a niñas, niños, y adolescentes en el Distrito de Riohacha.

Que el artículo 7 de la ley 715 de 2001, determina las competencias de los Distritos y Municipios certificados en el sector educación, entre ellas la de "administrar ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la ley 115 de 1994, *las instituciones educativas el personal docente y administrativo de los planes educativos, sujetándose de la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley (numeral 7.3)*

Que la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha, expidió acto administrativo del calendario escolar 2024, y realizo la formulación del proyecto de transporte escolar 2024, con miras de poder implementar esta estrategia de acceso.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal inicial, realizo la contratación del transporte escolar con la UNIÓN TEMPORAL RELATURG - ETNICO 2024 con una atención de quince (15) días calendario escolar.

Que el proyecto denominado "APOYO AL TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA" registrado bajo

~~556~~ ~~588~~ 589 ~~587~~

el código BIPIM 2023440010159, se contempló todas las rutas de acceso al transporte en la misma duración que determina el calendario escolar.

Que es un deber del Distrito seguir garantizando el acceso al transporte escolar a la comunidad estudiantil y se requiere adicionar en plazo y valor el presente contrato, es por ello que se solicitó al director financiero de la Alcaldía Distrital, la disminución del certificado de registro presupuestal que se relaciona en el siguiente cuadro, se fundamenta y justifica esta solicitud atendiendo a los resultados del acta de liquidación e inejecuciones del contrato CPS-319-2024.

RUBRO	RESUMIDO	NUMERO RP	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE CDP	NIT	BENEFICIARIO	SALDO DEL RP
2.2.2.02.02.009.2201029.22.13.01.91121.01.1.2.4.1.01	4425	2238	Apoyo al Transporte Escolar como estrategia de acceso y permanencia en la educación de niños y jóvenes en condiciones de vulnerabilidad en el Distrito	515	901.792.945	UNION TEMPORAL RELATURG – ETNICO 2024	$82.858.432
						TOTAL A DISMINUIR	$82.858.432

PLAZO Y VALOR A ADICIONAR:

Establecidas las consideraciones justificativas anteriormente expuestas, la adición en tiempo y valor del contrato de prestación de servicios de transporte No. 366 de 2024, serán las siguientes:

PLAZO A ADICIONAR: DOS (02) DÍAS CALENDARIOS ESCOLAR.
VALOR A ADICIONAR: OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($ 82.858.432)

PRESUPUESTO ADICIÓN TRANSPORTE ESCOLAR UNIÓN TEMPORAL RELATURG ETNICO 2024

Nº	INSTITUCIÓN Y/O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍCULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 1	RUTA 1: DESDE AHUMAU 1,AHUMAO 2, SIRAPUMA'ANA, PRINCIPIO, LA MACOYA, SECTOR PLAYA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	52	BUSETA	2	ÉTNICO	942.901	1.385.202
2		RUTA 2: DESDE COLORAO, CACHACA 2, CACHACA 3, CACHACA NORTE, CACHACA MEDIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	52	BUSETA	2	ÉTNICO	942.901	1.385.202

3		RUTA 3: DESDE SUUMAIN WAYAO, COMEIEN, CACHACA 1, CACHACA NORTE, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	72	BUSETA	2	ÉTNICO	942.901	1.285.202
4	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 5	RUTA 1: DESDE KILOMETRO 16, KILOMETRO 11, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
5		RUTA 2: PATRON, GUAIRITO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
6		RUTA 3: DESDE KM 16 HASTA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
7		RUTA 4:	52	BUSETA	2	ÉTNICO	942.901	1.285.202
8	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 6	RUTA 1: ICHICHON, EL ARRA, BRASIL, LOS REMEDIOS, ARROYITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
9		RUTA 2: COMUNIDAD DIVIDIVI, ATALIMANA, PATAGONIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
10		RUTA 3: NUEVA VIDA, GUAYACITAL, MONTEVERDE, GUACHACUERO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
11	CENTRO ETNOEDUCATIVO No.2	RUTA 1: DESDE LEJANO ORIENTE, COPOROMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
12		RUTA 2: DESDE PUNTA SIERRA, SAMURRIONE, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
13		RUTA 3: DESDE SIRAJE, MONGUI, PARAVER, EL MOLINO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.428	1.652.976
14	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 9	RUTA 1: SEDE PRINCIPAL, LA ARENA, EL OSO, ENTRADA DIOS VERA, ENTRADA CHARALITO, VILLA MARTIN VARIANTE Y VICEVERSA.	52	BUSETA	2	ÉTNICO	942.901	1.285.202

ALCALDÍA DE RIOHACHA

15		RUTA 2: SEDE PRINCIPAL RESGUARDO MAÑATURE, LOS LAURELES, EL ARHUACO, ENTRADA CHIVO MONO, TRITURADORA, EL WARE, Y VICEVERSA.	52	BUSETA	2	ÉTNICO	942.901	1.885.802
16		RUTA 3: DESDE SEDE PRINCIPAL, LA ISLA, LA ARENA, VILLA MARTIN, VARIANTE, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUSETA	2	ÉTNICO	942.901	1.885.802
17		RUTA 4: DESDE SEDE PRINCIPAL, LA ARENA, LA LOMA, Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	826.488	1.652.976
18	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 10	RUTA 1: DESDE MOCHOMANA,KAULAYAPULE, MALAWAINKA, VILLA CAMPO 1, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	826.488	1.652.976
19		RUTA 2: DESDE PLAN BONITO, MACUREMA, SAN FERNANDO, JUPUNARE, JIEIN, KOTCHIMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	826.488	1.652.976
20		RUTA 3: DESDE AMAMANA, KASUTALAIN, LA SABANA, CASCABEL, ISHOPURALEIN, PAPTAIN, MUÑECHIKAT, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	826.488	1.652.976
21	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA No.11	RUTA 1: DESDE MADRE VERONICA, JUAN ARAGON, FLOR DE MAYO, RANCHERIA, GUAJIRITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	826.488	1.652.976
22		RUTA 2: DESDE LIMONAL, YAWUARAMANA JUAN DE ARAGON, SANTA LUCIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	826.488	1.652.976
23		RUTA 3: DESDE SEDE PRINCIPAL, GUAYACANAL, MONTECLARA, VILLAEDEN, PITORROMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	826.488	1.652.976

24		RUTA 4: DESDE KM 15 A KM18, SHUWALMAN, LIMONAL, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
25		RUTA 5: DESDE JUAN DE ARAGON, SANTA LUCIA, LA SABANA, JOTOMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
26	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 12	RUTA 1: DESDE EL ESTERO, EL AHUMAO, JOCOMAO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
27		RUTA 2: DESDE EL PUY, LA MACOYA, JOPE, EL HORNO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
28		RUTA 3: DESE PAJAL, TOCOROMANA, , LOMA FRESCA, SEDE PRINCIPAL, Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
29		RUTA 4: DESDE LA CACHACA, SANTA ROSA, HORNO SECTOR PLAYA Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
30		RUTA 5: DESDE IAMICHIMANA, PUERTO CARACOL, PUENTE GUERRERO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
31		RUTA 6: DESDE SABANATICO , BUENOS AIRES, LA TOLDA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
32		RUTA 7: DESDE GALILEA, MONTE SINAI, BERLIN, SERAPUHAMA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
33	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 13	RUTA 1: DESDE JUJAKAT, MAÑATU, PERRAKAT, KANEGUAKA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
34		RUTA 2: DESDE KARAWASAT, PERRAKAT, JASAISHAO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976

~~596~~
~~594~~ 597
594

35		RUTA 3: MULUIUCHON, KACHISAMANA, WAYENET AMANA, WALECHEN, WOYOUTO, ARPUZALULIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
36	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 14	RUTA 1: JULUAIPA, KAMUCHASAIN SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
37		RUTA 2: USIMANA, LIMONAL, CERRO PEÑAREL, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
38		RUTA 3: DESDE SANTA CLARA 1, SANTA CLARA 2, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
39		RUTA 4: DESDE SAN RAFAEL, PARAISO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUSETA	2	ÉTNICO	342.901	1.225.802
40		RUTA 5: DESDE COMUNIDAD DIVIDIVI, COMUNIDAD SANTA LUCIA, COMUNIDAD ALUWATACHON SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA,	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
41	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.15	RUTA 1: DESDE JUAN DE ARAGON, WARINAI 1, WARINAI 2, LOS CERRITOS, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
42		RUTA 2: DESDE LA LOMA, LA VANESA, SUMAIAINWAYUU, CERRITA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
43	CENTRO ETNOEDUCATIVO No.16	RUTA 1: KILOMETRO 39 DE LA AMPLIACIÓN – SINAMAIKA – KEPANA – KAMUCHESAIN – SEDE PRINCIPAL UNAPUTCHON Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976
44		RUTA 2: KOROLIOS MASHAMAIA, KACHERRANCHA Y CERRO LAMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	2	ÉTNICO	326.428	1.652.976

45		RUTA 3:PESUAIN,WARRALAMANA, TOURETKAT, MASHAMANA, SINAMAIKA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO/ CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.488	1.652.976
46		RUTA 1: LOS REMEDIOS 2, EL ABRA, KM 22, BUENOS AIRES, TIERRA ALTA, Y VICEVERSA.	39	CAMPERO/ CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.488	1.652.976
47	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 20	RUTA 2: LOS REMEDIOS 2, GUAYABAL, LA LINEA, IRRUISIRA, GUAYAVITAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO/ CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.488	1.652.976
48		RUTA 3: NUEVA RUTA	39	CAMPERO/ CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.488	1.652.976
49	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU	RUTA 1	39	CAMPERO/ CAMIONETA	2	ÉTNICO	226.488	1.652.976
TOTAL ESTUDIANTES			2035	TOTAL PROYECCIÓN				82.252.432

En base a lo anterior, luego de la justificación dada por esta sectorial, solicitamos realizar la adición en tiempo y valor al contrato inicialmente suscrito, en aras de que se pueda seguir prestando el servicio descrito.

Responsable del Sector:

ALBERTO MARIO CUAN
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

GESTIÓN DOCUMENTAL	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
PROYECTO/ELABORO	DANNELYS PALACIO TORRES	LIDER DE COBERTURA	
REVISO/APROBO	NAIROBIS RESTREPO	PROFESIONAL FINANCIERA SED	
LOS ARRIBA FIRMANTES DECLARAMOS QUE HEMOS REVISADO EL PRESENTE DOCUMENTO Y LO ENCONTRAMOS AJUSTADOS A LAS NORMAS Y DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES; Y POR TANTO, BAJO NUESTRA RESPONSABILIDAD LA PRESENTAMOS PARA LA FIRMA CON LA REVISIÓN DEL LIDER DE PROCESOS.			

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

592 595 593

ACTA FINAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA ADMINISTRAR EL TRANSPORTE ESCOLAR DE LA POBLACION ETNICA
NO. CPS -366- 2024.

CONTRATANTE	ALCALDIA DISTRITAL ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT: 892115007-2	
CONTRATISTA	LA UNION TEMPORAL RELATURG ETNICO 2024 Nit: 901792945-0	
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003016 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".	
PLAZO INICIAL:	TRES DIAS (03) DIAS DEL CALENDARIO ESCOLAR, contados desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin perjuicio de que el objeto del mismo se satisfaga antes del plazo aquí previsto.	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. ($621.438.240.00)	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL INICIAL	CDP N°659 DE FECHA: 04 DE SEPTIEMBRE DE 2024	FUENTE: 1.2.4.1.01-SGP- Educación – prestación de servicios
	REGISTRO PRESUPUESTAL N°2963 9-Sep-2024	
	CDP N°516 DE FECHA: 03 DE JULIO DE 2024	FUENTE: 1.2.4.1.01-SGP-EDUCACION-PRESTACION DE SERVICIOS
	REGISTRO PRESUPUESTAL N°3396 1 DE OCTUBRE DE 2024	
SUPERVISOR	ALBERTO MARIO CUAN	
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	09 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
FECHA APROBACION DE POLIZAS	11 DE SEPTIEMBRE DE 2024	
FECHA DE INICIACIÓN	01 DE OCTUBRE DE 2024	
FECHA DE TERMINACIÓN	03 DE OCTUBRE DE 2024	

En Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, el DOS (02) de DICIEMBRE del 2024 se reunieron en las instalaciones de la secretaria de Educación de Riohacha el doctor ALBERTO MARIO CUAN secretario de Educación, en su condición de supervisor del

314

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

593
596
594

contrato en mención y la YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL en calidad de representante legal de la UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, con el fin de suscribir el Acta Final correspondiente al Contrato de Prestación del Servicio para administrar el transporte escolar de la población Étnica No 366 del 2024, una vez verificado los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato referenciado.

Luego de revisar la cuenta de cobro No 002 y soportes pertinentes, el supervisor del Contrato manifiesta lo siguiente:

- Que las actividades se realizaron según las estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios No 366 del 2024.
- Que el periodo de la cuenta de cobro es del 01 DE OCTUBRE AL 03 DE OCTUBRE del 2024.
- Que el periodo de ejecución corresponde del 01 DE OCTUBRE AL 03 DE OCTUBRE del 2024.
- Que el porcentaje de avance y ejecución del objeto contractual a la fecha es de 100%.
- Que el contratista certifica haber realizado la afiliación y pago a las obligaciones al sistema de Seguridad Social en salud, pensión y Riesgos Laboral correspondiente al mes de OCTUBRE mediante planilla No. 9476844540 con Fecha de pago: 2024-11-08. Por lo anterior, se deja constancia de la verificación del cumplimiento al Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2012.

VALOR DEL CONTRATO:	$ 621.438.240.00
ADICION:	$ 82.858.432
VALOR TOTAL =	$ 704.296.672
ACTA PARCIAL No. 1	$ 580.009.024
ACTA PARCIAL No. 2	$ 124.287.648
VALOR POR EJECUTAR =	0

El valor a pagar de la presente Acta es de: CIENTO VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($124.287.648.00)
En relación con la presente acta del periodo del 01 DE OCTUBRE AL 03 DE OCTUBRE de 2024, se firma la presente acta a los DOS (02) DIAS DE DICIEMBRE de 2024.

ALBERTO MARIO CUAN CC: 1.118.813.302 de Riohacha Secretario de Educación Riohacha	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL CC: 1.118.809.083 Representante legal UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

594 ~~593~~ 595

COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 463-2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

CONTRATO Nº	463-2024
OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
VALOR	NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($900.326.742) M/CTE
PLAZO	VEINTIÚN (21) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR
CONTRATISTA	LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
NIT.	901792945-0
REP. LEGAL	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C	1.118.809.083 de Riohacha
BPIM	2024440010074

Entre los suscritos a saber, **JAIME ORLANDO BRUGES MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84'070.381 expedida en Maicao (La Guajira), quien actúa en Representación del Distrito de Riohacha, debidamente delegado a través de la Resolución No. 0927 del 25 de octubre de 2024,quien para suscribir la presente minuta de respaldo al contrato electrónico suscrito en la plataforma del SECOP II, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DISTRITO DE RIOHACHA** , de una parte, y por la otra, **YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía 1.118.809.083 de Riohacha, quien representa a la UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, conformada por la ASOCIACION DE RELACIONISTA Y TRANSPORTE TURISTICO DE LA GUAJIRA, identificado con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 99% y la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUU JEKETUAKUAIPA con Nit 900251817-1 con porcentaje de participación del 1% en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Resolución No. 18858 de 2018, Decreto 252 De 2020 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes consideraciones:

1). Que el derecho a la educación tiene una función social que se desprende de la connotación de este mismo como servicio público, en el sentido que enmarca la obligación estatal de garantizar la continuidad, aumentar la cobertura y mejorar la calidad del servicio educativo, lo cual se ve materializado en la dinámica social que comprende el hecho de privilegiar el derecho del individuo en forma integral, de manera que se forjen procesos que permitan, dentro de un estado social de derechos, generar espacios de discusión y crecimiento común, lo que se concreta en un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente.

2). Que el Gobierno Nacional, expidió la Resolución 3018 de 2017, por la cual se define a los municipios de Uribia, Maicao, Hato Nuevo, Albania, Barrancas, San Juan del Cesar, Fonseca, Villanueva, El Molino, Urumita, La Jagua del Pilar, Riohacha, Distracción, Manaure y Dibulla, del departamento de La Guajira, como Zona Estratégica para el Transporte (ZET), para la prestación del Servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros Especial Escolar Étnico, de Minorías Raciales y Culturales, Diferencial Rural y se dictan otras disposiciones especiales y transitorias. Dentro de sus consideraciones, se encuentran entre otras las siguientes: Que la Honorable Corte Constitucional determina que el transporte escolar es una prestación propia del derecho a la educación, en especial para aquellos niños, niñas y adolescentes que residen en zonas alejadas de las instituciones educativas. "(...) necesario tener presente que el servicio de transporte escolar de los niños y niñas, en especial aquellos que residen en zonas alejadas de la institución educativa o de difícil acceso, es una prestación propia del derecho a la educación. Esta ha sido la conclusión que

595 593 596

ha planteado la jurisprudencia constitucional, la cual ha señalado que el transporte escolar en las circunstancias planteadas es un componente esencial de la accesibilidad material al derecho a la educación, de acuerdo a como lo comprende el derecho internacional de los derechos humanos. A partir de esta comprobación, la Corte ha adoptado diversos fallos en los que ha protegido dicha faceta de accesibilidad, a través de órdenes dirigidas a asegurar el transporte escolar." (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-890/13. "(...) En otras palabras, los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transporte (...)". (Negrillas y subrayado fuera del texto) Sentencia T-273 de 2014.

3). Que el Ministerio de Educación Nacional ha establecido como énfasis de política el "Mejoramiento de la Calidad para la Equidad", en educación preescolar, básica y media, la que frente a los Grupos Étnicos, se implementó a través del proceso estratégico: Grupos Étnicos y Atención a la Diversidad, enfoque educativo de acción diferencial y socio-cultural que establece como línea de acción: "El diseño y desarrollo de estrategias de mejoramiento de la calidad educativa para grupos étnicos (indígenas, afro y gitano) y población vulnerable", el cual garantiza una educación pertinente y el reconocimiento de su diversidad cultural.

4). Que en el marco de la política antes descrita, el Ministerio de Educación ha impulsado en La Guajira el funcionamiento de: Centros Educativos Indígenas, Instituciones Educativas Indígenas, en los que bajo sus usos y costumbres y sustentados en el respeto al Principio de Diversidad Étnica y Cultural y a conservar su Autonomía, las comunidades indígenas del departamento de La Guajira pasan de procesos de etnoeducación al reconocimiento de los sistemas de educación propia e intercultural, en los que como parte del mismo, también tradicionalmente han venido ofreciendo el servicio de transporte escolar en sus propios vehículos como únicos automotores por ellos permitidos para prestar ese servicio.

5). Así mismo frente a la prestación del servicio, la resolución 03018 de 2017, mediante el capítulo III dispuso que los vehículos con los que se prestará este servicio de transporte deberán vincularse de forma transitoria y bajo parámetros especiales a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente Habilitada, adicional a ello, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial solicitará a la Dirección Territorial La Guajira del Ministerio de Transporte la autorización y el registro de la capacidad transportadora específica de carácter transitorio.

6). Que la resolución 03018 de 2017 en el artículo 20, impuso el deber al ente territorial y a las autoridades de tránsito, de capacitar a conductores y acompañantes que presten el servicio de transporte escolar, en temáticas relacionadas que permitan proyectar una mejor prestación del servicio con el cumplimiento óptimo de las normas de tránsito y seguridad vial.

7). Que en la sentencia T 302 de 2017, la Honorable Corte Constitucional declaró el estado de cosas inconstitucional en el Departamento de la Guajira, impartiendo el mandato en cabeza del gobierno nacional de *"garantizar los derechos de los niños y niñas del pueblo Wayúu al agua, a la alimentación, a la salud, a la igualdad y a la diversidad cultural", entendiéndose este derecho como la obligación de los entes gubernamentales de garantizar el ejercicio pleno del derecho de ser consultados de manera que las políticas que deban adoptarse se efectúen con la aplicación del enfoque diferencial que corresponde"*, y en las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULA PRIMERA: El Objeto del presente Contrato es "PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16,

596 599 597

20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN": EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en alcance contenido en los documentos del proceso y los documentos que se entienden incorporados al presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA, manifiesta: a). Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. b). Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DEL DISTRITO. - Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. EL DISTRITO, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: 1. Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2024; 2. Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; 3. Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; 4. Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes Obligaciones Generales: 1) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones. 2) Allegar a la Entidad, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para la cumplida iniciación y ejecución del contrato, tales como las garantías y demás requisitos establecidos en los documentos del proceso y el contrato que llegare a celebrarse. 3) Constituir la garantía única de conformidad con lo establecido en el contrato y mantener vigente la misma por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. 4) Reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. 5) Guardar total reserva de la información que por razón de sus obligaciones y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la ENTIDAD y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada. 6) Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el interventor o supervisor del contrato. 7) Asumir la responsabilidad total en el caso de accidentes por el deterioro o daño de los bienes utilizados o intervenidos durante el desarrollo del contrato, si fuere del caso. 8) Presentar para el pago la factura y comprobante de aportes a la seguridad social. (Salud y pensión). Obligaciones Especificas: Sin perjuicio de la descripción y alcance definido en los estudios previos, los operadores del servicio de transporte tendrán a su cargo las siguientes obligaciones: 1) Prestar el servicio de transporte escolar mediante los vehículos avalados por las autoridades tradicionales. 2) Prestar el servicio cumpliendo con las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002; la Ley 1383 de 2010, el Decreto Nº 1079 de 2015, el Decreto Nº 3366 de noviembre 21 de 2003, la Resolución Nº 10800 de diciembre 12 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 3068 del 15 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio de Transporte, el Decreto 431 de 2017, y, las demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte especial y/o escolar y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. 3) Suscribir contrato de prestación de servicios con los conductores y auxiliares, en los que se pueda identificar los valores a cancelar por dichos conceptos, los cuales deberá allegar al momento de la suscripción del acta de inicio del presente contrato. 4) El contratista se obliga a solicitar a la Dirección Territorial la Guajira del Ministerio de Transporte, la autorización y el registro de la capacidad transportadora especifica de

carácter transitorio y de uso exclusivo para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros especial escolar étnico, de minorías raciales y culturales, diferencial rural; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017. 5) El contratista se obliga a mantener la vinculación transitoria de los vehículos con los que cuales se prestará el servicio hasta la fecha de terminación del contrato de transporte que se celebre, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017. 6) El contratista deberá tomar por cuenta propia, para todos los vehículos que integran la capacidad transportadora transitoria, con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que ampare contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora así: Póliza de responsabilidad civil contractual que deberá cubrir al menos, los siguientes riesgos: a) Muerte. b) Incapacidad permanente. c) Incapacidad temporal. d) Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. 2. Póliza de responsabilidad civil extracontractual que deberá cubrir al menos los siguientes riesgos: a) Muerte o lesiones a una persona. b) Daños a bienes de terceros. c) Muerte o lesiones a dos o más personas. El monto asegurable por cada riesgo no podrá ser inferior a cien (100) smmlv por persona, cuantías que deberán incluir el amparo de perjuicios inmateriales. La vigencia de los seguros contemplados en este artículo, será condición para la operación de la totalidad de los vehículos. 7) El servicio de transporte es a todo costo, por lo que se entiende incluido el suministro de combustible, cambio de aceite, arreglo, reparación o mantenimiento de vehículos, cancelación de salarios y prestaciones sociales, parafiscales de los conductores y auxiliares de los vehículos, pólizas, garantías, partes y demás que demandan esta clase de servicio. Para el caso de los vehículos del transporte rural diferencial, deberá incluir el costo del vehículo, el pago del conductor, el pago del auxiliar y el combustible. 8) Iniciar los recorridos en los horarios y en los lugares determinados para tal finalidad, garantizando que los usuarios del servicio de transporte escolar inicien los recorridos y lleguen a su destino en los horarios previamente establecidos y bajo el cuidado del adulto acompañante de la ruta. De acuerdo con lo anterior, la prestación del servicio de transporte escolar deberá hacerse en total coordinación con el contratante, lo cual incluye el trámite y/o la adopción de recomendaciones, observaciones y sugerencias realizadas, para el mejoramiento de la prestación del servicio entre otros. 9) Iniciar el recorrido paradero – centro Etnoeducativo a las horas previstas y en los sitios determinados, de manera que se cuente con el tiempo suficiente para garantizar que los alumnos y demás usuarios si es el caso, lleguen el establecimiento educativo o destino del servicio entre quince (15) y cinco (5) minutos antes del inicio de la jornada escolar, bajo el respeto de las normas de tránsito y de circulación. Dichos recorridos se informarán previo al inicio de la ejecución del contrato y podrán ser modificados durante la ejecución del mismo. Las modificaciones serán informadas previa y oportunamente al contratista. 10) Disponer los vehículos para el recorrido centro Etnoeducativo – Paradero junto con el adulto acompañante de ruta, y conforme a las disposiciones que en este documento o sus anexos se establezcan, para el ascenso de los beneficiarios en los sitios de interés y los centros etnoeducativos en que la infraestructura vial o de establecimientos lo permita con cinco (5) minutos de anticipación a la hora de finalización de la jornada escolar o de la hora programada por el regreso a casa de los estudiantes. 11) Efectuar los recorridos en los trazados determinados para cada ruta, con la finalidad de mejorar el servicio y durante la ejecución del contrato, dichos trazados podrán ser modificados por el contratante. 12) Realizar los recorridos en la totalidad de su extensión, atendiendo el itinerario de las rutas establecidas por el contratante. 13) Efectuar las paradas para el ascenso y descenso de los usuarios del servicio de transporte escolar en los paraderos establecidos para ello, atendiendo las normas de circulación. 14) El contratista deberá durante y para todos los recorridos que transporten estudiantes, designar un adulto acompañante de ruta, quien deberá conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; el adulto acompañante se encargará del cuidado de los estudiantes durante su transporte y durante los procesos de ascenso y descenso del vehículo, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 15) Garantizar que el servicio de transporte escolar sea prestado en todo momento con la presencia del adulto acompañante de ruta, quien debe estar desde el inicio hasta el final de los recorridos, y será quien reciba y entregue a los estudiantes, únicamente al adulto responsable autorizado. 16) Programar y enviar vehículos que cumplan con la capacidad de pasajeros solicitada, por lo cual en ningún caso se admitirán beneficiarios de pie o más personas que el número de sillas disponibles incluida la del adulto acompañante de ruta. En todo caso cada beneficiario ocupará un puesto. 17) Abstenerse de transportar

598
598 601
599

personal diferente a los usuarios del servicio de transporte escolar, ni algún tipo de material o elemento que obstruya los pasillos o represente peligro para los ocupantes del vehículo. 18) Informar telefónicamente y por medio de correo electrónico al contratante en el momento que se genere la necesidad de efectuar el relevo del vehículo asignado según el plan de rodamiento. Adicionalmente, el contratista deberá enviar al contratante, los soportes que permitan verificar la causa de fuerza mayor demostrada o caso fortuito, que dieron origen al relévo, en un período no mayor a ocho (8) horas hábiles (contadas entre las 07:00 a.m. y las 07:00 p.m.) posteriores al evento. 19) Asignar un vehículo de características iguales o superiores, para realizar un determinado recorrido en lo que falte del período para el cual fue destinado, cuando se requiera el cambio temporal o definitivo. 20) Garantizar durante el término de ejecución del contrato que, para la prestación del servicio de ruta escolar, solamente utilizará el parque automotor aprobado por la entidad de tránsito competente, con los conductores y los adultos acompañantes de ruta presentados por el contratista. 21) Cumplir con lo establecido en el parágrafo 2º de la Ley 769 de 2002, desarrollado por la Resolución Nº 572 de 2013 expedida por la Superintendencia de Puertos y Transporte. Adhesivo de información "Como conduzco". 22) Llevar encendidas las luces medias delanteras durante toda la prestación del servicio Transporte Escolar. 23) Contar con una línea telefónica fija y una línea celular y garantizar su atención oportuna a los requerimientos del contratante, las cuales deberán estar habilitadas en el calendario académico y en los horarios informados por tal fin, que sean operadas por personal idóneo que reciba y tramite todas las novedades que se presenten sobre la prestación del servicio. 24) Informar al contratante los datos de las personas de contacto en el lapso comprendido entre la firma del contrato y la firma del Acta de Inicio como requisito de la suscripción de la misma, y notificar periódicamente el nombre y número telefónico de contacto que atenderá las novedades del servicio según su rotación de personal. 25) Portar en cada uno de los vehículos dispuestos para la prestación del servicio de transporte escolar los documentos legales reglamentarios y tenerlos vigentes, entre ellos: original del formato único del extracto del contrato, licencia de tránsito, original de la tarjeta de operación, original del seguro obligatorio de accidentes de tránsito, original de la licencia de conducción del operador del vehículo, original del certificado de la revisión técnico – mecánica y de gases, original del carné de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual que amparen la prestación del servicio. 26) Portar en lugar visible (parte inferior derecha del vidrio delantero) la identificación de la ruta (Tabla de Ruta). 27) Garantizar que los conductores realicen estrictamente el recorrido autorizado, cumpliendo a cabalidad con los horarios, paraderos, óptimas condiciones de mantenimiento, condiciones de comodidad e higiene del vehículo y demás normas relativas a la prestación del servicio de transporte de pasajeros. 28) Garantizar el adecuado estado técnico – mecánico de los vehículos asignados a la prestación del servicio de transporte escolar. Para ello, el contratista debe acreditar que los vehículos han sido sometidos a la revisión técnico – mecánica y de gases de acuerdo con la periodicidad y condiciones establecidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (artículo 50 a 54 de la Ley 769 de 2002) y las demás normas vigentes sobre la materia. Igualmente, el contratista deberá acreditar que los vehículos cumplen con el mantenimiento preventivo determinado por la norma y el mismo es realizado máximo cada dos (2) meses según lo contemplado en la Resolución Nº 378 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte. 29) Garantizar el buen funcionamiento de elementos vitales de cada vehículo como: sistema de frenos, sistema de luces, llantas, sistema de dirección, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva, silletería y salidas de emergencia (vidrio de emergencia removible, martillo para la ruptura de los vidrios, claraboyas superiores en buen estado y habilitadas para su apertura en caso de emergencia) entre otros. 30) Contar en cada uno de sus asientos con cinturones de seguridad que deben cumplir con las características técnicas de fijación o anclaje contempladas en la norma ICONTEC 1570 y demás aspectos previstos en la Ley 769 de 2002 y la Resolución 19200 del 20 de diciembre de 2002 expedida por al Ministerio de Transporte. 31) Poseer para cada vehículo los amparos de riesgos a los pasajeros conforme a lo estipulado en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017. 32) Garantizar que los conductores y/o adultos acompañantes de ruta, no se presente al servicio bajo los efectos del alcohol, drogas neuro depresoras, psicotrópicas o cualquier otro producto que altere su estado de vigilia. En caso de detectarse una persona en la situación descrita ésta deberá ser retirada del servicio contratado inmediatamente. 33) Permitir la realización de pruebas aleatorias a los conductores y adultos acompañantes de ruta, para detectar si se presentan las condiciones mentales y físicas requeridas para el correcto desempeño de sus funciones. 34) Garantizar que el trato del conductor y del adulto acompañante de ruta entre ellos y hacia los actores del sistema (estudiantes y adultos beneficiarios, coordinador de transporte de las instituciones educativas,

599 60 600

la supervisión, padres de familia o acudientes de los beneficiarios, otros adultos acompañantes y docentes, entre otros) y demás personas sea cordial y respetuoso. 35) Designar de manera inmediata ante la ocurrencia de un accidente de tránsito a una persona con conocimiento en el tema de seguros que se encargue de realizar todos los trámites y allegar la documentación que pudiera requerirse por parte de las víctimas para la inmediata atención de la novedad. Si se llegase a presentar víctimas fatales, el contratista se obliga a asumir de manera inmediata los gastos funerarios. 36) Ante la ocurrencia de un accidente de tránsito y por una única vez y cuando las circunstancias de la zona del accidente y la carencia o escasez de transporte público así lo ameriten, garantizar el transporte de un familiar y/o acudiente de cada uno de los beneficiarios heridos desde el sitio del siniestro hacia el centro médico donde está siendo atendido el beneficiario autorizado de transporte escolar, y desde el centro médico hasta el sitio de residencia del mismo una vez superada la emergencia. 37) Garantizar la idoneidad del personal que presta el servicio de ruta y adulto acompañante de ruta, para la prestación del servicio, en cuyo caso se deberá garantizar por parte del contratista que el adulto acompañante esté capacitado y conozca de los mecanismos de seguridad del vehículo y de primeros auxilios; para el caso de aquellas rutas que presten el servicio a alumnos en condición de discapacidad, el adulto acompañante deberá contar con la cualificación laboral necesaria para la adecuada atención, lo anterior en los términos del artículo 33 del Decreto 431 de 2017. 38) El contratista deberá garantizar que todos los conductores de los vehículos porten el original de la tarjeta de operación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 0003018 del 04 de agosto de 2017. 39) Todos los conductores deben tener licencia de conducción vigente. 40) El contratista deberá asumir por su cuenta todos los gastos que se generen por concepto de combustible, lubricantes, repuestos, mantenimientos preventivos y correctivo y/o por daños ocasionados al vehículo, impuestos, salarios, seguridad social y prestaciones sociales de los conductores y demás gastos necesarios para la óptima prestación del servicio.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para la prestación del servicio de administración de la canasta parcial complementaria – componente transporte escolar especial étnico en el Distrito de Riohacha, se contemplaron las rutas las cuales contiene presupuesto para la vigencia 2024 y se encuentran identificadas así: VER ANEXO 1: RUTAS. Así las cosas, y en aras de cubrir la necesidad referenciada en el presente estudio previo, el valor del presente contrato será por la suma de NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($900.326.742) M/CTE, para realizar la administración de la atención educativa componente transporte escolar.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- La duración del presente contrato es VEINTIÚN (21) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del Contrato, como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.- Parágrafo Único.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO. - El pago del contrato, se efectuará en forma mensual (mes vencido), mediante actas parciales, las cuales serán acordes con la atención días calendario académico, recibida por los titulares de derechos por concepto de la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las obligaciones señaladas dentro del contrato. El supervisor deberá autorizar el pago adjuntando la respectiva cuenta de cobro y/o factura e informe mensual en los formatos autorizados en la Alcaldía Distrital.

Los recursos objeto del presente contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución del mismo.

Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales.

Para todos los pagos mensuales el contratista deberá presentar: Los requerimientos realizados por la supervisión del contrato, informe parcial de supervisión, Certificado de cumplimiento y trámite de pago diligenciado por el Supervisor del contrato, Cuenta de cobro o Factura de venta, Certificado de pago de parafiscales y aportes al Sistema General de Seguridad social (planillas),

603

Informe de actividades por parte del contratista. Declara estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL; de igual manera declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto. Igualmente, en caso de sobrepasar el monto por ingresos establecido para el impuesto del IVA, o ser responsable de éste, el CONTRATISTA autoriza a LA ALCALDIA DISTRITAL, para que le sea descontado de sus honorarios el valor correspondiente, previa presentación de la cuenta de cobro a que estará obligado.

Si las facturas o cuentas de cobro no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término para éste sólo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma y aplicará la misma regla de trámite en el mes siguiente a la presentación si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de la mensualidad que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos, serán responsabilidad del contratista adjudicatario y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Por medio del presente contrato EL CONTRATISTA acepta someterse a los procedimientos establecidos por la Alcaldía Distrital.

CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO. El último pago se realizará previa suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las obligaciones contractuales y certificación del Supervisor.

APERTURA DE CUENTA ESPECIAL

EL CONTRATISTA deberá abrir una cuenta especial bancaria para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Distrito de Riohacha; El contratista se obliga a entregar a la supervisión el respectivo certificado bancario que llevará el objeto, número del contrato y el nombre del contratante, el Distrito de Riohacha.

CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. - Para el presente proceso se designa como supervisor del Contrato, según cantidad de vehículos asignados por a cada dependencia, al Secretario de Educación Distrital o quien haga sus veces, quien se encargará de vigilar el correcto cumplimiento del objeto del contrato, quien velará por los intereses de este y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias. Parágrafo Único: Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLÁUSULA NOVENA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA deberá cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) en los términos que ordena la ley.

CLAUSULA DECIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. – De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7° de la Ley 1150 del 2007, y el Decreto Reglamentario 1082 del 2015, para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se deriven del contrato que se celebre, el Distrito considera pertinente determinar los riesgos que pueden cubrirse mediante garantía por ello EL CONTRATISTA se deberá constituir a favor del Distrito, una Garantía Única expedida a través de cualquiera de los mecanismos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto

604 604 602

1082 del 2015, que comprenda o cobije el siguiente evento o riesgo: • CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por una cuantía igual al Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Cuatro (4) Meses más. • CALIDAD DEL SERVICIO, por una cuantía igual al Diez Por Ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y Cuatro (4) Meses más. • PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES, por una cuantía igual al Cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución y Tres (3) Años más. • RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del contrato, se tasará de acuerdo con el Decreto 1082 de 2015, el cual para el presente proceso corresponde a DOSCIENTOS (200) SMLMV, que cubra los siguientes amparos: predios y operaciones, gastos médicos inmediatos, responsabilidad patronal y de contratistas vigente durante el plazo del contrato. El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia. Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, el Distrito dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender El Distrito, para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree. La aseguradora responderá al Distrito por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CADUCIDAD. - De conformidad con el art. 18 de la Ley 80 de 1993, el DISTRITO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA. - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el Contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por el DISTRITO, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL. - La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre el DISTRITO Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD. - EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

602
60
603

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de la Guajira –Riohacha-, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira –Riohacha-, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLAUSULA VIGESIMA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del DISTRITO, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DISTRITO ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del DISTRITO.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a nombre del DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de esta y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El DISTRITO, reservará del Presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 224 de 28 de octubre 2024 del SPGR. Parágrafo Único: Los Pagos a que se compromete el DISTRITO debido al presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aprobación electrónica de las partes en el SECOP II. Para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la acreditación de encontrarse al día en las obligaciones de seguridad social y parafiscales y la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual exigidas en el presente contrato.

603 606 597 604

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones en el Kilómetro 1 salida a Maicao, diagonal al Colegio Helión Pinedo, en el correo electrónico: transportesrelaturg@hotmail.com en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la administración Distrital, en caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Distrito de Riohacha, La Guajira.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes mediante la aprobación electrónica del Contrato en la plataforma SECOP II y la fecha del acto será la establecida por dicha plataforma de manera posterior a la aprobación del Ordenador del Gasto.

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Aminadeth Arrieta López	Abogado Contratista	
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

504 607 576 605

ANEXO Nº 1 DEL COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº 463-2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA Y LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024

CONTRATO Nº	463-2024
OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".
VALOR	NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($900.326.742) M/CTE
PLAZO	VEINTIÚN (21) DIAS DE CALENDARIO ESCOLAR
CONTRATISTA	LA UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
NIT.	901792945-0
REP. LEGAL	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
C.C.	1.118.809.083 de Riohacha
BPIM	2024440010074

ANEXO 1 – PROPUESTA ECONOMICA

PRESUPUESTO OFICIAL								
Nº	INSTITUCIÓN Y / O CENTRO EDUCATIVO	DESCRIPCION	NUMERO DE ESTUDIANTE POR DÍA	TIPO DE VEHÍULO	DÍAS ESCOLARES	ZONA	VALOR DIA	VALOR TOTAL
1	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 1	RUTA 1: DESDE AHUMAU 1 AHUMAO 2, SIRAPUMA"ANA, PRINCIPIO, LA MACOYA, SECTOR PLAYA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	52	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
2		RUTA 2: DESDE COLORAO, CACHACA 2, CACHACA 3, CACHACA NORTE, CACHACA MEJIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	52	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
		RUTA 3: DESDE SUUMAIN WAYAO, COMEJEN, CACHACA 1, CACHACA NORTE, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	72	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
10	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 5	RUTA 1: DESDE KILOMETRO 16, KILOMETRO 11, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
11		RUTA 2: PATRON, GUAJIRITO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
12		RUTA 3: DESDE KM 16 HASTA SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
13		RUTA 4: COMERCAR, KILOMETRO 12 WATAPIRO A SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
14	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 6	RUTA 1: ICHICHON, EL ABRA, BRASIL, LOS REMEDIOS, ARROYITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
15		RUTA 2: COMUNIDAD DIVIDIVI, ATALIMANA, PATAGONIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
16		RUTA 3: NUEVA VIDA, GUAYABITAL, MONTEVERDE, GUACHAQUERO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
23	CENTRO ETNOEDUCATIVO No.8	RUTA 1: DESDE LEJANO ORIENTE, COPOYOMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198

24		RUTA 2: DESDE PUNTA SIERRA, SAMURRICHE, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
25		RUTA 3: DESDE SIBATE, MONGUI, PARAVER, EL MOLINO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
26	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 9	RUTA 1: SEDE PRINCIPAL , LA ARENA, EL OSO, ENTRADA DJOS VERA, ENTRADA CHARALITO, VILLA MARTIN VARIANTE Y VICEVERSA	52	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
27		RUTA 2: SEDE PRINCIPAL RESGUARDO MAÑATURE, LOS LAURELES, EL ARHUACO, ENTRADA CHIVO MONO, TRITURADORA, EL WARE, Y VICEVERSA.	52	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
28		RUTA 3: DESDE SEDE PRINCIPAL, LA ISLA, LA ARENA, VILLA MARTIN, VÁRIANTE, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
29		RUTA 4: DESDE SEDE PRINCIPAL, LA ARENA, LA LOMA, Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
30	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVANo. 10	RUTA 1: DESDE MOCHOMANA,KAULAYAPULE, MALAWAINKA, VILLA CAMPO 1, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
31		RUTA 2: DESDE PLAN BONITO, MACUREMA, SAN FERNANDO, JUPUNARE, JIEIN, KOTCHIMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
32		RUTA 3: DESDE AMAMANA, KASUTALAIN, LA SABANA, CASCABEL, ISHOPURALEIN, PAPTAIN, MUÑECHIKAT, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
33	INSTITUCION ETNOEDUCATIVA No.11	RUTA 1: DESDE MADRE VERONICA, JUAN ARAGON, FLOR DE MAYO, RANCHERIA, GUAJIRITO SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
34		RUTA 2: DESDE LIMONAL, YAWUARAMANA JUAN DE ARAGON, SANTA LUCIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
35		RUTA 3: DESDE SEDE PRINCIPAL, GUAYACANAL, MONTECLARA, VILLAEDEN, PITORROMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
36		RUTA 4: DESDE KM 15 A KM18, SHUWALMAN, LIMONAL, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
37		RUTA 5: DESDE JUAN DE ARAGON, SANTA LUCIA, LA SABANA, JOTOMANA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
38	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 12	RUTA 1: DESDE EL ESTERO, EL AHUMAO, JOCOMAO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
39		RUTA 2: DESDE EL PUY, LA MACOYA, JOPE, EL HORNO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
40		RUTA 3: DESE PAJAL, TOCOROMANA, , LOMA FRESCA. SEDE PRINCIPAL. Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
41		RUTA 4: DESDE LA CACHACA, SANTA ROSA, HORNO SECTOR PLAYA Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
42		RUTA 5: DESDE JAMICHIMANA, PUERTO CARACOL, PUENTE GUERRERO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
43		RUTA 6: DESDE SABANATICO , BUENOS AIRES, LA TOLDA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
44		RUTA 7: DESDE GALILEA, MONTE SINAI, BERLIN, SIRAPUNAMA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
45	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 13	RUTA 1:DESDE JULIAKAT, MAÑATU, PERRAKAT, KANEGUAKA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198

ANEXO Nº 1 DEL COMPLEMENTO DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nº XXX-2024, SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y UNION TEMPORAL ALEEWASHAII SUNAINMUIN TEPICHI TRANSPORTE 2024

46		RUTA 2: DESDE KARAWASAT, PERRAKAT, JASAISHIAO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
47		RUTA 3: MULUJUCHON, KACHISAMANA,WAYENETAMANA, WALIECHEN, WOYOUTO, ARPUZAULIA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
48	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 14	RUTA 1: JULUAIPA, KAMUCHASAIN SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
49		RUTA 2: USIMANA, LIMONAL, CERRO PEÑAREL,SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
50		RUTA 3: DESDE SANTA CLARA 1, SANTA CLARA 2, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
51		RUTA 4: DESDE SAN RAFAEL, PARAISO, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	52	BUSETA	21	ÉTNICO	1.000.593	21.012.453
52		RUTA 5: DESDE COMUNIDAD DIVIDIVI,COMUNIDAD SANTA LUCIA, COMUNIDAD ALUWATACHON SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA,	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
53	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No.15	RUTA 1: DESDE JUAN DE ARAGON, WARINAI 1, WARINAI 2, LOS CERRITOS, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
54		RUTA 2: DESDE LA LOMA, LA VANESA, SUMANAINWAYUU, CEIBITA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
55	CENTRO ETNOEDUCATIVO No.16	RUTA 1: KILOMETRO 59 DE LA AMPLIACIÓN - SINAMAIKA - KEPANA - KAMUCHESEIN - SEDE PRINCIPAL UNAPUTCHON Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
56		RUTA 2: KOLOLLOS MASHAMANA, KACHIRRANCHA Y CURRILLAMANA, SEDE PRINCIPALY VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
57		RUTA 3:PESUAIN,WARRALAMANA, TOURETKAT, MASHAMANA, SINAMAIKA, SEDE PRINCIPAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
61	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA No. 20	RUTA 1: LOS REMEDIOS 2, EL ABRA, KM 22, BUENOS AIRES, TIERRA ALTA, Y VICEVERSA.	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
62		RUTA 2: LOS REMEDIOS 2, GUAYABAL, LA LINEA, IRRUISIRA, GUAYAVITAL Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
63		RUTA 3: DESDE LOS REMEDIOS 2,TOOLINCHI,TRAMPA DEL TIGRE,SOCORRO Y VICEVERSA	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
64	INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU	RUTA 1	39	CAMPERO / CAMIONETA	21	ÉTNICO	850.438	17.859.198
TOTAL ESTUDIANTES			2035	TOTAL				$ 900.326.742

VALOR: NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ($900.326.742) M/CTE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectado por:	Aminadeth Arrieta López	Abogado contratista	
Revisado y Aprobado por:	Antonio José Hernández Issa	Director de Contratación	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

ALCALDÍA DE RIOHACHA
Distrito Especial, Turístico y Cultural

607
607
608

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE N° 463 DE 2024 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO DE RIOHACHA Y TRANSPORTES RELATURG

[redacted]	PRESTACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR COMO ESTRATEGIA DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN DE NIÑOS Y JÓVENES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD EN EL DISTRITO DE RIOHACHA
	ALCALDÍA DISTRITAL DE RIOHACHA
	892115007-2
	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024
	901792945-0
	YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL
	CC. 1.118.809.083
	NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS. PESOS M/CTE. ($ 900.326.742)

En Riohacha, capital del departamento de La Guajira, a los [redacted] días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (202[redacted]), se reunieron en las instalaciones de la Secretaría de Educación Distrital de Riohacha el Dr. GENARO DAVID REDONDO CHOLES, Alcalde Distrital de Riohacha, el Dr. ALBERTO MARIO CUAN, Secretario de Educación de Riohacha, en su condición de supervisor del contrato en mención, y la señora YOLANIS BEATRIZ VARELA VILLAREAL identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.118.809.083 en su condición de representante legal de UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024, quien a su vez se identifica con el NIT. 901792945-0, con el fin de liquidar por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N° 463 de 2024, para lo cual se establecen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1). La información general del contrato a liquidar es la siguiente:

CONTRATANTE	ALCALDÍA DISTRITAL ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA NIT: 892.115.007-2	
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL RELATURG-ETNICO-2024 NIT: 901792945-0	
OBJETO	"PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE LA CANASTA PARCIAL COMPLEMENTARIA – COMPONENTE DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL ETNICO A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS ETNOEDUCATIVOS No. 01, 05, 06, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 20, y la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA WIWA SHENZHAWIMAKU DEL DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN 003018 DE 2017 Y 20233040009635 de 2023, AL LINEAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR ÉTNICO EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - MEN".	
PLAZO INICIAL:	DIECINUEVE (19) DIAS CALENDARIO ESCOLAR	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 900.326.742)	
ADICION AL CONTRATO No. 001	0	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	NOVECIENTOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($ 900.326.742)	
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CDP N°224 DE FECHA: 28 DE OCTUBRE DE 2024	FUENTE: NACION
	REGISTRO PRESUPUESTAL N°524 31-OCT-2024	FUENTE: NACION

329

611
609

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	30 DE OCTUBRE DE 2024
FECHA DE INICIACIÓN	01 DE NOVIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	29 DE NOVIEMBRE DE 2024

2). Que los firmantes de esta acta declaran que tienen capacidad para celebrar la misma, que no incurren en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993 y demás normas contractuales aplicables al caso.

3). Que, de conformidad con la ejecución de las actividades, la situación financiera del contrato es la siguiente:

RESUMEN FINANCIERO	
Descripción	Valor
Valor Inicial del Contrato	$900.326.742
Valor Adición Total	$0
Valor Total del Contrato	$900.326.742
Valor Ejecutado	$814.581.338
Valor total pagado al contratista	$0
Saldo Pendiente por Liberar	$85.745.134
Saldo Pendiente por pagar	$900.326.742

4). El contrato de Prestación de Servicios estuvo amparado por las siguientes garantías expedidas por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., según el siguiente detalle:

Garantías	Póliza No.	Valor Asegurado	Vigencia					
			Desde			Hasta		
			DD	MM	AA	DD	MM	AA
Cumplimiento del contrato	BG-100093078	$90.032.674,20	30	10	2024	29	03	2025
Pago de salarios	BG-100093078	$45.016.337,10	30	10	2024	29	11	2027
Calidad del servicio	BG-100093078	$90.032.674,20	30	10	2024	29	03	2025
Responsabilidad civil extra-contractual	BQ-100025805	$260.000.000	30	10	2024	29	11	2025

5). Que el día ocho (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se suscribe informe final de supervisión mediante el cual se evidencia el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la minuta contractual.

6). El supervisor del contrato, en cumplimiento de las funciones asignadas por el Manual de Contratación de la entidad, deja constancia que según la documentación obrante en el expediente contractual, ha verificado, durante la ejecución contractual y para efectos de esta liquidación, el cumplimiento por parte del contratista del objeto contractual, sus obligaciones específicas y el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad social integral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando a ello hubo lugar.

7). Se deja constancia que el Distrito no impuso sanciones contractuales al contratista.

8). Que el supervisor del contrato, mediante informe final de supervisión, certificó que existe un saldo por liberar por la suma de 0,00 pesos.

9). Teniendo en cuenta los anteriores planteamientos y en cumplimiento de la obligación legal de liquidar, los representantes de las partes contractuales acuerdan lo siguiente:

Que, en virtud de las consideraciones anteriormente descritas, las partes,

ACUERDAN:

PRIMERO: Declarar liquidado de mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios de Transporte N° 463 de 2024, cuyo objeto es: "PRESTAR EL SERVICIO DE

330